

NE 8710

\$3

DONACION
3.00
UNIVERSIDAD DE CUENCA
EQUADOR S.A.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA



Tomo II
Nos. 1-4

ENERO—DICIEMBRE DE 1946.

CUENCA—ECUADOR

Imp. de la Universidad

**PERSONAL DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD
DE CUENCA**

RECTOR: Sr. Dr. Dn. Carlos Cueva Tamariz
VICERRECTOR: Sr. Dr. Dn. Manuel María Ortiz

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales:

DECANO: Sr. Dr. Dn. Luis Monsalve Ponce
SUBDECANO: Sr. Dr. Dn. César Astudillo,

Facultad de Ciencias Médicas:

DECANO: Sr. Dr. Dn. Miguel Alberto Toral
SUBDECANO: Sr. Dr. Dn. Francisco Cisneros y Bárcenas

Facultad de Ciencias Exactas:

DECANO: Sr. Ing. Dn. Víctor Tinoco Chacón
SUBDECANO: Sr. Dr. Dn. Virgilio Salazar Orrego.

SECRETARIO GENERAL:

Sr. Dr. Dn. Víctor Lloré Mosquera.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Publicación Trimestral

APARTADO N° 168.

Cuenca-Ecuador

\$3 8710 8710

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

PUBLICACION TRIMESTRAL

8710
050

TOMO II | Enero—Diciembre de 1946 | Nos. 1-4

SUMARIO:

390 MFN65

Gabriel Cecellos Garcia: Actualidad y Tragedia de Francisco de Vitoria. - 824

Jacinto Cordero Espinoza: El Arte dentro de lo Sociológico. - 341

Agustin Cuera Tamariz: Introduccion a la Psiquiatria Forense. (Capitulos de una obra inédita)

UN CASO DE IRRESPONSABILIDAD PENAL DECLARADA POR DECRETO SUPREMO.—EL "IMPULSO IRRESISTIBLE EN EL HOMICIDIO":

Exposiciones jurídicas:

Reinaldo Chico Peñaherrera.

Dictamen Fiscal:

Ricardo Gronda Guillén.

Resoluciones Judiciales:

Francisco Alvarado Cobos
y Segunda Sala de la Exma.
Corte Superior de Justicia del
Distrito.

EXPOSICION DEL H. CARLOS CUEVA TAMARIZ, PRESIDENTE DE LA COMISION DE CONSTITUCION SOBRE EL CAPITULO "DEL TRABAJO", DE LA CARTA POLITICA DEL ECUADOR EXPEDIDA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1944—1945. (Version Taquigrafica).

Enrique Ochoa Merchán: Derecho Cambiario en el Ecuador (Tesis Doctoral).

Luis Monsulce Pozo: Un Libro de Antonio Quevedo (Nota Bibliografica)

CRONICA UNIVERSITARIA

1047-111-05
13 =

ACTUALIDAD Y TRAGEDIA DE FRANCISCO DE VITORIA

Hace cuatrocientos años alojó la Historia en el claustro salmantino a un fraile llamado Francisco y apellidado con el nombre de la ciudad de Vitoria, capital de la provincia de Alava. El fraile tenía el brillo y la serenidad que siglos atrás destiló el filósofo cordovés Lucio Anneo Séneca, que por entonces resucitaba, decantado como el mejor vino de España en el pensamiento de los renacentistas peninsulares, Luis Vives entre ellos. El fraile sereno y brillante se ocupaba afanosamente en una obra, que podemos decir era la de completar la conquista de Cristóbal Colón: se propuso llenar el mundo con espíritu fraterno y despejar los confines pavorosos de la geografía política de entonces.

Francisco de Vitoria se halló vinculado a perpetuidad con ese macrocosmos o universo de las ideas que es la Universidad, que era la de él, creada por los afanes universalistas de la Edad Media y sostenida después como la mejor estampa y la ilustración más bella del Siglo de Oro. Porque desde Salamaça se completarían los mundos del Dogma, de la Moral y del Derecho, y uno de los navegantes más certeros montaba guardia a la proa de aquel pensamiento ecuménico, de aquel imperialismo espiritual que singlaba hacia la luz y hacia el meridiano más claro de Occidente. Como un gallardete del humanismo, como la antena más sensible de la teología moral, de pie en el latido más ancho de su raza, Francisco de Vitoria nos muestra su actualidad desde hace cuatro siglos.

¿Y cual era el mundo que completaba el dominico? Pues nada menos que el del Derecho y el del amor humano, incluyendo aquel en este, echando la simiente de la justicia fraterna en el corazón, humanizándola y regándola con el agua de la enseñanza evangélica. Era la hora en que España hacía su gran siembra, y la diestra de Francisco de Vitoria ben-

decía el paisaje humano para rescatarlo en aquello mismo que escapaba de las manos paternas de Bartolomé Las Casas, pues mientras este apóstol ensanchaba el continente jurídico para hacer puesto a sus indios de América, Vitoria, intelectual y ecuménico, hacía de la justicia residencia universal de todos los pueblos, y los acercaba en ella como en la eterna mansión de la paz. Al propio tiempo transformaba el Imperio de Carlos y Felipe en instrumento de servicio para menesterosos de amparo y verdad, guiando por otros derroteros el sentido de la conquista a mano armada, e infundiendo en ella obligaciones morales o históricas de largo alcance.

Un Imperio tan grande como el español, edificado por aventureros tan soñadores, no podía quedar sin la sustentación proporcionada, porque el Imperio era mucho más que una magnitud territorial y muchísimo más que una conquista y sojuzgamiento de hombres. En el fondo poseía otra esencia, aparente o no, cercana o no, pero esencia inmortal, huérfana por tanto del poderío material y la codicia, cosas de los hombres, cosas accidentales que se ubicaron fuera del sistema ético-jurídico de Francisco de Vitoria, sistema que vale la pena tomarlo con toda el alma.

VITORIA. TEORICO DEL IMPERIO ESPAÑOL.

Esta esencia inmortal flotaba en el ambiente del siglo XVI, a modo de penacho sobre la máquina histórica, fugaz y eterna. Desorbitada la raza en las primeras décadas imperiales, necesitaba de un freno, de un alto y de un prolijo balance, tres actitudes metódicas reñidas con la psicología impulsiva del soldado, del conquistador o del procelitista. España tenía tres problemas que los resolvía de modo intuitivo: el católico dogmático frente a la lucha protestante; el de las guerras continentales con Francia y otros países; y el de las conquistas de todas las Indias. Pero España disponía de jugo vital abundante, torrencial, vertía sangre y moría porque eso le daba vida. Pero también el crecimiento excesivo iba produciéndose cierta especie de acromelagia —la palabra no es mía, sino de Gregorio Marañón—, y valía la pena un esfuerzo tenaz a fin de proporcionar la cabeza a los miembros. Y quién realizaría tal esfuerzo? Afuera el estrépito de los éxitos, adentro de los claustros la rutina intelectual, la peor forma de resistencia a cualquier verdad dinámica o novedosa. Para sofrenar el camino del Imperio se necesitaba una potencia cerebral mayúscula y un dominio espiritual incontestable. Los biógrafos del padre Vitoria nos cuentan,

admirados, el poder de la enseñanza revolucionaria que el catedrático aportó al claustro. Torrentes de clara serenidad derrochaba su verbo por los flancos de su persona magistral, y revestido de luz, plácido y amable, hilvanaba, siquiera en la intimidad de Salamanca, una teoría del Imperio.

Como buen filósofo, comenzó por el principio: se iniciaba entonces la teoría del poder, esa misma que años después, a partir de Hugo Grocio y Tomás Hobbes, había de endiosar en una especie de monarcomanía a los potentados, creando eso que se llama el *despotismo ilustrado*. Francisco de Vitoria, bajo el reinado de los Césares más grandes del Siglo de Oro, sostenía lo que, en forma más rígida Francisco Suárez sistematizaría después, o sea que el poder y la autoridad no vienen de Dios a monarca alguno, sino que el depositario de aquellos es el pueblo que, tácita o expresamente, se lo concede a las cabezas coronadas o cualquiera índole de gobernante.

En seguida, deslindó la situación real de las dos potestades. En una serie sistematizada de tres Relecciones dictadas en Salamanca, reduce la Jerarquía Pontificia Romana a su alta, espiritual e inmutable región, mientras robustece las posiciones imperiales en la política y en la geografía, con un valor y un ánimo tan hispánicos que, de entre las tesis de Vitoria, quizás fueron estas las más populares. Se volcaron del claustro al alma popular, y no produjeron, tan serenas y equilibradas eran, ninguna conmoción, ni siquiera diplomática.

Pero venjan luego las cuestiones graves. Vitoria, en sus nocedades de Universitario parisiense trabó estrecha amistad con Erasmo y otros renacentistas esplendentes, cuyo influjo en la controversia religiosa, más que por el pensamiento, fué tan pesado por la autoridad de la palabra bella. Vitoria, él mismo, constituía uno de los brotes valiosos del renacentismo español. Parecía, con su alma y su palabra, una ilustración de aquellos tratados que Séneca denominó *La Vida Bienaventurada o la Tranquilidad del Animo*. Y mientras Vives pulía aquel diamante azul llamado *Introducción a la Sabiduría*, Vitoria escribía *Instrucción y Refugio del Animo*. Cuando el catedrático salmantino tuvo que habérselas con el neopaganismo dormido bajo las elegancias del Renacimiento, allí fueron sus conflictos. Sin embargo contribuyó a formar el criterio de España, que en arte adoptó una forma creada casi totalmente por ella, el barroquismo, muy pronto incorporado a la pintura, la música, la arquitectura y las letras. No obstante la fórmula salmantina, que además debía decidir la actitud de la España católica frente

al protestantismo, ordenó que se conservara el texto de los elegantes escritores renacentistas, aunque sin traducirlo al lenguaje vulgar, y depurándolo para el uso de los escolares. Victoria personalmente jamás dejó de apreciar a Erasmo y a Vives. Pero el imperio necesitaba de una actitud intelectual y estética, y la Universidad supo darla, en forma española, sumisa al arte, pero ante todo sumisa a la Fe.

En aquel siglo España no tenía solamente batallas de esta índole. Libraba guerras en Europa y realizaba conquistas en ultramar, es decir contemplaba el desarrollo espectacular de pasiones gigantescas. La guerra con Francia sembraba odios tremendos, esos que aun no acababan de extirparse, y que desde entonces han acomodado la retina de unos y otros, sobre todo de los franceses, para desfigurarse mutuamente. Las conquistas de ultramar produjeron primeramente asombros sin medida, poco después quejas de unos conquistadores contra otros y, finalmente, acarrearón lo más grave, las quejas de los dominados que, instintivamente, comprendieron como se pensaban las cosas en España, y como era distinto el proceder de los soldados en América. Las quejas llegaron, al fin, en la palabra apostólica de Bartolomé Las Casas y desataron una controversia que acabó creando una doctrina. Las soluciones al problema de la guerra y a los derechos de la conquista, constituyen el corazón de la doctrina ético-jurídica y teológico-moral de Francisco de Vitoria.

Y como quiera que la aceptación de dicha doctrina repercutió profundamente fuera de los claustros, y las palabras del fraile dominico sofrenaron las pasiones y los hombres, ciertos hombres, para llevarlos por otro sendero resulta que Vitoria es un teorizador del Imperio. Un imperio no es un conjunto de hechos congregados en una localidad espacio-temporal, ni es un haz de pueblos sojuzgados, un haz de pueblos vencidos o reunidos por vencimiento — como significa el concepto lógico y jurídico del Imperio romano, formado por provincias o por regiones sometidas en fuerza de vencimiento —, porque un Imperio no es esto solamente, sino mucho más, porque es una idea grande que se desenvuelve con una lógica interna propia y poderosa, requiere una teoría compleja y dotada a su vez de lógica grande y poderosa.

Vitoria al interpretar, como el oráculo los signos invisibles, el espíritu que entonces informaba la subconciencia de España, fundió las intuiciones populares en tesis que dejó sembradas en el corazón de cinco mil estudiantes que después derramaron por el mundo la doctrina. La enorme máquina

histórica, fugaz y eterna, halló corona de pensamiento como una ola, en la espuma inmortal de este pensador egregio. El Imperio es hoy un despojo enorme arrojado por la resaca en algún rincón de la memoria humana, del modo como fueron arrojadas por la resaca las naves de la invencible Armada. Pero el pensamiento de Vitoria continúa existiendo; acerado e invencible, entre las elecciones más altas del Derecho de Gentes.

QUE SIGNIFICO ESTE DERECHO DE GENTES.

El término en sí mismo no fué nuevo. La humanidad largamente había experimentado el anhelo de sistematizar ciertas relaciones que quedaban al margen de las leyes nacionales. No obstante el concepto *jus gentium*, como tantos otros que ruedan en la evolución jurídica, no ofrece siempre el mismo contenido. Y de allí la interrogación ¿qué significó este Derecho de Gentes teorizado por Vitoria?, cuestión que carecería de interés filosófico si el tal Derecho, una vez formulado en Roma y conservado en la Edad Media, poseyese un contenido universal inmutable. Responder a la interrogación equivale, entouces, a distinguir los contenidos que caben dentro del concepto.

Tales contenidos son especialmente tres: el elaborado por el pensamiento y política imperial de Roma, el creado por los teólogos españoles para su Imperio y de acuerdo con postulados teológicos y religiosos peculiares, y finalmente el adoptado por la internacionalidad moderna de acuerdo con posiciones políticas y económicas peculiares también. Esta clasificación esquemática no excluye la existencia o posibilidad de otros contenidos. Para el enfoque de ahora y desde el ángulo visual de la importancia histórica, son necesarios solamente estos tres.

Comencemos por entender el concepto romano. De él se han dado tantas versiones dispares y tantas interpretaciones románticas, que cualquier intento de colocar las cosas en su sitio parece atentatorio de lugares comunes demasiado respetables. Sin embargo se ha ensayado modernamente más de una comprensión cabal del *jus gentium* latino, partiendo no de la interioridad de él, cosa en sí misma muy elemental, sino de las determinantes intelectuales y políticas que le dieron vida.

Cualquier sistema jurídico reposa en un cimiento filosófico, y el sistema que fue denominado por la escuela histórica del Derecho con el sugestivo nombre de *razón escrita*, no tiene

por qué constituir excepción. Efectivamente, si interrogamos a la Filosofía, tendremos una respuesta definitiva de la dificultad: el Derecho Romano, todo el sistema jurídico del imperio romano, representa una pausada elaboración del estoicismo. Los juristas debían ver un hecho muy notorio, y que sin embargo les ha pasado inadvertido largo tiempo: en Roma no se dio más que una escuela filosófica construida con los despojos del pensamiento griego, una escuela que concordaba con la modalidad activa y absorbente del pueblo rey, de la ciudad fuerza. Entre paréntesis hay una vieja etimología de la palabra Roma, que hace derivar esta voz de la griega *rome*, que significa fuerza.

Bien. Los juristas y los romanistas no cayeron en cuenta de la positiva y única influencia intelectual profugada sufrida por el Derecho Romano, preocupados como se hallaban siempre por establecer patrocínios de este ordenamiento sobre los demás suscitados en Occidente, razón por la que, de continuo, dieron explicaciones falsas. El hecho es sencillo y basta acudir a un manual de Historia de la Filosofía para lo más de entender las cosas. La filosofía estoica es una elevada y magnífica actitud moral, levanta a la persona sobre el plinto de sí misma, tanto que le permite la elegante postura de mirar las realidades circundantes, como si dijéramos de hombros abajo. El estoico es un aristocrático personaje constructor de su dignidad a fuerza de virtudes practicadas con espíritu activo y de acuerdo con dimensiones bastante sugestivas de la verdad. Al pueblo rey, a la ciudad fuerza, no le fue dada otra filosofía que esta de las postrimerias griegas. Y a ella se acogió porque vió que era buena como instrumento de dominación política y de expansión imperial.

La consecuencia del estoicismo es inmediata: esta filosofía crea personalidad, determina la singularidad de cada cual ante los demás, en otras palabras, es una filosofía patricia. Si la proyectamos sobre la vida social, sobre las normas del Derecho, con sólo esta iluminación habremos comprendido más de un problema intrincado. ¿Cuál es el núcleo del Derecho Romano? La respuesta conoce cualquier escolar: el *ius civile*, el Derecho de la Ciudad, la singularidad típica de esta ciudad entre todas las conocidas o no conocidas, el derecho y los derechos de cada uno de los personajes que constituían esta ciudad excepcional y singular, derechos así mismo singulares, propios de los ciudadanos romanos. Un examen del Derecho Romano, por puro atento que sea, tiene que demostrárnoslo en su verdad esencial, como una barrera interpuesta entre ciertas per-

sonalidades distinguidas y el resto de las gentes bárbaras sobre las cuales el ciudadano romano, el *civis romanus*, tenía adquiridas apriorísticamente una cantidad de preeminencias, porque la filosofía estoica le había levantado sobre el pedestal, casi inconmesurable, de su ciudad.

Mas la Historia hizo una burla a estos ciudadanos exclusivos. Los convirtió en dueños del mundo, en sojuzgadores de provincias, en amos de cientos y miles de otras ciudades. ¿Qué sucedió, entonces? ¿Trasgó el principio estoico de la singularidad destacada? Esto parecía lo más natural, desde el momento en que la comparación entre urbe y urbes quedaba de manifiesto. Pero los romanos habían endurecido suficientemente su espíritu para que se asustaran por esto, y no trepidaron en llegar a la última consecuencia del principio estoico. Cuando tuvieron que tratar con las gentes, con esas gentes sometidas por vencimiento, cuando no pudieron eludir el trato con ellas, inventaron una fórmula que, sin romper el principio del *jus civile* exclusivo y casi patrimonial de los dueños del orbe, permitiese al *civis romanus* bajar de su plinto y tender misteriosamente la mano a la necesidad implorante de los provincianos urgidos por la vida y menesterosos de una fórmula con qué tratar, dentro de una relativa constancia, con los señores del Imperio.

El *jus gentium* de los latinos traducía la actitud elevada y singular del patricio y servía antes que para los vencidos, para comodidad del vencedor. Sin embargo, debemos observarlo desde su interioridad técnica y ver cómo logró realizarse. El espíritu romano observó, y con justeza, que entre los diversos pueblos conquistados así como había usos desemejantes, existían costumbres, fórmulas y prácticas de uso general. Con esto le bastó para universalizar una técnica y elaborar un conjunto de principios que en seguida se denominaron *jus gentium*, derecho que tantos romanistas empeñados en adjudicar primacías a toda costa, nos han querido presentar como el comienzo del Derecho Internacional. Qué lejos anda esto de ser verdad, queda en claro con hacer una sencilla consideración: el Derecho Internacional nuestro no es, ni en principio, el conjunto de reglas jurídicas semejantes en todas partes. Para la mentalidad occidental moderna, el conjunto de reglas comunes de uso privado quedan para el Derecho Civil.

Cuando el imperio romano es barrido y no restan sino los escombros de su poderío, la idea del *jus gentium* no se pierde, aunque recibe un contenido diverso. Cada tiempo posee sus tendencias y sus anhelos, y con ellos llena el contenido

de los conceptos trascendentales que necesita la sociedad para caminar en la Historia. Y uno de los ideales más claros y fuertes de la Edad Media es su tendencia orgánica. Por obra de ella condiciona el Derecho positivo a las fórmulas mentales del Derecho Natural, y en él lo explica y a él retorna a cada paso. Los problemas jurídicos se solucionan en fuentes intelectuales, y no dentro de la sistemática del Derecho positivo.

Por otra parte la Edad Media es una etapa idealista, la más idealista que haya atravesado la humanidad, y en tal virtud las cosas merecen, en última instancia, una justificación ideal. Las instituciones jurídicas valen en cuanto alcanzan a ser comprendidas en el sistema orgánico ideal que explica los mundos de la realidad y de la Historia. El mundo es un inmenso organismo que posee sus razones *naturales* de ser y de actuar, piensan los filósofos medievales, de acuerdo con la inclinación a *lo natural* que sienten aun los místicos de esta época. Solamente que *lo natural* no se entendía entonces como nosotros lo entendemos ahora, sino como la adecuación de todas las cosas a los fines establecidos por Dios en la creación.

Entonces la igualdad espiritual y la filiación mística de todos los hombres ante un mismo padre, produce *naturalmente* la igualdad y la fraternidad de los pueblos. De allí que sea tan lógica la conclusión a la que, salvo muy pocas mentalidades ilustres, llegaron los pensadores medievales: Derecho de pueblos o gentes y Derecho Natural, se identifican.

El *jus gentium* de los siglos medios tiene un tipo predominante religioso-moral y en concordancia con la tesis ecuménica del imperialismo espiritual. La misma idea del imperialismo se tiñe de santidad y aparece el Santo Imperio en sustitución del derrumbado y anticristiano organismo barrido de la geografía y de la política por los bárbaros.

La configuración jurídica posterior no llega a definirnos claramente el *jus gentium*, hasta el siglo XVI, en que el pensamiento de teólogos, filósofos y juristas españoles, a partir de Vitoria, da comienzo a una posición lógico-jurídica precisa que, al salir de España a Holanda y otros países, constituirá definitivamente el Derecho Internacional.

Hay, no obstante, que hacer una observación: mientras el Derecho Natural de los teólogos medievales poseyó doctrina coordinada y completa, como quiera que las instituciones tuvieron que vincularse al pensamiento orgánico, el Derecho romano en todas sus encarnaciones careció de postulados teóricos, por cuanto fué dictándose para cada caso concreto, o a lo sumo

aparecía como un programa de candidato, que imperaría si es que este triunfara y apenas durante el gobierno transitorio del pretor. Entre los romanos no hay nada que revele al doctrinario puro: el mismo Cicerón cuando habla de Derecho deja de ser el filósofo para convertirse en el abogado. Ni siquiera los encargados de ejercer el *ius respondendi* fueron teóricos, sino meros casuistas en quienes se buscaba una solución que hoy diríamos jurisprudencial. El genio romano, el talento jurídico más portentoso de la edad clásica, anduvo muy distante de lograr una teoría del Derecho, una *futurición normativa* como es un sistema jurídico ideal.

Y ahora podemos hacernos ya la pregunta que intentábamos desde más atrás: qué contenido ofrece el Derecho de Gentes predicado desde Salamanca por Francisco de Vitoria? Indudablemente que un contenido muy distinto del romanista o del medieval, por lo mismo que estuvo modelado en circunstancias históricas peculiares y en troqueles filosóficos diversos de los otros dos. España, ante todo, fué al comienzo un Imperio asentado en ideas, aunque posteriormente deviniese en algo de tipo diverso. Los ideales al trasladarse al pantano de las selvas americanas se enlodaron, y los Lauros de la Contrarreforma se abonaron con demasiada sangre y odios políticos. Pero esto no quita que el Imperio tuviese fundamentos intelectuales y base de grandes ideas.

Ante los sucesos que empeñaban las ideas imperiales, Vitoria prorrumpie en sonoras interrogaciones, como tratando de volver los hechos desviados a su cauce primitivo, o como tratando de abrir otro cauce a los torrentes que no regresarían más a su cuenca. Salamanca retiembla con el eco de cuatro preguntas peligrosas y desbordadas también de la política y la usanza establecida ya.

Es lícito a los cristianos hacer la guerra?

Cuáles son las causas para declarar una guerra justa?

Qué cosas son lícitas contra los enemigos en tratándose de guerra justa?

La simple lectura del cuestionario nos da, apriori, la magnitud de la doctrina que de él debe desprenderse. Los romanos jamás pensaron en estas cosas, nunca supusieron que la Ciudad Fuera debiera detenerse ante consideraciones de tal índole. Los hombres de la Edad Media, aún los más egregios, pensaron los problemas de la Justicia en un lugar totalmente extraño a éste, en un plano divino si se quiere, pero extraño. La guerra como objeto del pensamiento y como objeto de normas humanas: he allí un panorama diverso, un horizonte

que hasta allí no había sospechado el Derecho. Vitoria saluda el nuevo horizonte y va hacia él y se baña en sus claridades y trae el pensamiento claro para hacer luz en los claustros.

Las respuestas al cuestionario planteado son tesoro y portento, saludo a la humanidad y cordial bienvenida a otros tiempos. A la primera pregunta responde Vitoria afirmando que los cristianos pueden hacer la guerra, pero destaca en primer término el derecho a la defensa legítima. A la cuestión a cerca de quién debe declarar la guerra, contesta que sólo la comunidad estatal o quien legítimamente la represente. La tercera pregunta, o sea la que interroga por las causas para declarar justa a una guerra, envuelve un problema peligroso, que el fraile excelso lo resuelve sin temores: no es razón justa para declarar la guerra una diferencia de credos religiosos, ni mucho menos un deseo del gobernante; la guerra es permitida solamente cuando ha sido violada la Justicia o cuando haya recibido una injuria que la ponga en peligro. Con respecto a qué cosas sean legítimas contra los enemigos, responde sin vacilar que se puede hacer solamente aquello que proporcione la defensa a la ofensiva, aquello que convenga al bien público y nada más de lo necesario para salvar la justicia o la comunidad estatal.

Estas voces que suenan a nuevo todavía, repercutieron apasionadamente en los claustros salmantinos. La guerra tendría que dar un vuelco y someterse, también ella, a la desbordada, a cauces de razón y humanidad.

La Relección teológica de Vitoria intitulada *Jure Belli*, constituía aliento, lección, profecía, mandato y terminaba con tres reglas o cánones que a más de imprecación autoritaria del espíritu, levantan como un desafío permanente a los horrores de la maldad sistematizados en ejércitos y tribunales. Los tres cánones merecen ser aprendidos de memoria por las gentes de habla hispánica, y no sólo de memoria, sino aprehendidos con todo el corazón. Helos aquí:

Cánon Primero: Supuesto que el príncipe tiene autoridad para declarar la guerra, ante todo no debe buscar ocasiones y causas para ello, sino, a ser posible, mantenerse en paz con todos, como lo manda San Pablo a los romanos. Debe pensar que los demás son prójimos a quienes tenemos que amar como a nosotros mismos; que todos tenemos un Señor común, ante cuyo tribunal tenemos que comparecer para dar razón de nuestras obras. Porque es el colmo de crueldad buscar ocasiones y alegrarse de que las haya para matar y per-

der a los hombres creados por Dios, y por quienes murió Cristo. Así que a la guerra se debe recurrir como a la fuerza, cuando se han agotado todos los demás medios.

Cánon Segundo: Ya que por razones justas se llega a declarar la guerra, en ella se debe pretender no la ruina del enemigo, sino la reparación del daño y la defensa de la patria para lograr una paz estable.

Cánon Tercero: En terminando la guerra, el vencedor debe proceder con moderación y modestia cristiana, considerando que actúa de juez, no de acusador entre dos naciones, para que al dictar sentencia se contente con la reparación de las injurias, limitando el castigo a los verdaderos culpables, que entre los cristianos suelen ser generalmente los príncipes, porque los súbditos pelean de buena fe por ellos, y es *iniquísimo* que, según dijo el Poeta, las locuras de los reyes, vengan a pagarlas los pueblos.

Como si hubieran sido dichas para este momento, las palabras del fraile viven frescas de inmortalidad. Pero en aquel, causaron reformas profundas y enderezaron el criterio de más de un soberano. Los mismos Césares de España entendieron la palabra humanitaria y bajaron la testa para engrandecerla con humildes resplandores de verdad, bañándola en aguas bautismales y aprendiendo, al mismo tiempo, que la callada conquista de la verdad, sobrepasa la gloria de descubrir insospechados continentes.

PROYECCIONES REALES SOBRE LA HISTORIA.

La tarea de Vitoria no quedó en crisálida. Al romperse el claustro intelectual y al volar los principios de escuela en escuela, la figura del fraile dominico se agiganta y la enseñanza comienza a proyectarse en la política de España. En esos instantes el imperio tenía un conflicto profundo: la colisión de las ideas básicas del hispanismo con las realidades amargas de la conquista en ultramar. España, defensora y propagadora de la Fe, anotaba serias perturbaciones prácticas en la aplicación de este magnífico postulado ideal. Las ideas corrientes en el mundo religioso, a cada paso se polarizaban con las prácticas del mundo político. Las quejas llegaban en marejada incansable ante el César. Los conquistadores, personajes esplendrosos y escudados con el éxito y el oro, despertaban el asombro y hallaban más de un defensor.

El momento en que la querrela entre defensores de indios y explotadores de indios llegó al terreno de la teoría teo-

lógico—moral, aparecieron doctrinarios de la talla de Sepúlveda. La contienda sacudió la conciencia española en todos los ámbitos de la metrópoli. El monarca, los señores, los prelados, las Universidades, los seglares y todos, en fin, quisieron tomar parte en la controversia acerca de la personalidad ética y la esencia metafísica de los habitantes de indias. Los defensores de los soldados y nuevos amos, los románticos de lo que ahora diríamos *indigenismo*, los juristas de criterio autoritario, los monarquistas a ultranza, competían desesperadamente por imponer sus puntos de vista. La cuestión crecía cada vez y tomaba proporciones ecuménicas. Poco habría faltado para que en España, tierra de cociclos, se promoviese uno con este propósito, puesto que el caso a más de simplemente político, ofrecía un cariz netamente teológico, como que se perfiló en esta pregunta central, que hoy nos causa admiración: los indios, tienen alma? Cuestión central puesto que de ella se deriva la personalidad moral y la jurídica de los indios, según la ideología de la época.

Pero además había una segunda dificultad. Cuyas eran, en conciencia las tierras descubiertas y conquistadas? España no se proponía el caso únicamente desde el ángulo político, pues las tierras conquistadas se integraron siempre políticamente al Imperio, sino que lo principal era el aspecto moral del caso. Los soldados de la conquista, cometían o no despojo y, en conciencia quedaban o no obligados a la restitución? Los lineamientos jurídicos se mezclaban en la danza de ideas. Y la temperatura subía. Y los ánimos se caldeaban, agigantadas como estaban las miradas por la codicia del botín o por el usufructo en perspectiva.

Pero el sentido histórico del Imperio triunfó, y se salvaron las ideas gracias al pensamiento de Vitoria. Salamanca dijo la primera y última palabra completa por los labios del dominico, cuya afirmación coincidía con el fondo moral del pueblo, pese a que la superficie estaba enturbiada por las pasiones sueltas. "Los indios son legítimos dueños de las tierras de América" exclama y, desde aquí, se construye la teoría más humana y moral de cuántos hayan informado el ideario imperialista de los pueblos imperialistas.

Comienza Vitoria por exponer los postulados de Sepúlveda, los títulos justificativos de la conquista, que él cree inapelables desde sus principios monarquistas extremos. Son, en definitiva, los mismos que desde muy antaño se han sostenido. Entre otros, citaré, el Derecho del Emperador, la donación del Papa, el descubrimiento de los españoles, la resis-

tencia a ser cristianizados, los crímenes contra el Derecho Natural, la voluntaria sumisión al César, la entrega a un poder extraño decretado por la providencia en castigo a los delitos de los infieles. He transcrito estos postulados de Sepúlveda a fin de contrastarlos con los que sostendrá Vitoria y, además, para permitirnos una reminiscencia histórica. Por más de una ocasión en la Historia el espíritu de los hombres se ha alindado a un solar tan estrecho, que la mayoría de los semejantes ha quedado sin el patrimonio del Derecho y sin la participación en la cultura. El derecho de los ciudadanos romanos frente a las gentes; la aristocrática actitud del griego ante el meteco o extraño, y ante el pagano o campesino; la intransigente incontaminación del israelita circuncisos. Y quiero recordar este último caso, dé manera precisa: San Pablo, el apóstol de los gentiles luchó hasta implantar el espíritu ecuménico en el alma de los israelitas apegada a la tradición y hostil a los otros pueblos no elegidos *Mutatis Mutandi*, el caso de Vitoria es paralelo. Contra Sepúlveda y la inmensa corriente de monarquistas extremados, sostuvo la universalización del derecho para los indígenas de América y solicitó la participación de ellos en el seno de la comunidad estatal. En contra de los postulados de Sepúlveda levantó vándera por estos otros: la conquista puede legitimarse por el Derecho Natural a la comunicabilidad entre pueblos, siempre que los indios lo impidieran; por la necesidad de expandir la doctrina cristiana y la necesidad de los príncipes de defenderla; por la persecución que los jefes de aquellos pueblos hicieran a los indios conversos; por el convenio que la mayor parte de los habitantes de aquellos pueblos hicieran para anexarse al imperio; por la necesidad de apartarnos de las bárbaras costumbres que implica siempre la idolatría, más que nada de los sacrificios humanos y de la tiranía; por el auxilio que solicitasen los nativos. Pero lo expuesto debe subordinarse a una necesidad posterior, o sea la de conservar la paz, satisfacer las necesidades, difundir la civilización e impedir que otro poder sojuzgue a los pueblos de América, sobre todo si los que asoman son conquistadores inhumanos.

Es fácil deducir la superioridad doctrinaria del fraile Salmantino. Basta una lectura de sus postulados para que nos demos cuenta del avance que significan para el Derecho de Gentes. Y para la Filosofía del Derecho, me contentaré con subrayar el principio de la comunicabilidad del Derecho y de los pueblos, principio que constituye en el pensamiento moderno una conquista y para los jus filósofos un tema actual. El

padre Vitoria lo planteó con toda la claridad y lo dió solución certera.

ACTUALIDAD Y TRAGEDIA DE FRANCISCO DE VITORIA

A los cuatrocientos años vive el eco salmantino. Nos cae en los oídos como una cita en los tribunales de justicia. En el alma nos deja sembrado el ajeno de los remordimientos. Qué hemos hecho los hombres de habla hispánica por aprovechar o siquiera por salvar del olvido la enseñanza de Vitoria? Ha quedado en los archivos cubriéndose de polvo, hasta que desde Holanda y otros países, con motivo de honrar a Hugo Grocio se levantara la palabra de reivindicación de la memoria del ilustre teólogo español. Sólo desde entonces, desde fecha relativamente cercana, hemos dejado el empeño de atribuir la paternidad del Derecho de Gentes a otras de habla extraña. Y nada agregó acerca de si hemos entendido o no el americanismo del maestro. La pesada evolución republicana y las desventuras de nuestras agitadas historias post libertarias, han dificultado la marcha extensiva del Derecho.

La mayor parte de las doctrinas de Vitoria son aprovechables. Pero más nos atrae lo ajeno. Ignoramos, ahora mismo, que el primero en soñar con la positividad efectiva del Derecho de Gentes por medio de un organismo supraestatal fué este fraile, y que otro español, el padre Francisco Suárez, discípulo de Vitoria, sistematizó la idea del organismo internacional, dándole procedimientos universalistas, obligatorios y jurídicamente válidos, y apoyándole en una fuerza material capaz de volver inviolables sus decisiones. Sin embargo, los hombres de habla hispánica amamos más el sensacionalismo periodístico y subordinamos la verdad histórica a cualquier despacho de agencia noticiosa comercial y, casi siempre, interesada. Nuestra debilidad de criterio gusta olvidar la verdad fundamental y nutrirse con datos proporcionados por quienes ni siquiera conocen la corteza de las cosas acerca de las cuales informan.

Pero la tragedia de Francisco Vitoria, a más del olvido, está en que hemos falsificado su pensamiento. Nos ejercitamos en postergar lo íntimo de las culturas y civilizaciones occidentales, que ante todo son cristianas. El Derecho de Gentes, el Derecho Universal para gentes cristianas debe partir de la fuente del amor, de la fraternidad, de la igualdad humana de todos los hombres ante el mismo Padre, Dios. Po-

demostramos gastar las energías, las provisiones y las precauciones imaginables que, mientras las consideraciones económicas y los intereses de los fuertes presidan el camino internacional, antes llegaremos al desconcierto que a la unión.

Los hombres de habla hispánica estamos terminantemente obligados a levantar, con motivo de la fecha centenaria, la ideología del Padre Vitoria, para echarla a los cuatro vientos, para desparramarla sobre todos los campos y caminos. En alguna parte brotará y dará frutos. Lozana como aún tiene su vitalidad, si la convertimos en semilla, la veremos vuelta fruto histórico y nuevo germen de la Paz.

Vitoria, así, se redimirá de la tragedia, se purificará del olvido, y nosotros habremos pagado una deuda al Siglo de Oro, una inmensa deuda ideológica que nos duele todavía en la sangre. Después del pensamiento apostólico de Vitoria y de la obra redentora de Las Casas, pudieron seguir adelante los senderos de la maldad. Como sigue todavía avanzando en las repúblicas independientes. Pero hay una insignia puesta en la altura. Una llamada incita a los pueblos americanos a la unión extensiva por medio del Derecho. Y junto a la llamada, una voz de siglos: la palabra del claustro salmantino.

GABRIEL CEVALLOS GARCIA

EL ARTE

Dentro de lo Sociológico

NOTA DE LA REDACCION.—De los estudios de investigación personal presentados a la conclusión del curso lectivo de 1945-1946, por los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, ANALES DE LA UNIVERSIDAD publicará en sus páginas los que —conforme a las prescripciones reglamentarias— alcanzaron el primer premio en cada curso. Inicia la publicación con el perteneciente al señor Jacinto Cordero Espinosa, del segundo año de la Facultad, sobre el tema "El Arte dentro de lo Sociológico".

CAPITULO PRIMERO

INTRODUCCION

Considerando el arte, como superior manifestación del espíritu, y tratando de encontrar en su raíz eterna el sentido de su ideal y de sus principios, como medida o camino superior, no sólo de la sociedad humana, sino del mundo mismo. Y al acercarnos a su misión creadora, a su clara verdad, como armonía y unidad también eterna del cosmos en sus definitivas soluciones, como quería Wagner, en la Armonía de las Esferas de su música. Hablaremos del arte; sabiendo que su única luminosa esencia es la verdad y la belleza, inmensamente intuida como principio por Sócrates; y comprenderemos la misión del poeta, que en la solución de la bella presencia de la cultura griega; es el creador, y el Demiurgo, la inmensidad de su angustia, su misión de profecía, y su extraño sello marcado por el destino. Y miraremos al arte como un camino superior hacia un elemental redescubrimiento de la Ley y la Eternidad; como una armoniosa sociedad ideal de la que hablaría el mismo Guyau,* y olvidara Platón.

Y finalmente, a la poesía: "como a Dios en los sueños sagrados de la tierra", de acuerdo a la bella definición de Joukovsky; y al poeta, como a un hombre en el primer día de la Creación.

CAPITULO SEGUNDO

DOMINIO Y MANIFESTACION DEL ARTE

DOMINIO DEL ARTE

El dominio del arte por su naturaleza misma es ilimitado, su única dimensión es la unidad y la armonía, es decir, el infinito. Guyau, al hablarnos de la visión interna, y la raíz elemental y eterna del poeta en el cosmos, diferencia plenamente este sentido cósmico de la vida real; y establece su ley de las posibilidades, como camino del ideal y del arte.

Porque siendo la ley total su esencia, es también necesaria la fuga del poeta, paradójicamente, a esta esencia única y metafísica, "como si un ser que ha vivido siempre en un espacio de cuatro dimensiones, se viese obligado a vivir en un espacio de tres". Y que nosotros diremos es precisamente esta cuarta dimensión de verdad, de bien y de belleza, la buscada por el artista y la que constituye su formidable angustia ante la vida real.

Esta es la cuarta dimensión de Beethoven, en su Novena Sinfonía, y la angustia de piedra eterna de Miguel Angel.

De aquí que, siendo el dominio del arte el infinito, la Ley de Dios, "la realidad misma no sería para el poeta sino una visión de otro género, pero siempre una visión".

Pero esta visión, es también manifestación de la Ley, y por tanto en la cosmogonía del arte y la verdad estéticas, una con la que llamamos *posibilidad*, y que Victor Hugo conoce: "como los formidables y misteriosos encuentros con lo desconocido, y que para salir del paso designamos con el nombre de alucinaciones, y que existen en la naturaleza. Ilusiones o realidades las visiones pasan, y quien allí se encuentra, las ve..."

Porque el poeta se construye su propia y honda realidad: desciende a los abismos insondables y se eleva a la vaga inmensidad en que se siente el soplo de Dios y el espanto sin fin de los senderos... Y el poeta retorna, y trae su verdad, la divina verdad, de Prometeo encadenado en las tres dimensiones de la tierra.

Sólo aquí, el arte es elementalmente arte, es ley preexistente y absoluta, es iluminación total. Y la realidad de las tres dimensiones de la tierra, de la que nos habla Guyau, vuelve a ser redescubierta originalmente, y la visión regresa a sumarse a Ley; y el espíritu y la materia son uno solo en el prin-

cipio eterno de la verdad y de la belleza. Porque: "aquel que perfora la tierra hasta suficiente profundidad, acaba por encontrar de nuevo el cielo".

MANIFESTACION DEL ARTE

En la manifestación del arte, cabe propiamente la explicación del fenómeno sociológico producido, de las leyes de realización del cual: partiremos, siguiendo limitadamente a Taine, y a Guyau, hasta llegar a la Sociedad Ideal, en la que el arte como origen y fundamento de esta misma sociedad, (que como veremos ampliamente en capítulos siguientes), al igual que la Religión, podría ser considerado como superior fuerza sociológica.

Taine al hacernos propiamente una *historia crítica del arte*, ya que su llamada "Filosofía del Arte", no representa otra cosa, establece el principio de que: "la obra de arte no existe aislada, y que por tanto precisa buscar el conjunto a que ella pertenece y que la explica". Este conjunto, sería para este autor, en primer lugar el estilo y las obras del mismo artista; en segundo lugar, la escuela o familia a la cual pertenece; medio que a su vez está contenido en el tercer principio, o sea la esfera más vasta que le rodea y cuyo gusto está en armonía con el suyo. "El estado de las costumbres y del espíritu es el mismo para el público y para el artista... Estos no son hombres aislados".

Si los principios sustentados por Taine, dentro de su modalidad psicológica de explicar la historia: "al escribimos la historia de una literatura y buscar en ella la psicología de un pueblo". Son aceptables desde un punto de vista restringido, aún en Sociología, la sociedad de hecho; son simplemente inaceptables en cuanto tratan de comprender el arte y limitar su esencia al medio en que se ha producido. Taine ni siquiera parte de un providencialismo histórico, para esta limitación del arte, y hablarnos de la influencia del ciclo o época, sino que arranca del simple mecanismo del realizarse de la historia. Desde luego, nadie pretenderá aplicar las teorías de Taine a la explicación del arte, sin negar por esto cierta natural relación al medio en que se produce; pero relación a este mismo medio, que significa una especie de anticipación no sólo sobre esta sociedad, sino aún sobre la futura, como le notara Guyau. El mismo que agrega: "La aplicación hecha por Taine de su teoría sociológica y las leyes generales que establece, son insuficientes, no constituyen sino una parte de la verdad. El in-

flujo de los medios es imposible de determinar, y de lo que de ello sabemos, no permite deducir casi nunca ni de la obra de arte la sociedad, ni la sociedad de la obra de arte".

Anotemos que Guyau habla aquí con un criterio meramente sociológico, o sea de la obra de arte *insistimos* en su *manifestación* considerada como fenómeno social. Igualmente Taine al tratarnos de la *imitación*, considerada por él, como medio de la poesía, la escultura y la pintura, constituidas por la imitación formal, es decir meramente objetiva; parte de un fundamental error, el mismo que trata de conciliar luego con la creación en el arte, creación también formal.

Únicamente la imitación en cuanto es Ley y verdad de la Naturaleza, en el sentido más profundo de la creación, la creación elemental, es el imperativo y el fin esencial del arte. Pero no ya la imitación de mecanismo psicológico; sino el *descubrimiento* vidente, la excursión a un principio eterno y preexistente, a través de "maya", o la ilusión, recorriendo el triple velo de Isis, como llama a la verdad la honda sabiduría de la Poesía Sagrada de Oriente. Claro que aquí ya la imitación como psicología desaparece, como en general sucede cuando la ciencia se trata de aplicar al llamado análisis de la estética; como el psicoanálisis aplicado en la teoría freudiana a las facultades creadoras, partiendo del *inferior* conocimiento del subconciente.

Sin embargo, Taine llega a formular el imperativo del retorno a la naturaleza "Tener los ojos fijos en la naturaleza al fin de imitarla de la mejor manera posible... El arte total y entero consiste en la exacta y completa imitación".

Que nosotros trataremos de acuerdo a nuestros lineamientos, "como el regreso a los elementales", al abordar el inmenso problema de la *creación*, al que podría reducirse el arte como búsqueda emocionada, de lo que la Teosofía llama "verdad del corazón".

CAPITULO TERCERO

LA HUMANIDAD Y EL SENTIDO DE LA VIDA EN EL ARTE

La marcha de la humanidad, su desenvolvimiento en el tiempo, que condiciona a la cultura como una entidad cerrada y cíclica, las crisis de sus valores, su decadencia en la materia, y el progreso (Spengler); pero también su esencia finalista hacia la consecución de principios absolutos, informada por esta misma ética de lo perdurable. Hemos de explicar me-

tafísicamente la humanidad, considerándola como una gran sociedad, y una unidad en la solución final de sus problemas, solamente en las leyes providenciales de la esencia divina.

Cualquier explicación meramente formalista, nunca ha dilucidado nada a lo largo de la Historia de la Filosofía, historia de esta misma humanidad y su pensamiento.

La tesis materialista, parte únicamente de lo formal, de lo presente y temporal; y de aquí que siendo una modalidad pragmática y utilitarista, o simplemente un método inconducente y falso, jamás ha explicado, ni siquiera ha planteado el superior problema.

En cambio, la Religión y el arte, presuponen este mismo problema, en cuya esencia descansan íntegramente.

La cuestión suprema del arte, es la del dominio de su posibilidad y descubrimiento. Y sólo la religión al abordar y señalar los caminos de su solución en Dios, constituye con el arte, como vimos anteriormente, la fuerza sociológica más profunda, y su sociedad en un concepto finalista, la solución única. Sociedad ligada por la igual solución y camino.

En el dominio del arte y la Religión se ha llegado a plantear actualmente, el problema de una aparente discordancia, de una sociedad tomada en un falso concepto estático y tradicional, con lo dinámico del arte, y en éste el creador.

Las teorías de Carlyle sobre los Héroes, de la fuga del individuo del sueño o estancado medio social, como causa del progreso; y hasta las mismas teorías del hombre futuro, desde una esencia temporal y humana, hacia un pretendido endiosamiento, o raíz de orgullo y suficiencia en sí mismo; del poético sofisma del demoníaco y rebelde Federico Nietzsche, en su "Superhombre", cuyos lineamientos sienta en su obra "Así Hablaba Zaratustra". Discutida metafísicamente, y de acuerdo a nuestra anterior teoría: de la solución de la sociedad como una gran unidad en Dios; y consecuentemente en la Religión y el arte, como sus únicos y definitivos caminos, que es preciso descubrirlos de nuevo. No tiene razón de ser.

Verdad es, y como veremos al tratar de la Sociedad Ideal, cuya tesis hemos ido desarrollando en nuestro estudio, que esta pugna existe: de una manera desoladoramente real, en lo que más tarde filosóficamente Spengler llamaría la oposición entre la civilización y la cultura; y que entendiendo a esta última como la sabiduría honda del espíritu, y en consecuencia, esencia finalista de la sociedad. Plantea la enorme dualidad y la crisis de valores éticos, al oponer la humanidad civilizada a la única y eterna humanidad, la del espíritu.

Sin embargo, y guardando el carácter absoluto de nuestra tesis sobre el arte; trataremos sociológicamente de lo que ya en un capítulo anterior, designamos como su manifestación sociológica.

Guyau en sus teorías de la solidaridad y la simpatía social, trata de los grados sociales de la belleza: "Si desde los rudimentos de lo bello, nos elevamos a su más alto desarrollo, el lado social de la belleza va en aumento y acaba por dominarlo todo. La solidaridad y la simpatía de las diversas partes del yo, nos ha parecido constituir el primer grado de la emoción estética; la solidaridad social y la simpatía universal van a parecerse como el principio de la elevación estética más compleja y elevada". Luego, relativiza la emoción estética a un acto de inteligencia, y lo que él llama: antropomorfización de las cosas transformándolas en seres animados, y concibiéndolas conforme al tipo humano.

Respecto de este último punto, y a pesar de tratarse de la *manifestación* estética, en su atmósfera social, como causa de simpatía igualmente social. No podemos relativizar la estética al simple tipo y concreción del ideal humano.

La vida en la creación artística, ya no es la de la individualidad humana, sino la eterna e infinita vida del cosmos vibrando en todas las cosas.

Guyau parte, por relativizar su teoría de la vida, al hombre como tal, de un fundamental y viejo error: el cual es de considerar a éste, y en su actual modalidad en el tiempo y en el espacio, como al centro y única causa del universo. Sólo en la vida universal, cuando el hombre descubre su raíz eterna, que no es sino otra manera de incorporarse a la Creación, y a su gran Vida latente e inmensa: éste quizá podría ser considerado como prototipo del arte, pero trayendo en sí los arcanos insondables del cosmos y la unidad de su gran Vida.

Por lo demás el arte estriba y halla su natural solución en los principios superiores de la razón humana. Guyau mismo, al considerar el paisaje (respecto de este punto, incluiremos nuestro ensayo "Una estética del Paisaje"), como una asociación entre el hombre y los seres de la naturaleza y decimos que: "Para gozar de un paisaje hay que armonizarse con él, para comprender un rayo de sol es necesario vibrar con él; es también necesario temblar con el rayo de luna en las sombras de la tarde; hay que centellear con las estrellas doradas para comprender la noche y sentir pasar sobre nuestras cabezas el estremecimiento de los espacios oscuros, de la inmensidad vaga y desconocida..." Inicia este retorno a la gran Naturaleza,

y a la Vida silenciosa y eterna del universo.

Solamente que este retorno, no es la armonización subjetiva y la humanización (en el sentido sociológico), de la que luego nos habla Guyau; sino que es el regreso a la naturaleza y al hombre intemporal, a la vida y la armonía del Todo en el cosmos.

Este es el único paisaje posible, el que descubrimos dentro de nosotros mismos, "como un estado de alma, de la unidad de los seres; y que solamente sería un sentimiento social, en esta solidaridad íntima y esencial.

En general, Guyau parte de su teoría marcadamente antropocentrista, y limita la vida universal, y consecuentemente el ideal creacionista de la belleza, al individuo. Verdad es que en la novela y el drama, como reconstrucciones del tipo y el conflicto humanos, (este autor parte casi siempre de estos géneros literarios como fundamentación estética). Esta modalidad de la vida universal necesariamente representaría la natural confluencia de esta literatura. Pero la novela y el drama en lo estético, salvo la tragedia griega, en la que este problema humano era siempre solucionado trascendentalmente mediante el destino y los dioses, como energías y fuerzas eternas de la naturaleza.

Ficciones poéticas que en sus destinos contemporáneos, debiendo ser las herederas legítimas de la tragedia y la epopeya, "como un mundo imaginario, es decir creado a imagen y semejanza de su autor, y personajes que son ellos también criaturas vivientes y auténticas". Como su única sustentación en lo estético, en su actual estado de decadencia; están comportando una crisis aguda, la del "Crepúsculo de los Mundos Imaginarios", que llama Weidlé; y en su debilitamiento total y sistemático en la carencia de las fuerzas creadoras. Inclusive los grandes novelistas actuales como Joyce, autor de "Ulises", Svevo y André Biély; el caso de Marcel Proust, es el más revelador "heredero legítimo de los novelistas clásicos del siglo XIX, alimentado en la tradición de la novela y condenado a no ver en el universo entero otra cosa que la realidad fugaz e inasequible de su yo, ha debido quebrar esa tradición, y substituir la novela por recuerdos sólo a medias imaginarios y dislocar la vida y la personalidad, en el fluir inagotable de la memoria". Y el mismo Thomas Mann en su formidable ensayo, de hondo contenido y enjuiciamiento filosóficos, dentro de una literaria estructura de novela, en su "Montaña Mágica", plantea esta negación de la vida en la novela y el procedimiento razonador y formulista. En definitiva, la novela, como

la literatura de género documental y expositivo actual, ha perdido su esencia vital y su fuerza creadora. Consecuencia de la falsa asimilación del cosmos al hombre temporal y perecedero.

De esta vida perecedera que crean ciertos géneros literarios, cuando el arte desaparece en la relativización a las pasiones humanas. Porque la estética, no acepta ningún límite ni dimensión en lo negativo.

Expresamente no hemos querido tratar aquí de esta influencia negativa, en las pasiones despertadas mediante la solidaridad y simpatía sociales.

En la estética superior, la única estética posible, en su esencia de verdad y de belleza, en su raíz eterna y en su solución providencial, ética esencialmente finalista: el problema de la moralidad o inmoralidad del arte no puede ni siquiera ser planteado.

La solidaridad negativa en lo morboso, la simpatía y la sociedad de las pasiones y los vicios, evidentemente influenciada y conformada por cierta especie de literatura; en conclusión, el tipo social degenerado, insociable, como diría Guyau, que crea la novela, y que mediante la sugestión de la imitación, verdaderas aquí psicológicamente: obra negativamente sobre la colectividad.

Y esta agrupación de individuos reunidos por una igual reacción psicológica ante lo morboso, no puede constituir la sociedad, ni el sentido concreto que se le ha asignado, mucho menos en la humanidad y solidaridad de la unidad en la Verdad.

Solamente en el retorno del hombre al universo y al paisaje como unidad y manifestación de la naturaleza. En el regreso del arte a la primitiva y eterna armonía, es donde la vida y la creación, en este hondo paisaje se realizan plena y definitivamente.

CAPITULO CUARTO

"UNA ESTETICA DEL PAISAJE"

I

El arte en la definición más humana: es una misión, un imperativo cósmico de complementación de un universo siempre posible, y la posibilidad aleja su sendero, su llegada hasta lo absoluto. La angustia que tanta influencia ha tenido en la lírica moderna: de las manos ancladas como navíos atarde-

cidos en la frente, de la melodía de la flor, y la espera ruda y callosa del surco; nace de un problema filosófico y una dimensión de encuentro. Del hombre creador frente a la naturaleza contingente: a la mínima pregunta de la gota de agua, a los ojos ciegos de las piedras, a las manos juntas de una espiga, y a la oración sencilla del arroyo, a las cabecitas rubias de niños de arena, y a la maternidad fugada de la playa.

En la dimensión de encuentro las medidas son: el paisaje y el hombre; el primero, no en el simple espacio constitutivo de los seres, sino en la extensión, en la evocación de lo grávido. Porque el arte de hoy y el arte de siempre, por el hacer y el crear mismo que implica, no puede ser una mera copia de la realidad. El segundo en su dualidad de materia y espíritu, es decir de paisaje, en la estética moderna que halla siempre el cosmos en el hombre: en las pupilas en órbitas de luminosidades trizadas, en surcos titilantes de luciérnagas encendidas, en la roca del rostro sintiendo renacer su tierra en las semillas de las lágrimas. Se impone con la casi exclusión de lo complementativo.

II

La música: es el movimiento en trance de sonido, de contención y de fuga, en definición y existencia de armonía. El silencio musical de Maclair no representa sino la misma razón de ser, más aún de estar de la estatuaría de Rodin: el equilibrio de la inquietud de los pequeños trazos. El movimiento en la euritmia y la simetría retornando a lo sideral en la flecha disparada desde arcos góticos, en el grito de la piedra "de las bestias que se hallan de pie sobre los templos, sin el recuerdo de otra existencia", estilizadas en una nueva creación, en una nueva autogravidez, en la huida de una sola dimensión y una sola verticalidad. Y las sinfonías de Beethoven "los relieves y planos de las "fusas", "semínimas", "corcheas", el zócalo en "adagio", el "allegro" de la moldura horizontal, el período en "crescendo" de la columna, el "scherzo" del friso, la frase en "rallentando" de la ventana, el "morendo" del final, la cúpula en fuga", las novicias de los dedos y los monjes encapuchados de las teclas del piano. La Catedral de Beethoven se perfila, y el perfil es la maternidad de la línea, de la fina espera y el encuentro presentido de la aguja; como lo afirma Wagner, desde la armonía polifónica de la música cristiana del acorde a cuatro voces: sucesión del sonido como expresión melódica (el sonido sólo vive en los pulsos del eco), y

mediante el contrapunto, en la subordinación de cada una de estas voces al "canto llano". Su evolución máxima lo constituye la música instrumental "el paisaje de la orquesta: el agua viva de la flauta y el oboe, el relámpago argentado que los dibuja antes de transformarse en el sonido mismo, la llamarada que se agita en el fianco del cobre y que es ahora rojiza y aullante, alegoría tempestuosa evocadora de guerra e incendio, que desencadena el gesto súbito y exacto del vecino timbalero... La mole parda de los contrabajos, el cuarteto en cordado tejiendo los sonidos sordos, y entremezclando la seda de los himnos lánguidos, el cordón de oro de los "pizzicati" sensuales y las perlas multicolores de los arpeggios"... como lo pintó en el lienzo de su tarde aacha, Camilo Mauclair. La que debido al mejoramiento del cuarteto de instrumentos de cuerda, y a la inclinación e independencia polifónica del actuar y tratar de sus diversas partes, emancipándose aquella, de su situación de simple acompañamiento rítmico y melódico; y principalmente a la tendencia de la música alemana de proyectar en un plano mayor la melodía bailable, el período de las cuatro medidas primitivas, la que, con la oportunidad, y la geometría musical de la faga, a más de las modulaciones armónicas, la yuxtaposición del claroscuro del contraste o contrapunto: constituye la base de la sinfonia. "Y una sinfonia de Beethoven y una tempestad descansan sobre idénticas premisas", en frase de Hebbel: las manos segadas como blancas mariposas, de una gravidez tenue de espigas, de una garganta de ecos; hallan el camino de su regreso a los surcos del piano, en las semillas de la lluvia, en los pájaros de tierra del árbol caído. El trueno rapta su voz en un campanario de bruma, las alas de buho de la tormenta orillan como negros navíos el agua luminosa de la luna. Con las hachas alucinadas de las oías, el leñador del mar encuentra la estatura vegetal de la playa; los gnomos cromáticos escalan un arco iris, el "allegro" del rocío danza en las partituras de las hojas nervosas. La tierra fecunda húmeda tiene un no sé qué de hembra recién llorada.

La sinfonia pastoral de la tarde aldeana, de olor de reseda, y de notas musicales de pastoras; se interrumpe según Clement: cuando en lo idílico se pierde Haydn y aparece el músico de Bonn "fuera del cuadro que forman la escena campestre, la danza del lugar... La audición de esta obra maestra, causa alternativamente una impresión de perfecta serenidad y las emociones de un desorden moral". Aquí Beethoven y el paisaje miden una misma dimensión de encuentro: la de lo cósmico. El cuerpo membrudo negligentemente vestido, de cedro

otoñal, los cabellos negros que empiezan a encanecer de eclipses de luna, la frente poderosa en fuga, la muralla herida de auroras del rostro rojo y picado de viruelas, la boca con el gesto firme de los veleros que levantan las últimas anclas. Más allá de una moza de Döbling y sus blancas curvas, como una manada de cabritos descendiendo un sendero de montaña; de la materia, de la cadena de la gravedad Prometeo demoníaco despreciado en la geometría de la angustia, en el fuego robado del cielo, o en la estrella cautiva de la roca. Su misión, podría decirse, es la misma de Jesucristo; en la cruz de sus sinfonías, en el dolor de sus perfiles, la muerte, la estilización sin recuerdo de otra existencia, y después la creación, la nueva autogravidez en el desgarramiento de una soledad verticalidad; para poder decir al mundo con el momento único todavía en los ojos asombrados y la vida arrodillada que empieza, toda una plegaria de alegría.

La Sinfonía en do menor: su pasión dolorosa, su resignación y consuelo solamente existen en el optimismo arrogante del final, como los templos medievales en la flecha. En la ruta de un tiempo creativo y luminoso de parábola trunca: el descenso, la derrota de la línea, no existen en Beethoven.

Su "Sinfonía en La Mayor" es para Wagner "la apoteosis de la danza" el movimiento sonoro, plasmándose en cuerpos escultóricos, en melodías estatuarias, desequilibrando el silencio musical: de la inquietud de los pequeños trazos, transmigrando en las alas cerradas de pájaro de la bailarina estática, un arpeggio de trinos; una suave voz de espuma en los senos; dos navíos que se acercan en las caderas; y en los muslos de la playa diminutos pies de olas. Los lirios de las manos crecen en un cielo propio; los perfiles que regresan de una tenue dimensión de estrellas traen un ángel en las pupilas.

Pero frente a la Novena Sinfonía: la cita más definitiva y más íntima del paisaje con Beethoven sordo, "a sus palabras inflamadas, ante la grave majestad del primer tiempo en el áspero Scherzo de los Cíclopes, al Adagio, a esa dorada escala de Jacob, a las celestiales variaciones, y a los benditos Eliseos del Interludio, frente al grito caótico del Final, todo lo presente se abate y de sus ruinas surge un nuevo mundo, el del optimismo y la fraternidad (ante esta general congregación de una humanidad por venir), todas las demás palidecen"... como lo afirma Ricardo Specht.

Las abejas de los violines habían labrado tanta miel, el cielo estaba tan adentro de las pupilas, el paisaje tocaba tanto su música de acuarelas que en la catedral del oído insensible,

en los arcos: en las manos juntas de los monjes de sus columnatas, de blancos hábitos de silencio, las plegarias resaban solas... las abejas de los violines habían labrado tanta miel...

III

La búsqueda del hombre, lo autodimensional, el paisaje lineal de las rutas posibles, la paradoja del destino eternamente realizado, el cruce, la rebeldía de instante por vivirse y la misión del hombre constituyen siempre una inmensa tragedia creativa y divina; una leyenda, una angustia de Dios en el tiempo. La amada perdida como un navío, de una blanca espera de manos igual que los muelles en el alba, de una orilla de lágrimas; los corazones de los niños que no nacieron latiéndonos en la sangre, encendiéndonos un cirio tranquilo en las sienas, con cabezitas rubias de un eco acunado de campanas. La angustia en la órbita de Goethe y la luminosidad desconocida, en su cielo de pulpa, de rumor de abejas concéntricas, y el dardo irreal de un astro. La ausencia de un espejismo, de una cinta métrica de luz y la sed de horizontes de agua lejana de Nietzsche.

La misma que en el neopaganismo moderno, en la negación suprarreal, ante lo cósmico y lo limitativo de la muerte acepta una distinta escala de valores. Construye un mundo demoníaco más allá de lo positivo del placer y el dolor, en lo existencial de lo negativo, en lo voluptuoso del resolverse de una tragedia y el crearse de otra; con la misma razón de ser, de proyectarse, de la humanidad en su supervivencia múltiple, en su derrotar a la muerte con el nuevo individuo que nace, y en el hombre en la línea actual, con su dimensión subjetiva y de sangre. Aquí su destino es más cósmico, la nueva vida realizándose en la localización, en la circunstancia conocida: las arenas descalzas de los labios retornan a la playa... el oído hufugado en la brisa un coro de novicias de espuma estremecida... Pero el hombre es siempre trascendente: su esencialidad misma sin espacio posible, crean la inquietud de los horizontes desconocidos, el derrotero de brama de lo lejano, la necesidad de su anulación o su felicidad en Dios. En definitiva, reformando la teoría de Spencer, "El Terror Voluptuoso".

Moderadamente lo metafísico de la estética comporta el mismo problema, y la misma solución de la angustia; la escala la liturgia creativa de la metáfora, "del álgebra superior" (Ortega y Gasset) de su redención absoluta. Muy por encima del simple cambio de propiedades, de la expresión figurada,

de una relación y analogía: en lo subjetivo, en lo lírico, en la posibilidad del dolor y la pregunta humana o divina, en lo ilimitado del desesperarse; no en la forma, sino en la idea de la forma de Valéry, en lo místico de la religión de la metáfora "la subjetividad del alma en marcha en vuelo sobre los breves términos del tiempo y del espacio, en lo etéreo, lo inaprehensible de su liberación de todo lo objetivo y de sí misma". En el poema como lo afirma Rafael Careva en su obra "Una Dimensión Cósmica de la Poesía", no basta la compenetración con el universo, "el poeta debe soñar su mundo como una nueva naturaleza que será en su deseo algo imprecisado. Para esto le es menester contemplar con los ojos de los sentidos, con las brazas de la sangre y así aparecerá un nuevo mundo en donde haya fruto palpable de la combinación hecha por la imaginación y la sensibilidad. Y entonces, cuando aparece este fruto, la voz de la poesía no es sólo la copia del mundo objetivo impresionante a la vulgar sensiblería"... Sino es el paisaje: en su extensión y evocación de lo grávido naciendo un nuevo panteísmo de panorama de flor; en la música sumergida del ritmo, y en el color y rumbo de las palabras.

IV

En la escultura la medida de encuentro del paisaje: es una dimensión de tiempo, intrínseco, de propia determinación existencial especialmente en la de los seres vivos. Respecto de los cuales y en lo relativo a lo vital, al imperativo cósmico de la supervivencia y la misión del hombre, asume proporciones eternas. De aquí la desconcertante e ilocalizable invocación cabalística de roca ingrávida de la plástica indú; el cielo angustiosamente íntimo, color de caravanas de la esfinge. Y lo humano: la sublimidad que comporta el mismo resolverse de las composiciones de Beethoven, el regreso estatuario, fagando la geometría perfecta y estática del mármol, la línea de posibilidad única, el círculo que se resuelve en sí mismo; la leyenda de la arcilla redimiéndose en el niño que no sabe dónde se encienden las auroras de su sangre... el contorno natural, y el cincel creativo en el tiempo alucinado del perfil, de su transición y naufragio. El mismo que constituye la teoría escultórica del gesto último en los "Burgueses de Calais" de Rodin. Definiendo la dinámica total, las extensiones desequilibradas en una mayor superficie, encuentran el punto fijo, en las pupilas grávidas de paisajes, crucificadas de rumbos... Una catedral de sal evaporada en las lágrimas triza dimensiones de

estrellas.

En el proceso de creación artística que apunta en su estudio "Una Filosofía de la Estética" Gastón Figueira, tanto en el momento imaginativo emocional, como en el expresivo, y más aún en este último: la escultura se define cósmicamente. Su creación y materialización, como en ningún otro arte, en lo que hace a la idea y posibilidad elegidas, son perfectas. El cincel y el bloque, el artista multiplicándose en los motivos y la espera exclusiva de una naturaleza mutilada, de una atmósfera sintiéndose crecer en los ojos de la estatua. La leyenda del arte es la leyenda de Dios en el tiempo. En el mármol que despierta un sueño blanco de párpados mínimos, en los templos sensitivos de las manos labrando con cincelos de latidos de campanas una moaja de voz atardecida...

El ritmo esencial en el concepto de arte del autor citado, lo es, con mayor razón en la escultura: el doble movimiento de la superficie y lo luminoso de Rodin; sostenido en equilibrio, hecho de extensiones infinitas, en el punto de partida y de llegada. Y en el arte circundante impelido a participar en el objeto, como sucede en su "Plegaria", "todo el infinito pertenece a esa piedra; ella está sola en el mundo". El silencio de los seres esculpidos es igual al de la música y el poema. Equilibrio del ritmo perfecto.

En el rostro y en el cuerpo, en los trazos delicados e irreales, la extensión y el movimiento mismos sirven únicamente de cauces de luz. El desnudo apagado en la lumbre ancha, participa de lo fantasmagórico del crepúsculo, de la teoría impresionista de la sombra, y de la pincelada óptica de su pintura.

En el desdoblamiento, en la autointrospección escultórica, el paisaje complementado, la extensión infinita de la cita cósmica, se localizan paradójicamente en el ángulo visual, en lo doblemente geométrico, la línea se curva en la maternidad presentada, el perfil de una pupila en el surco de la sombra germina una pagoda...

Este arte realiza el ideal del "único" de Wagner: la contención y fuga musical del bloque cincelado, la metáfora de Rodin "una mano que se posa sobre el hombro o el muslo de otro cuerpo no pertenece más por entero a aquel de donde procede; ella y el objeto, que toca o aprieta, forman juntos una nueva cosa, un algo más que no tiene nombre ni pertenece a nadie; y ahora se trata de esa cosa, particular y que tiene sus límites definidos". Lo pictórico del clarooscuro en sus relieves, y el lirismo interpretativo del motivo

cercano. En general la posibilidad perfecta de una escultura rítmica, metafórica y musical.

V

El paisaje en la pintura, es un encuentro, una localización de luz en la superficie de las tres dimensiones, en el lienzo de la mirada, en el espejismo alcanzado en la muralla (los tem-plos vegetales de los árboles y las campanas de azúcar de la sabia).

Su limitación teóricamente: es la del ángulo visual, la del objeto dimensionado, la del espacio y el tiempo solar (las órbitas impresionistas del día y la escala existencial cromática y múltiple).

La vibración doblemente luminosa de los colores en la retina, sus extensiones armonizando los planos en el equilibrio único, la perspectiva reproduciendo una distancia, un punto de vista en sí misma, creando un espacio en los movimientos contenidos, en la gradación de sus líneas en germen, en la infecundación sin límites de la luz para: ampliar una esfera, menos representativa, que cósmica. La escultura, el relieve del claroscuro, los círculos de las medias tintas, el bloque de mármol apagado de la sombra, modelando la figura y el grapo dándoles un carácter de tiempo y espacio íntimos, un ciclo vital tan perfectamente cumplido: que los pájaros de la voz plegando sus alas en los labios, la música húmeda de un ángel en la garganta, no se libran del proceso de la reintegración universal. Y los tonos, gamas, matices, contrastes, armonías, mezclas ópticas, vibraciones, etc., asomándonos al paisaje, el amarillo, el rojo de los trópicos de sus playas de espigas de arena, de los navíos de la sangre rumbo a la aurora y el azul desnudo de las olas.

Su dibujo, es el perfil en trance de postura, de composición de la línea en el ambiente elegido. El contorno no delimita, indica la posible medida, la geometría fugada en el reflejo "no es como un aro que encuadra y sujeta la figura, porque estando ésta como está, circundada de aire y de claridad, queda como fluctuante entre el fondo y lo deja pronta y apta para moverse y dirigirse a donde quiera." (Liera—Teoría de la Literatura y de las Artes). El bosquejo en aquel, es la fijación inspirada de detalles, la captación colorista, el trazo rápido poniendo fronteras a una realización futura. Este casi momento imaginativo —emocional, según la división figueirana, ya citada, es trascendentalísimo en lo que se refiere a la ten-

dencia pictórica: la estilización máxima del punto, en la pintura eneolítica de Peña—Tá.

El impresionismo fundamental de Manet, Camilo Pissarro, Alfredo Sisley, Claudio Monet y Pablo Cézanne "reproduciendo los objetos en lo que tienen de fugitivo, esto es, tal cual se muestran a la mirada su color y forma en un momento dado; pintados al aire libre, sin el acompañamiento de la sombra, yuxtaponiendo los colores vivos y variados sin la transición necesaria y aplicando los simples desgregados en forma de puntos para lograr más intensidad de luz y transparencia atmosférica". El sueño surrealista de Dalí, en su rasgo alucinado en la proyección, en la espera, replegado en la dinámica. Y el cubismo de Picasso, la muerte geometrizada de "Pierrot", de la lumbre sonora de sus cascabeles..

CAPITULO QUINTO

LA CREACION

En la creación, en el viaje del poeta al centro de sí mismo, a su raíz eterna, como en la revelación y la fé en lo religioso, tiene lugar el encuentro del poeta con el misterio. Porque es en la angustia creadora y en el descubrimiento de la verdad presentida, donde la misión del artista, el secreto poder, existen trágica y definitivamente.

La creación aborda el fundamental problema del hombre en el cosmos, la angustia ante lo desconocido. Los ojos del vidente tratan de penetrar el velo de la ilusión, sus labios esperan el divino aliento de la palabra, y el dolor toma posesión trágica y desgarrada de su substancia humana.

Guyau nos dice "del poder de desdoblarse del genio", que no es sino su poder de desgarrarse humano, el castigo de la roca de Prometeo robando el fuego del cielo. Beethoven sordo en los primeros y únicos acordes de su Décima Sinfonía y el inmutable silencio que le sigue. La divina locura de Schuman, y su tormento en la armonía eterna. Porque en la creación, en el descubrimiento está el dolor como llama de purificación. La angustia del poder divino, pero en la criatura liberada de la nada, en su aire vital existe siempre el primer aliento infundido por Dios, y la vida sólo es posible darla con la vida. La entrega del poeta a su criatura es total, y en sí se realiza el drama más profundo, "con la muerte libraros de la muerte, y al infierno vencer con el infierno".

Fatalmente es arrastrado por su cosmos, por la Ley des-

conocida, como reivindicación trágica de Dios.

Cuando el poeta entra místicamente en su poesía, cuando al cantar a Satanás, como Baudelaire, el poeta maldito, le cubre para siempre la sombra y la tiniebla; pero es también la iluminación de Francisco de Asís en su Cántico a las Criaturas, que en el momento de la muerte, humildemente confiado en la casta virtud de sus versos, resaba el fraile al entrar en Dios.

La contemplación y la transfiguración místicas, llegan a asimilarse a la creación, y quizás aquí, es su fuga más dolorosa e inmensa.

Para Weidlé, la transfiguración no es la obra de la razón calculadora, es el milagro siempre nuevo, y la encarnación es otro milagro, aún más milagroso. O sea que la serena paz de la contemplación en la mística, retorna en el arte, purificado en la angustia, a la *encarnación*, a la misma creación de Dios.

De aquí, el divino crimen del arte, el fuego del cielo por el cual el poeta es trágicamente castigado, y la cita angustiosa en el ministerio empieza siempre de nuevo.

Shakespeare, en el dominio de sus tragedias, donde el autor responde trágicamente de la vida de cada uno de sus personajes, decía: "ahora nuestras diversiones han terminado. Esos seres, nuestros actores eran todos espíritus, se han convertido en aire, en aire sutil. Estamos hechos del mismo paño de los sueños, y nuestra pobre y pequeña vida está rodeada de sueño".

Del sueño sagrado de la dimensión del espíritu, de la luz inviolada de nuestras secretas acciones.

El destino y las fuerzas cósmicas de los dioses obrando en los problemas humanos, en la mitología y la tragedia griegas, tenía un fin más profundo en el arte; no era la mera divinización de las energías y la explicación providencial de los orígenes: expresaba esta inmensa angustia de la humanidad sola en el misterio, y hasta en la creación misma de sus dioses, preexiste este secreto fin y anhelo.

La creación pura, es la de la espera mística y humilde de la revelación, y el dolor y la fe sólo encienden la llama perenne y la angustia como purificación definitiva de nuestra débil sustancia humana.

El sentido de la iniciación y las pruebas de la religión preexisten desde los arcanos de la eternidad en el poeta y la creación en su entrega más ferviente.

CAPITULO SEXTO

LA SOCIEDAD IDEAL

Sólo en la única dimensión mística y terna del arte, éste podría ser considerado, al igual que la religión, como superior fuerza sociológica. Y únicamente en este sentido, el poeta realizaría su misión.

El arte, como sabiduría de la humanidad, como camino de perfectibilidad y unidad en Dios.

Selley, ya nos hablaba en sus "CUATRO EDADES DE LA POESIA"; y en su "DEFENSA DE LO POETICO"; lo que más tarde Keats llamaría "la faz milagrosa de las cosas y el subsuelo del misterio", y que para nosotros, no sólo es la comarca del sueño del poeta, sino también la única patria humana; la de la humanidad creciendo hacia Dios, la de su Ley el amor universal de las criaturas.

En los Salmos y en los Himnos Védicos, cuando la poesía es silencio en la divinidad, y como el "Amén" del Ave María de Gounot, por el cual decía Beethoven, hubiera dado su música: es leve oración resonando para siempre y la música infinita, en el oído circular y perfecto de lo eterno.

Porque sólo aquí el artista realiza su misión, descubre el origen secreto, y con el amor universal entra en la Unidad.

Pero el poeta se ha quedado sólo, sagrada e inmensamente sólo. Lo que Ortega y Gasset, creía "la deshumanización del arte", no es sino lo que Weidlic, en su terrible y desnuda realidad, llama: "la traición de la humanidad al arte".

"Es en esto donde se revela el sentido profundo de la soledad del poeta, de la soledad del artista. En un mundo en que cada cual no trata nada más que de adquirir y de poseer, él es el único que lleva a cabo un sacrificio. En la multitud de los que caen pesadamente al suelo, él es el único que ha guardado cuando menos la nostalgia del cielo".

Y luego, agrega: "¿cómo se podría exigir de él, una objetividad clásica, un arte, una poesía que de la regla y la medida comunes en un mundo común a todos los hombres, cuando ese mundo ha dejado de existir, cuando sería pecar contra el sentido del arte y de la poesía afirmar que sigue existiendo?... No puede acusarse al arte, de haber traicionado a la humanidad, sino más bien a la humanidad de haber traicionado al arte, pues no corresponde al arte servir al hombre, sino a éste, mediante el arte, servir al Principio Divino del Universo".

Hemos querido transcribir íntegramente, este párrafo de

Weidlé, en su obra "ENSAYO SOBRE EL DESTINO ACTUAL DE LAS LETRAS Y LAS ARTES"; para presentar clara y definitivamente el sino fatal del arte, dentro de un mundo conformado únicamente por lo dialéctico, y en el que los principios superiores del hombre y la fé han desaparecido para siempre. Goethe avisó ya la fuga del creador hacia los genios de la noche, lo que Keats llama "capacidad negativa", el poder y la puerta del misterio, "de la faz milagrosa de las cosas", y que Weidlé interpreta: "como el don de permanecer fiel a una certeza intuitiva, que el razonamiento desecha... pero que desde un punto de vista más profundo podría revelarse como superior a la razón y trascender la lógica del pensamiento conceptual".

Y el poeta sintiéndose sagradamente solo, busca siempre la final liberación de la fuga y la ausencia. "Lo único que le queda es invocar las tinieblas, donde no hay cálculo y medida, donde no arde el bulbo de mil bujías, donde nada le impide apagar el mundo inteligible y hundirse profundamente en el mundo nocturno del sueño y de la demencia".

Goethe distinguía el conocimiento táctil del mundo mediante el sentimiento y la intuición, del diurno y racional. Es decir, el conocimiento de la sombra, de los orígenes, del amor y de la muerte.

Pero en esta noche original en que se ha sumergido el poeta, está el camino vedado del olvido y de la angustia, el reino de la sombra y la nada.

El retorno de las sinfonías de Beethoven, del Coro de la Alegría, y el Himno al Creador, elevado desde el abismo insondable del dolor: es un eterno comienzo en el arte.

La tiniebla sólo existe como purificación final en la Ley del Amor Universal; como germinación y fecundidad de la Luz. Porque únicamente la luz señala el sendero del final deslumbramiento. "Sumergirse bajo las ondas de las cosas, y ver la sombra que proyectan los seres sobre el fondo eterno de la realidad, el deslizarse confuso de las corrientes de la vida..." y traer su serena claridad en las pupilas enceguecidas.

"Hacia la nueva ciudad del arte, con leyes más conformes con las leyes eternas de la vida, y como medio la naturaleza misma, la verdadera y gran naturaleza".

La madre silenciosa fecundada por Dios, el seno circular del retorno de los seres, del nacimiento y de la muerte.

Amando a todas las criaturas, sintiendo en el corazón la unidad de los seres, la humildad de las luciérnagas, la sabiduría de los grillos en el silencio; y contemplando que todo crece ha-

cia Dios, desde la timidez estremecida de la hierba.

Entonces el arte llega a la mística y a la contemplación, y regresando al primitivo y elemental asombro del niño, y como en la divina oración del Maestro: entra en su Reino de los Cielos.

La resurrección del arte, su retorno a su primitiva y pura esencia, como lo quiere Weidlé, al asimilarlo al Cristianismo, sólo se ha de operar por la fe.

Huysmans, creía en la posibilidad de una religión del arte, pero esta misma religión del arte no sería sino la eterna y gran religión. Aquí el artista vuelve a encontrar su iluminación y el signo de la gracia; remontándose a su origen superior descubre en todas las cosas la sabiduría de Dios, la presencia infinita de su Amor, y se eleva como un inmenso coro de la Creación.

Y este Coro es también el de la humanidad redimida en la Ley del Amor; de todos los hombres amándose en el Padre, y comprendiendo que todo, desde la humilde gracia de las criaturas, señala el sendero.

El sentido de la música llegando al infinito no es otro y sólo el gran arte es una oración a lo divino. Es la unidad teosófica de las religiones y el mito primitivo, el arte tiene esta verdad trascendental de la misma liturgia y la oración.

De aquí que el primitivo origen del arte ha sido siempre sagrado, la música sagrada de los oficios e invocaciones religiosas, las danzas hieráticas de profundo sentido esotérico, la poesía religiosa, donde se encuentra la gran revelación divina y la unidad mitológica. En definitiva la religión misma como verdad y retorno al Creador.

Hemos querido expresamente partir de este mismo sentido sagrado del arte, como su única patria, y de su necesario retorno; para plantear la tesis de la Sociedad Ideal, únicamente posible, partiendo de los principios esenciales del hombre y su verdad y destino trascendentales, mediante esta unidad de la religión y el arte.

JACINTO CORDERO E.

Introducción a la Psiquiatría Forense

CAPITULO II

FISIOPATOLOGIA DE LA MENTE

Toda exploración psiquiátrica persigue la finalidad de penetrar en la vida mental de los enfermos, conocer su personalidad y comprender sus rasgos anormales. Pero cuando el diagnóstico de una forma morbosa se ha hecho ya, resulta sin embargo difícil comprender e interpretar desde el punto de vista psicológico sus manifestaciones psíquicas.

Y es por esto que, en el presente capítulo, hemos querido fijar algunos conceptos de Psicología normal, que servirán para mejor orientación y conocimiento de la Psicopatología, puesto que sin la psicología no hay psiquiatría.

ESQUEMA GENERAL. En todo estado de conciencia existen tres elementos: el *afectivo*, el *representativo* y el *motor*. Toda impresión determina en nosotros una representación o conocimiento que, a su vez, da origen a un estado afectivo que provoca los movimientos activos o motores de reacción.

La vida psicológica tiene origen en un conjunto de estados que surgen de la vida interior, de su relación con el exterior y finalmente de su expansión al medio externo.

A su vez la conciencia en estas tres esferas: representativa, afectiva y motriz, puede actuar en forma *espontánea* o *reflexiva*. En la forma espontánea, su brusquedad hace que no tengamos un claro sentimiento de su intervención; en cambio, en la forma reflexiva, la elaboración, el resultado tras un esfuerzo y la dirección de su desenvolvimiento, hace que tengamos clara y precisa noción de su existencia.

Entre los fenómenos espontáneos se encuentran, en la parte representativa, la *sensación* y la *percepción*; en la parte afectiva; las *emociones* —placer y dolor—; y en la motriz, los impulsos e instintos. Como fenómenos reflexivos, en el mismo orden, tendríamos: las ideas, juicios y conceptos; los senti-

mientos como combinaciones de emociones valorizadas, intelectualizadas y duraderas; y las voliciones o actos voluntarios.

Además, todos los hechos de conciencia han sido divididos en *simples* y *complejos*, es así que aun los estados de conciencia espontánea, sensaciones, percepciones, emociones e impulsos son resultantes de hechos de conciencia más simples. La emoción nos llevaría, en su desintegración, a los estados de *dolor* y de *placer*, elementos fundamentales; la percepción a la *sensación* que la da origen; y los impulsos a los *reflejos*, que serían las unidades constitutivas más elementales de nuestra vida psicológica.

En la esfera afectiva, pues, los estados de dolor y de placer serían los elementos constitutivos de procesos psicológicos mucho más complejos, puesto que la sola intervención de la conciencia espontánea nos arrastra a las emociones con su gama tan variada y que, interviniendo la conciencia reflexiva, nos lleva a los sentimientos, proceso de una complejidad aún mayor. En la esfera representativa, tenemos la *sensación* como unidad, elemento tan simple que Wundt ha considerado que no puede descomponerse en otros elementos. Comenzaremos el estudio que nos habíamos propuesto, por este elemento simple: la *sensación*.

SENSACION. La sensación es sólo un momento en las etapas del conocimiento que tenemos del mundo exterior por intermedio del órgano sensorial estimulado, sin consideración al proceso fisiológico que antecede, ni al movimiento que le sigue.

PERCEPCION. La Percepción es una sensación localizada, objetivada y reconocida, siendo por esto definida como la función nerviosa en virtud de la cual se refiere a un elemento objetivo las modificaciones sensibles que nos impresionan.

Puede afirmarse que la sensación y la percepción son esencialmente inseparables, porque la sensación no percibida no llega a nuestra conciencia ni forma, por lo tanto, parte del contenido mental. La sensopercepción, pues, empieza por ser actividad de los sentidos y acaba por erigirse en fenómeno consciente.

Las nociones de tiempo y espacio son obra de la percepción. La noción de espacio por coexistencia asociativa de las imágenes visuales entre sí y con las circunstantes; y la de tiempo por la asociación, también mútua, y con las demás, de las imágenes acústicas, olfativas y gustativas.

La *conestesia* o sensibilidad interna, resulta de la percepción sintética en la corteza cerebral de todas las sensaciones.

proporcionadas por la sensibilidad orgánica. Forman la cenestesia: la sensación del yo, las sensaciones de malestar o bienestar orgánico, las de actividad e integridad de los órganos.

El optimismo y el pesimismo, constituyen una exageración de la cenestesia en el sentido agradable o desagradable. Y la *cenestesia*, esto es, la falta de toda sensación morbosa o de la conciencia de la propia enfermedad, tan frecuente en los dementes, confusos y psicasténicos, representa la disminución de la cenestesia. La sensación de impotencia funcional que caracteriza a la psicastenia de Janet; la pérdida más o menos completa de la voluntad; el cansancio o astenia de los neurasténicos; las alteraciones de la identidad e integridad personal y entre las cuales se encuentran las de achicamiento o *automicroestesia*, de Bloq, la de agrandamiento o *enormidad corporal* —*automacroestesia*—, las de transformación o *licantropía*, etc., etc., constituyen otras tantas perturbaciones cenestésicas, en el sentido de su perversión. Y como la personalidad, la conciencia del yo, tiene, como dijimos, su origen en la cenestesia, sus trastornos son perturbaciones de la misma. Y los síndromes mentales —*mania*, *melancolía* y *confusión*— significan predominantemente modificaciones morbosas de la referida índole, o sea, *paracenestias*.

PATOLOGIA DE LA PERCEPCION.—Las *ilusiones* y *alucinaciones*, son los principales trastornos de la percepción.

Se denomina *ilusión* a una percepción que altera las cualidades del objeto percibido y la presenta a la conciencia de una manera que no es la real. Es decir, la percepción deformada de un objeto, de algo exógeno, por oposición a la alucinación que es —como vamos a ver— endógena. En otros términos las ilusiones son percepciones reales, pero mal interpretadas; las alucinaciones son percepciones falsas o imaginarias. Las ilusiones son conscientes en sujetos normales, se refieren a todos los sentidos de ellas tienen mucha importancia las visuales, que cuando son relativas a las personas se llaman "falsos reconocimientos"; también habría que citar la ilusión de lo ya visto "o delirio palignóstico", que consiste en la creencia de reconocer una persona u objeto que se ve por primera vez. Las ilusiones auditivas aisladas suelen ser síntoma inicial de una paranoia; las visuales indican trastorno de la conciencia, son propias de las psicosis agudas, infectotóxicas y epilépticas, y pueden provocarse en ciertos casos de alcoholismo.

Las ilusiones, además de las sensoriales, pueden ser también *motoras* y *cenestésicas*.

Por *alucinación* debe entenderse la percepción de una sensación sin objeto exterior. "La ilusión —dice Lasague— se apoya sobre la realidad, pero la desfigura; la alucinación lo inventa todo, no dice una sola palabra de verdad. La ilusión es a la alucinación lo que la murmuración a la calumnia". Para Sanctis, además de un error de percepción, la alucinación constituye un error de juicio, puesto que implica la aceptación de una realidad falsa o alucinatoria; es decir, lleva consigo el absoluto convencimiento del enfermo, el cual, cuando la alucinación es verdadera, la confunde con la realidad externa, dándola no solamente como pensada sino como sentida.

El Prof. Dr. Gonzalo Bosch, considera que la alucinación debe ser considerada, desde el punto de vista psicológico, como un hecho psíquico morboso que pertenecería al capítulo de la patología de la imaginación.

Respecto a su coordinación, pueden ser uniformes, polimorfas, lógicas, absurdas, traduciendo actos mentales diferenciados a veces, de acuerdo a la mayor o menor desintegración del psiquismo y de su debilitación.

Se ha dividido las alucinaciones en *sensoriales, ceustésicas y motoras*. Existen, además, las llamadas alucinaciones psíquicas, periféricas, provocadas, hipnagógicas y reflejas. Entre las sensoriales son muy frecuentes las *auditivas*, que consisten en la percepción de sonidos imaginarios, dividiéndose, según Seglas, en *elementales, comunes y verbales*, según se perciban ruidos, sonidos en relación con objetos determinados, o palabras significativas de ideas. Las elementales y las comunes se denominan *abstrusas*, y las auditivas verbales, *fonemas*. Las alucinaciones *visuales* consisten en la existencia de imágenes ópticas sin realidad exterior y se manifiestan por la percepción de sombras o colores indeterminados, en las elementales; por la de personas u objetos, las diferenciadas o comunes; y por la de letras o palabras, las visuales verbales.

Las alucinaciones *táctiles* o del tacto, denominanse *activas* si el sujeto cree tocar, y *pasivas* —más frecuentes— cuando el alucinado percibe el contacto de otra persona, o de insectos, etc. Estas se observan sobre todo en las psicosis tóxicas, alcoholismo y cocaismo sobre todo, y en los delirios sistematizados.

Las alucinaciones del gusto y del olfato, dependen de la percepción, simple o diferenciada, pero imaginaria, de imágenes olfativas o gustativas. Son propias de crónicos y perseguidos, quienes creen que se les envenena la comida, o el aire

que respiran, etc., provocando ideas de *defensa*, motivando, por ejemplo, la *sitiófobia* o resistencia a alimentarse.

Las alucinaciones *celestésicas* o de la sensibilidad interna, se definen como las referidas a una parte del organismo, distinta de aquellas en que se sitúan los órganos terminales de los sentidos. Tanzi denomina alucinaciones *configuradas* a los profundos trastornos cenestésicos de euforia o malestar indefinibles, que se deben a la alteración de los centros de sensibilidad general, los cuales recogen las noticias de cuanto acontece en el organismo y presiden a la inervación trófica de las vísceras.

Las alucinaciones *motrices* o *psicomotrices* consisten en la percepción imaginaria de movimientos del cuerpo, parciales o totales. A ellas se refieren las del sentido muscular, como saltos, vuelos, caídas de precipicios, o de estar impedida la ejecución de un acto. Las motrices *verbales*, *orales* o *gráficas*, según se traduzcan por la percepción de movimientos de articulación de la palabra o de la mano necesarios para la escritura. Las primeras pueden ocasionar mutismo por la imposible coexistencia con igual intensidad de las dos imágenes, normal y alucinatoria, y el predominio de ésta. Las alucinaciones motrices motivan la tendencia a la impulsión, por lo mismo que toda imagen motriz tiende a exteriorizarse por un acto; son de grave pronóstico, indicando profunda perturbación de la personalidad, y se observan en melancólicos, alcohólicos y alienados crónicos. Las alucinaciones verbales motrices o psicomotrices, cuando se combinan con la óptica dan lugar al *eco del pensamiento*, fenómeno en el cual el enfermo oye perfectamente lo mismo que piensa.

Por último las alucinaciones *hipnagógicas*, propias de ciertos epilépticos, y de las psicopatías tóxicas, indican obnubilación mental y se presentan precediendo al sueño.

ATENCIÓN.—La atención sería el poder del psiquismo mediante el cual se fija un estado de conciencia con exclusión parcial o total de los demás estados de conciencia. Atender, equivale a concentrar o adaptar la actividad psíquica hacia un estímulo. Ha sido definida la atención por Ribot como "la voluntad intelectual" y como "una detención momentánea en el desfile perpetuo de imágenes en nuestra vida psíquica, ya que ésta, sin la atención, sería un sueño vago, difuso y continuo".

La atención se exterioriza por inmovilidad momentánea, fijeza de la mirada, midriasis, frecuencia e irregularidad respiratorias, aceleración del pulso, y en casos de gran intensidad por una mímica emotiva y propia, en contracción más

visible de la piel del entrecejo (*zona faciomímica o centro mímico atencivo*, de Sancis).

La atención es una síntesis mental, que posee varios grados: desde la simple fijación de fenómenos —*atención espontánea*— que cuando se halla poderosamente aumentada la llamamos sorpresa, hasta la *atención voluntaria* y reflexiva, que cuando es tenaz y metódica llega a la meditación. La atención voluntaria es aquella que lleva tras de sí el sujeto, condicionando la actividad psíquica voluntaria. La *atención espontánea* —subconciente— es la simple reacción hacia el excitante, como por ejemplo, el movimiento que efectuamos al percibir un ruido. Es simplemente, sensorial.

PATOLOGIA DE LA ATENCIÓN.—Estas dos formas de atención pueden estar alteradas en los alienados. Se denomina *inestabilidad de la atención* a la pérdida de la atención voluntaria; *parálisis o aprosexia*, a la de ambas formas, tanto voluntaria como espontánea e indica profunda debilidad de la conciencia. Puede ser debida a una egenesia mental congénita, como una frenostenia, bien a un déficit mental adquirido o también a la existencia de estímulos endógenos que hacen que el psicópata concentre toda su atención en su vida interior. La hiperactividad de la atención o *hiperprosexia* se nota particularmente en los maniacos. Puede observarse, dentro de ciertos límites, en condiciones normales; distinguiéndose que es en éstas difusa, con *poliideísmo*, al contrario de la hiperprosexia patológica, propia de las obsesiones y de la degeneración mental, en la que existe el *monoideísmo*. Y, por último, en los estados de excitación, existe la *paraprosexia* o forma de atención morbosa en que se halla exaltada el automatismo y disminuida la voluntad consciente. La disminución de la atención o *hipoprosexia* es propia de los melancólicos y deprimidos.

MEMORIA.—La memoria es la función mental que fija, conserva y reproduce las impresiones. Hay, por consiguiente, una memoria de fijación —receptividad—, llamada anterógrada; otra de conservación —retentividad—, y una tercera forma, de reproducción, estas dos últimas denominadas retrógradas. La reproducción de las imágenes comprende la evocación, el reconocimiento y la localización de las mismas en el tiempo y en el espacio, verificadas por medio de la asociación. Las imágenes se evocarían según opinión muy admitida, en los territorios corticales en que se conservan y serían reproducidos en los mismos en que se forman. Las impresiones se fijan tanto mejor cuanto más normales son la percepción y la atención. Las diferentes modalidades de memoria tienen distin-

to predominio, según los individuos: hay memoria visual, auditiva, gustativa, motriz, etc.

PATOLOGIA DE LA MEMORIA.—La *amnesia* y la *hipermnesia* constituyen los trastornos cuantitativos de la memoria; y la *paramnesia*, el trastorno cualitativo.

La amnesia puede ser *anterógrada*, cuando se pierde la memoria de los hechos más recientes, por carencia de fijación de las sensaciones actuales. La falta de conservación y reproducción de los hechos pasados recibe el nombre de amnesia *retrógrada*. La coexistencia de estas dos formas recibe el nombre de amnesia total o *global*. La amnesia anterógrada, o *dismnesia de fijación*, se observa en un gran número de psicosis, y en la vejez con carácter progresivo, borrándose primero los recuerdos más recientes, por ser las huellas mnemónicas menos marcadas, y posteriormente, las más antiguas, que son las más estables. La amnesia retrógrada, que depende de la destrucción de los recuerdos, es incurable. La denominada amnesia *hipogénésica* estriba en la atrofia de la atención, siendo propia de los degenerados inferiores.

Con el término de *amnesia lacunar* se denomina a la pérdida de la memoria que abarca una época determinada de la vida. En la epilepsia, en los traumatismos craneales, en los reblandecimientos cerebrales, en los delirios tóxicos, en la histeria, se encuentran formas de amnesia lacunar.

La *hipermnesia* de los maníacos, histéricos y delirantes febriles, no es nunca total, pues como hace notar Regis, sólo está aumentado el poder de reproducción, hallándose disminuido el de fijación; en otros términos, existe una mayor facilidad en el proceso de evocación de los recuerdos. Se observa en el estado preagónico y en ciertas intoxicaciones, como las del opio, café, alcohol, haschish; también en la asfixia. Existe una *hipermnesia congénita*, que se encuentra en ciertos casos de imbecilidad, generalmente electiva o especializada —memoria de las cifras, fechas, aires musicales, etc.—; memoria puramente automática, que su debilidad intelectual impide utilizar. La llamada *criptamnesia* es una *hipermnesia* que se refiere a recuerdos adquiridos en la infancia. La *ecmnesia* es un trastorno consistente en que el sujeto olvida todos los hechos desde una época determinada, recordando, en cambio, los anteriores y aún creyéndose vivir en esa época de su existencia.

Entre las *paramnesias* deben incluirse las ilusiones y alucinaciones de la memoria, origen de los relatos imaginarios. También el falso reconocimiento de las personas o cosas y las denominadas *ilusión de lo ya visto* y de *lo nunca visto* —delirio

palindrónico, de los alemanes— frecuente en los alienados, especialmente en los neuróticos, epilépticos, confusos y en el síndrome de Korsakoff (amnesia, confusión, polineuritis de los alcoholistas).

Entre las muchas formas clínicas de *dismnésias* se hallan la sistematizada, difusa, retroanterógrada, falsa o pseudoamnesia, continua, etc. Cuando es defectuosa la formación de huellas mnemónicas puede suceder que el sujeto no lea palabras largas por haber olvidado la primera sílaba al llegar a la última. (*alexía* parcial). En ciertas psicopatías de carácter grave, las impresiones exteriores no pasan del dominio sensorial; no se fijan ni despiertan la atención; y como no llegan a los centros donde se forman y almacenan las imágenes o símbolos, los enfermos aparecen sumamente distraídos u olvidadizos. Son amnesias anatómicamente y fisiológicamente localizadas, cuyo mecanismo estriba en la desaparición de las huellas mnemónicas: la *afasia motriz* y la *sordera y ceguera verbales*, cuyas lesiones se hallan, respectivamente, en la tercera circunvolución frontal izquierda, primera témporo-esfenoidal y pliegue curvo izquierdos, salvo en los casos de *mancinismo motor* (zurdos) que equivale casi siempre al *dextrismo* cerebral de una o varias formas de lenguaje.

Son amnesias en foco, por pérdida de las huellas de las imágenes visuales: la *ceguera psíquica*, y su forma parcial la *alexía* en las cuales se conserva la percepción visual de los objetos, de su forma, color, etc.; pero como no existen las imágenes necesarias para la síntesis formativa de la noción abstracta de los objetos o de sus signos simbólicos, no puede ser aquellos reconocidos. La *astereognosia* es también una amnesia, la de los símbolos táctiles y musculares, que se denomina, por lo mismo, *agnosia* o *asinbólía* táctil.

La *sordera psíquica*, que se exterioriza por la imposibilidad de conocer el valor de los sonidos; la *amnesia* que implica la pérdida del recuerdo de los movimientos necesarios para el canto; la *amimia* que depende del olvido de los movimientos que se refieren a la expresión de la cara; y la *agrafia*, la pérdida de las imágenes motrices necesarias para la escritura, etc., etc., constituyen también trastornos de la memoria.

La falta de evocación de los recuerdos puede observarse en ciertos estados emocionales; cuando falta la atención, como en los imbéciles, o esta más o menos perturbada, cual ocurre en histéricos, deprimidos, confusos epilépticos y sonámbulos y *afásicoamnésicos* principalmente. En estos últimos, la disociación entre los distintos centros del lenguaje, uno o varios, y los

mnémicosideativos es causa de que aun conservándose la capacidad de comprender y subsistiendo las ideas y las imágenes de las palabras, no pueda exteriorizarse en forma verbal el pensamiento; y los enfermos, faltos de evocación espontánea de los símbolos verbales correspondientes, repiten, copian y escriben al dictado, pero al querer expresarse con la palabra caen en la *parafrasia* o *paragrafia*. Son formas parciales de afasia amnésica, el *agramatismo* y la *autonomasia*, dificultad de dar forma gramatical a las frases pronunciadas y de evocar sustantivos, respectivamente.

LA ASOCIACIÓN DE IDEAS.—El funcionalismo asociativo representa el eje sobre el cual gira nuestra actividad psíquica. La sensación al ser percibida —percepción— asocia la imagen nueva —atención— con las similares anteriormente fijadas para analizarlas y compararlas, evocando —memoria— las que sirven para formar los conceptos —idea, juicio—. Así resulta que la imagen reproduce siempre la realidad, y el recuerdo es una imagen antigua mentalmente reproducida. La imagen sería la percepción y el recuerdo la *repercepción*. Las imágenes asociadas dan lugar a la idea, la asociación de ideas al juicio, la de los juicios al raciocinio.

En otros términos, la *asociación* es un fenómeno mental que consiste en pasar de una presentación o representación a otra anteriormente adquirida; o lo que es lo mismo, traer al campo de la conciencia mediante el impulso de las ideas viejas. La función mental, en suma, por medio de la cual todos los estados de conciencia se evocan los unos a los otros.

La asociación obedece a leyes fijas de reciproca afinidad; dichas leyes, en opinión de los psicólogos ingleses, son:

a.) *Ley de contigüidad*: los estados de conciencia que se han producido juntos, tienden a asociarse de tal suerte que, cuando se piensa en algunos de ellos, se piensa también en los otros, en el mismo orden de coexistencia o de sucesión que antes. Debe distinguirse en esta ley la *coexistencia* o contigüidad en el espacio (idea de jugador que despierta la de tapete verde) con la sucesión o contigüidad en el tiempo (relámpago que nos sugiere la idea del trueno; sonido que evoca una melodía); b.) *Ley de semejanza*: un estado de conciencia cualquiera tiende a evocar los estados que le son semejantes (una chispa eléctrica al rayo); c.) *Ley de contraste*: los estados mentales opuestos se evocan mutuamente (la idea de enano trae a la conciencia la de gigante).

La asociación presupone una idea directrix de la cual se parte —deducción— o a la cual se tiende —inducción—, constitu-

yendo así la base del razonamiento.

— *PATOLOGIA DE LA ASOCIACION*— Cuando las asociaciones —voluntaria o automática— manifiestan una marcada lentitud en su exteriorización, se las denomina, en conjunto, *bradipsiquis*, la cual puede asociarse a un debilitamiento de la atención o también a una insuficiencia de la percepción. Hay casos, por consiguiente, en los cuales la asociación es débil y la evocación rápida o activa, como sucede en las manías; otros, en que la asociación es intensa o normal y la evocación es deficiente, como ocurre con los melancólicos, obsesionados y algunos dementes precoces; y un tercer grupo, en el que lo mismo la asociación que la evocación se hallan muy menoscabadas, como acontece con los idiotas y dementes.

La *hiperasociación* se acompaña de verborrea, la *hipoasociación* de lentitud elocutiva o de mutismo. Trastorno hiperasociativo es la *incordinación* de las ideas; trastorno hipoasociativo es la *incoherencia*, siendo ésta patrimonio de confusos y dementes y la primera de maníacos y agitados. En la *fuga de las ideas*, perturbación propia de los últimos, prepondera el automatismo: la sobreactividad asociativa del maníaco es, en efecto, automática y no voluntaria. La actividad superior se halla debilitada y, con ella, la asociación voluntaria, asociándose tan sólo de modo superficial y desordenadamente, merced a cualquier estímulo o impresión exterior; siendo, en estos casos, el tipo asociativo predominante el de la asonancia —por el sonido de las palabras— aun cuando se observa también las otras formas de asociación.

Es interesante hacer notar al respecto, que esta asociación de ideas por pura *homofonía* puede también producirse en espíritus normales, bajo la influencia del agotamiento; así las formas asociativas que implican una relación intelectual son poco a poco reemplazadas por las que no implican más que una trabazón en una similitud verbal, es decir, el sonido y no el sentido de la palabra.

El retardo asociativo se revela exteriormente por depresión del humor, lentitud o ausencia del lenguaje mímico o fonético o falta de reacciones motoras; la rapidez asociativa, por el contrario, se revela por hiperactividad mímica y motriz general. Y la *incoherencia* tiene su expresión en el desorden mímico, fonético, emotivo y general.

La asociación por *contraste* es frecuente en los catatónicos; constituyendo en ellos el *negativismo* por asociación ideativa. La asociación *paradógica*, o sin regla alguna, es así mismo sintomática de la demencia precoz; y la asociación por

sinonimia se observa sobre todo en los imbéciles.

IDEACION.—Idea es el conocimiento que tenemos de las cosas: es una verdadera representación del objeto percibido que queda en nuestro interior. Es por eso que se le ha definido como la representación mental y generalizada de una cosa. Spenser ha dicho que idear es clasificar. Las ideas son los elementos fundamentales que entran en la construcción de nuestros conocimientos; pues, si no, nuestro edificio intelectual sería tan sólo un montón de hechos, una masa de noticias, sin organización ni conocimiento.

JUICIO Y RACIONAMIENTO.—Se da el nombre de *juicio* a una afirmación en la relación de dos conceptos —ideas—, de los cuales a uno se le llama sujeto y al otro atributo, encontrándose ligados entre sí por el verbo. Es el acto por el cual el espíritu afirma una relación percibida entre dos o varias representaciones. Por ejemplo: al relacionar el concepto de "gorrión" con el de "pájaro", o el de "pájaro" con el de "ave", etc., formamos implícitamente dos juicios: el "gorrión es un pájaro" y el "pájaro es un ave".

Lo que da al juicio el carácter de conclusión es el *razonamiento*, del cual se ha podido decir que es un encadenamiento de juicios y en donde el último de ellos —conclusión— representa la consecuencia forzosa de los otros —premisas—.

PATOLOGIA DE LA IDEACION, DEL JUICIO Y DEL RACIOCINIO

Como las demás manifestaciones intelectuales, la ideación puede estar alterada en los alienados. Patológicamente la ideación reviste cuatro tipos: la idea fija, la idea obsesiva, la autóctona y la idea delirante.

La *idea fija* puede ser fisiológica y es, entonces, consciente, como en ciertos estados afectivos de ambición, de amor, de venganza, etc. La idea fija patológica es inconsciente, aceptada como la idea normal por el enfermo, no dolorosa, tiende al monoideísmo, a predominar en la conciencia con exclusión de las demás representaciones, e influye de modo notorio sobre el estado afectivo. Las preocupaciones tenaces e inmotivadas cuyo carácter de anormalidad es desconocida por el sujeto, pueden considerarse como ideas fijas.

La *idea obsesiva* es consciente e irresistible, habiendo en ella ansiedad y lucha entre la idea morbosa y la idea contrastante o normal; suprimida ésta, el delirio se establece. El elemento emotivo predomina aquí sobre el intelectual de la idea.

La tendencia al acto, o el temor del mismo, forman las dos grandes clases de obsesiones: *impulsivas y fóbicas*, respectivamente, y que las estudiaremos luego.

La *idea autóctona*, llamada también alucinación psíquica, se interpreta por el enfermo como la idea impuesta por otra persona y significa presión o influencia sugerida. Una apariencia exterior la diferencia de la idea obsesiva: los sujetos que la padecen dicen: "que una influencia magnética le indica asesinar a una persona determinada; que una voz que no oye por los oídos le habla". . . Indica, la idea autóctona, una profunda perturbación de la personalidad y tiene muchos puntos de contacto con la alucinación, si bien ésta supone excitación de un centro psico-sensorial y la idea autóctona, excitación de un centro psíquico.

TRASTORNOS DEL JUICIO.—IDEA DELIRANTE Y DELIRIO.—

Juzgar es un acto de síntesis mental, que consiste en percibir y afirmar las relaciones entre las cosas y hacer la valorización de las cosas y de las situaciones.

La *idea falsa* se produce cuando la relación entre las cosas es puramente imaginaria. Cuando choca con la evidencia, se origina la *idea delirante*. Esta es una concepción absurda y contraria a la realidad; no es consciente, el enfermo no se percibe de su carácter adventicio y no provoca ansiedad. Es un trastorno evidente del juicio, de la crítica y de la auto-crítica.

La idea delirante es uno de los elementos semiológicos de mayor importancia en psiquiatría. Así como en la idea obsesiva existe la duda, en la delirante la convicción del enfermo es absoluta. La *interpretación delirante* supone la existencia de hechos exactos, pero mal interpretados; la idea delirante la de hechos erróneos. Fuera en cierto modo admisible, bajo un aspecto comparativo, denominar *ilusión de las ideas* a la interpretación delirante, y *alucinación ideativo* al delirio propiamente dicho.

Quando se combinan varias formas delirantes se constituye un *delirio*, definido por Seglas: "como la reunión más o menos compleja de ideas morbosas, concernientes al yo o a sus relaciones con el mundo exterior". En todo delirio deben distinguirse la forma y el fondo de las ideas morbosas que lo constituyen. Por lo que a la *forma* se refiere, el delirio puede ser *difuso* o *polimorfo*, o bien *sistematizado*, según el tema delirante verse sobre diversas ideas o constituya un

tado más o menos lógico o coherente. El fondo se exterioriza por el carácter o color de las ideas patológicas, cuyas innumerables variedades pueden comprenderse en tres grupos clínicos: *delirio paranoico*, *delirio megalomaniaco* y *delirio melancólico*.

El *delirio paranoico* está formado por ideas de daño o de perjuicio moral o material. El enfermo se cree víctima de la malquerencia de sus semejantes, e inquiera y halla en cuanto le rodea la causa de sus males imaginarios. En la forma inicial, que es el *delirio de interpretación*, traduce en sentido de hostilidad a su persona los hechos más triviales que tienen lugar en el ambiente social en que vive, creyendo hallar ofensas y amenazas en las palabras, gestos, actos y escritos de los demás. Tales interpretaciones morbosas adquieren mayor consistencia en el *delirio de persecución*, sobre todo en su forma sistematizada, que es propia de los paranoicos. La interpretación delirante paranoica puede consistir en ideas de maltrato, posposición, ingratitud, postergación, menosprecio, etc., y son frecuente en histéricos, epilépticos, y al principio, en los perseguidos crónico evolutivos; debiendo distinguirse la *persecución activa*, que determina ideas de defensa, las cuales llevan al enfermo a impulsiones de agresividad, como sucede en los perseguidos-perseguidores, de la *persecución pasiva*; en la que no suelen existir dichas reacciones, siendo ejemplo los paranoicos crónicos.

Los caracteres del delirio paranoico, que Marchand sintetizan en *coordinación*, *monomorfismo* y *fiজেca* de las ideas delirantes, son esencialmente los de: *egocentrismo* el mal viene de los demás hacia el paciente; *retrospectividad* acontecimientos pasados como causa de la persecución; *convencimiento* e irreductibilidad de las ideas; *raciocinio lógico* de las mismas dentro de su base falsa; *integridad del funcionalismo mental* en cuanto no atañe al sintoma delirio; *alucinaciones* en las formas degenerativas; *reconocimiento de los perseguidos* o *personalización del delirio*; *ideas de defensa* y *transformación del sistema delirante*, que comienza por interpretación, evoluciona sucesivamente hacia la persecución y ambición (y suele terminar por la demencia. El delirio de persecución de los alcohólicos, dementes precoces, epilépticos, histéricos, paráliticos generales y maniaco depresivos, merece, más bien, el nombre de *delirio paranoide*, excepto en algunas formas de alcoholismo en que adquiere verdadera sistematización.

El delirio de grandezas o megalomaniaco, casi siempre pre-demencial, tiene el carácter ilógico o absurdo que le imprime el

déficit, psíquico sobre que se asienta. Se refiere a ideas de bienestar, fuerza, riqueza, actividad intelectual, elevada jerarquía, etc. Así como en la paranoia la depresión del humor es la nota emotiva obligada, en la megalomanía el tono afectivo es eufórico y casi siempre predomina el orgullo. Los enfermos creen poseer fortunas inmensas, se atribuyen invenciones asombrosas, títulos honorarios, poderes sobrenaturales, etc. y sus actos, en fin, guardan relación con su contenido intelectual. Estas ideas suponen siempre un profundo trastorno de la personalidad y son propias de los paranoicos generales, paranoicos avanzados y, de modo más o menos transitorio, de alcohólicos, maníacos y dementes precoces.

El *delirio melancólico o depresivo* está formado por ideas tristes, que pueden ser de índole hipocondríaca, o de indignidad, humildad, incapacidad, culpabilidad o autoacusación, etc. Los caracteres del delirio melancólico, bien definidos por Seglas, consiste en ser *centrífugo* —es decir, irradiarse el mal desde el sujeto hasta el exterior—, *secundario* al dolor moral, humilde, pasivo y del pasado y del futuro, el enfermo busca en el pasado faltas imaginarias y espera en el futuro el castigo de las mismas—. En tales caracteres se diferencia el melancólico del perseguido. Este último suele atravesar largas fases de depresión emotiva, pero no se culpa a sí mismo de nada, sino a los demás; tiende a las reacciones de defensa, es orgulloso, y su delirio es actual o del presente, aunque el origen imaginario del mismo sea retrospectivo o del pasado. El melancólico, en cambio, se culpa o autoacusa, aguarda, resignado y humildemente, el que cree merecido castigo de sus culpas, y su delirio es retrospectivo y del futuro.

LA AFECTIVIDAD.—Una de las características esenciales de la nueva psicología es la de haber desterrado, para siempre, el resabio intelectualista que todavía se había adherido a los primeros cultores de la dirección experimental y conductista. La pasión interesa hoy más que la razón; el deseo, el sentimiento, la emoción, han pasado a primer plano, incluso cuando se trata, precisamente, de estudiar los fenómenos más puramente intelectuales del conocimiento. Basta decir que, en el estado del progreso de la psicología, predomina la corriente que no sólo reconoce el predominio de los valores afectivos, sino que afirma que en ningún fenómeno psíquico deja de manifestarse el tono afectivo. Aun en aquellos fenómenos que, en otrora, se los consideraba como purificados de toda huella afectiva, emocional, caen en la actualidad bajo el dominio de la técnica que, dotada de mejores procedimientos de observación, encuen-

tra el sello olvidado, oscurecido por los automatismos de razonamiento. Escuelas diametralmente opuestas, como la dinámica de Jacob y la psicoanalítica de Freud, llegan al mismo resultado, aunque por distinto camino.

Además, el estado afectivo de la actividad psíquica es, sin duda, el que más constantemente se encuentra alterado en los casos de psicosis. Hasta tal punto es esto cierto que puede decirse que toda alteración mental es, cuando menos al principio, una alteración afectiva. Con el Profesor Mirá López puede decirse que lo *afectivo* es lo *efectivo* en la vida personal, subjetiva y objetiva.

Las particularidades de las reacciones afectivas se deben, en primer término, al conjunto de factores somáticos cuya acción integral constituye lo que se denomina el *temperamento* personal. Por ello, desde los tiempos de Hipócrates, los temperamentos han sido definidos en función de la modalidad de reacción afectiva que en ellos predominaba. En el respectivo capítulo, tendremos ocasión de ocuparnos de la base corporal de la afectividad, siguiendo los estudios de Kretschmer, referentes a los temperamentos *ciclotímico* y *esquizotímico*.

«II. Toda sensación, al ser percibida deja una imagen o huella en aptitud de poderse evocar más tarde y despierta, a la vez, una nota emotiva adecuada, agradable o desagradable. Un estado cualquiera de conciencia, fuera de sus inseparables cualidades de intensidad y de afinidad, que forman su contenido representativo, integrado por los fenómenos psicológicos correspondientes, posee el carácter de objetividad, que significa tendencia a transformarse en acto —volición— y, además, el cualitativo de afectividad que, en el orden cronológico, debe colocarse entre el pensamiento y la acción. Para la moderna psicología no es lo mismo la estática que la dinámica afectiva; la primera indica el estado fundamental, la segunda el estado episódico o emoción propiamente dicha. En la estática afectiva fisiológica deben comprenderse el humor habitual —el temperamento— positivo o expansión de ánimo, el negativo o de depresión, el mixto, el indiferente y el irritable. La exagerada intensidad de estas notas afectivas origina, en el orden de la alegría o expansibilidad, la *euforia*, propia de los maníacos de los paralíticos generales; en la esfera de la tristeza o depresión, la *cataplexia*, y su grado mayor la *psimialgia*, o dolor moral acentuado, observadas respectivamente en los melancólicos y ansiosos; en lo que respecta al humor mixto, la versatilidad de ciertos dementes y psicópatas constitucionales; en cuanto atañe a la afectividad irritable, la cólera y la impulsión de los

agitados; y, por último, en relación con la indiferencia, la apatía o pasividad, casi siempre unidas al egoísmo, que son tan frecuentes en los degenerados inferiores y en ciertos dementes precoces. De este grupo de indiferentes morbosos forman parte los llamados por Sanctis *hipocléonicos* o *hipocléisicos*, en quienes la pasividad emocional está representada somáticamente por estabilidad vasomotora, que se exterioriza por falta de rubor y de palidez de la piel, mimicamente por hipemimia, en el humor por indiferencia, en el carácter por apatía, y en la actividad por inercia.

La emocionabilidad es normal y patológicamente muy variable. En el libro, "La Angustia Humana" Mauricio de Fleury, demostró el carácter particular de una de las más terribles constituciones de la personalidad conocida con el nombre de *hiperemotiva*. Son los individuos llamados *sensibles impresionables*, con exageración de los reflejos emotivos, con propensión a las fobias, a las obsesiones, a las crisis de angustia. Y señaló, además, las causas que pueden hipertrofiar y hacer estallar ese terreno emotivo hasta hacer propicia la aparición de una psicosis transitoria, que impulsa fatalmente al individuo a consumar el acto delictivo. Porque, evidentemente, esta constitución hiperemotiva es la que conduce ante los jueces, un día u otro, a numerosos desgraciados que merecen la piedad y la absolución. Individuos ordinariamente incapaces del menor acto de maldad, se ven sujetos, por culpa de su defecto constitucional, a sufrir una inesperada revolución en su psiquismo y a cometer, impulsivamente, un atentado inconcebible en las condiciones psíquicas habituales.

En cambio, la disminución de la afectividad—*hipotimia*—se distingue por la indiferencia morbosa, que es inconsciente en los idiotas y dementes precoces, y consciente en los melancólicos, motivando en estos casos la denominación de *anastasia psíquica dolorosa*. La depresión o tristeza se exterioriza por laxitud, desaliento, pasividad reaccional y determinados fenómenos orgánicos que consisten en vasoconstricción periférica, —y probablemente cerebral—, hipotensión circulatoria, respiración irregular y superficial, trastornos gástricos y atonía funcional. En esta forma *atónica* el dolor psíquico es escaso y confusamente percibido; no así en la forma activa de los estados depresivos en la que es muy intenso; coexiste con desorientación y confusión y, en su grado máximo, con ansiedad, angustia y perturbaciones somáticas acentuadas, como el temblor, sensación de constricción precordial, acompañándose, muchas veces, de reacciones violentas autoagresivas.

En cuanto a la *ansiedad*, ha dicho el profesor Mirá López, que representa el grado máximo del "temor psíquico", es decir, del miedo imaginativo, mediato, simbólico, racional, en el que siempre se halla latente un anhelo. En la ansiedad, el sujeto lucha entre los estados de esperanza y decepción, y, por consiguiente, alternan constantemente en él representaciones e ideas opuestas entre sí, que se acompañan de actitudes musculares antinómicas y que llevan al sujeto a una inquietud o desasosiego dubitativo con los correspondientes esbozos de conductas contradictorias.

Regis considera la ansiedad como la aparición involuntaria y ansiosa en la conciencia de sentimientos o pensamientos que tienden a imponerse al yo, a pesar de los esfuerzos de éste en contrario, ocasionando disociación psíquica y desdoblamiento consciente de la personalidad.

Cuando la ansiedad tiene por base el miedo o el terror, la obsesión es *fóbica*. Tratemos de definir este término. Una *fobia* es, vulgarmente hablando, un temor irrazonado, frente al cual el sujeto se considera impotente para reaccionar, aun cuando reconoce su falta de fundamento. Podríase decir que la fobia es una obsesión miedosa. Sus características generales son: a) su presentación accesional: cada vez que el sujeto se encuentra ante la situación en la que puede aparecer el estímulo que las desencadena específicamente; b) su fácil reactivación: cada vez que, por cualquier circunstancia, fallan los "mecanismos de seguridad", mediante los que el sujeto elude penetrar en aquella situación y se topa, de improviso, con el objeto de su fobia; c) su ininfluenciabilidad: por los medios persuasivos corrientes; d) la terminación crítica: tan pronto como el sujeto se convence de que se encuentra a salvo y en seguridad; e) la falta de fundamentación lógica: desproporción entre el motivo aparente y la reacción miedosa que origina.

Gracias a la obra psicoanalítica de Freud, sabemos hoy que el objeto directo de las fobias típicas no es más que un símbolo, o mejor, un signo sustitutivo del verdadero objeto, que permanece forzosamente latente por hallarse reprimido en el subconciente. La reacción defensiva que contra éste se creó primitivamente es ahora desplazada y transferida hacia su representante en la conciencia; por ello toda tentativa de tratamiento basada en la persuasión lógica se halla condenada, de antemano, al fracaso; toda vez que, en realidad, el sujeto no se asusta ante el objeto de su fobia, sino ante la acción que ésta simboliza y que aquel desconoce.

En su primera fase, la fobia es reductible a un fenómeno

local dentro del campo psíquico; pero puede evolucionar, difundirse y generalizarse hasta alcanzar el grado denominado *panofobia* —miedo global—. No debe, sin embargo, confundirse el estado de miedo globalizado o "totalitario" con el de la angustia. En el primero es posible concretar, en cada instante, sus múltiples y variados motivos aparentes, mientras que en el segundo no. Así también, la atención, en el primer caso, se encuentra dirigida al exterior, mientras que en el segundo se halla principalmente concentrada en el campo autoscópico; otra diferencia nos la proporciona el predominio de los fenómenos de excitación en la panofobia y de los de inhibición en la angustia; finalmente, casi siempre se encuentra simpaticotomía en aquella y vagotonía en ésta.

Además de las panofobias —fobias difusas—, existen, de una manera más general, las fobias sistematizadas —*monofobias*— y entre sus innumerables variedades merecen citarse: las fobias de los lugares o *topofobias* (agarofobia y claustrofobia, miedo a los espacios abiertos y cerrados, respectivamente; *crenufobia* a los precipicios, *sicofobia* a la propia casa, *amixrofobia* a los carruajes, *siderodromofobia* a los caminos de hierro, etc.); y las fobias de los elementos: *aerofobia*, *hidrofobia*, *pirofobia*, *geofobia*. Son también frecuentes las *dismoisofobias* y *fisioisofobias*, que se refieren a las deformidades y funciones corporales: *toxicofobia*, *erutrofobia*, *hematofobia*, etc., etc. Fobias a las personas, a los animales, a las cosas, etc., etc., y cuya denominación es fácil de hacer.

LA VOLUNTAD.—Conación y Acción.— La voluntad, conjunto de voliciones que comienzan en el propósito y terminan en la acción, representa la finalidad o resultado del funcionalismo intelectual, es decir, la tendencia de las ideas y sentimientos a transformarse en actos, bien sean estos de ejecución o de inhibición. Según Ribot, la volición es simplemente un estado de conciencia, un efecto del trabajo psicofisiológico del cual sólo una parte entra en la conciencia bajo la forma de deliberación, y no es causa de nada; o, lo que es lo mismo, la deliberación termina por una parte en un estado de conciencia, la volición, y por otra en un conjunto de movimientos y suspensiones. El *yo quiero* deaota, de esta manera, una situación, no la constituye, y el secreto de los actos producidos está en la tendencia de los afectos e imágenes a traducirse en movimientos, no siendo éstos otra cosa que un reflejo complicado, en el que entre el estímulo y la fase reaccional aparece un hecho psíquico importante,

la volición, que demuestra que el primer período ha terminado y empieza el segundo.

Modernamente con el término *conación* designa los psicólogos anglosajones el aspecto impulsor del ciclo psíquico, es decir, el conjunto de actividades eferentes que se inician en la *intención* y terminan en la *acción*. En otros términos: la *conación* es la fase *psicomotriz* de la actividad personal. Así como las palabras "inteligencia" y "temperamento" sirven para designar la resultante integral de las funciones intelectuales (cognocitivas) y afectivas (sensitivas), el término "carácter" se emplea como calificativo general del sistema funcional *conativo*. Es, en todo caso, la *voluntad*; pero este término ha sido demasiado empleado en sentido teológico ("facultad rectora del alma") para que la moderna psicología se exponga a engendrar confusiones con su uso, como dice uno de los más grandes psicólogos del habla hispana, el profesor Mirá López.

Veamos, brevemente, las alteraciones cuantitativas y cualitativas de este aspecto conativo del funcionalismo personal.

La disminución cuantitativa de la conación puede afectar a la intensidad, duración y ritmo o velocidad del impulso psíquico. En general se conoce con el nombre de *hipobulia* el déficit de este tipo, y con el de *abulia*, la ausencia del fenómeno conativo. Tanto la hipobulia como la abulia pueden presentarse coincidiendo con manifestaciones generales de déficit o de ausencia de las restante fases de la actividad psíquica, o bien aisladamente, esto es, en sujetos cuyo funcionalismo personal aparece normal hasta llegar a la fase propiamente conativa. En el primer caso se encuentra el déficit de propósitos y decisiones que se observa en todos los estados de inhibición o depresión psíquica y, singularmente, en la melancolía, en la que la *apatía* —ausencia de tono afectivo— conduce al *estatismo*, o la pérdida de la inercia y a un especial horror al futuro, de suerte que se produce una verdadera parálisis de la acción psíquica. En el segundo caso se hallan numerosas personalidades psicopáticas, dotadas de buena inteligencia y afirrada sensibilidad afectiva, pero incapaces de una decisión y de una conducta perseverante, incluso en cuanto hace referencia a la satisfacción de sus necesidades vitales más imperiosas y primarias. Los enfermos saben querer interiormente, mentalmente, según las exigencias de la razón; pueden experimentar el deseo de hacer, pero son impotentes para hacer convenientemente. Hay en el fondo de su entendimiento una imposibilidad: quieren trabajar y no pueden; su voluntad no logra franquear cier-

tos límites; se diría que esta fuerza de acción sufre una suspensión: el *yo quiero* no se transforma en voluntad impulsiva, en determinación conativa.

El caso de Esquirol— que cita Ribot en "Enfermedades de la Voluntad" sobre un sujeto afecto de abulia— es típico. Dice el enfermo: "La verdad es que no tengo voluntad más que para querer, porque yo tengo mi razón entera, sé lo que debe hacer, pero las fuerzas me abandonan cuando debería obrar." Los psicoanalistas explican muchos de estos casos por la retención de poderosos núcleos dinámicos en el inconsciente, como resultado de la represión de impulsos incompatibles con la conciencia normal; pero existen ocasiones en las que sin forzar las interpretaciones hay que admitir la existencia real de una disminución, quizás más neurológica que psíquica, de las conaciones, como sucede en ciertos casos, luego de un traumatismo o de una influencia tóxica o infecciosa.

Generalmente los tres factores —intensidad, velocidad y duración— de la conación evolucionan paralelamente; más hay un caso en el que se conservan los dos primeros y falta el último: es el caso de las *personalidades histéricas*, en las cuales se observa una anormal rapidez y viveza de los propósitos y decisiones, pero una ausencia completa de constancia o tenacidad en su realización. En tales sujetos se conserva, así mismo, una gran labilidad de los demás aspectos de la vida psíquica, a la vez que una especial facilidad para derivar por las vías vegetativas los impulsos de acción que normalmente siguen las vías medulares de la motricidad estriada. La musculatura lisa (visceral) realiza, entonces, en forma de síntomas histéricos los actos que no han podido ejecutarse normalmente.

El debilitamiento de la voluntad —la abulia— da origen a las reacciones automáticas, las cuales pueden estar paralizadas, como sucede en la inercia del estupor, o exaltadas como en la manía. Estas reacciones automáticas son, pues, positivas o negativas. Las reacciones automáticas positivas son de dos categorías, según prime la sugestionabilidad o la impulsividad.

El automatismo de la sugestionabilidad se caracteriza por ser originario de excitaciones externas y puede manifestarse en forma de docilidad mórbida o imitación mórbida. La docilidad mórbida, típica en la catalepsia, es la ausencia de espontaneidad, la obediencia ciega a las sugestiones externas. La imitación mórbida es la repetición de palabras, expresiones fisonómicas, gestos y actos de las personas presentes. En un grado menos pronunciado esta imitación mórbida se caracteriza por la credulidad.

Las reacciones automáticas positivas de la sugestionabilidad mórbida no deben confundirse con la sugestionabilidad normal. Los fenómenos de sugestionabilidad normal los vemos en la vida diaria: nuestra experiencia personal no es sino el fruto de la experiencia de otros, los mismos que han actuado por la palabra escrita u oral, en forma de instrucción y educación. Muchos de nuestros sentimientos no son sino el contagio de la simpatía o de la emoción que experimentamos por la influencia comunicativa de los unos sobre los otros. Si la sugestionabilidad puede manifestarse en nuestra vida intelectual y afectiva, no deja tampoco libre el campo de nuestros actos. Cuando falla la experiencia, la crítica, los sentimientos directrices y básicos de nuestra individualidad, la voluntad se debilita y la sugestionabilidad se hace mórbida.

Las reacciones impulsivas o impulsiones —que entran ya en las alteraciones cualitativas de la emoción y a las que les reservamos un capítulo aparte— pueden ser de cuatro categorías o grupos: a) impulsiones afectivas, en las cuales no se manifiesta la reflexión y son determinadas por la fuerza emocional: cólera, ansiedad, excitación erótica, etc; b) impulsiones simples, determinadas sin ningún motivo ni manifestación afectiva; constituyen los verdaderos "impulsos patológicos", caracterizados por la ineportunidad, incoherencia y falta de adecuación con que se presentan; c) impulsiones obsesivas, de las cuales es consciente el sujeto y constituyen las propiamente denominadas "compulsiones", que son el resultado de dos conaciones de dirección opuesta, es decir, el efecto del conflicto entre un impulso y una fobia de igual contenido o significación; y d) la esterotipia, que se caracteriza por la misma actitud, expresión fisonómica, palabras o movimientos del propio enfermo.

Las impulsiones más comunes y más interesantes en el plano de la psiquiatría forense, son: las tendencias al suicidio, homicidio, robo, incendio, fuga, dipsomania, etc; y, sobre todo, todas las impulsiones procedentes de la perversión del instinto sexual, que se presentan indistintamente en individuos de ambos sexos y constituyen el tema de una abundante literatura pseudocientífica.

El automatismo negativo —forma opuesta a la obediencia mórbida— se caracteriza por la oposición irrazonada a las excitaciones tanto internas como externas. El *negativismo* puede ser confundido con la abulia, pero en ésta el acto es pasivo, mientras que en el negativismo es activo. El negativista puede hacerlo y no lo hace porque no quiere; el abúlico quiere hacer y no puede, a pesar de quererlo.

Y, por último, entre las alteraciones cuantitativas, también del aspecto conativo, pero en forma de exacerbación o aumento, se encuentra la *hiperbulia*, que da lugar al carácter "enérgico" —que no debe confundirse con el carácter "violento"— y se manifiesta indistintamente en la mayor eficacia y rendimiento de las acciones y en el mayor poder de las inhibiciones de las formas de acción desintegradas o reflejas. Este síntoma solamente se considera como patológico cuando la dirección o el sentido significativo de los actos que las conaciones impulsan, resultan contrarios a las normas de la convivencia social. Tal sucede, por ejemplo, en algunos casos de personalidad paranoide y esquizoide, como en los denominados "déspotas" y fanáticos.

LA CONCIENCIA.—La conciencia es la autopercepción, el conocimiento del yo, de la propia personalidad, de los actos, de sí mismo. Todo acto ignorado por el yo es un acto inconsciente, puesto que la conciencia es la cualidad indispensable para que el acto fisiológico sea psíquico. Un fenómeno fisiológico, ha dicho Toulouse, es un fenómeno físico-químico con más la vida; y un fenómeno psíquico no es sino un fenómeno fisiológico con más la conciencia.

En este capítulo no vamos a hablar del *inconsciente* que la psicología anterior al psicoanálisis despreciaba; de esa zona a donde van todas las sensaciones que no tenemos presente y de donde vuelven cuando ocupan de nuevo el campo de nuestra atención; de ese *inconsciente* adivinado por Freud y que, en la psicología profunda o abismal, es lo más importante de la vida psíquica. No hablamos de él en este capítulo, decimos, porque lo reservamos un lugar preferencial en el concurso de este Ensayo.

La conciencia, que es, pues, la facultad de percibir los estímulos internos y externos que nos permiten juzgar de la realidad de nuestra propia existencia; puede estar comprometida y alterada en un sinnúmero de estados mórbidos, ya en el sentido de una aminoración o depresión o de alguna exageración o excitación. Su etiopatogenia no es muy clara y puede obedecer a que "la conciencia—según Ostwald—debe mirarse como un movimiento extremadamente complejo de la energía nerviosa", debiéndose la alteración de "esta energía nerviosa" a procesos lesionales que se asientan en el cerebro o a trastornos funcionales de orden físico-químico-energéticos, que alcanzan la corticalidad, ya por vía humoral o nerviosa. Todavía no sabemos en qué consisten estas alteraciones de la "energía nerviosa", producidas por las causas lesionales o quí-

mico-energéticas, pero el hecho de que causas y procesos tan nerviosos y múltiples llegan a alterar la conciencia, nos advierte que ésta es algo más que una "compleja energía nerviosa y que en la integración de la misma participa toda la economía, a tal punto que se ha podido decir (W. James) "que se piensa y se siente con todo el organismo".

En realidad, esta propiedad del espíritu humano de reconocerse en su esencia, en sí y en sus relaciones, es una resultante de todas las sensaciones psíquicas, sensoriales, sensitivas, cenestésicas, que si bien es verdad que se realizan en el cerebro—elemento más gerarquizado de la economía—no es menos cierto que a tal realización concurren todos los elementos del organismo, en especial el sistema endocrino. Esto explica que la conciencia puede verse alterada en las más diversas enfermedades—sin contar propiamente las psico-intelectuales—y que los trastornos más importantes y graves se presentan en los procesos córtico-encefálicos y en los endocrinos.

La *inconsciencia* es propia de los estados de coma y de estupor.

La *omnobilación*, grado menos de aquella, se presenta en muchas psicopatías, principalmente en la confusión mental, epilepsia, histeria, toxifrenias, etc., traduciéndose por indiferencia emocional, *abulia* y *desorientación*.

La comprensión de la realidad externa y de la realidad interna es condición necesaria para la orientación de la personalidad; de manera que las alteraciones de la comprensión—que las veremos luego—se revelan explícitamente en las de la orientación situativa. Esta comprende cuatro aspectos, según que su punto de referencia sea: el *espacio*, el *tiempo*, el *ambiente* psíquico o el *propio individuo*. Los tres primeros constituyen la denominada *Orientación alorpsíquica* y el cuarto la *orientación autopsíquica*. Las personas que se desorientan en el espacio no saben dónde están; las que se desorientan en el tiempo no saben en qué momento viven; las que se desorientan en el ambiente psíquico no saben quiénes las rodean; y las que se desorientan respecto a sí mismas no saben quiénes son.

Esta desorientación en sus cuatro aspectos, puede obedecer a un desconocimiento o a un falso conocimiento situativo.

En el primer caso se dice que hay *falta de orientación*, y en el segundo, que hay *falsa orientación*. La primera se observa preferentemente en las psicosis tóxicas, y la segunda, en las formas más graves de esquizofrenia; pero ambas pueden presentarse también en otros síndromes mentales, como

en el delirio infeccioso, parálisis general, psicosis epiléptica, psicosis traumática, etc.

LA COMPRESION.—Intelección. Función significativa. Esta nueva modalidad de la actividad psíquica se funde con la sensopercepción y la memoria y, de hecho, con la conciencia, para constituir lo que se denomina *conciencia de los objetos* o *consciencia objetiva*. Gracias a su acción tiene lugar la orientación y estructuración de los datos psíquicos —sensopercepciones y representaciones— en el doble plano de la realidad objetiva y subjetiva. Jaspers la diferencia escuetamente de la percepción diciendo que mientras ésta conduce a la formación de imágenes sensoriales y representaciones claras y delimitadas, la comprensión hace de cada uno de estos datos un elemento de la expresión interna, al integrado con el resto de los conocimientos adquiridos.

Así podría decirse que mientras la percepción nos da la *forma*, es decir, las propiedades superficiales del objeto, la comprensión nos proporciona el *fondo*, como si dijéramos su alma. Precizando más el concepto, se diría que el acto comprensivo es el que nos da la *idea* o el *escepto* del objeto. Con ello se hace del acto de la comprensión el acto intelectual por excelencia; ya que la inteligencia es, en efecto, la capacidad de comprensión y de creación de relaciones significativas entre los datos inmediatos del conocimiento.

La comprensión se encuentra cuantitativamente *disminuida* en los débiles mentales y en los estados de omnubilación u ofuscación del conocimiento; se halla *abolida* en los idiotas e imbeciles, en los dementes muy avanzados en su proceso destructivo de la personalidad y en los estados psicóticos cuando existe confusión mental. Se halla *lentificada* en los síndromes depresivos —melancolía— que se acompañan de inhibición de las actividades psíquicas y también en el período que sigue a los accesos epilépticos graves.

Finalmente, la comprensión se halla alterada *cuantitativa-mente* en un gran número de casos de psicosis y singularmente en los casos de esquizofrenia. Estas alteraciones cuantitativas de la comprensión son la causa desencadenante de los denominados *delirios* —ya estudiados anteriormente— y que generalmente se acompañan de un defecto funcional de los juicios de realidad y de identificación, en virtud del cual las seudopercepciones y las seudomemorias son *comprendidas* o interpretadas como si fuesen percepciones y representaciones normales.

Un Caso de Irresponsabilidad Penal Declarada por Decreto Supremo

EL "IMPULSO IRRESISTIBLE" EN EL HOMICIDIO

El 10 de Enero de 1944, a plena luz del día y en uno de los lugares más concurridos y centrales de Cuenca se produjo un hecho de sangre que conmovió a la ciudad: un hombre de honorabilidad irreprochable y limpios antecedentes, el Sr. Aurelio Delgado León, hirió gravemente, con un disparo de revólver, al Sr. Luis Jara Ríos que, pocos días después, moría a consecuencia del disparo. El Sr. Jara Ríos había sido yerno del Sr. Delgado León y había regresado a Cuenca, pocos días antes del hecho, después de cumplir la condena que le fuera impuesta por el Tribunal del Crimen del Azuay, por homicidio cometido en la persona de uno de sus cuñados, valga decir, hijo del Sr. Delgado León.

Estaba tramitándose la causa criminal correspondiente conforme a las prescripciones legales ordinarias cuando, elevado el Sr. Dr. José María Velasco Ibarra a la Jefatura Suprema de la República por la Revolución del 28 de Mayo de 1944, dictó el decreto N^o 227 de 30 de Junio de 1944, ordenando que se archive "el juicio incoado para descubrir autores y cómplices de la muerte de Luis Jara Ríos" y declarando al Sr. Aurelio Delgado León "libre de toda responsabilidad penal y civil por tal hecho". Pero el mismo Jefe Supremo, por decreto de 22 de Julio de 1944 derogó el decreto anterior. De esta manera se suscitó un problema penal sin precedentes en la historia del país.

Por el notable interés que tiene el caso jurídico, tanto por la situación planteada en virtud de los decretos ejecutivos como por el problema del "impulso irresistible", en que también se fundamenta la defensa, y por la forma en que lo tra-

tó el Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Cuenca, Dr. Reinaldo Chico Peñaherrera, a quien estuvo encargada la defensa del Sr. Delgado León, publicamos a continuación los brillantes alegatos del distinguido Profesor universitario. Y a fin de facilitar la amplia comprensión del problema, transcribimos también los Decretos Supremos ya mencionados, el Dictamen del Fiscal Sr. Dr. Ricardo Granda Guillén, el auto de sobreseimiento definitivo dictado por el Sr. Juez del Crimen, Dr. Francisco Alvarado Cobos, a favor del Sr. Aurelio Delgado León, y las providencias posteriores dictadas por la Exma. Corte Superior de Cuenca y por el mismo Sr. Juez del Crimen.

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,

Presidente de la República,

En ejercicio de los poderes de que se halla investido,

CONSIDERANDO:

Que prestantes elementos de todas las clases sociales de Cuenca y varias Sociedades Obreras del Azuay se han dirigido al Gobierno pidiendo se declare al Sr. Aurelio Delgado León libre de responsabilidad por el hecho que causó la muerte del Sr. Luis Jara Ríos;

Que la peligrosidad es el fundamento de la sanción penal y que el Sr. Delgado León no tiene antecedentes judiciales o penales, ni de ningún otro orden, que revelen anormalidad intelectual o psíquica, perversidad moral, tendencia delictuosa, inadaptación a las normas éticas y jurídicas de la sociedad humana y, en suma, un estado de peligrosidad;

Que, atenta la honorabilidad, el nivel cultural y moral y la conducta intachable observada a lo largo de su vida, el Sr. Delgado León ha sabido conquistarse respeto y estimación sociales;

Que cuando un pueblo proclama la bondad y utilidad de un ciudadano que delinquirá impulsado no por perversidad ni móviles antisociales, y la conciencia social juzga que éste no constituye un peligro para la sociedad, el Estado, que, como administrador de la justicia, no es sino la expresión de la voluntad social, debe reintegrarle al seno de aquella, libre de sanción;

Que la aplicación y ejecución tardías de una sanción penal no cumple su función defensiva social, ni llena los saludables fines sociales ni individuales que con aquélla se persigue;

DECRETA:

Art. 1.º—Archívese, cualquiera que fueren el estado de la causa y el sindicado o sindicados, el juicio incoado para descubrir autores y cómplices de la muerte del señor Luis Jara Ríos, y declárase al señor Aurelio Delgado León libre de toda responsabilidad penal y civil por tal hecho.

Art. 2.º—El Juez de la causa, tan pronto como se promulgue en el Registro Oficial este Decreto, fundamentándose en éste, dictará la providencia correspondiente, el texto de la cual se transcribirá al Ministerio de Justicia.

Art. 3º—El Ministro de Gobierno, Justicia, etc., encárguese de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de Junio de 1944.

(f) J. M. VELASCO IBARRA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

(f) A. PLAZA SOTOMAYOR

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f) FRANKLIN PÉREZ CASTRO

JOSE MARIA VELASCO IBARRA,
Presidente de la República,

En ejercicio de los Poderes de que se halla investido,

DECRETA:

Art. 1º—Derógase el decreto N° 227 dictado el 30 de Junio último y por el que se declaró libre de responsabilidad penal y civil al Sr. Aurelio Delgado León.

Art. 2º—El Ministro de Justicia, encárguese de la ejecución de este decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a veinte y dos de Julio de 1944.

(f) J. M. VELASCO IBARRA

El Ministro de Gobierno y Justicia

(f) CARLOS GUEVARA MORENO

Es copia:—el Subsecretario de Gobierno

(f) J. L. TERÁN R.

Señor Juez del Crimen:

Yo, Miguel C. Delgado, Procurador Judicial del señor Aurelio Delgado, en la criminal seguida contra éste por muerte del señor Luis Jara Ríos, a Ud., respetuosamente, digo:

El juicio criminal, entre otros modos, termina por sentencia o por sobreseimiento definitivo. Por sobreseimiento definitivo, cuando la causa no presta mérito para continuarla en plenario ya sea porque no se ha comprobado absolutamente la existencia de la infracción, o porque no hay indicio alguno contra el sindicado, o porque por alguna circunstancia se ha eliminado totalmente su responsabilidad. En uno u otro caso es el Juez del Crimen a quien, por mandato de la misma ley, corresponde dar término al juicio pronunciando el sobreseimiento definitivo; pues, además de representar un contra sentido, sería ocioso e inútil que se continuara la causa en el plenario cuando ya la situación procesal es completamente clara y definida, por haber sido totalmente despejada a favor del reo. Continuar el juicio en tales circunstancias no representaría sino una miserable pérdida de tiempo, ya que en sentencia se llegaría a la misma conclusión a la que se habría llegado oportunamente con el auto de sobreseimiento; además de que con ello se ocasionaría inútilmente un grave perjuicio al indiciado y se contrariaría y burlaría el mandato legal, pues el legislador instituyó el sobreseimiento precisamente con el acertado propósito de que, en determinados casos, los juicios penales terminasen prontamente sin necesidad de recorrer la etapa plenaria, ya inútil.

En el presente caso, lo pertinente a todas luces es el sobreseimiento definitivo, pues la situación del señor Delgado se halla ya completamente definida y despejada a su favor. Desde cualquier punto de vista que se mire el caso, la conclusión a la que forzosamente habría de llegarse es la de que el señor Delgado debe necesariamente ser restituído al seno de la sociedad, pues él no es ni imputable penalmente, menos responsable del desgraciado acontecimiento del que lamen-

tablemente fué protagonista.

El caso puede ser resuelto desde dos direcciones distintas.

Mirando desde la una dirección, la labor del Juez se concretaría al examen de lo que podríamos decir el caso mismo en sí, o sea el estudio o interpretación de los hechos y sus antecedentes, con vista del Código Penal y sin olvidar que en la frágil e imperfecta naturaleza humana a veces se presentan reacciones que, aunque violentas, son naturales y justas dadas las desdichadas circunstancias que obran en su producción. De este estudio cuidadoso y delicado de los hechos y sus antecedentes y de su acertada interpretación, el Juez habría de deducir — como seguramente ha deducido ya — que el señor Aurelio Delgado no ha cometido infracción, por haber obrado bajo un impulso irresistible; pues así, sabiamente, lo estatuyó el Código Penal cuando en su artículo 18, prescribe; que "No hay infracción cuando el indiciado fué impulsado a cometerlo por una fuerza que no pudo resistir". Asimismo, el señor Juez habría de deducir — como también habrá de deducir ya — que el señor Delgado no es ni siquiera imputable penalmente de su acto, por haber obrado sin el goce de sus facultades de entender y de querer; la conciencia y la voluntad estuvieron anuladas, sobre todo esta última por haber desaparecido completamente los frenos inhibitorios; nuestro Código Penal también es, en este punto, claro y preciso cuando en su artículo 32, dice: "Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia".

En cuanto a resolver el caso desde la otra dirección, la cuestión se concretaría a determinar el valor y a precisar los efectos de los dos Decretos Supremos dictados con motivo de la muerte del señor Jara Ríos y del enjuiciamiento del señor Delgado León. Y asimismo, del estudio de estos Decretos habría de llegarse necesariamente a la conclusión de que el señor Delgado León se halla totalmente libre de responsabilidad, pues habiendo sufrido ya plenamente sus efectos el primer Decreto, esos efectos no han podido ser ni levemente afectados por el segundo Decreto que es meramente derogativo.

Y es así que desde cualquier punto de vista que se examine el caso el resultado ha de ser siempre el mismo: la irresponsabilidad del señor Delgado León, la urgencia de que se le restituya al seno de la sociedad y, por ende, el sobressimiento definitivo.

Si desde la acertada intervención del Estado quedó ya definitiva y favorablemente resuelta la situación del señor Del-

gado, no por ello hubo menos empeño de que se esclareciese el caso. Era preciso que se hiciese luz, que la verdad brillase, para que se hiciese palpable una de las poderosas razones por las cuales el Estado se decidió a intervenir, para que a los ojos de cualquier persona, aún del profano al Derecho, apareciese no como un atropello sino como justificado el acto realizado por el señor Delgado, y para que este mismo ciudadano, teniendo la íntima satisfacción de que su actuación fué debidamente esclarecida, esperase ser mirado con simpatía por sus conciudadanos.

Este es lo que podríamos decir el lado humano del caso. No voy a entrar en discriminaciones detallísticas acerca de él. Pues cualquiera que, bien intencionado y libre de prejuicios, leyese con detenimiento el proceso, habría de concluir vivamente emocionado ante la contemplación del caso de un anciano que, después de que a lo largo de toda su vida hizo profesión de mansedumbre y fué ejemplo de honradez, tolerancia y laboriosidad, se ve, a pesar suyo, ya en el ocaso, cuando se anhela descansar de las fatigas de la vida, embarcado en la triste aventura de un hecho de sangre. Es la tragedia del hombre que, siendo bueno como el pan, un día se encuentra con que, sin explicárselo y sin darse cuenta, su brazo ha esgrimido una arma y ha segado una vida. De joven, cuando la sangre arde y las pasiones bullen, no dió un tinguetazo ni hizo un arañazo, pero ya de viejo, cuando en la cabeza hay nieve, mata un hombre. Así es de burlona y de cruel la vida.

Cuando la existencia se deslizaba plácida y tranquila, de pronto, bruscamente, el dolor llama a su puerta para aprehenderle y no abandonarle nunca. La vida, para él preciosa, de un hijo querido es cruelmente tronchada por el hombre que hasta la víspera era también recibido como hijo; el honor de una hija amada es por ese mismo hombre destronado y arrojado a la calle como un trapo sucio; su familia, su nombre, son deshonrados y vejados; su esposa, la compañera de su vida, muere consumida por el dolor y la pena de tantos desastres, las desgracias se suceden sin tregua una a una. El hombre que fuera alegre, expansivo, jovial, satisfecho de la vida, se torna en triste, se encoge, descuida los negocios, se desapega de la vida; el dolor lo aplasta más y más, seca las fuentes de sus energías y lleva su alma a la desesperanza.

Hasta que un día, el hombre que fuera la causa de tantos males regresa a la ciudad y con él su dolor recuerda, se aviva; los acontecimientos, los rostros, las palabras, las

escenas del pasado regresan, toman actualidad, impresionan nuevamente su espíritu con más fuerza que si recién ocurrieran. Pero el hombre que tantas desgracias generara se ha propuesto perseguirle, molestarle, lastimarle, no dejarle ni un minuto de paz. Como si se hubiera propuesto agobiarlo torturando lenta e inmisericordemente su espíritu, desarrolla algo así como un plan cautelosa y largamente estudiado. Ese hombre es un artista del buril y resulta también un artista de la tortura. Con que paciencia espera y busca todas las oportunidades de herir y de lastimar el alma, de hacer brecha en el espíritu ya deshecho del anciano; unas veces es la risa, la burla franca, otras, es, el saludo que irónicamente es excesivamente culto y ceremonioso; hoy se le dirige una mirada hostil, mañana se le disputa el paso y todos los días y a todas las horas se le persigue, se le sigue a todas partes, no se le deja ni un momento de reposo; de madrugada, cuando el sincero creyente se levanta para ir a la Iglesia a pedir a su Dios paz y tranquilidad, en la fría y solitaria calle ese hombre le espera; cuando, como en busca de consuelo, acude al cementerio a visitar a su hijo y a su esposa perdidos, ese mismo hombre que los matara, le sigue; no se desperdicia ningún recurso, se apela hasta del último, del más cruel; con infinito cinismo, se pretende que su desdichada hija, cuya honra fué por ese mismo hombre públicamente pisoteada y arrojada a la calle como algo despreciable, vuelva, después de que trabajosamente consiguió el divorcio, a hacer, con escarnio de todo principio y de todo pudor, nuevamente vida con él.

Quien quiera que no fuera tan manso hace tiempo que habría estallado ya. Pero el pobre viejo, como un buey manso, soporta todo; como un animal acorralado, en lo único que piensa es en huir, en irse lejos, en evadirse de su perseguidor; alguna vez tiene apenas un destello de rebeldía, pero en seguida se encoje, el buey manso siempre baja la cabeza. Pero por manso que se sea ha de llegar un día en que no se pueda más.

Su espíritu se ha quebrado y hasta su cuerpo cede ya al peso del sufrimiento; ya ni en el sueño halla reposo, ya en su espíritu no queda ni un resquicio a donde el dolor no haya llegado; poco a poco va perdiendo el control de su yo. Tanto se le espolea, tanto se le hiere que fatalmente tiene que presentarse una reacción. Cuando un acumulador ha sido excesivamente cargado necesariamente ha de producirse una descarga. Hasta los bueyes mansos reaccionan cuando se les

molesta sin medida. Y una mañana cuando regresa de enterrar un amigo y de llorar sobre las tumbas de su hijo y de su esposa, se dirige a su casa más acongojado, más deshecho que nunca, y al voltear una esquina se da de manos a boca con el hombre que tanto le atormentaba y en un raptus emocional, dispara. Trastornado como estaba ya, la vista del hombre que tanto mal le causara y tanto le persiguiera lo desquicia totalmente. Y un contraste más: dispara en el centro mismo de la ciudad, a la luz del día, en donde la gente transita, pudiendo haberlo hecho fácilmente a ocultas, en muchas oportunidades, cuando ese hombre le persigue, cuando en el frío de la madrugada y en el silencio de la calle le espera; pero es que entonces todavía conservaba el control de su yo. Dispara ciegamente en un instante de violenta inconsciencia, pero en seguida queda como destrozado, como un muñeco, tanto que algunas personas piadosas tienen que llevarlo a rastras al interior de una casa amiga; y más tarde, cuando, poco a poco va volviendo en sí, se le da la noticia, desgraciadamente equivocada, de que a ese hombre no le ha ocurrido nada, el pobre anciano bendice a Dios...

Esta es en síntesis la historia del caso. Y cualquiera que en su contemplación no tenga el alma endurecida, ha de emocionarse vivamente y ha de mirar con simpatía a su atormentado protagonista. Es que no es posible permanecer impasibles ante lo que llega a lo más humano de nuestro ser.

Y ya el Estado, como fiel intérprete del sentir ciudadano, se hizo eco del modo de pensar de todos los que, conociendo el caso, proclamaban la bondad y la ninguna responsabilidad del señor Delgado. El Estado, comprendiendo que éste había sido fatalmente arrastrado por las circunstancias y oyendo la petición de los más prestantes elementos de todas las clases sociales de Cuenca y de las sociedades obreras, que como en un gran veredicto habían proclamado la bondad, la utilidad y las altísimas cualidades que adornan al señor Delgado, le declaró definitivamente libre de responsabilidad. Porque, como se dice en uno de los importantes considerandos del Decreto Supremo, "el Estado, que, como administrador de la justicia, no es sino la expresión de la voluntad social, debe reintegrarle a aquella, libre de sanción".

Esa declaratoria de irresponsabilidad realizada por el Poder Supremo del Estado es definitiva; ya ni así se quisiera se podría retroceder, porque así es el orden de las cosas y porque así son los principios del derecho.

Hagamos un breve discrimen de la cuestión:

El Doctor Velasco Ibarra, en ejercicio de todos los Poderes del Estado, expide el Decreto Supremo por medio del cual declara libre de responsabilidad por el hecho de la muerte del señor Jara al señor Aurelio Delgado, ese Decreto es promulgado en el Registro Oficial el día 5 de julio de 1944, y desde el mismo instante en que se puso en vigencia surtió ya el efecto para el que fué dictado, automáticamente el señor Delgado quedó libre de responsabilidad, pues el Decreto se lo había dictado incondicionalmente, no se imponía condición ninguna, ni se exigía el cumplimiento de requisito alguno; "y se declara al señor Aurelio Delgado León libre de toda responsabilidad penal y civil por tal hecho", dice, simplemente, el Art. 1º del Decreto. Pero desde el instante en que esa declaratoria surtió su efecto, el señor Delgado fué irresponsable no sólo desde entonces para adelante sino también desde entonces para atrás, pues no se puede ser un tiempo responsable de un hecho consumado y otro tiempo irresponsable de ese mismo hecho consumado; cuando a un sindicado se le declara irresponsable de un hecho se entiende que lo ha sido siempre y no simplemente desde que se lo declara tal. Así pues, resulta que, por la fuerza del Derecho y porque así es el orden de las cosas, el señor Delgado nunca fué responsable de la muerte del señor Jara. Así debemos entenderlo y reconocerlo.

Más tarde se expide, sin considerando alguno, otro Decreto, derogatorio del primero, el que se promulga en el Registro Oficial el día primero de Agosto del mismo año. En el caso propuesto, ¿los efectos ya surtidos del primer Decreto habrán sido afectados por el segundo? No, de ninguna manera.

Para todos son conocidos los efectos de la derogatoria. Derogar no quiere decir anular, borrar, destruir lo que existió; cuando se deroga no se pretende desconocer que ha existido aquello que se deroga. Lo que se deroga subsiste en la vida del Derecho. Las leyes derogadas no sólo se las sigue invocando sino que se las aplica realmente a todos los asuntos que se produjeron cuando su imperio; rigen y conservan toda su fuerza sobre los derechos que ya fueron adquiridos, bajo su amparo. Derogar es simplemente poner límite en el tiempo a la vigencia, es impedir que una ley, un decreto, un reglamento se lo siga aplicando a los hechos que ocurran en el futuro, más nunca a los hechos que ya ocurrieron en el pasado. La ley derogatoria no rige sobre los efectos surtidos en el tiempo en que estuvo en vigencia la ley derogada. Sos-

tener lo contrario equivaldría a sostener la retroactividad de la ley, a sostener que se legisla para el pasado y no para el futuro. Pero ya nuestro Código Civil en su Art. 7.^o consigna expresamente la no retroactividad de la ley. Y en materia penal, que es precisamente de la que estamos tratando, se consagra como un principio fundamental la no retroactividad de la ley, "el principio de legalidad" o "carta magna del delincuente", que hasta ha sido consignado como una garantía en las constituciones de algunos países y si en algunos casos se concede la retroactividad es en bien del delincuente, cuando vaya a favorecer al reo, nunca cuando le perjudique. Así lo prescribe expresamente nuestro Código Penal en todos los incisos de su Art. 2.^o

Pero, ¿quiera sea tan sólo para el mero efecto de poner límite en el tiempo a la vigencia del primer Decreto, ya que no para afectarlo en su cuestión de fondo, era necesario expedir el segundo Decreto? No. No era necesario. El primer Decreto se refiere a un solo hecho, y no a ese hecho y a los otros más que pudieran presentarse en el futuro; el Decreto no dice: se declara libre de responsabilidad al señor Delgado por la muerte del señor Jara y por todas las demás muertes que cometa en el futuro. Si dijera ésto, entonces sí habría habido lógica en el segundo Decreto y habría estado inspirado en la necesidad de impedir que el primer Decreto se aplicara a las muertes que en el futuro se cometan aunque ya no se habría podido dejar de aplicar a todas las muertes que se hubiere producido antes de la vigencia del segundo Decreto. Las leyes, los decretos, los reglamentos, se extinguen por derogación expresa, por derogación tácita y por cumplirse o lograrse el objeto para el que fueron expedidos, o por transcurrir el plazo para el que asimismo fueron creados; pues algunas veces se los dicta, como en el caso que nos ocupa, para un solo objeto determinado, o para un tiempo fijo como cuando, por ejemplo, se crea un impuesto para un cierto número de años. Estos dos últimos modos de extinguirse constituye lo que algunos tratadistas llaman agotamiento de la ley o derogación automática. Modos de extinguir que se producen sin necesidad de la intervención del Poder Público y sin que nadie lo disponga. El primer Decreto Supremo dictado con motivo de la muerte del señor Jara es, pues, de aquellos que tienen un objeto único, cumplido el cual se extinguen. Por tanto ese Decreto en el instante mismo en que se puso en vigencia, cumplió su misión e inmediatamente se extinguió, se derogó automáticamente; es decir que en el instante en que se

puso en vigencia dejó de estar en vigencia. De modo que cuando se expidió el segundo Decreto el primero estaba ya extinguido, es decir que con el segundo se derogó lo que ya estaba derogado. Es sin duda por esto que el segundo Decreto no lleva considerando alguno; pues el único considerando que le cabía es el de que por estar ya extinguido el Decreto se resuelve derogarlo expresamente.

Pero esto no es todo. El primer Decreto es un decreto amnistiante; no contiene sino una amnistia y solo con ese objeto se lo dictó. Y la amnistia es una institución admitida y reconocida por nuestro Derecho, nuestras leyes la consignan, incluso nuestro Código Penal que la cuenta entre los modos de extinguir la acción penal; así lo expresa en su Art. 103. Si el Dr. Velasco Ibarra al ejercer todos los Poderes del Estado pudo hasta crear instituciones, con mucha mayor razón pudo perfectamente expedir un decreto amnistiante, por hallarse ya entre nosotros creada la institución de la amnistia; luego al dictar el primer Decreto ni siquiera atento contra el Poder Judicial ni obstó sus labores, como equivocada o mal intencionadamente algunos dijeron. Se dirá que habría sido más conveniente que el primer Decreto se lo dictase después de que los Jueces hubieron dicho su última palabra en el juicio; pero si es propio de la amnistia el que se la dicte antes de sentencia; por lo mismo que extingue la acción penal, que borra el delito, debe dictársela antes de sentencia. Efectivamente, así se la entiende y así se la practica en todas las partes del mundo. Y es precisamente aquí donde radica la más notable diferencia entre la amnistia y el indulto. Con el indulto no se extingue la acción penal, ni se borra el delito; el indulto implica únicamente el perdón total o parcial de la pena, y por tanto debe necesariamente dictárselo después de la sentencia, antes nunca. Al indultado se le sigue considerando delincuente y si delinque otra vez se le declara reincidente, en cambio el amnistiado ya no puede ser considerado delincuente ni declarado reincidente. Solamente en casos de excepción, cuando por cualquier motivo especial no ha podido dictársela con oportunidad, se dicta la amnistia después de sentencia, eso si dándola todo su carácter de extinguidora de la acción penal, de borradora del delito; así se desprende con claridad del Art. 104 de nuestro Código Penal.

Si, pues, la amnistia extingue la acción penal, cancela, borra el delito, ya no se puede seguir considerando como existente ese mismo delito. Pues dejó de existir, desapareció, y más jurídicamente se entiende que nunca existió. Por tan-

to, al amnistiado no se le puede más tarde responsabilizar por lo mismo que fué objeto de la amnistía; eso implicaría resucitar lo que está muerto, dar vida a lo que no existe, y los hombres todavía no han hallado la manera de lograrlo. No se puede, pues, de ninguna manera, menos con un simple decreto derogatorio, volver a la vida lo que está muerto, ni se diga si lo muerto es la acción penal. La responsabilidad penal nace únicamente del delito y si éste ha sido borrado ella no existe. No se puede responsabilizar porque si, la responsabilidad penal no es algo que se pueda otorgar. Para que el señor Delgado pudiera ser considerado responsable de la muerte del señor Jara sería preciso que el señor Jara resucitara y que el señor Delgado volviera a matarlo.

Como acabamos de ver, el señor Delgado ni es ni puede ser declarado responsable de la muerte del señor Jara; ya porque considerado el caso mismo en sí, del examen de los hechos fluye que fué fatalmente arrastrado por las circunstancias, y ya porque el estado teniendo presente, entre otras cosas, esta faz del caso lo declaró definitivamente libre de responsabilidad.

En lo resolutivo, el primero de los Decretos Supremos contiene dos partes, la una se contrae a declarar pura y simplemente la irresponsabilidad del señor Delgado, independientemente de cualquier situación procesal, y la otra contiene una orden de archivar el proceso por medio de una providencia del Juez. Esta orden de archivar el proceso no fué todavía cumplida al tiempo en que se expidió el segundo Decreto y, por tanto, es lo único que ha podido ser afectado por este segundo Decreto, en el sentido de hacer que el proceso se conserve desarchivado, sin que sufriese en lo mínimo la declaratoria de irresponsabilidad que, es hasta por su misma naturaleza, independiente de cualquier acto de archivar o desarchivar. Esto se verá con más claridad si se para mientes en que el Art. 1 del Decreto ordena archivar el proceso sean cualesquiera el sindicado o sindicados, siendo así que la declaratoria de irresponsabilidad se realiza sólo a favor del señor Delgado y no también a favor de los demás sindicados que hubieren o que pudieren aparecer más tarde.

Al mantener hasta ahora desarchivado el proceso, se ha respetado, pues, escrupulosamente la única consecuencia que llegó a producir el segundo Decreto. Pero los procesos penales no pueden permanecer indefinidamente desarchivados; necesariamente han de terminar de alguna manera, por sentencia o sobreseimiento más frecuentemente. El sobreseimiento se

imponer en los casos en que, como en el asunto que nos ocupa, la situación se halla ya completamente clara. ¿Para que ir a sentencia si ya la resolución ha de ser necesariamente la misma? ¿Con qué objeto se ha de perder el tiempo recorriendo la etapa pienaria, ya inútil, si la situación se halla ya definida? Se impone, pues, que el señor Juez, con la sagacidad y entereza que le distinguen, sobresea definitivamente la causa a favor del Sr. Aurelio Delgado, reconociendo así en ese auto que ya al señor Delgado se ha declarado definitivamente libre de responsabilidad.

Al ofrecer la ilustrada consideración del señor Juez este breve y sencillo informe, le pido encarecidamente que se sirva dictar auto de sobreseimiento definitivo.

Del señor Juez, atentamente,

Autorizado por el peticionario y como su defensor

REINALDO CHICO PEÑAHERRERA

DICTAMEN FISCAL

SEÑOR JUEZ PRIMERO DEL CRIMEN DEL AZUAY.

El Comisario Nacional, a diecinueve de Enero del año próximo pasado, ha instruido juicio indagatorio encaminado a descubrir a la persona o personas responsables de la herida causada a LUIS JARA RIOS, mediante un disparo de pistola, acaecida al rededor de las once de la mañana del indicado día en la Planta baja del "Telégrafo", situada en la calle "Presidente Borrero" de esta ciudad. Incoado el sumario en la secuela de él, se observa: Que la existencia de la infracción a virtud de las diligencias de identificación reconocimiento y autopsia y el respectivo informe pericial, que se registra a fs. 7, 8, 9 y 10, se ha justificado en la forma prevista por la Ley.—Con las declaraciones rendidas por MIGUEL ARMIJOS, MERCEDES VIVAR VINTIMILLA, testigos presenciales del acto delictuoso, que confirman la instructiva, prestada por el ofendido, se sabe que en el día, lugar y hora señalados en el auto inicial, en circunstancias de que LUIS JARA RIOS, estaba contratando arrendar la tienda que posee la señorita MERCEDES VIVAR VINTIMILLA, fué agre-

dido por AURELIO DELGADO LEON, quién introduciéndose en la mentada tienda por la espalda le hizo el primer disparo y en seguida dos más, arrojándole previamente al suelo a la señorita Vivar, a la que interpuso el agredido para salvar su vida. El procesado con abundante prueba ha querido justificar que JARA RIOS le provocaba insistentemente, siguiéndole a la Iglesia y aún hasta el "Panteón", lugar a donde iba el señor Delgado para depositar flores en la tumba de su esposa; pero, esta prueba de descargo, ha quedado desvirtuada con la exposición de Manuel Garzón, Alberto Chacho y Manuel Jesús Márquez a fs. 35 vta, 36 vta y 38, respectivamente, los que afirman encontrarse convencidos que sí el señor JARA RIOS hubiese querido ofender en alguna forma al señor DELGADO, podía haberlo hecho, ya que oportunidades no le faltaban. Cabe anotarse especialmente las declaraciones de los honorables y probos testigos Daniel S. Morales, fs. 82 y vta. Manuel Serrano Abad, fs. 83 y doctor Manuel María Palacios Bravo, fs. 84, quienes aseguran que el señor Jara Rios trataba reconciliarse con su esposa y con el señor Aurelio Delgado, con la laudable idea de restablecer la paz y tranquilidad del hogar. Respecto de las causas morales que inspiraron y determinaron la trágica escena, si se atiende al prematuro fallecimiento del hijo del sindicado, herida a otro y deshonra de su hija, causadas inmotivadamente por el señor Jara Rios, según asevera el enjuiciado, esta justa valoración moral correspondería en definitiva a los señores Jueces del Tribunal del Crimen", tocándole al suscrito pedir la explicación de la ley penal. En cuanto al punto trascendental invocado por la defensa, en orden a que el "Decreto Ejecutivo sancionado el treinta de Junio del pasado año, por el que se declara libre al señor AURELIO DELGADO LEON de toda responsabilidad penal y civil, por la muerte del señor Luis Jara Rios; prestantes opiniones de distinguidos Jurisconsultos, están de acuerdo con la tesis sustentada por el señor defensor del sindicado, manifestando que con el primer Decreto, quedó automáticamente definida la irresponsabilidad del señor Delgado, ya que el segundo DECRETO que deroga el anterior, no tenía el valor legal de dar vida a lo que estaba *jurídicamente* muerto.—Respetando tan valiosas opiniones, en mi modesto concepto, juzgo que con el Decreto derogatorio del primero, quedó destruido el anterior, desde que DEROGAR, según el Diccionario de la Lengua es *abolición, anulación o revocación* de alguna cosa establecida como Ley o costumbre; luego, si la palabra DEROGAR signifi-

fica ANULAR, con el segundo DECRETO quedó revocado el anterior Decreto; máxime si se atiende al espíritu del Legislador, que encarnando todos los PODERES DEL ESTADO, bien puede revocar lo que él mismo dictó; además de que los preceptos legales que rigen acerca de la amnistia, se aplican únicamente a delitos políticos y no a civiles o penales, teniendo este último carácter el punto controvertido. Por las someras razones expuestas y dejando a salvo su ilustrado criterio acuso al señor Aurelio Delgado León de ser el autor del delito incriminado en el art. 425 del C. Penal, debiendo tomarse en cuenta para la aplicación de la pena las atenuantes alegadas por el sindicado.—Ignoro el estado y condición del acusado.

(f) RICARDO GRANDA GUILLEN.

SEÑOR JUEZ DEL CRIMEN:

Yo, Miguel C. Delgado, procurador judicial del señor Aurelio Delgado, en la criminal seguida contra éste por muerte del señor Luis Jara Ríos, a Ud., respetuosamente, digo:

Que me ha causado estupor la lectura de la acusación fiscal. Por dispares que sean las opiniones humanas no podía esperar un dictamen tan estrafalario como el que acaba de presentar el señor Fiscal; por lo que me permito replicar a este funcionario poniendo algunas apostillas a su dictamen.

La interpretación que de los hechos hace el señor Fiscal es por demás primitiva y simplista; para él no cuenta sino la materialidad del suceso en la objetiva simplicidad del momento en que se produjo; el señor Fiscal ni siquiera se toma la molestia de buscar en el espíritu del sindicado, de seguir el proceso de la tragedia en su lento y fatal desarrollo. Ya que no por una aspiración de justicia, por lo menos por un espíritu de curiosidad debió darse esta molestia. Sin duda para él el Código Penal no se compone sino de una lista de delitos y de penas, para él todo el Libro Primero de ese Código, en el que se halla resumido todo el enorme acervo de conocimientos y de experiencias adquirido por los hombres a lo largo de toda su historia, es letra muerta y papel mojado.

Para él juzgar a un hombre es la cosa más sencilla; no se reduce sino a averiguar si una persona realizó o no un

hecho, y ya está. Para él nada cuentan las circunstancias, nada dicen los antecedentes, nada significan la edad y condición del sindicado, ni el estado de su espíritu. El Código Penal no es para él un libro de la naturaleza humana sino un simple catálogo de delitos y penas. Para el señor Fiscal se administraría justicia en lo penal con determinar simplemente si es A y no B o C el que realizó un hecho. Si se presentan testigos que digan que la bala homicida no salió del revolver de A sino de la de un X, o de detrás de una puerta o ventana, el señor Fiscal diría: magnífico, estupendo; o si esos testigos dicen que cuando ocurrió el suceso A se encontraba en la China, el señor Fiscal diría: mucho mejor; pero si honradamente no se niega que A mató y en cambio se pone de manifiesto que A no es responsable por haber obrado bajo un impulso irresistible y por no ser imputable penalmente por haberse hallado trastornado, el señor Fiscal pide que se mande a A a la cárcel, sin importarle un comino que A haya obrado o no en estado de anormalidad.

Para el señor Fiscal la humanidad no ha salido todavía de las primitivas edades en que los jueces para condenar lo más que hacían era preguntar quién realizó el hecho, sin preocuparse para nada del estado mental y físico del reo, ni de las circunstancias y los antecedentes.

En su dictamen el señor Fiscal trata de hacer algo así como un análisis del caso y sin embargo ignora muchos significativos detalles que constituyen los elementos del desarrollo de la tragedia, la que finalizó simplemente el día de los disparos; el señor Fiscal ignora, por ejemplo, prueba tan importante como es la referente al cambio operado en el carácter del señor Delgado, a su aflictiva condición espiritual, a la depresión y trastorno que padecía, a su estado mental en los días que precedieron al suceso, etc., ignora también la opinión del perito psiquiatra cuyo informe obra en autos. Y en cambio, como si pusiera una pica en Flandes, dice que para el sindicado todo se halla perdido por cuanto los testigos Garzón, Chacho y Márquez han opinado que si Luis Jara hubiera querido ofender al señor Delgado lo hubiera hecho fácilmente por no faltarle oportunidades; como si alguien hubiera pretendido que Jara ofendía al señor Delgado en el sentido de agresión material, sin embargo de que el señor Delgado bien pudo no sólo interpretarlo así, sino aún temer realmente que de un momento a otro se presente esa agresión material. Asimismo, con una falta absoluta de sensibilidad llama "laudable idea de restablecer la paz y tranquilidad

del hogar" a la descabellada pretensión de Jara de hacer vida marital con su ex-mujer; para cualquiera que viva en la tierra y que no haya olvidado los sentimientos humanos y los principios que informan el convivir social, la pretensión de Jara sería mirada no sólo como prosera, absurda e inmoral, sino como sembradora de intranquilidad y perturbadora de la paz social. Esa pretensión de Jara debe ser mirada más bien como uno de los factores determinantes de la tragedia.

El señor Fiscal al referirse a lo que él llama: "las causas morales que inspiraron y determinaron la trágica escena" no hace otra cosa —aunque no lo pretenda— sino referirse a las eximentes que obran a favor del señor Delgado y que, aunque olvidadas por él, se hallan contempladas en el Libro Primero del Código Penal. El señor Fiscal dice que el aprecio de estas eximentes le corresponde al Tribunal del Crimen y que a él sólo le corresponde pedir la aplicación de la Ley Penal; como si no fuera también aplicar la Ley Penal el reconocer la concurrencia de eximentes. ¡Claro, como para el señor Fiscal la Ley Penal no contiene sino delitos y penas!

Pero si el señor Fiscal no ha estado nada feliz en la primera parte de su dictamen, en la segunda parece que se hubiera propuesto desconocer el sentido de la Ley y contradecir las enseñanzas de los Maestros del Derecho.

El señor Fiscal olvida que en el léxico las palabras tienen diversas acepciones. Derogar, en el léxico, significa, también, anular y destruir en el sentido de abolir, es decir que esa anulación o destrucción se realiza hacia adelante, para el futuro, no hacia atrás, para el pasado, como el presente. En el terreno jurídico, cuando se deroga una ley se la anula, se la destruye, se la deja sin vigor, pero en el sentido de que ya no podrá seguir siendo aplicada en el futuro; no en el sentido de negar que existió en el pasado, de desconocer que fué legítima y realmente aplicada a los asuntos que se produjeron bajo su imperio, de negar los derechos ya adquiridos. Para el señor Fiscal derogar no es sólo dejar sin valor una ley, sino remover todo lo que fué y se realizó bajo un amparo, hacer tabla rasa de los derechos ya adquiridos y de los efectos ya surtidos, conmover el orden jurídico, barrer con todo, no dejar rastro de lo que fué.

¿Qué ocurriría si se aceptara tan peregrina teoría? Todo el ordenamiento jurídico no sólo nacional sino mundial se vendría abajo. Todos los actos, todas las relaciones producidas y todos los derechos ya adquiridos y todos los efectos ya surtidos bajo el imperio de la multitud de leyes y códigos que han sido derogados quedarían anulados, sin valor, destruidos, como si nunca se hubie-

ran producido. Nadie podría alegar ya derecho alguno; nadie podría creerse dueño de nada; nadie podría ostentar título ni condición alguno. Pues cualquier derecho, condición o título que se alegue ha de tener, remontándose en el tiempo, su origen en alguna ley de las muchísimas que han sido derogadas. El mismo señor Fiscal no podría ya creerse con derecho a muchas cosas; por ejemplo, no tendría ya derecho a ser reputado hijo legítimo, pues cuando sus padres se casaron no existía el matrimonio civil, y al expedirse la Ley de Matrimonio Civil quedaron de hecho derogadas las disposiciones legales en virtud de las cuales si se consideraban hijos legítimos a los nacidos bajo el matrimonio eclesiástico. De aceptarse esta *suigeneris* doctrina ocurrirían absurdos tales como el de que si ahora se derogara la ley de Matrimonio Civil, los hijos nacidos bajo ese matrimonio tendrían que ser considerados ilegítimos; o si, por ejemplo, se derogaran las leyes de procedimiento, las actuaciones judiciales practicadas bajo su imperio tendrían que ser declaradas nulas y sin ningún valor. Sería el caos; vendrían el trastorno y la conmoción social. Y ahora mismo los ciudadanos ya no tendrían la seguridad de que los derechos que actualmente adquieren bajo el amparo de las leyes que se hallan en vigencia sean más tarde respetados cuando estas leyes se derogen. No habría ya seguridad en nada. Cundiría el desconcierto, la intranquilidad y la desconfianza. Nada habría de estable, pues en cualquier momento las leyes pueden ser derogadas. Es por ésto que sostiene como un principio no sólo doctrinario sino legal la irretroactividad de la ley, admitiéndose únicamente como excepción la retroactividad, y en materia penal esta excepción sólo se admite cuando le favorece al reo, nunca cuando le perjudica.

Indudablemente el señor Fiscal para sostener tan temeraria tesis no ha meditado ni reflexionado.

Lo curioso es que nos habla del espíritu del legislador, cuando ese espíritu no ha sido manifestado en ninguna forma, pues el segundo Decreto no contiene ni considerandos, circunstancia que precisamente hace presumir que la intención fué la de dar a ese Decreto el único valor que realmente tiene, el de ser meramente derogativo. Pero ya el señor Fiscal ha precibido en el aire no se que esotérica intención. Y, por otra parte así ese enigmático espíritu de que él nos habla estuviese claramente manifestado, ¿valdría de algo si el texto mismo del Decreto lo contradice? Si el señor Fiscal además de abrir un diccionario ubiera, también, habierto el Código Civil habría visto, entre otras cosas, que: "Cuando el sentido

de la Ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu".

Parece que el señor Fiscal sostiene en su dictamen que porque el Doctor Velasco Ibarra ejerció todos los Poderes del Estado pudo barrer con todos los derechos ya adquiridos y destruir los efectos ya surtidos con el primer Decreto. Pero el señor Fiscal no repara en que en el segundo Decreto no se dice sino que se deroga el primero; en el segundo Decreto no siquiera se declara la responsabilidad del señor Delgado, ese Decreto no dice que se le devuelve la responsabilidad, ni que se vuelve a la vida la acción penal ya extinguida con el primer Decreto, ni que se considere como existente el delito que ya fue borrado, ni que se deja sin valor los derechos ya adquiridos y los efectos ya surtidos. Ese Decreto es meramente derogativo. Pero aún en el falso supuesto de que el segundo Decreto dijera todo eso, ¿podría por ello realizar el milagro de volver a la vida lo que está muerto? NO. IMPOSIBLE. Hay cosas que escapan hasta al poder Supremo del Estado. Ni el Estado mismo puede realizar ciertas cosas. Si en el segundo Decreto se hubiera ordenado que Luis Jara resucitase no por ello habríamos visto a Jara levantarse de su sepultura. La acción penal no es algo que se pueda resucitar, ni la responsabilidad pena algo que se pueda otorgar ni conceder. Si el Doctor Velasco Ibarra hubiera realizado el absurdo que le atribuye el señor Fiscal de dar responsabilidad penal a quien no la tiene, esa responsabilidad no tendría de tal sino el nombre; sería algo ficticio y postiso, algo que se desvanecería al primer sople.

El señor Fiscal nos dice en su dictamen: "que los preceptos legales que rigen acerca de la amnistia, se aplican únicamente a delitos políticos y no a civiles o penales", y no nos dice cuales son esos preceptos legales, ni por qué se aplican únicamente a delitos políticos, ni por qué a éstos les considera como a algo especial, que no constituyen delitos penales.

Amnistia no es sino el acto por medio del cual el Poder Público borra el delito, extingue la acción penal. Y ésta facultad ha sido reglamentada en muy diversas formas en los diversos países de la tierra. En unos países la amnistia se halla considerada en la Constitución, en otros en el Código Penal y en otros en Leyes especiales; en unos países esta facultad la ejerce el Parlamento, en otros el Jefe del Estado, en las Monarquías el Soberano y en algunos países como el Uruguay, por ejemplo, hasta se ha llegado a conceder a las altas Cortes de Justicia la facultad de otorgar ciertas gracias

con el carácter de amnistiantes; en unos países la amnistia se concede únicamente para delitos políticos, en otros se concede para toda clase de delitos, sean éstos políticos, sociales, comunes o militares; en algunos países se la concede únicamente para casos generales, en otros para casos generales y particulares. Por ejemplo, en Francia, para no citar sino un caso, existe la ley llamada de "gracia amnistiante", según la cual se puede conceder la amnistia sin hacer distinciones entre delitos políticos, comunes, sociales y militares, ni entre caso general y caso particular. Y los tratadistas del derecho aconsejan unos que la amnistia se conceda únicamente para delitos políticos por creer que así es más conveniente; en cambio, otros la propugnan como una medida sedante, para toda clase de delitos, sean políticos, comunes, sociales o militares, tanto para casos generales como para casos particulares, recomendando únicamente que antes de concederla se pesen bien las razones que la solicitan. Pero ya el señor Fiscal dogmatizó en el sentido de que la amnistia sólo es aplicable a delitos políticos.

En el Ecuador, según el numeral 15 del Art. 54 de la Constitución de 1966, ya derogada, la amnistia sólo podía conceder el Congreso para infracciones políticas. Pero cuando el Doctor Velasco Ibarra expidió el primer Decreto no estábamos viviendo un orden constitucional. El tenía concentrados en sí todos los Poderes del Estado; por tanto, él pudo perfectamente decretar una amnistia para un delito común. Lo sorprendente es que el Señor Fiscal mientras por un lado cree que el Doctor Velasco Ibarra tenía poderes sobrenaturales, por otro lado no alcanza a comprender que haya podido realizar algo tan sencillo y simple como es aplicar la amnistia, también, a delitos comunes. Pero aún dando falsamente por establecido que no hubiera podido aplicarla a un delito común aún en este erróneo supuesto, la situación no habría cambiado; pues de acuerdo con la Constitución de 1945, actualmente en vigencia, la amnistia se puede otorgar indistintamente sin hacer distinciones entre clases de delitos y entre caso general y caso particular. "Conceder amnistias e indultos, cuando lo exigiere algún motivo grave", dice simplemente el numeral 29 del Art. 34 de nuestra actual Carta Política. El inciso último del Art. 2 del Código Penal dice que todas las leyes sobre los efectos y extinción de la acción penal se aplicarán en lo que sean favorables a los infractores, aún en el caso de existir ya sentencia ejecutoriada; y la amnistia trata precisamente de la extinción de la acción penal. Por tanto, aún en el falso, erróneo, equivocado supuesto de que el Doctor Velasco Ibarra no

hubiera podido aplicar la amnistia a un delito común, por el mero hecho de que la actual Constitución no hace para ese efecto distincos entre clases de delitos, habría quedado resuelta la cuestión a favor del señor Delgado, pues en este caso el actual precepto constitucional tendría efecto retroactivo por ser favorable el reo.

Al molestar nuevamente la atención del señor Juez con esta réplica, insisto en mi pedimento de que se sirva sobreseer la causa.

Del señor Juez, atentamente

Autorizado por el peticionario y como su Defensor,

(f). REINALDO CHICO P.

COPIA DEL AUTO de sobreseimiento definitivo

dictado a favor del Señor Aurelio Delgado León
en la criminal por muerte del Señor Luis Jara Ríos

"Cuenca, 15 de Diciembre de 1945, a las 2 de la tarde.
Auto: en este enjuiciamiento instaurado en la Comisaría Nacional Primera de Cuenca y que ha sido extendido a Aurelio Delgado León, por los disparos de revólver realizados por él contra Luis Jara Ríos, el día 19 de Enero de 1944, a las once de la mañana, en una tienda de los bajos de la casa en donde funcionaban las Oficinas de Telégrafos en ese entonces, o sea en la esquina de las calles "Gran Colombia" y "Presidente Cordero", de esta ciudad, hecho que dió como resultado una herida en la región abdominal, producida por uno de los proyectiles disparados, la cual determinó la presentación de una peritonitis aguda, enfermedad que causó la muerte de Jara; cinco días después del hecho, se observa que las diligencias tendientes a la organización del sumario tales como las de reconocimiento de la herida, primero, identificación, reconocimiento y autopsia del cadáver, después, recepción de declaraciones, etc., etc., se han practicado en debida forma. El sindicado, o mejor dicho, su defensor, sostiene que aquel obró bajo el influjo de un impulso irresistible, por lo que no puede ser declarado responsable del acto, al cual fué fatalmente arrastrado por la conducta provocativa, e imprudente de la víctima, ya también porque en el momento de producirse los disparos, Aurelio Delgado se hallaba en estado de absoluto descontrol mental, con pérdida de sus facultades de conciencia y voluntad, debido a los gravísimos hechos realizados por Jara en contra de familiares de Delgado y aún su conducta observada con él, que fueron lenta y seguramente perturbando su espíritu y ya porque su Excelencia el Presidente de la República Dr. José María Velasco Ibarra, en ejercicio de todos los poderes del Estado, declaró a Aurelio Delgado León definitivamente

libre de toda responsabilidad. Con estos antecedentes, para dictar la resolución correspondiente al estado del juicio, se considera: 1º. que, el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Doctor Velasco Ibarra, que entonces ejercía todos los atributos de la Soberanía Nacional, expide el Decreto Supremo No. 227, en el cual declara libre de responsabilidad al sindicado Aurelio Delgado León en el hecho de la muerte de Luis Jara Ríos; Decreto que se dicta a solicitud de prestantes elementos de todas las clases sociales de esta ciudad y de varias entidades obreras del Azuay, al decir de su primer considerando, y que se publica en el Registro Oficial de cinco de julio del mismo año y en cuyos considerandos se reconoce la existencia de hechos que tienen gran relevancia jurídico-penal, tales como la absoluta falta de peligrosidad del agente, su honorabilidad, moralidad y conducta intachable, ausencia de móviles perversos, de tendencias insociables y delictuosas, el aprecio y estima que la sociedad guarda para con él y la necesidad de que sea integrado al seno de ella.— 2º. que en la parte resolutive de tal Decreto se halla contenida una declaración actual e irrestricta de irresponsabilidad y un mandato para el futuro de dictar la consiguiente providencia en mérito a la declaratoria de irresponsabilidad y la orden de archivamiento del proceso, disposiciones que debíanse cumplir por el Juez de la causa.— 3º. que, el tiempo del verbo declarar empleada en Art. 1º. del Decreto es el presente impersonal, pues dice: "... y declarase libre de responsabilidad", o sea, que la declaración, al tiempo que se expidió el Decreto fue actual, sin condición e inminente y con efectos permanentes, hecha por quien expedía el Decreto, vale decir, por el Estado representado en el Presidente de la República; y no como algo para realizarse en el futuro, por otra persona, como habría ocurrido si se hubiese empleado el subjuntivo, como si, por ejemplo se hubiese dicho: y *declárese* libre de responsabilidad; que en cambio al decir: *archívese*, el tiempo del verbo archivar empleado en el mismo Art. 1º. es el subjuntivo, o sea comportar una orden a realizar en lo venidero por otra persona el Juez.— 4º. que por lo dicho y porque la responsabilidad, si bien es susceptible de ser declarada, no admite, por su misma naturaleza, la posibilidad de ser ordenada como un mandato realizable por otro, se desprende claramente que esa declaración surtió todos sus efectos liberatorios en el instante mismo en que se puso en vigencia el Decreto (el 5 de julio de 1945, fecha de publicación en el Registro Oficial, según reforma de 13 de Octubre de 1938 al inciso 2º. del

Art. 5º. del Código Civil).- 5º. que, habiendo surtido esos efectos dieron como resultado necesario el dejar a Aurelio Delgado León libre de toda responsabilidad no sólo en el momento de ponerse en vigencia el Decreto, sino también en el futuro y aún en el pasado, pues no se puede ser en el tiempo responsable e irresponsable por el mismo hecho.- 6º. que el Decreto Supremo en mención no constituye sino una amnistía otorgada a favor de Aurelio Delgado León.- 7º. que, la amnistía es una institución reconocida por las leyes que nos rigen, entre ellas en el Código Penal, que en sus Arts. 103 y 104 la cuenta como uno de los medios de extinguir la acción penal.- 8º. que, el Señor Presidente de la República, al tiempo de expedir el Decreto, tenía facultad no sólo para aplicar la amnistía a cualquier caso, sino aún para crearla como una institución de nuestro Derecho.- 9º que, el efecto de la amnistía es el de extinguir la acción penal, es decir, el de borrar el delito o infracción en general, o sea el hacerlo desaparecer tal que si nunca hubiese existido.- 10º. que, una vez extinguida la acción penal, no cabe hacerla revivir por ningún medio, siendo así que la amnistía, la prescripción, la muerte del reo y el perdón de la parte ofendida, una vez producidos surten sus efectos extintivos definitivamente y para siempre.- 11º que, tratar de revivir la acción penal ya extinguida y considerar perviviente un delito ya borrado equivaldría a sostener que la responsabilidad penal es algo que se puede otorgar o conceder a voluntad y que el delito es un ser al que se puede dar vida artificial.- 12º que si bien háse expedido el Decreto Supremo No 498 de 22 de julio de 1944, publicado el primero de agosto siguiente, este Decreto tiene el carácter de derogatorio solamente, pues que ni siquiera contiene considerando alguno, de manera que no puede afectar en forma alguna a los derechos ya adquiridos al amparo del primer Decreto.- 13º que los efectos de la derogación no son otros que los de impedir que una ley, decreto o reglamento se lo siga aplicando a los hechos que ocurran en lo posterior, mas nunca a destruir y desconocer los efectos ya surtidos y de abolir los derechos ya adquiridos bajo el imperio de las disposiciones derogadas.- 14º. que el primer Decreto constituye un instrumento legal expedido con dos objetos determinados: el de librar de responsabilidad a Aurelio Delgado León y el hacer que se archive el proceso; de los cuales objetivos el primero se alcanzó antes de que sea expedido el segundo Decreto, pues la irresponsabilidad no pudo por menos que quedar automáticamente consumada, como más arriba se deja

asentado, de modo que el Decreto se halló extinguido en la parte de dicha declaratoria, y se encontraba pendiente únicamente en la parte encomendada al Juez, o sea, en la relativa a la providencia que se debía dictar fundándose en la declaración de irresponsabilidad y al archivamiento del proceso.- 15º que debido a esto el segundo Decreto no merece ser tomado como derogatorio del primero en la parte correspondiente a la declaración de irresponsabilidad por haberse encontrado en esa parte, de hecho ya cumplido o derogado, una vez cumplida su finalidad; y por tanto, no podía afectar sino a la parte no cumplida. De donde es fuerza colegir que se lo expidió con el objeto de impedir que se lleve a cabo el archivamiento ordenado en el primer Decreto, con la mira de que pueda examinarse la situación de los sindicados que pudieran aparecer cuya responsabilidad, no había sido eliminada, mas nunca con el de vulnerar los derechos ya adquiridos por Aurelio Delgado con la declaración de irresponsabilidad. Debiendo a lo expuesto añadirse que el principio de justicia universal de la no retroactividad de la ley, consignada en el Art. 7º del Código Civil, constituye un principio fundamental del Derecho Penal vigente en el país, axioma que se halla consagrado en el Art. 2º del Código de la materia, que no permite pensar siquiera en la posibilidad de que el segundo Decreto hubiera podido afectar los derechos ya adquiridos por el sindicado, pues este artículo admite la retroactividad únicamente como excepción al caso de que fuere beneficiosa al reo, y por fin, los derechos adquiridos por el sindicado no habrían podido ser afectados por ningún medio, ni así el señor Presidente de la República hubiera manifestado expresamente, ya que, como arriba queda apuntado, la acción penal extinguida es irrevocable.- 16º que, habiéndose mantenido desarchivado y en trámite el proceso se ha declarado concluido el sumario, sin que aparecieran nuevos sindicados a mas de Aurelio Delgado León cuya posible responsabilidad queda eliminada en lo absoluto en virtud del instrumento legal del que se viene haciendo reiterada mención.- 17º que, habiendo llegado a la conclusión de que Aurelio Delgado León ha sido, por conducto legal, declarado libre de toda responsabilidad penal y civil, sería infructuoso entrar al discrimen de la acusación fiscal y de las eximentes también alegados por la defensa, en el sentido de que Delgado obró por un impulso irresistible y de que se encontró perturbado mentalmente con pérdida de sus facultades de conciencia y voluntad; y 18º que, según lo dispuesto en el Art. 194 del Código de Procedimiento Penal, el sobre-

seimiento definitivo cabe, entre otros casos, cuando la responsabilidad ha sido totalmente eliminada como en el presente caso. En mérito pues de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas, se sobresee definitivamente la causa a favor de Aurelio Delgado León. Consúltese esta resolución a la Excm. Corte Superior de Justicia del Distrito, para lo cual se elevará el proceso en el término de ley. Notifíquese.- (f) J. F. Alvarado Cobos.- (Sigue el proveimiento y notificaciones).

CORTE SUPERIOR. SEGUNDA SALA

A Miguel César Delgado, procurador judicial del sindicado Aurelio Delgado, le hago saber que en la criminal que se sigue en contra de éste, por muerte a Luis Jara Ríos, se ha dictado el auto que dice:

"Cuenca, Febrero 6 de 1946. Las cuatro y media de la tarde.- Vistos: En el sumario indagatorio instruido por el Comisario Nacional Primero del Cantón Cuenca, para descubrir al autor y cómplices de la herida causada por un disparo de arma de fuego, en la persona de Luis Jara Ríos, suceso ocurrido el día miércoles, diez y nueve del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las once de la mañana, en una de las tiendas de la casa de propiedad de Mercedes Vivar Vintimilla, situada en la calle Presidente Cordero, entre las de Gran Colombia y Mariscal Lamar de esta ciudad, disparo que ha causado la muerte del agraviado Luis Jara Ríos; por presentarse cargos de culpabilidad en contra de Aurelio Delgado León, se ha hecho extensivo en su contra, y practicado las diligencias que constan del cuaderno de primera instancia, el Juez Primero del Crimen del Azuay, a fs 130 vuelta, 131, 132 y 133, ha dictado auto de sobreseimiento definitivo en favor del procesado Aurelio Delgado, auto que ha venido en consulta en fuerza de lo dispuesto en el Art. 195 del Código de Procedimiento Penal, correspondiendo a esta Sala el conocimiento de este juicio. Para resolver, se considera: Primero.- Que con las diligencias de reconocimiento de la herida, identificación, reconocimiento, autopsia del cadáver del occiso Luis Jara Ríos, e informe de facultativos, que obran a fs. 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del sumario, se ha comprobado, conforme a derecho, la existencia de una acción punible. Segundo.- Que el Decreto expedido por su excelencia el Presidente de la República, Doctor José María Velasco Ibarra, promulgado en el Registro Oficial el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, mandó a suspender todo procedimiento en la posterior organización de este sumario y obrar en conformidad a lo ordenado en dicho Decreto, por el que

concede indulto al enjuiciado Aurelio Delgado, declarándole libre de toda responsabilidad penal y civil, disponiendo que se archive el proceso, cualesquiera que fuere el estado de la causa, como así se ordena en el artículo primero de dicho decreto, que dice: "Art. 1.º - Archívese, cualesquiera que fueren el estado de la causa y el sindicado o sindicados, el juicio incoado para descubrir autores y cómplices de la muerte del señor Luis Jara Ríos, y declárase al señor Aurelio Delgado León libre de toda responsabilidad penal y civil por tal hecho." El Art. 2.º, dice: "El Juez de la causa, tan pronto como se promulgue en el Registro Oficial este Decreto, fundamentándose en éste, dictará la providencia correspondiente, el texto de la cual se transcribirá al Ministro de Justicia"; Tercero.- Que al tratarse de otro estado procesal, no afectado por el Decreto en referencia, se tendría como violación al derecho de defensa, el no apreciar las pruebas sumariales, prescindiendo del mérito legal y jurídico que suministra el informe psico-analítico emitido por el Perito Psiquiatra, doctor Agustín Cueva Tamariz, así como de las declaraciones testimoniales que obran de autos, en orden a establecer el debido criterio legal sobre puntos que la ley penal exige determinarlos claramente para valorar el grado de culpabilidad o inocencia de un procesado; pero el Decreto expedido por su Excelencia el Presidente de la República, en los términos ya indicados, obligó, al Juez del sumario, a suspender todo procedimiento, de suerte que en fuerza de tal declatoria, al Juez instructor del sumario, no le correspondía sino proceder en conformidad a lo que se le ordenaba; pero como en el Decreto posteriormente dictado con fecha veinte y dos de Julio del mismo año de mil novecientos cuarenta y cuatro se deroga el de treinta de Junio, antes indicado, tal circunstancia daba lugar a que su procedimiento y providencia consiguiente, se fundamente en el mérito legal y jurídico que suministra uno y otro Decreto; y cuarto.- Que de lo expuesto, fluye, como consecuencia forzosa, que el sobreseimiento definitivo dictado en el auto venido en consulta, comprende un error jurídico al haberlo fundamentado tanto en el Decreto primeramente dictado en treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro como en el Art. 194 del Código de Procedimiento Penal, puesto que este Decreto no constituye, como se ha supuesto, por el Juez inferior, ninguna circunstancia justificativa del acto que exime de responsabilidad, sino la declaración de la voluntad del Magistrado, que asumió el ejercicio de la Presidencia de la República. Por lo expuesto y por cuanto no ha podido continuar la tramita-

ción del sumario y no ser aplicables los preceptos consignados en los Arts. 192, 193, 194 y 195 del precitado Código de Procedimiento Penal, antes de resolverse acerca del mérito legal y jurídico que suministran los citados Decretos, se revoca el auto venido en consulta. Devuélvase. — Miguel Peña J. Migue, Cheres Maldonado. — Francisco León. Sigue el proveimiento.

Cuenca, 6 de Febrero de 1946.

El Secretario Relator,
L. T. VAZQUEZ PEÑA

Al señor Miguel César Delgado, Procurador Judicial del sindicado Aurelio Delgado León, en la criminal por muerte de Luis Jara Rfos, se le hace saber:

"Cuenca, 2 de abril de 1946, a las 5 de la tarde.

Auto: la segunda Sala de la Exma. Corte Superior al evacuar la consulta legal del auto por el cual se sobreseyó definitivamente la causa a favor del enjuiciado don Aurelio Delgado León, revoca dicho sobreseimiento; mas, no ordena que se reabra el sumario para la práctica de nuevas diligencias, o para que se subsane alguna omisión para la validez del proceso, ni ha dictado auto motivado, cual correspondía, de juzgarse que había mérito para ello; y antes, mas bien, de los términos de la parte motiva de su fallo, la Honorable Sala acepta implícitamente el examen jurídico del Decreto No 227 de fecha 30 de junio de 1944, hecho por el Juzgado, por el cual su Excelencia el señor Presidente de la República en uso de todos los Poderes del Estado, amnistió al enjuiciado. De suerte que, la revocatoria del auto en mención obedece a la equivocada apreciación del Juzgado sobre el sobreseimiento; pues que, el antecedente primordial en el que se fundó el auto de 15 de diciembre de 1945, o sea la amnistía, no daba para el sobreseimiento definitivo, ya que, no significaba ello —la amnistía— falta de indicios en contra del inculcado, ni que se haya comprobado la circunstancia justifica-

tiva del acto, casos puntualizados en el Art. 194 del Código de P. Penal, para que el sobreseimiento, definitivo se produzca, sino la extinción de la acción penal de la misma manera que ocurre con la muerte del sindicado o penado y con la prescripción. Por los antecedentes expuestos, no estando en el caso de reabrir el sumario, ni de continuar el juicio, de acuerdo al ejecutorial del Superior y según el espíritu de la exposición jurídica de sus resoluciones, que se registran a fojas 134 y 135 del proceso, el Juzgado declara que la acción penal por muerte de Luis Jara Ríos, se extinguió con respecto a don Aurelio Delgado León, en virtud del Decreto Supremo que se ha mencionado, publicado en el No. 29 del Registro Oficial, de 5 de julio de 1944. De ser aprobado este auto por la Segunda Sala, a quién correspondió el conocimiento del juicio, archívese el proceso.- (f) J. F. Alvarado Cobos. (sigue el proveimiento).

Cuenca, 3 de abril de 1946

V. ERNESTO ESPINOZA y CH.

Secretario del Juzgado Primero del Crimen del Azuay.

Corte Superior Segunda Sala

A Miguel César Delgado, procurador judicial de Aurelio Delgado, le hago saber que en el juicio penal seguido contra Aurelio Delgado por muerte a Luis Jara Ríos, se ha dictado el auto que dice:

"Cuenca, Mayo 2 de 1946. Las cuatro de la tarde.-Vistos: Habiendo el señor Juez Primero del Crimen del Azuay elevado en consulta el auto en que, haciendo aplicación del Decreto Supremo No. 227 de 30 de Junio de 1944 por el que, su Excelencia el Presidente de la República, amnistió a Aurelio Delgado de todo enjuiciamiento penal por la muerte

de Luis Jara Ríos, el Juez inferior, conforme a su resolución y de acuerdo a lo determinado en los Arts. 1 y 2 del Decreto Supremo en mención, tiene que dar el trámite establecido. Pues, esta causa, por la modalidad especial en que lo ha colocado el Decreto Supremo en referencia, está sujeto al procedimiento prescrito en esa Ley especial; en consecuencia, el inferior, transcriba su resolución al señor Ministro de Justicia, como se dispone en el Art. 2 del Decreto Supremo de 30 de Junio de 1944. Devuélvase.- Miguel Peña J. Miguel Cheres Maldonado.- Francisco León S.- Sigue el proveimiento.

Cuenca, 2 de Mayo de 1946.

El Secretario Relator,

L. T. VAZQUEZ PEÑA

Exposición del H. Carlos Cueva Tamariz, Presidente de la Comisión de Constitución, sobre el Capítulo "Del Trabajo".

(Versión taquigráfica).

NOTA DE LA DIRECCION

Aunque ya no está vigente la Constitución de 1945, a la que fueron incorporadas las disposiciones de derecho social a que se refiere esta exposición hecha por el Dr. Cueva Tamariz, Diputado Funcional por la Universidad de Cuenca en la Asamblea Constituyente de 1944-45, la publicamos, sin embargo, como un documento acaso útil para los estudiosos del Derecho del Trabajo.

Señor Presidente, señores Diputados:

Voy a procurar ser lo más breve en esta exposición sobre el capítulo constitucional dedicado al trabajo. Soy muy poco amigo de abusar de la palabra y uso de ella únicamente cuando considero indispensable.

Hablo ahora en nombre de la Comisión de Constitución para presentar esta parte del proyecto constitucional, preparada con el fin de que la Carta Política que vamos a dar al país contenga, en síntesis, todas las bases fundamentales de la protección que el Estado debe al trabajador, para cumplir así con los propósitos enunciados tan hermosamente en el artículo primero que la Asamblea aprobó ya definitivamente, y que voy a leer porque él concreta los propósitos o fines del Estado ecuatoriano:

"La Nación ecuatoriana está constituida en Estado independiente y soberano, democrático y unitario, bajo un régimen de libertad, JUSTICIA, igualdad y TRABAJO, con el fin de promover el bienestar individual y colectivo y de propender a la solidaridad humana".

Si éstas son las finalidades del Estado ecuatoriano, es lógico y natural que en la parte llamada dogmática de la Constitución política consten los principios en que han de apoyar-

se los deseos de prosperidad y bienestar individual y colectivo y los anhelos de justicia en un régimen de trabajo y de libertad.

Creemos que el título o denominación DEL TRABAJO que la Comisión ha dado a este capítulo abarca con toda precisión su contenido, o sean los varios aspectos de la protección al trabajador, ya sea en sus relaciones con el patrono, ya sea en su condición social de trabajador, de elemento productor en la economía nacional. Caben, por tanto, dentro de este título todas las instituciones que resguardan, que protegen al hombre de trabajo, aún al margen de sus relaciones con el capital, como la asistencia social o asistencia pública.

Con este criterio hemos redactado, en forma sintética, el proyecto que está en manos de ustedes y que comienza por establecer el principio de que el trabajo es una obligación social para todos los ecuatorianos capaces.

“El trabajo —dice el artículo que proponemos— en sus diferentes formas, *es un deber social*, y gozará de la especial protección de la ley, la que deberá **ASEGURAR AL TRABAJADOR LAS CONDICIONES MINIMAS DE UNA EXISTENCIA DIGNA**”.

Hemos afirmado así, en su más genuino sentido, el derecho, ya desde antes consagrado en nuestro derecho constitucional, de la libertad de trabajar, o sea de elegir el género de trabajo que más acorde esté con nuestras inclinaciones y capacidades, pero no el derecho de no elegir ninguno y vivir del trabajo ajeno. Obligación social de aportar a la comunidad nuestro esfuerzo para su progreso y para su bienestar.

Correlativamente, el Estado ha de poner todos los medios a su alcance para proporcionar trabajo a todos los ecuatorianos. Si el trabajo es un deber para los ecuatorianos, el Estado que los ecuatorianos organicen debe estar obligado a proporcionarles los medios de cumplir aquel deber tan alto y tan sagrado.

Y el trabajo ha de estar de tal manera protegido por los recursos legales y administrativos del Estado, que quien lo ejercita, es decir el trabajador, debe ser colocado en condiciones tales que pueda preservar su dignidad de hombre.

Esas *condiciones mínimas de una existencia digna* son las que se enumeran en los diferentes numerales del proyecto que sometemos a la ilustrada y generosa apreciación de los señores Diputados, y sobre las que haré en la segunda parte de esta exposición un muy somero análisis.

Hemos creído que ellas deben transformarse en bases normativas constitucionales, pues que en verdad lo son desde que tienden al régimen de justicia y bienestar que los ecuatorianos queremos cimentar de hoy en adelante. Anteriormente no constaron tan extensamente estos principios normativos del trabajo en las cartas constitucionales. Constan sí en las leyes sociales, principalmente en el Código del Trabajo que tiene el país desde 1938.

Y esta es precisamente la innovación que aspiramos a introducir en nuestro derecho constitucional: llevar a la Constitución política todos esos principios que expresan profundos y sentidos anhelos de las mayorías ecuatorianas, sedientas de justicia, para que en ella —en la Constitución— tengan mayor firmeza y perennidad.

Luego proponemos un artículo sobre la participación de nuestro país, como Estado soberano e independiente, en la Organización Internacional del Trabajo, que tanto vuelo ha tomado en los últimos años. Y establecemos que las convenciones y acuerdos internacionales en materia de trabajo que el Ecuador suscriba tendrán plena vigencia y se incorporarán a su legislación sin necesidad de reformas legales. Así zanjamos una compleja cuestión jurídica que se ha suscitado en muchos países con soluciones diferentes en cada uno de ellos, a saber: si es o no preciso, además de suscribir y ratificar una convención en materia de trabajo, hacer una reforma legislativa expresa para incorporar al derecho nacional las normas aceptadas en la convención.

También garantizamos al trabajador ecuatoriano el seguro social, institución que felizmente existe ya entre nosotros y se perfecciona cada día, y a la que hay que dar la estabilidad y las garantías necesarias para su desarrollo futuro, pues que esta institución social, como indicaré luego, es una de las que con mayor eficacia ha de contribuir al mejoramiento de las fuerzas productoras de nuestro país con la *liberación de la miseria y del temor*, que dijo el gran Presidente Roosevelt, y que el H. Saad recordó en su exposición sobre el capítulo anterior del proyecto constitucional, que tan íntimamente ligado está al presente, porque al sentar las bases de la economía nacional, necesariamente tenemos que robustecer una de esas bases, la principal, que es el trabajo.

Por último proponemos un artículo que establece la obligación del Estado de prestar el servicio de *asistencia social*. La asistencia social es parte integrante de un sistema de protección del trabajador. Es la preocupación estatal por la de-

fensa de lo que, con expresión quizá no muy feliz, pero ya ampliamente divulgada en el léxico corriente, se llama el *capital humano*. Es la defensa del hombre, de su energía creadora, de su capacidad física y psíquica.

Hecha esta breve exposición general del proyecto que la Comisión presenta, de sus fundamentos y de su estructura lógica, me van a permitir ustedes una breve síntesis del desarrollo del Derecho del trabajo en el mundo occidental, especialmente en el curso del siglo último. No ocuparé mucho tiempo, porque comprendo que los señores Diputados tienen la suficiente información a este respecto. Simplemente haré un ligero, recuerdo a guisa de fundamento de las disposiciones que luego discutiremos.

El desarrollo del capitalismo en el siglo XIX, principalmente en su segunda mitad, y en presente siglo, ha creado una maquinaria industrial formidable, que incluye verdaderos ejércitos de trabajadores agrupados en los centros vitales de la producción capitalista de Europa y de los Estados Unidos de América. Esos ejércitos de trabajadores, sometidos al principio a condiciones inhumanas de labor, han ido poco a poco organizándose, en lucha contra los principios clásicos de la economía liberal, que aún les vedaban su derecho a organizarse (recuérdese la Ley Chapelier en Francia), y arrancando del capital "concesiones", que no son tales sino un reconocimiento de los derechos del hombre que da su fuerza de trabajo para la prosperidad de la economía. Así han logrado hacer penetrar en el mundo capitalista muchos conceptos antagónicos a los de la economía clásica que, basada en la ley de la oferta y la demanda, consideraba el trabajo como una mercancía cualquiera, que sube de precio cuando hay escasez de trabajadores y baja de precio cuando hay exceso de hombres necesitados de trabajar.

Esas conquistas de los trabajadores organizados, obtenidas muchas veces a costa de su sangre, han ido incorporándose a la legislación de los Estados, por la clarividencia de estadistas geniales o por la presión de los hechos, o por ambas causas. Y así a la altura actual del mundo, no hay Nación civilizada de la tierra que carezca de una legislación protectora del trabajador y del trabajo, o que niegue el derecho de los trabajadores a que el Estado les proteja contra los abusos del capital.

Los políticos y estadistas de más larga visión del siglo pasado comprendieron el signo de los nuevos tiempos y obraron en consonancia con ellos. El primero de los estadistas

Europeos que puso su fuerza para contrapesar la del capitalismo en pleno desarrollo fué Bismarck. El implantó en Alemania una legislación protectora del trabajador, inclusive las primeras formas del seguro social, a fines del siglo XIX, cuando otros países todavía disputaban a los trabajadores su derecho a organizarse y a defenderse con el arma de la huelga.

La Iglesia Católica, presidida entonces por el Pontífice León XIII, comprendió también la magnitud del problema del trabajo. En la célebre Encíclica "Rerum Novarum" —"de las cosas nuevas"— León XIII fijó los principios cristianos en materia de trabajo y las bases de la política social del catolicismo. Contribuyó de esta manera —lo digo con toda entereza porque es una verdad— a la difusión de los principios del derecho protector del trabajo en el mundo entero. Condensó la concepción liberal del trabajo-mercancía y robusteció la tesis de que el trabajo es una actividad inseparable de la persona humana, digna de rodearse de condiciones tales que no rebajen su alta dignidad.

Frecuentemente las organizaciones de trabajadores promovieron la reunión de Congresos Internacionales que estudien los problemas del trabajo. Así se fué creando una conciencia universal de estos problemas y de la necesidad de solucionarlos. La más importante de tales Conferencias fué, seguramente, la que se reunió en Berna en la época de la primera guerra mundial. En ella los trabajadores de todos los países afectados por la guerra expresaron en un documento de extraordinario valor que se conoce con el nombre de la Carta de Berna, verdadera Carta Magna del Trabajo, los derechos fundamentales de los trabajadores que los Estados debían reconocer y garantizar para promover la paz social.

La Carta de Berna es el antecedente inmediato de mayor importancia que tiene la parte XIII del Tratado de Versalles de 1919. Son también antecedentes de mucho valor las declaraciones de varios de los dirigentes de los países victoriosos de la primera guerra que consideraban la justicia para los trabajadores como una de las bases más firmes de la paz futura. Así, Lloyd George, Primer Ministro de la Gran Bretaña, llegó a decir que si la nueva organización del mundo en la post-guerra no liberaba de la miseria y del dolor a los trabajadores, que por millones se sacrificaron en la guerra de 1914 a 1918, se habría traicionado a esos millones de muertos ilustres....

El tratado de Versalles de 1918 destinó su parte décima tercera al trabajo, respondiendo al clamor universal de los

trabajadores y a esas declaraciones de los estadistas de la primera guerra mundial, reconociendo de esta manera que sin justicia en las relaciones entre el capital y el trabajo no era posible cimentar una paz estable y duradera.

Esa parte del Tratado de Paz sentó como principios algunos de los que fundamentan el actual Derecho del Trabajo en todos los países, como el de que el trabajo no puede ser considerado como una mercancía; que el salario debe garantizar al trabajador una existencia conforme con su dignidad humana, etc etc.

Y al lado de la Sociedad de las Naciones, creación cuya poca solidez se demostró muy pronto, estableció una Oficina Internacional de Trabajo en Ginebra, encargada de la organización del trabajo en todas las naciones vinculadas por el pacto de la Liga y de la divulgación de los problemas y principios del derecho social en esta materia, as ícomo de la investigación de todo lo que con el trabajo se relacione. Y es interesante observar que del deleznable castillo de naipes de la Sociedad de las Naciones, lo único que hasta ahora subsiste es la Oficina Internacional del Trabajo, que prosigue su labor orientadora y benéfica al amparo de una nación americana, el Canadá, donde se ha refugiado durante la guerra.

En medio del fragor de la guerra presente, los conductores de las naciones en lucha han declarado enfáticamente en más de una ocasión que solamente el reconocimiento de los derechos de los que trabajan y su efectividad puede ofrecer una base sólida para la paz futura.

Las declaraciones de la Carta del Atlántico, las expresiones del Presidente Roosevelt a las que se hizo referencia ha poco en esta Asamblea, no dicen otra cosa que esto mismo: que las naciones luchan en la actualidad por implantar la justicia y por liberar al hombre de la inseguridad, de la miseria, del temor. Y la inseguridad, la miseria y el temor son males que afectan a las clases trabajadoras.

Es verdad que en el fondo de la lucha gigantesca que actualmente agita al mundo hay una compleja trama de intereses económicos, que muchas veces se cubren con la bandera de los más altos ideales humanos. Pero también es verdad que los pueblos que luchan están ya despiertos, que los millones de soldados que están en los frentes alientan en el fondo de sus corazones el ideal de la justicia y que será muy difícil que una vez más, pasada la guerra, se vuelva a traicionar a los millones de víctimas ilustres, que dijo Lloy George.

El Ecuador no ha podido permanecer al margen de este movimiento que he descrito brevemente. Aunque con algún retraso, llegan a él las ondas de este agitarse de la conciencia mundial en torno de los derechos de los trabajadores. Desde 1921, en que se expidió la primera ley sobre accidentes de trabajo, aceptando la doctrina del riesgo profesional, hasta 1938, en que circunstancias excepcionales permitieron la promulgación del Código del Trabajo vigente, Carta Magna del trabajador ecuatoriano, nuestro derecho del trabajo ha tenido amplio desarrollo, sobre los moldes internacionales elaborados principalmente en las Conferencias Internacionales de Trabajo.

La Comisión de Constitución de esta Asamblea, sin voto discrepante alguno de sus miembros—quiera consagrar como derecho constitucional aquello que hasta ahora ha sido solamente conquista legal de los trabajadores. Nuestras anteriores Constituciones, con excepción de dos de ellas—la de 1929 y la de 1938—no contuvieron disposición alguna referente al trabajo y a su protección en el sentido que tienen las que ahora presentamos. De manera que ésta de 1945 va a ser la primera Constitución ecuatoriana que incorpore a su texto un capítulo orgánico sobre el trabajo, con todas las garantías básicas para el trabajador.

En apretada y seguramente incompleta síntesis he tratado de dar una visión panorámica de la marcha del derecho del trabajo. Ahora entro en un análisis ya más detallado de las disposiciones constantes del proyecto que va a ser materia del estudio de la H. Asamblea Nacional.

Decimos que el trabajo es un deber social, colocado bajo la protección especial de la ley, que debe asegurar a todo trabajador una existencia digna. A la vez propugnamos la acción del Estado para proporcionar trabajo a quienes carecen de él. Estos principios ya fueron objeto de comentario al comienzo de esta exposición. Y entiendo que acerca de ellos hay consenso general.

La legislación del trabajo, decimos a continuación, ha de tener carácter orgánico y sistemático. Es decir proponemos un sistema, una organización, contra la anarquía de las disposiciones aisladas y sin nexo unificador, muchas veces contradictorias entre sí. La experiencia del desarrollo del derecho del trabajo en muchos países nos enseña que es mejor legislar

con sentido de coordinación de todas las instituciones protectoras del trabajador, para evitar la confusión y la anarquía jurídica que producen las leyes y decretos aislados. Es decir, propugnamos la necesidad de códigos en lugar de leyes, sueltas.

Luego, sentamos los principios fundamentales a que la legislación debe someterse, comenzando por la remuneración del trabajador, que no ha de quedar sujeta a la ley de la oferta y la demanda, como una mercadería, sino que ha de fijarse a base de una cantidad mínima, suficiente para la subsistencia del trabajador y de su familia, tendiendo hacia la creación del salario familiar. Recomiéndase el sistema de los subsidios infantiles, para llegar a la determinación de este salario familiar. Este de los subsidios infantiles es un método recomendado como el más eficaz para llegar a la integración del salario familiar, aún en el ya famoso plan de seguros sociales de Sir Willam Beveridge.

"A trabajo igual, salario igual". Este principio del derecho universal del trabajo queda consagrado en el numeral siguiente. No debe hacerse discriminación alguna de sexo, raza, nacionalidad ni religión para la fijación del salario. Únicamente ha de atenderse al género, a la intensidad y al rendimiento del trabajo. Este enunciado no necesita de una mayor explicación, pues es claro y se explica por sí mismo.

Como la remuneración del trabajo tiene un carácter alimentario, hay que protegerla contra las reducciones o descuentos que la hagan insuficiente para la vida del trabajador y de su familia. Contra las posibles asechanzas del patrono, contra sus acreedores, hasta contra los abusos familiares, en los casos de la mujer y del menor de edad, principalmente. Se prohíbe el llamado *truck system* - sistema del trueque - que consiste en pagar el salario, no en moneda de curso legal, sino en vales, fichas u otros signos sustitutivos de la moneda, que se cambian por mercaderías, vivires y más suministros cotizados a precios elevados, con lo cual se disminuye realmente el monto del salario.

Por la misma razón de que la remuneración que el trabajador recibe por su trabajo es alimentaria, es decir destinada a su alimentación y a la de su familia, el pago no debe hacerse por periodos de tiempo largos, durante los cuales el trabajador se ve en el caso de contraer deudas. Hemos señalado el tiempo de un mes como el período máximo, sin perjuicio de la ley pueda fijar períodos menores para los obreros.

Se fija la duración máxima de la jornada de trabajo en ocho horas y el derecho al descanso semanal obligatorio y

retribuido y se establece que la jornada nocturna debe retribuirse con recargo y ser inferior en duración a la jornada diurna.

Reconocemos el derecho de los trabajadores a organizarse es decir el derecho sindical. De nada valdrían las conquistas obtenidas por los trabajadores en el campo del derecho social si se les negase o dificultase el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses. Algo más; el Estado debe proteger y alentar las asociaciones de trabajadores. Dejamos la posibilidad de que también los empleados públicos, posteriormente, puedan organizarse en sindicatos para la defensa de sus derechos, aunque por hoy el derecho sindical está limitado a los empleados privados y a los obreros.

Como una consecuencia del derecho sindical, viene el derecho de huelga para los trabajadores y el derecho de *paro* o *lock out* para los patronos. En esta lucha constante, a veces disimulada y sinuosa, a veces franca y violenta, entre el capital y el trabajo, que es un hecho irrevocable y fatal dentro del sistema capitalista de producción, se busca la solución en lo posible armónica, de los conflictos colectivos, mediante el sistema de la conciliación y el arbitraje obligatorio. Pero los recursos máximos de los intereses en lucha, la huelga y el paro, deben ser reconocidos y reglamentados por la ley.

La irrenunciabilidad de los derechos del trabajador es un axioma dentro del derecho del trabajo. Sin este principio, estaría destruida en su base toda la legislación protectora de la clase trabajadora en el mundo. La libertad contractual está restringida en éste y en otros muchos aspectos en el contrato de trabajo. Debe ser prohibida la renuncia de los derechos que la ley concede al trabajador, y así lo hacemos constar en el proyecto. Toda estipulación que entrañe renuncia de un derecho del trabajador es nula absolutamente.

Hacemos constar disposiciones especiales protectoras de la mujer trabajadora: descanso anterior y posterior al parto, con remuneración que puede llegar al ciento por ciento del salario; prohibición de trabajos que exijan esfuerzos durante la gravidez; conservación de los derechos en caso de enfermedad consecencial al parto; tiempo libre dentro de las horas de trabajo para lactar al hijo. Garantías todas que tienen un amplio alcance social y humano, de defensa, no solamente de la mujer que trabaja, sino del porvenir de la raza.

El derecho del trabajo ha llegado a la conclusión de que el trabajo de los menores de 14 años de edad es profundamente lesivo a su personalidad física y psíquica en formación. Por esto se prohíbe el trabajo de quienes no hayan llegado a es-

te límite mínimo de edad. Es un crimen del capitalismo haber utilizado durante largo tiempo en las factorías la mano de obra barata del menor de edad, imposibilitando su formación, deformando su vida, frustrándola, en suma.

Entre los 14 y los 18 años puede trabajar el menor, pero este trabajo debe estar sujeto a una reglamentación especial, vigilante y condicionada a diferentes factores.

Las condiciones de higiene y seguridad de los locales y medios de trabajo requieren también una especial reglamentación y vigilancia por parte del Estado. Hay que proteger la salud del trabajador en locales bien ventilados, amplios, provistos de las indispensables comodidades para la realización del esfuerzo laboral. Es preciso prevenir también, hasta donde es posible, los accidentes de trabajo, con medios seguros, aconsejados por la técnica.

El trabajador debe ser partícipe de las utilidades de la empresa, a cuya formación contribuye con su esfuerzo. Los mismos patronos saben las ventajas, de esta institución aún para su mismo provecho. El trabajador satisfecho y tranquilo es un elemento de inapreciable valor para la producción. Ya el Código del Trabajo que rige en nuestro país ha establecido algunas formas de participación del trabajador en las utilidades de las empresas. Por ejemplo, la destinación del cinco por ciento de éstas para el Comité de Empresa.

Indirectamente, es también una participación en las utilidades el Fondo de Reserva, la indemnización de antigüedad y la jubilación patronal, que existen ya en el Ecuador.

El trabajo agrícola y el trabajo doméstico merecen en nuestro país una reglamentación especial. Son dos ramas del trabajo en que la explotación patronal llega a extremos inconcebibles. Naturalmente hay excepciones, pero quienes conozcan de cerca las condiciones de trabajo de los peones agrícolas me darán la razón en este aserto.

Los créditos por salarios, indemnizaciones y más obligaciones que con el contrato de trabajo se relacionan deben ser créditos preferentes por el mismo carácter alimentario que estas remuneraciones tienen. Ya lo son conforme a las disposiciones vigentes. No hacemos sino trasladarlas a la Constitución.

Los conflictos de trabajo, inevitables en este choque de intereses entre las clases capitalista y trabajadora, son de dos clases: individuales unos o de carácter jurídico, alrededor de las obligaciones nacidas del contrato de trabajo; y otros colectivos, de intereses sobre el mejoramiento de condiciones de trabajo, entre organizaciones de trabajadores y empresas.

Estos últimos deben resolverse por el procedimiento de la conciliación y del arbitraje obligatorio, ante Tribunales paritarios, es decir formados por representantes de patronos y trabajadores, y presididos por un funcionario del Estado. Al paso que aquellos, es decir los conflictos individuales, deben ventilarse ante la magistratura especial del trabajo, que debe ser organizada de manera técnica, con jueces especializados y con procedimientos eficaces y rápidos. El trabajador no tiene ni el tiempo libre ni el dinero suficiente para sostener largos procesos; él necesita justicia pronta y verdaderamente gratuita.

Los seguros sociales para todos los trabajadores, aún para los servidores del Estado, son ya felizmente una realidad halagadora en el Ecuador desde hace algunos años. Se van perfeccionando constantemente. Están a cargo de las dos Cajas de Previsión: la CAJA DEL SEGURO y la CAJA DE PENSIONES supervigiladas y orientadas por el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION. Su organización técnica ha sido recomendada por autoridades en la materia. Pues bien, hay que consignar en la Constitución la garantía del seguro social para los trabajadores, afirmando esta conquista inapreciable de los nuevos tiempos.

Es tal la importancia de los seguros sociales en el mundo entero, que se ha considerado por muchos el ya famoso plan de Seguro Social para la Gran Bretaña, de William Beveridge como el paso más revolucionario en materia de organización social que se haya recomendado para la post guerra, capaz de cambiar la faz de la sociedad inglesa.

No hay duda de que el seguro social es uno de los instrumentos más eficaces de la justicia para quienes viven del producto de su trabajo y un resorte psicológico valiosísimo para crear un ambiente de paz y de confianza. El trabajador que sabe que las inevitables contingencias y necesidades futuras a que está sujeto, como la enfermedad, la invalidez, la vejez, y la muerte, tienen su cobertura económica, desarrolla un esfuerzo más eficaz y vive a cubierto de la miseria y del temor a la Incertidumbre.

Para que el trabajador tenga la necesaria confianza en los organismos que manejan el seguro social, debe participar en ellos activamente, integrándolos, junto a los representantes de los intereses patronales y a los representantes del Estado. Pues que trabajadores, patronos y Estado confluyen en esta gran obra de ofrecer seguridad a los que viven de su esfuerzo manual o intelectual. Los recursos económicos necesarios para la financiación de los seguros sociales se recogen de estas tres fuen-

tes. Así lo decimos en el proyecto.

El seguro de riesgos del trabajo —que ya forma parte del sistema general del Seguro Social ecuatoriano, debe ser financieramente cubierto solamente por el patrono. Este es un principio universalmente vigente hoy día en el derecho social, el principio del *riesgo profesional*. Si el patrono se beneficia con el esfuerzo del trabajador, justo que pague los daños que éste sufre en su salud o en su integridad física. Pero este pago puede hacerse en forma insensible, mediante una prima periódica consignada en la CAJA DEL SEGURO, calculada técnicamente como suficiente para atender a las indemnizaciones de los trabajadores que sufren las consecuencias de los riesgos del trabajo. Así se benefician las dos partes: el patrono porque esa pequeña prima imputa a sus gastos generales y se libra de un desembolso considerable en el momento en que acaece el riesgo, y el trabajador porque acude más fácilmente a la Caja para el pago de las indemnizaciones, ahorrándose discusiones y pleitos costosos y largos.

Este es el sistema que recomendamos en el proyecto.

Como los recursos económicos del seguro social, o *reservas* como dicen los técnicos, tienen una destinación hasta cierto punto sagrada, cual es la de cubrir los diferentes riesgos de los asegurados, creemos necesario garantizarlos constitucionalmente, prohibiendo que se eche mano de ellos para fines diversos. El seguro social acumula sumas ingentes, que tientan la codicia de los Gobiernos, siempre apurados por dinero. Hay que protegerlos por medio de una disposición constitucional, como lo hacemos en el proyecto.

Vienen luego las disposiciones sobre las normas internacionales de trabajo. Ya expresé que la mayor parte de las normas que regular el trabajo no interesan solamente a un país. Interesan a todos. Por esto la Organización Internacional del Trabajo, con su Oficina, sus Conferencias Generales y sus Conferencias Regionales, de las que surgen acuerdos y convenciones suscritos por todos los países participantes. Esos acuerdos y convenciones, una vez ratificados mediante los procedimientos constitucionales de cada país, deben incorporarse a la legislación de éste. Algunos creen que previa una reforma legal, otros que con la simple ratificación. Nosotros creemos más conveniente adoptar esta última forma. Ya me referí a este punto al comienzo de esta exposición, que no quiero prolongar más.

Por último, proponemos un artículo referente a la obligación de la asistencia social por el estado. La defensa del máspreciado capital de que dispone un país: el capital humano.

Se complementa así este capítulo constitucional dedicado al trabajo, a su protección y a su organización.

Yo pido a los HH. colegas de la Asamblea Nacional disculpas por las deficiencias que encuentren en esta exposición y que consideren que la Comisión de Constitución, al planear y proponer esta parte tan extraordinariamente importante de nuestra Carta Política, no ha tenido mas inspiración que la de plasmar en ella el anhelo profundo del pueblo ecuatoriano, que quiere justicia, que quiere organización y amparo.

El pueblo entero del Ecuador no quiere una constitución verdaderamente partidarista. La Constitución que esta Asamblea va a dar a la Nación no ha de ser una Constitución conservadora, ni liberal, ni socialista. Ha de ser una Constitución ecuatoriana a tono con las condiciones actuales del mundo.

(Aplausos)

NOTA:—Para mejor comprensión del discurso precedente se transcribe a continuación el Art. 143 de la Carta Política del Ecuador expedida por la Asamblea Nacional Constituyente de 1945—46.—que dice así:

ARTICULO 143

El trabajo en sus diferentes formas es un deber social y goza de la especial protección de la ley. Esta debe asegurar al trabajador las condiciones mínimas de una existencia digna.

El Estado utilizará los recursos que estén a su alcance, para proporcionar ocupación a quienes carezcan de ella.

La legislación del trabajo tendrá carácter orgánico y sistemático.

Las normas fundamentales que reglan el trabajo en el Ecuador son las siguientes:

a) Nadie puede ser obligado a trabajar sino en virtud de contrato, salvo los casos expresamente determinados en la ley;

b) El cumplimiento del contrato de trabajo es obligatorio para patronos y trabajadores, en la forma que la ley establezca;

c) Los contratos colectivos están especialmente protegidos;

d) Es nula toda estipulación que implique renuncia, disminución o alteración de cualquier derecho del trabajador;

e) Todo trabajador gozará de una remuneración mínima suficiente para cubrir sus necesidades personales y familiares, la que será inembargable, salvo para el pago de pensiones ali-

menticias;

f) El Estado tenderá a establecer el salario familiar, utilizando de preferencia el sistema de los subsidios infantiles;

g) A trabajo igual corresponderá salario igual, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad o religión;

h) El estipendio del trabajador está protegido de toda disminución o descuento no autorizado por la ley, y no puede ser pagado en especie, ni con vales fichas u otros medios que no sean moneda de curso legal, ni por períodos que excedan de un mes;

i) La jornada máxima de trabajo será de ocho horas, con descanso de la tarde del sábado, de manera que no exceda de cuarenta y cuatro horas semanales, salvo las excepciones que establezca la ley. La jornada nocturna será de menor duración que la diurna y remunerada con recargo y en ella no podrá emplearse a mujeres ni a menores de dieciocho años, el tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo será de seis horas diarias y la jornada total, en ningún caso, excederá de siete;

j) Todo trabajador gozará de un descanso semanal mínimo de cuarenta y dos horas ininterrumpidas, así como de vacaciones anuales. Tanto éstas, como los días de descanso semanal y los de fiesta fijados por la ley, serán retribuidos;

k) Se reconoce y garantiza el derecho sindical de patronos y trabajadores para los fines de su actividad económico-social y el derecho de organización de los empleados públicos;

l) Se reconoce el derecho de los trabajadores a la huelga y el de los patronos al paro, reglamentados en su ejercicio;

m) Se prohíbe el despido sin justa causa. La violación de este precepto será sancionada con las indemnizaciones fijadas en la ley. La privación del huasipungo se considerará como despido intempestivo;

n) Es obligación del patrono, en las industrias y trabajos que requieran conocimientos técnicos, establecer el aprendizaje en la forma que fije la ley;

ñ) Protégese especialmente a la madre trabajadora. A la mujer gravida no se la puede separar de su trabajo ni se le exigirán, en el lapso que fije la ley, actividades que requieran considerables esfuerzos físicos. La ley señalará los períodos anterior y posterior al parto en los que aquella gozará de descanso forzoso y remunerado, sin perder ninguno de los derechos nacidos de su contrato de trabajo. Mientras dure la lactancia, se le concederá el tiempo necesario para alimentar normal-

mente a su hijo;

o) Se prohíbe el trabajo de los menores hasta de catorce años, salvo las excepciones que la ley establezca y se reglamentará el de los menores hasta de dieciocho años;

p) Prohíbese la consignación de los menores hasta de doce años, en calidad de sirvientes domésticos;

q) Se reglarán la higiene y la seguridad en el trabajo, para garantizar la salud y la vida de los trabajadores;

r) Las instituciones del Estado propenderán al desarrollo de los preceptos técnicos de la higiene industrial y del trabajo, para asegurar la protección de riesgo;

s) Los trabajadores serán participes en las utilidades de las empresas, en la forma y proporción que fije la ley;

t) La ley fijará las bonificaciones e indemnizaciones por antigüedad en el trabajo y los requisitos para la jubilación, a que tienen derecho los trabajadores;

u) El trabajo agrícola, particularmente el realizado por indios, será objeto de regulaciones especiales, de manera preferente en lo relativo a jornadas de trabajo. También se reglamentarán las demás modalidades del trabajo, especialmente el minero, el doméstico y el realizado a domicilio.

v) Las cantidades que el patrono deba al trabajador por salarios, sueldos, indemnizaciones y pensiones jubilares constituyen créditos privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios;

x) La persona en cuyo provecho se presta el servicio es responsable del cumplimiento de las leyes sociales, aunque el contrato de trabajo se efectúe por intermediario;

y) Los conflictos colectivos del trabajo serán sometidos a comisiones de conciliación y arbitraje, compuestas de patronos y trabajadores, presididas por un funcionario del trabajo. Los conflictos individuales serán resueltos por la justicia del trabajo, organizada en forma tal que ofrezca celeridad en su tramitación, acierto en los fallos y gratuidad absoluta para el trabajador; y,

z) La inspección del trabajo urbano y rural asegurará el cumplimiento de la legislación del trabajo.

DERECHO CAMBIARIO EN EL ECUADOR

Tesis previa al grado de Dr. en
Jurisprudencia por el Lic. En-
rique Ochoa Merchán.

*Dedico como tributo de veneración
y gratitud a mis padres, que han sa-
crificado los mejores días de su vida
a la delicada tarea de cultivar el es-
píritu y dar ejemplo de abnegación y
trabajo a sus hijos. Y a la abnegada
compañera de mi vida que sutilmente
ha colaborado en mis estudios.*

Afectuosamente.

CAPITULO I

RESEÑA HISTORICA

SUMARIO:

Breves datos a cerca del contrato de cambio y de la Letra en la antigüedad.—Concepto a cerca de su origen.—Primeros Ejemplares.—Primeras Legislaciones.

La evolución jurídica del contrato de cambio y de su principal medio de ejecución, la Letra, comienza propiamente hacia el siglo XII, al aparecer las primeras legislaciones cambiarias.

Pero la existencia de vestigios tales, nos demuestra que su uso es muy antiguo, tanto que la historia de sus orígenes al igual que del lenguaje, del fuego, del comercio, etc., permanece oculta en un lejano pasado.

La ardua y paciente labor de investigación llevada a cabo por los historiadores, no ha logrado desentrañar sino datos inciertos, insignificantes vestigios de una escritura de crédito que posiblemente existió en diversas civilizaciones y épocas de la antigüedad; pero en realidad no constituyen la historia de los primeros tiempos del contrato y de la letra de cambio.

Tales datos, de los cuales no transcribiremos sino los más importantes para evitar la fatigosa repetición de lo que se ha publicado en centenares de obras de Derecho Mercantil o de Historia General de la Cultura, son los siguientes:

De la época de los asirios, dicen los autores Bernardakis y Lenarmond, existen en el museo de Londres unas inscripciones llamadas "Sipartus" o sea cartas misivas, que se hallan gravadas sobre pequeños bloques de arcilla cocida y cuyo contenido demuestra que fueron usados muchos años antes de nuestra era, como documentos de un contrato de cam-

bio trayecticio. Blanco Constans, refiriéndose a los mismos, opina: "que en lo esencial constituyen un mandato y que revisiten rudimentariamente, las características de una letra de cambio (Citas de Amadeo Ramírez).

En la Historia del Comercio, de la Industria y de la Economía, del profesor Jerónimo Bocardo, encontramos un pasaje de los relatos de Marco Polo, en la cual se dice, que en la China muchos años antes del siglo XII, se había conocido la letra de cambio y el papel moneda, pasaje que el historiador comenta diciendo: "No cabe duda que el contrato de cambio, o sea la idea de hacer viajar el crédito, debió nacer al mismo tiempo que el comercio moderno, algunos años antes del siglo XII.

En la India, los comerciantes también usaron un documento, que abreviadamente llamaban "Ondegui", cuyo significado es papel que debe circular. Era una especie de documento al portador que emitían generalmente los banqueros sobre otros banqueros y previo el recibo de su valor. Dicen los historiadores que era utilizado para facilitar el comercio con la China (Ramírez).

De la antigüedad helénica y romana, las referencias que han llegado hasta nosotros a cerca de las operaciones de cambio, como casi todas las manifestaciones de su espíritu y cultura, se hallan contenidas en los escritos legados a la humanidad por sus filósofos y poetas.

Así Isócrates nos narra en sus escritos como él realizaba sus pagos en países lejanos evitando el envío material de numerario, ante los peligros del mar dominado entonces por los lacedonios, mediante el uso de unos documentos muy semejantes a las letras de cambio. Y en la correspondencia de Cicerón el Orador Romano, encontramos el siguiente pasaje: "Acedme saber si el dinero que necesita mi hijo en Atenas debe llevarlo consigo, o puede hacerse de él por cambio".

Pero si bien la mayoría de los autores están conformes en que Grecia y Roma conocieron y usaron la letra de cambio, hay autores como Potthier que dicen lo contrario, pues refiriéndose al pasaje transcrito de la correspondencia de Cicerón, comenta este autor, que nada hay en él que ponga de manifiesto, que se practicaba entre los romanos el comercio de letras de cambio y que al contrario hay una disposición de la Ley de Papiniano, que establece para los comerciantes que hacían préstamos a la gruesa, la obligación de enviar a uno de sus esclavos, para que recibiese la devolución del préstamo, cuando los tomadores llegaran al puerto donde debían vender

la mercadería. Si la letra de cambio hubiese estado en uso entre los romanos, no se explicaría tal disposición, dice el mismo autor.

Y el profesor Thaller de la Universidad de París, acerca del mismo pasaje de Cicerón, asegura que los griegos y romanos supieron evitar el transporte de numerario, pero por medio de balances y compensaciones; ya que faltando fuentes jurídicas, no es posible creer que la letra de cambio funcionara en la antigüedad romana. —Y agrega— que las cartas de Cicerón no hacen referencia a la letra de cambio, sino a otro contrato llamado "permutatio" que tenía por objeto pasar capitales de un lugar a otro.

En cambio Lyon Caën y Renault, opinan de la siguiente manera: "El contrato de cambio ha debido existir en todos los tiempos, se encuentran vestigios en las obras de los escritores latinos, en los textos del derecho romano. La necesidad de ese contrato no responde a tal o cual época, a tal o cual pueblo, él ha tenido más o menos importancia, según los tiempos y el estado de las relaciones comerciales". (Cita de Carlos Rébora).

En la Edad Media si ha podido comprobarse, con toda evidencia, que la letra de cambio con características más o menos semejantes a las que posee en la actualidad, surgió a la vida de los negocios, sirviendo de fecundo medio para el progreso y el desenvolvimiento de las relaciones mercantiles entre los diversos pueblos.

CONCEPTO A CERCA DEL ORIGEN DE LA LETRA.

Muchos autores han tratado de atribuir, en épocas muy recientes, la paternidad de la letra de cambio, a tal o cual pueblo, por ejemplo a los judíos o a los florentinos. Thaller dice de ellos que no tratan más que de desarrollar teorías fantásticas e inverosímiles.

En efecto, si recordamos la manera como la humanidad ha creado sus instituciones jurídicas, vemos que ha hecho paulatinamente, a través de un lento proceso, pasando de lo simple a lo complejo; no súbitamente. Y del mismo modo debió surgir la letra de cambio, acaso arrancando de otros contratos que la precedieron; de simples usos determinados por factores económicos por la necesidad de ampliar el comercio venciendo las dificultades que a ello se oponían, etc.

Pues si observamos la procedencia y la época de los da-

los citados por los autores, podemos notar que los mismos, no proceden de un solo pueblo ni de una sola época, sino que por el contrario pertenecen a diversas culturas y a diversos tiempos.

Lo que si han tenido de común todos aquellos pueblos que nos han legado vestigios de la existencia del cambio trajectivo en su época, es el comercio en alto grado. De los países que no fueron comerciantes, de los que no mantuvieron relaciones con otros países, no tenemos dato alguno que indique la existencia de la Letra, aunque fuese en forma rudimentaria como la han tenido los otros.

En consecuencia, podemos terminar diciendo, que es indudable que la letra de cambio con las características que hoy posee, no ha podido existir en tiempos remotos; pero que en una forma rudimentaria existió ella, habiendo surgido a impulsos de las necesidades económicas y sociales, y que, a través de una larga gestación pasó a tomar carta de naturaleza en el derecho positivo.

PRIMEROS EJEMPLARES: Y PRIMERAS LEGISLACIONES:

Aunque no ha sido posible concretar con verdadera precisión los primeros ejemplares y los primeros esbozos de legislación cambiaria, los autores nos indican como los más antiguos e importantes los siguientes:

Entre las legislaciones, el Estatuto de Avignon, que data del año 1272 y que contiene un capítulo sobre la letra de cambio. La Ordenanza de Barcelona de 1349 que se refiere a la forma de pago de la Letra y a los requisitos del protesto. En 1462 un conjunto de disposiciones dictadas por Luis XI de Francia.

Hacia el siglo XVII, cuando la letra ha alcanzado un alto grado evolutivo, tenemos las Ordenanzas de Rotterdam del año 1660; de Amsterdam de 1661, de Amberes de 1667 etc.; pero la que propiamente debe ser considerada como primera legislación propiamente dicha, es la Ordenanza de Comercio Terrestre de Francia que, dictada en 1673, contiene cuarenta y dos artículos dedicados a la reglamentación de la letra de cambio. Fue esta ordenanza la que inició la codificación de las Leyes de Comercio, hasta entonces dispersas y mezcladas con disposiciones de otra índole.

CAPITULO II

EVOLUCION JURIDICA DE LA LETRA DE CAMBIO

SUMARIO:

Tres periodos principales en que se ha dividido para el estudio.—Objeto y forma de la Letra en el primer periodo.—Inconvenientes que entorpecieron su circulación.—Segundo periodo: la "cláusula a la orden"; sus efectos.—Primeras legislaciones que la incorporaron: legislación francesa; legislación española, etc.—Tercer periodo.—La Letra de Cambio en la legislación alemana.—Doctrinas de Carlos Einert.—Periodo de armonización legislativa.—Conferencias y Congresos Internacionales.—Conferencias de la Haya de 1910 y 1912.—Conferencia de Ginebra de 1930.

Por el mismo carácter de las funciones que la letra de cambio ha desempeñado en el movimiento comercial interno y externo de los pueblos, su evolución jurídica, se ha producido a impulsos y en íntima relación con el progreso y la civilización del mundo; en función de la creciente interdependencia de los Estados y de las necesidades, cada día mayores, de ensanchar el comercio por todos los lugares de la tierra; paralelamente al desarrollo industrial y agrícola y en concordancia con las ideas económicas y la organización comercial de cada época.

Los autores Williams, Reborá y Ramírez han dividido el ciclo evolutivo de la letra de cambio, en tres periodos fundamentales para su estudio, periodos que están determinados por la adopción de nuevas modalidades o la supresión de ciertos requisitos que, cambiando substancialmente el carácter jurídico del documento, han determinado nuevos horizontes para su función económica.

PRIMER PERIODO

Comprende aquella época en que la letra de cambio constituía un simple instrumento probatorio del contrato de su nombre y sus funciones económicas estaban reducidas a evitar el transporte material de numerario, de un lugar a otro y facilitar la conversión de la moneda eliminando como conse-

cuencia los gastos y peligros que ello demandaba. Estaba regida por las normas generales del Derecho Civil y por lo mismo, su poseedor debía cobrarla personalmente o someterse a las rigurosas formalidades que aquel establecía para transmitir su propiedad por cesión o conferir mandato para el cobro.

No podía ser girada sino de una plaza sobre otra, no solamente por razón de su naturaleza jurídica de simple medio probatorio del contrato de cambio trayectivo, sino también por expresa exigencia del legislador de entonces, que quiso evitar con ello, que bajo las apariencias de un contrato de cambio, se realizaran operaciones de préstamo a intereses usurarios.

Es decir en este período la letra de cambio carecía de las principales calidades que posteriormente la elevaron al sitial de los instrumentos de crédito y entre éstos, al de efecto de comercio o papel negociable por excelencia.

Mas hemos dicho que la evolución de la letra de cambio concuerda con la organización comercial y las ideas económicas de cada época. En efecto, para facilitar y fomentar el comercio internacional se fundan las ferias, creaciones a las cuales concurren comerciantes de diversos países a realizar sus mercancías; pero casi al mismo tiempo, aconsejados por las doctrinas económicas mercantilistas o Colbertistas, los Monarcas prohíben la salida del oro y de la plata de sus respectivos dominios, obligando con ello a los comerciantes a buscar nuevos medios de pago, que permitan efectuar en tales circunstancias sus transacciones mercantiles. Entonces se encuentra que la letra de cambio tiene cualidades idóneas para substituir a la moneda con las ventajas de que al mismo tiempo que permite la salida de valores de cualquier Estado, evita los riesgos y gastos del transporte de dinero y las dificultades de su conversión.

Es así como al generalizarse las ferias por toda Europa, las letras de cambio son recibidas sin reparo como promesas de pago, con vencimiento a la feria más próxima o a otra determinada, desempeñando un papel importantísimo en la actividad comercial.

Se afirma que fueron tan importantes las operaciones cambiarias realizadas en las ferias, que los banqueros, que generalmente se encargaban de liquidarlas, tan sólo en la célebre de Lyon llegaron a compensar cuentas hasta por ochenta millones de libras torneas.

De esta manera la Letra comenzó a independizarse del contrato de cambio y a especializar sus funciones de instrumento de crédito, rompiendo al mismo tiempo el tradicional

respeto a las viejas y retardatarias formalidades establecidas por el Derecho Romano para la transmisión de la propiedad crediticia.

De instrumento emitido ante funcionario especial y en presencia de testigos, pasa a ser carta misiva de carácter privado, muy semejante a la contemporánea, si bien continúa siendo nominativa e intransferible y girada de una plaza sobre otra.

SEGUNDO PERIODO

A fines del siglo XVI o a comienzos del XVII, según generalmente afirman los autores, se introduce en la letra de cambio una feliz innovación, que rompiendo las trabas que obstaban su amplia gestión económica, la permite enseñorearse en el vasto dominio de los negocios.

Tal innovación consiste en la adopción de la cláusula "a la orden" que, al decir de Rebera, convierte a la Letra en instrumento de crédito, en verdadero sucedáneo de la moneda, cuyas funciones debe emitir y simplificar, si no como medida de valores, por lo menos como medio legal de pago.

En efecto, la letra de cambio con la cual no era posible realizar sino un escaso número de operaciones cambiarias, dotada ahora de gran agilidad en su circulación, mediante una manera sencilla y rápida de transferir la propiedad, que al mismo tiempo implica una nueva garantía en cada transmisión, encuentra nuevos derroteros para su función económica, rompe el monopolio que sobre su negociación ejercían los banqueros y se convierte en una verdadera mercancía aceptada por los comerciantes y apoyada en su uso por los reyes, que creyeron evitar con ello la salida del oro y de la plata de sus respectivos dominios.

Fueron las necesidades del comercio las que impusieron la incorporación de la cláusula "a la orden", hasta que el legislador observara la conveniencia de reglamentarla e introducirla en el Derecho Positivo.

El primer acto legislativo que se ocupó de la cláusula "a la orden" fué, la Ordenanza de Comercio Terrestre de Francia, dictada el año de 1673; si bien lo hizo de una manera vacilante, dejando a las partes contratantes la facultad de introducirla o no, pues el legislador francés aferrado a los principios tradicionales del Derecho Romano en cuanto se refiere a las fuentes crediticias y a su cesión, la consideró como extraña a la naturaleza del contrato de cambio, cuyo medio

de ejecución continuó estableciendo que era la Letra.

Ese criterio tradicional retardó por muchos años en la legislación francesa y en todas las que se inspiraron en ella, las modificaciones reclamadas por el comercio y las modernas doctrinas cambiarias.

Al derecho francés siguió, cronológicamente, el consuetudinario de los países anglo-americanos, en la adopción de la cláusula "a la orden", suprimiendo así, hacia fines del siglo XVII, la intransferibilidad de la letra de cambio que constituía una de las características de esa legislación.

En el derecho español la evolución de la letra de cambio siguió casi idéntica trayectoria que en el derecho francés; sin embargo, la Ordenanza de Bilbao sancionó la cláusula "a la orden" como un requisito indispensable para la validez de la Letra, mucho antes que el derecho francés, que se mantuvo firme en la doctrina implantada por la Ordenanza de Comercio Terrestre de 1573, hasta el advenimiento del Código de Comercio, en 1807.

La Ordenanza de Bilbao, reunió en un solo cuerpo de leyes todas las disposiciones referentes a la letra de cambio que existían dispersas; consagró varias reglas impuestas por las costumbres; fijó los requisitos que para su validez debe contener el endoso; se ocupó de la solidaridad de las personas que intervienen en la Letra; autorizó al librador a girar una letra a su propia orden, a girarla por cuenta de un tercero; reglamentó las formalidades del protesto, el procedimiento en caso de quiebra del librador, del aceptante o endosante y trató de la diversidad de ejemplares, de la falta de aceptación y de pago, etc., etc., pero conservó el requisito de la "distanza locorum".

Se ha dicho, con razón, que la Ordenanza de Bilbao fue el documento más perfecto de su tiempo. Rigió en España hasta 1829, año en que se dictó su primer Código de Comercio y también en todos los países ibero-americanos hasta que después de su independencia se dieron sus propias leyes.

TERCER PERIODO

Este período está determinado por la supresión del requisito de la "distanza" considerado hasta entonces como indispensable para la validez de la letra de cambio.

En la producción de este hecho, asimismo, influyeron las prácticas comerciales, las ideas económicas y en general el progreso humano, que requería de medios más adecuados pa-

ra la movilización de grandes capitales y para el desarrollo del crédito.

Fue en Inglaterra y en los Estados Unidos donde primeramente se efectuó tal supresión en las prácticas comerciales de la Banca, especialmente de Inglaterra, donde una crisis producida por deflación del circulante obligó a los banqueros, a girar y negociar letras de cambio dentro de una misma plaza y al gobierno inglés a desechar tal condición de entre los requisitos de la Letra.

Pero a quien propiamente se debe su explicación doctrinaria es a Carlos Einert, notable jurista alemán, que al publicar su famosa obra "El Derecho de Cambio según las necesidades del siglo XIX" revolucionó los principios clásicos imperantes hasta entonces y sentó nuevos fundamentos sobre la naturaleza jurídica de la Letra. Fundamentos en los cuales se basó la Ley Alemana de 1848, cuyo proyecto fue elaborado por el mismo Einert en compañía de los no menos prestigiosos juristas Liebe y Thiel.

Divulgados los nuevos conceptos del Derecho Cambiario, contenidos en la doctrina de Einert y consagrados por el derecho alemán, muchos Estados inspiran en ellos sus leyes, quedando formadas así tres clases diferentes de legislaciones: las basadas en la doctrina francesa, las informadas por los principios del derecho alemán y las de los países anglo-americanos, consuetudinarias.

Aquellas legislaciones que se han inspirado en el Código Francés de 1807, de acuerdo con sus principios ven en la Letra tan sólo un instrumento del contrato de cambio de cuya naturaleza le hacen participar y sin cuya preexistencia no tiene valor alguno.

En el derecho francés se inspiraron la mayor parte de las legislaciones de los países hispano-americanos después que éstos se independizaron, tales como las de Bolivia, Paraguay, Uruguay, Chile, Argentina y Ecuador (Ecuador Código de 1906).

Las legislaciones que se basaron en los principios doctrinarios de Einert y en la Ley alemana de 1845, atribuyen a la Letra la naturaleza jurídica de una simple promesa de pago cuya validez no depende absolutamente de la causa que la origina.

En estas legislaciones se ha suprimido el requisito de la "distancia", supresión que al criterio de Vidari, Williams Reborá y otros autorizados tratadistas, constituye el paso evolutivo más importante de la letra de cambio, porque la asimila al billete a la orden y en consecuencia la hace transmisible por

endoso, aún sin cláusula expresa. Se ha suprimido también la enunciaci6n de "Valor recibido", "Valor en cuenta", etc., y la provisi6n de fondos, ya que estos requisitos resultan extraños a la naturaleza jur6dica que la doctrina alemana atribuye a la Letra.

Las leyes del Brasil, de Italia, del Jap6n, de Austria, etc., se han fundado en el derecho alemán y sus principios.

Por último las leyes anglo-americanas cuyos principios arrancan de la costumbre, aceptan como la doctrina francesa el origen contractual de la letra de cambio, pero más bien por su aspecto tradicional que por un criterio económico y jur6dico, por ello toda la fuerza del instrumento cambiario radica, para esas legislaciones, en la causa válida que hubiere engendrado y que la denominan "consideration"; pero al mismo tiempo aceptan las características de la doctrina germana, porque, considerando el endoso como un nuevo giro, garantiza al poseedor de la letra su derecho con absoluta independencia de cualquier defecto jur6dico que pudiera tener con relaci6n a sus atesoreros. Es decir consagran la inoponibilidad de excepciones.

Hasta este momento de su evoluci6n, la Letra ha adquirido las características de sustituto de la moneda, de papel de crédito, de efecto de comercio y se ha constituido en documento poderoso de la actividad mercantil moderna; en instrumento jur6dico cosmopolita; en la moneda que más facilita y alienta el movimiento de la riqueza en el terreno internacional.

Pero, desaparecidos los obstáculos intrínsecos de su naturaleza jur6dica, que dificultaban su amplia gesti6n económica, surgen otros externos, inherentes a la diferencia de legislaciones aplicables a ella en los distintos países por los cuales circule.

En efecto fueron muchos los conflictos de leyes cambiarias; que producía la gesti6n internacional de la letra de cambio conflicto que las leyes internas de cada Estado no pudieron prevenir y evitarlos, ni las normas establecidas por el Derecho Internacional Privado pudieron solucionarlos. Mientras tanto el comercio internacional, siempre creciente, requería cada vez más del uso de la letra.

Entonces se impone la exigencia de unificar las diferentes leyes cambiarias existentes en el mundo. Exigencia que viene a determinar un cuarto periodo evolutivo de la letra de cambios al que el profesor argentino Carlos Rebora llama de "Armonización legislativa".

PERIODO DE ARMONIZACION LEGISLATIVA *

* Hacia el año de 1863, estimulados por el ejemplo de Ale-

mania que en 1848 logró reducir a una sola las cincuenta y nueve legislaciones que regían dentro del imperio, así como también por el ejemplo de los países de habla inglesa, que igualmente armonizaron sus diferentes tipos legislativos, los jurisconsultos de la época, las instituciones dedicadas al estudio del Derecho y los gobiernos de varios Estados, dan comienzo a los trabajos tendientes a la unificación universal de leyes cambiarias. Pero desde que se reunió en Gante, a iniciativa del profesor Asser, la primera conferencia científica con tal objeto, hasta que en Ginebra culminara el propósito con la llamada "Ley universal del Cambio", han sido necesarios más de cincuenta años de constantes esfuerzos y cooperación internacional.

Tres son los métodos que se adoptaron para llevar a cabo la Ley Universal, de los cuales, el último de los enumerados a continuación, condujo a los resultados obtenidos en Ginebra:

- 1) — Legislar sobre letras internacionales.
- 2) — Armonizar solamente los diversos tipos legislativos.
- 3) — Dictar una Ley Universal del Cambio.

PRINCIPALES CONFERENCIAS Y CONGRESOS

La iniciativa privada auspició las primeras reuniones tendientes a la unificación del Derecho Cambiario. Así tenemos la conferencia de la "Asociación Internacional para el progreso de las ciencias sociales", cuya sede fué la ciudad de Gante en 1863. Trascendental no solamente por sus resultados, sino también porque preocupó en tal sentido la atención de otras instituciones similares y la de muchos gobiernos.

En 1882 y en 1885 el Instituto de Derecho Internacional Privado, promueve dos conferencias, la primera con sede en Turín y la segunda en Bruselas, cuyos resultados fueron los siguientes: 1) — El abandono definitivo del método seguido hasta entonces, de buscar soluciones al problema por medio de normas del derecho Internacional Privado, y 2) — La elaboración de un proyecto de ley uniforme, el cual al comienzo, se refería tan sólo a las letras internacionales, pero que luego, ante la acerva crítica con que demostró el profesor Asser, sus inconvenientes prácticos, fue modificado para que alcanzara a toda clase de letras de cambio.

La International Law Association, organizó por su parte una serie de conferencias, con representación de los comerciantes, industriales, banqueros y los más notables jurisconsultos de la época. Estas conferencias tuvieron lugar en Amberes, Bremen, Budapest, realizándose en todas ellas una gran

labor que culminó con la adopción de veinte y tres reglas básicas, para la elaboración de la Ley Internacional.

Tanto los acuerdos a que llegaron las conferencias organizadas por el Instituto de Derecho Internacional Privado, como las auspiciadas por la International Law Association, sirvieron de base, para las deliberaciones de los posteriores congresos efectuados por iniciativa oficial, tales como el Jurídico de Lima, el Sud—Americano de Montevideo, etc.

Pero, en el segundo congreso de Amberes y en el segundo de Bruselas que fué su continuación, se llegó a redactar un cuerpo completo de legislación cambiaria que se ocupa de todos los documentos "a la orden" y "al portador", y se firmó el primer convenio entre todos los Estados concurrentes a su sanción, comprometiéndose a introducir tal legislación en sus respectivos países, más ni uno sólo llegó a cumplirlo. Sin embargo, el proyecto mereció la aprobación de congresos posteriores tales como el del Comercio y la Industria realizado en París, el de las Cámaras de Comercio reunidas en Lieja y el de Derecho Comparado con sede también en París.

La más alta culminación de los esfuerzos por unificar el Derecho Cambiario, podemos señalar en las históricas conferencias de la Haya, realizadas en los años 1910 y 1912, que fueron convocadas por el gobierno de Holanda a sugerencias del italiano y del alemán, previamente a cuyas deliberaciones se consultó a todos los Estados sobre los puntos más importantes de Derecho Cambiario que debían ser resueltos.

La conferencia de 1910 de carácter diplomático tuvo la concurrencia de treinta y cinco países y si bien al decir de un autor, los acuerdos obtenidos en ella, fueron menores que los de Bruselas, no cabe duda que abrió el camino para llegar a resultados positivos, pues, se aprobó un anteproyecto de ley uniforme, destinado a ser examinado por los gobiernos de los Estados concurrentes, para luego ser aprobado en una conferencia, y se votó también un proyecto de convención por el cual los gobiernos se comprometerían a introducir en sus respectivos países la ley uniforme.

Cabe anotar que los delegados de Inglaterra y de los Estados Unidos, opusieron graves reparos a las conclusiones de la conferencia, manifestando que en los pueblos de habla inglesa existía ya un acuerdo sobre los principios generales del cambio y que cualquier modificación a ellos, más bien ahondaría las divergencias existentes entre las leyes de Inglaterra, de los Estados Unidos y las colonias.

El mismo gobierno holandés convocó la segunda confe-

rencia de la Haya, que se reunió el 15 de julio de 1912, con representantes de treinta y ocho Estados y que fué presidida por Asser.

Como ya se ha indicado, esta conferencia tuvo por objeto principal sancionar el texto definitivo del proyecto de ley uniforme y el de convención acordados en la conferencia anterior, fijando además, como trabajo complementario, el estudio de un proyecto de ley sobre cheques.

Designado el comité de revisión encargado de estudiar y anotar las modificaciones convenientes, se delegó por éste a Lyon Caen la tarea de sintetizar las cuestiones más fundamentales, lográndose de este modo formular los proyectos definitivos que fueron considerados y aprobados por la conferencia con ligerísimas modificaciones.

Los delegados de los países anglo-americanos, reiteraron sus observaciones hechas ya en la conferencia anterior; pero la mayoría concurrente votó a favor del proyecto.

En esta conferencia de la Haya se sentaron los principios básicos que inspiran el derecho cambiario actual; en ella se consideraron los tres grupos de legislaciones existentes, se estudiaron sus doctrinas y se trató de conciliar sus divergencias, por ello la ley universal del cambio contiene características de la doctrina alemana, de las leyes tradicionales de Francia y de la consuetudinaria Inglesa.

En este punto, la guerra europea de 1914 a 1918, detiene la evolución del derecho cambiario, pero una vez negociada la paz y organizada la Liga de las Naciones, el comité económico de la misma, asesorado por un grupo de especialistas y jurisconsultos, considerando las discrepancias que impidieron la adhesión de muchas naciones a la Ley tipo de la Haya, llega a concretar soluciones para asegurar el éxito de una futura conferencia, la cual propiciada por varias entidades de carácter internacional tuvo lugar en Ginebra en el año de 1930.

Gay de Montella, se expresa de la siguiente manera acerca de los resultados de esta conferencia: "El movimiento internacional para la unificación de la legislación cambiaria, después de la conferencia celebrada en la Haya en 1912, ha cristalizado en Ginebra en la llamada Ley Universal sobre la letra de cambio y el pagaré a la orden". Y luego refiriéndose a los métodos en ella empleados dice: "El estilo adoptado para la elaboración de esta ley uniforme cambiaria, difiere de la práctica seguida hasta entonces en materia de regulaciones internacionales. Mientras las anteriores conferencias perseguían

la finalidad de constituir un derecho internacional privado común, el convenio de 1930 elaborado por los esfuerzos de la Haya y Ginebra, establece un derecho interno uniforme. La uniformidad significa esta vez, identidad efectiva de una legislación con otra. Se trata de un convenio que obliga a los Estados contratantes a dar fuerza de ley interna al estatuto de la letra de cambio y del pagaré a la orden establecido internacionalmente".

Esta conferencia se reunió con la asistencia de veinte y seis delegados que firmaron las siguientes convenciones: una, comprometiéndose a introducir en los respectivos Estados la Ley Uniforme; otra, comprometiéndose a introducir las reglas uniformes para la solución de los conflictos internacionales, en materia de letras de cambio y pagarés a la orden y una tercera, a modificar las disposiciones referentes a sellos y timbres fiscales.

Pero para facilitar la adopción de la Ley por parte del mayor número de Estados, se dejó el derecho de escoger el modo de introducirla, de acuerdo con el derecho constitucional interno de cada país.

La influencia de las convenciones de Ginebra en las legislaciones positivas, ha sido evidente, los países principales de Europa y América han adoptado la ley uniforme.

Algunos expositores, al comentar estas conferencias, clasifican en tres grupos a los países según hayan o no adoptado la ley tipo: En el primer grupo incluyen a aquellos países que habiendo ratificado la Conferencia de Ginebra, han modificado como consecuencia su sistema legislativo. Entre estos países están Alemania, Austria, Francia, Grecia, Italia, Japón, países bajos y países nórdicos. En el segundo grupo han colocado a los países que habiendo ratificado las convenciones no han modificado sus leyes cambiarias como Bélgica, Suiza, Portugal, etc., y en el tercero han situado a los Estados que habiendo concurrido a la conferencia, ni se adhirieron a sus conclusiones, ni han modificado sus leyes, tales como Inglaterra, Estados Unidos, Egipto, etc.

Aparte de los Estados indicados: China y Colombia en 1923; Paraguay en 1924; Ecuador en 1929, México en 1932 y luego muchos otros países americanos han modificado sus legislaciones de acuerdo con el reglamento de la Haya o las convenciones de Ginebra.

CAPITULO III

NATURALEZA JURIDICA DE LA LETRA DE CAMBIO

SUMARIO:

División doctrinaria establecida para el estudio.—Doctrina francesa.—Postulados básicos.—Teorías que tratan de explicar esa doctrina: a) Cesión de créditos; b) El mandato; c) La delegación de pagos.—Doctrina alemana.—Postulados básicos.—Teorías que se han emitido para explicarla: a) Obligación abstracta; b) Obligación formal; c) Teoría de la creación: sus derivados.—Criterio del derecho anglo-sajón.

En los primeros momentos evolutivos de la letra de cambio, los juristas no se preocuparon de explicar su naturaleza jurídica, porque el asunto no ofrecía dificultades, dada la limitada función que se la había reservado.

En expresión de Bedárrides, la letra, no fue más que una "fórmula oficial y sacramental" del contrato de cambio trayectivo. En efecto, no tuvo otra función que la de servir de instrumento probatorio de dicho contrato y tal era el concepto que de ella se tenía en el derecho francés, fuente de inspiración de la mayor parte de las legislaciones del mundo, pues sus comentaristas al tratar de explicar el vínculo existente entre el contrato y la letra de cambio, muchas veces llegaron hasta confundirlos.

Pero cuando el desarrollo mercantil y la intensificación de las operaciones a base del crédito, sacándola del estrecho círculo de sus funciones primitivas, la convierten en medio usual de liberación, surge un gran interés jurídico por explicar su carácter y el de las obligaciones y derechos que confiere. Pues, no era posible ya, seguir suponiendo al contrato de cambio como única causa del origen de la Letra.

A mediados del siglo XVIII, los juristas comienzan a rebelarse contra el tradicional y estrecho concepto del código francés, sosteniendo que la letra de cambio no es otra cosa que un contrato literal, en el que la obligación del librador nace cuando se lo exterioriza en forma escrita.

Y la discusión de este problema se entabla formalmente, cuando a raíz del advenimiento del Código de Comercio Francés de 1807, tratando de explicar la naturaleza jurídica del contrato de cambio, los juristas enfocan, el referente a la previsión de fondos cuya solución depende de la natura-

leza jurídica que se atribuya a la Letra.

De tal discusión resultan dos escuelas que tratan de explicar la naturaleza jurídica de la letra de cambio: la francesa, inspirada en los principios romanos y la alemana, basada en las doctrinas de Reinert.

ESCUELA FRANCESA

Esta escuela ve en la letra de cambio únicamente la forma externa de un contrato; el medio de ejecución de las obligaciones que de una convención resultaren. Sostiene que la Letra puede ser girada y circular con múltiples y diversas finalidades, pero, sin apartarse del origen clásico que los romanos asignaron a las obligaciones, requiere la preexistencia de un contrato, para la validez de la Letra e igualmente para la constitución de cada uno de los vínculos de derecho, que pueden resultar de las sucesivas negociaciones del documento.

Es decir, para esta escuela la letra de cambio no tiene ningún valor como tal, sino en cuanto es la representación de un contrato, sea cual fuere su denominación.

Por eso Lyon Caen, refiriéndose a las ideas que informan el derecho cambiario francés dice: "Entre librador y tomador existe un contrato de cambio para cuya ejecución fué creada la letra; entre librador y girado, un mandato, entre endosante y endosatorio, un contrato de cesión de créditos; en la participación del avalista una fianza y en la aceptación y pago por intervención, una gestión de negocios".

Para explicar esta doctrina, se ha ideado tres teorías que son:

- a) Teoría de la cesión de créditos
- b) Teoría del mandato, y
- c) Teoría de la delegación del pago.

A).—Teoría de la cesión de créditos.

Según los partidarios de esta teoría, la emisión de una letra de cambio importa la cesión de un crédito, que el librador debe tener en poder del girado, crédito que, en el derecho cambiario se denomina "provisión" y cuya propiedad es transmitida al primitivo tomador de la letra en el momento del giro, y a los tomadores sucesivos, en el momento del endoso.

Es decir que de acuerdo con esta teoría, los vínculos creados entre girador y tomador, entre endosante y endosatario

por el giro y el endoso de una Letra, tienen por causa una cesión de créditos, cuyo principal efecto consiste en transmitir a su portador la propiedad de la misma. Pero como, según decir de Dalloz, "la Letra no es sino una moneda ficticia", al adquirir o transmitir su propiedad, se adquiere o se transmite su valor, que no es otra cosa que provisión de fondos.

Sostienen la teoría de la cesión de créditos, Pardessus, Nougier, Ruben Coubert y otros, para quienes la naturaleza jurídica de la letra de cambio, no debe buscarse fuera de ese contrato, tesis que la sostienen con muchos argumentos de carácter doctrinario y legal como los siguientes: el que se encamina a demostrar que no debe discutirse la perfección y la realidad de la cesión, que importa el giro y el endoso de la letra de cambio, so pretexto de que para su consagración faltaría el requisito esencial de la notificación al deudor, porque en derecho cambiario se cumple tal diligencia, con la aceptación de la Letra por parte del girado. Y aquel otro que sostiene, que, la inoponibilidad de excepciones tiene por finalidad, únicamente precautelar la inviolabilidad de la provisión de fondos y su atribución al portador de la letra, que, no deriva de la naturaleza de la letra, como lo pretenden otras teorías.

Mas esos argumentos han sido rebatidos fácilmente por sus impugnadores, ya que si en realidad la aceptación de la Letra, suplicara el requisito esencial de la notificación al deudor, la transmisión de la letra y por ende de la provisión se efectuaría solamente cuando el girado se ha convenido en el pago. En caso contrario ¿en qué quedaría la realidad de la cesión? Por otra parte, al portador que ha adquirido la letra después de la aceptación ¿se le podría considerar como cesionario en el sentido legal de la palabra? En tal caso sería necesaria una nueva aceptación, ya que el deudor debe ser notificado cada vez que se efectúe una cesión.

Además, si en realidad se adquiere la propiedad de la letra de cambio por el endoso, ello no quiere decir que por tal hecho se produzca la transferencia de la provisión de fondos, ni menos que esté representada por tal documento, ya que éste puede existir y circular sin esa provisión, cuya existencia es necesaria tan sólo el día del vencimiento.

Además los portadores sucesivos no pueden ser cesionarios el uno del otro (endosante y endosatario) sucesivamente, porque a cada uno le serian oponibles, todas las excepciones oponibles a sus predecesores y la inoponibilidad es característica

de las operaciones de cambio. Ningún cesionario puede transmitir un derecho mayor del que posee.

Esta teoría estaba consagrada por el derecho francés y por la jurisprudencia de sus tribunales, y a pesar de que la desechó al adoptar la Ley Universal sancionada en Ginebra, no ha modificado sus disposiciones en lo referente a la provisión de fondos. El Art. 116—Inc. 3.º de la Ley francesa dice: "La propriété de la provision est transmise de droit aux porteur successif de la lettre de change".

(B. Teoría del mandato.)

La teoría del mandato procura explicar tan sólo la naturaleza jurídica de los vínculos creados por la Letra, entre librador y librado, y, entre librador y tomador.

Para sus sostenedores, las relaciones existentes entre librador y girado importan un mandato, cuyos términos se cumplen con la expedición de la letra y su aceptación por el girado.

El tenedor de la Letra, a la vez que de beneficiario, desempeña el papel de transmitir al girado la expresión de la voluntad del librador.

El girado no interviene en el contrato primitivo y por ello no está obligado a aceptar el giro, pero si presta su aceptación no puede eludir la ejecución del mandato.

El librador a su vez está obligado a hacer la respectiva provisión de fondos y en caso contrario es responsable ante el girado.

Los sostenedores de esta teoría no están conformes en lo referente a la naturaleza jurídica del contrato primitivo celebrado entre librador y tomador y los posteriores celebrados entre endosantes y endosatarios. Así para unos, la obligación del librador reposa sobre una convención de hacer pagar una suma de dinero, cuya ejecución confía al mandato que la letra de cambio representa y el endoso constituye una cesión, mientras para otros el contrato primitivo es una operación de cambio, una venta o un contrato "sui-générés".

La idea de asimilar el giro de una Letra a una compraventa, ración de la forma cómo ella es negociada en las Bolsas, donde el "papel sobre tal o cual plaza" es adquirido o enajenado como una mercancía. Pero suficiente es recordar que la transmisión por endoso encarna la peculiaridad de hacer solidariamente responsables del pago de la Letra a todos los endosantes, para diferenciarla de la compraventa.

Por otra parte es natural que se haya querido ver en la ne-

gociación de la letra de cambio un contrato sui generis, puesto que presenta analogías con varios otros sin identificarse con ninguno.

C).—Teoría de la delegación de pagos:

Con esta teoría ideada por Thaller, se trata de explicar la naturaleza jurídica de la letra de cambio, mediante una especie de sustitución de acreedor, de novación, que tiene por objeto, librar al antiguo deudor de su acreedor, dando una tercera persona que pague en su lugar, al acreedor mismo o a su orden. Por esto se denomina esta teoría de la delegación de pagos y según Carlos Reborá consiste en lo siguiente: "El delegante o sea el librador, procura de su deudor que se preste a una sustitución de acreedor y por ello lo invita a contraer con el delegatario, una obligación que equivalga económicamente a la preexistente en favor del delegante".

Thaller mismo la explica de esta manera: "Lo que sucede cuando una letra de cambio es endosada es muy claro. El librador se había reconocido deudor del tomador y se había entregado una orden de delegación sobre el librato. El tomador ha obtenido o no su aceptación. Le sería posible conservar el título hasta su vencimiento para ejercer personalmente este crédito, pero puede también deshacerse de él y renovar la operación que el librador realizó en su origen. De beneficiario que era de una delegación, puede convertirse en un subdelegante. (Cita de Reborá).

Muchos adeptos conquistó esta teoría, especialmente entre aquellos partidarios de los principios tradicionales de la legislación francesa. Pero también ha sido refutada por las siguientes razones:

- a) Porque es menester para que la delegación se opere que el delegado (girado) acepte como su nuevo acreedor al delegatario (tomador), en reemplazo del delegante (librador) y cuando esta aceptación no se produce, la teoría falla básicamente.
- b) En la delegación es condición indispensable que el delegado, o sea el deudor, haga expresa declaración de su voluntad de exonerar al delegante de toda obligación para con el delegatario y en tal caso éste solo conserva acción contra el delegado. Mas la aceptación de un giro, no produce tales efectos, sino que por el contrario aumenta una garantía más, a la responsabilidad solidaria con que responden del pago todos los interv-

nientes, librador, endosantes, avalistas, etc.

- c) En la delegación el delegado debe ser deudor del delegante, lo cual no sucede siempre en las operaciones cambiarias. En tal caso, si el girado sin tener ninguna obligación, acepta y paga la Letra, se habría desvirtuado el carácter de la delegación, surgiendo más bien un contrato de mandato.

Todas estas teorías referentes a la escuela francesa, tuvieron mucha importancia en su tiempo, pero desde la sanción de la Ley Universal del Cambio, han pasado a ser simplemente históricas.

ESCUELA ALEMANA.

Frente a la escuela francesa aferrada a la doctrina romana y respetuosa de sus principios, y en contraposición a ese concepto restringido que ella tenía de la letra de cambio, surge la escuela alemana fundada en los postulados de Eeinert, que despojando al vínculo cambiario de toda relación contractual que pudiere haberlo determinado o presedido, lo atribuye tan sólo a la voluntad unilateral del girador, la misma que constituye la fuente de todos los derechos y obligaciones que pudieren nacer de la negociación de la Letra.

Esta voluntad creadora del vínculo cambiario está contenida en el documento, porque el librador, al crearla, cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, no siendo por lo tanto necesario buscar la validez del título fuera de él, ni que sus poseedores justifiquen la causa que lo engendró, la que aún existiendo, resultaría extraña al valor de la obligación.

La letra de cambio, para la escuela alemana, no es sino el billete privado de los comerciantes, que circula por la confianza que el público la prodigue, que, como el billete de Banco, contiene la promesa de pagar una suma de dinero, no a persona determinada, sino a cualquiera que la posea. Y así como el poseedor de un billete de Banco no está obligado a justificar su posesión para hacerlo efectivo, el portador de una Letra de Cambio, no tiene porque probar las causas que hubieren determinado su emisión o le hubieren hecho su poseedor. Como el Banco paga el billete, simplemente porque se obligó a pagarlo, el girado, el librador, el endosante o el avalista, deben pagar la Letra, porque pusieron su firma en ella obligándose a pagarla.

Es decir, que las doctrinas de Eeinert y la Ley Alemana, agregan a las cinco fuentes de las obligaciones: Contrato, Cuasicontrato, Delito, Cuasidelito y la Ley, una sexta: la voluntad

unilateral.

Los postulados básicos de la doctrina alemana son los siguientes:

- a) La letra de cambio es el papel moneda de los comerciantes.
- b) El título no es un simple documento probatorio del contrato de cambio; es el portador de la promesa.
- c) La Letra de Cambio es independiente de la relación fundamental; es una promesa abstracta de pago.
- d) El vínculo de cambio se funda en la promesa unilateral dirigida al público; la letra no es producto de un negocio jurídico bilateral, de un contrato.

Fundadas en estos postulados han surgido varias teorías que tratan de explicar en sus verdaderos alcances, la tesis de la escuela alemana, las mismas que pueden reducirse a estas tres principales:

- 1) Teoría de la obligación abstracta.
- 2) Teoría de la obligación formal.
- 3) Teoría de la creación y sus derivadas.

1) → *Teoría de la obligación abstracta.*

Para la teoría de la obligación abstracta, la letra de cambio es una promesa abstracta de pago en dinero, cuya existencia y valor jurídicos son independientes, de las razones determinantes de su emisión que, constituyendo un acto solemne, provoca la presunción de la voluntad del librador de obligarse independientemente de cualquier otra circunstancia.

Se desarrolló esta teoría al tenor de los tres primeros postulados de Einert; sostiene que la letra de cambio no es simple documento probatorio de un contrato anterior, sino la promesa misma de pago. Es decir que ella incorpora la obligación; asimila la Letra al billete de banco en su forma de circular y en su aplicación práctica, porque la promesa de pagar que encierra no va dirigida a persona determinada, sino que está lanzada al público y obliga al librador con cualquiera que posea el documento de buena fe.

Pero, aunque los autores han considerado esta teoría como eficaz por su claridad, para explicar los conceptos de la Letra, esa asimilación al billete ha sido criticada en el sentido, de que confunde la naturaleza jurídica del instrumento con su aplicación práctica y demás porque, el billete teniendo curso forzoso, produce de inmediato la extinción de las deudas, mientras que la Letra las extingue solamente cuando ha sido abo-

nada después de su vencimiento.

2º.—*Teoría de la obligación formal:*

La segunda teoría llamada de la obligación formal, funda la causa de la relación jurídica, exclusivamente en la forma del título, en el acto formal y auténtico que constituye la emisión de la Letra, cuya existencia, por sí sola constata la obligación.

Esta teoría se funda en el postulado de Eeinert que dice: "El título no es un documento probatorio, es el portador de la promesa" y encuentra un antecedente en la "estipulatio" del derecho romano, que se perfeccionaba al pronunciamiento de ciertas palabras llamadas sacramentales, aunque la voluntad a-
dolesca de vicios.

3º.—*Teoría de la creación:*

Para Kuntze, sostenedor de esta tercera teoría, la letra de cambio no adquiere ningún valor jurídico sino cuando empieza a circular. Al igual que el testamento que requiere para su cumplimiento de la realización de ciertas condiciones, la letra de cambio debe pasar a poder de un tenedor para producir sus efectos jurídicos y convertirse en derecho crediticio. En tanto permanezca en poder del girador no tiene sino un valor patrimonial.

La voluntad de obligarse escrita en el título no es suficiente para producir efectos, es su circulación la que hace nacer obligaciones y derechos. (Stoble-Cita de Ramírez).

Opinión de Savigny

Este autor para explicar la naturaleza jurídica de la Letra, hace previamente una diferenciación entre los efectos producidos por la enajenación de una cosa mueble material y los efectos que produce la transmisión de una obligación crediticia. En el primer caso dice: la enajenación hace desaparecer ante el derecho al enajenante, lo que no ocurre en la transmisión de los créditos por medio de la cesión, la cual conserva ligado al cedente en cuanto a sus relaciones jurídicas frente al acreedor, lo que da por resultado, que al cesionario se le pueda oponer todas las excepciones relativas a aquél, como también las que derivan de los sesionarios intermediarios.

Si comparada la manera de transmitirse la propiedad de una cosa material y la de un crédito, vemos que la segunda o-

frece ciertos inconvenientes, para evitarlos, ha sido necesario documentar las obligaciones crediticias, convirtiéndolas así, en cosas muebles susceptibles de ser objeto de posesión y propiedad. El título en este caso, permite transferir cualquier crédito como si se tratara de una cosa material, y siendo así la posesión del título hace presumir su propiedad, lo cual a la vez permite que el deudor pueda hacer el pago válidamente a cualquier poseedor, siempre que no haya sido notificado antes, de que no lo haga, por pérdida o extravío del título.

Y refiriéndose a la letra de cambio dice: como consecuencia ella materializa el crédito a favor de persona determinada o a su orden, y su transmisión no produce los efectos de una cesión de créditos, sino los de una transferencia de la propiedad, como si se tratara de una cosa mueble, no pudiendo por lo mismo el poseedor ser enervado en el ejercicio de su derecho, con defensas originadas en motivos referentes a sus antecesores: emisor o endosantes.

Por lo mismo, niega la validez de la promesa indeterminada o voluntad unilateral de Eeinert y agrega que como acto creador del título, el giro de una Letra, requiere de un contrato que nazca del común acuerdo de las voluntades del acreedor y del deudor y que constituya la fuente de los derechos y obligaciones del primitivo tenedor del documento. Pero en cuanto a los posteriores adquirentes, una vez incorporada la obligación a la Letra, la legitimidad de sus derechos depende tan sólo de la justificación de su propiedad o de su posesión de buena fe.

Teoría de Thol:

Thol desarrolla su teoría apoyándola en el carácter contractual de la letra de cambio, pero reconoce con Eeinert que la causa de la obligación no tiene influencia en la existencia y validez de los vínculos que de ella emergen. No es dice que la letra de cambio sea la expresión de un contrato preexistente, sino que ella misma, en su negociación, produce un contrato que consiste en la promesa de pago, surgiendo así la obligación del librador al emitir la Letra, del girado al aceptarla, del tomador al endosarla, etc.

Según Thol, el librador se obliga originariamente con todos los poseedores sucesivos del título, por contratos sucesivos e independientes, que se producen al momento de la negociación de la Letra.

Con las modificaciones introducidas al derecho francés y

las nuevas orientaciones impresas por la unificación de la legislación cambiaría en el mundo, las distancias existentes entre la escuela alemana y la francesa se han acortado enormemente, hasta el punto de poder afirmarse que, en la actualidad, no existe realmente dificultad en que la letra de cambio sea el poderoso instrumento de crédito que quiere la escuela alemana y que conserve al mismo tiempo el concepto del derecho francés que requiere de una causa contractual para la validez de la misma, y la cual surja de las fuentes clásicas de las obligaciones.

Las diferencias han quedado reducidas tan sólo al principio inspirador de cada doctrina, que son distintos en cuanto al modo de considerar el origen de la responsabilidad cambiaría.

Criterio del Derecho Anglo-sajón.

Para el derecho anglo sajón que tiene en las costumbres la principal fuente de interpretación de la Ley, la forma, el objeto y carácter de sus instituciones son determinados por el fin práctico a que obedecen, de tal modo que, el problema de la naturaleza jurídica de la letra de cambio es estudiado con un criterio filosófico jurídico enteramente distinto al de las otras escuelas.

Se acerca a las doctrinas francesas, en cuanto como ellas establece el origen contractual de la letra de cambio y de las obligaciones y derechos que crea. La causa que origina el giro de una letra se denomina "consideration" (causa válida) y debe ser probada para la validez del título.

La letra de cambio constituye un contrato no solemne que al contrario de los solemnes, requiere para su validez y fuerza obligatoria que sea constatada la causa de su origen, es decir la "consideration" que constituye la base del derecho contractual anglo-americano.

No es necesario que la "consideration" se exprese en el título, porque su existencia se presume de derecho; pero, puede discutirse y probarse su inexistencia y en tal caso sería declarado nulo el documento.

El endoso es considerado un nuevo giro, de tal manera que, en la circulación de la letra se producen tantos negocios independientes, cuantos endosos se hicieren más el correspondiente al giro de la letra. Esta independencia en las diversas negociaciones realizadas con la Letra, da lugar a la inoponibilidad de excepciones. El portador del documento pue-

de exigir el pago a cualquiera de los obligados siempre que su posesión sea de buena fe, caso contrario estaría viciada la "consideration" y por lo mismo el documento sería nulo.

La letra de cambio en el derecho anglo-sajón no transmite la propiedad de la provisión de fondos.

En cuanto al contrato celebrado entre el girador y el girado, el derecho inglés, lo define claramente en la siguiente forma:

"La letra de cambio es una orden pura y simple, en forma escrita, dada por una persona a otra, firmada por quien la da, encargando a la persona a quien va dirigida, que pague a la presentación o en una fecha determinada, una suma de dinero a la orden o al portador". (Art. 3 de la Ley inglesa; 24 de la norteamericana).

CAPITULO V

BREVE RESEÑA HISTORICA DEL DERECHO DE CAMBIO EN EL ECUADOR.

SUMARIO:

*Datos históricos acerca del Derecho Mercantil Ecuatoriano.
Diferentes legislaciones acerca de la Letra de Cambio.—
La Letra de cambio en el Código de 1906.—Supresión del
Contrato de Cambio.*

El primer Código de Comercio de la República del Ecuador, fue dictado por la Convención Nacional reunida en la ciudad de Ambato el año de 1873 y su vigencia comenzó tan sólo cuatro años después, en 1882.

Hasta entonces había regido entre nosotros, como en casi todos los países iberoamericanos en materia mercantil, el Código de Comercio Español del año 1829 y antes, las diferentes leyes españolas de Comercio.

En 1906 se deroga el Código de Ambato y se lo substituye con el vulgarmente conocido con el nombre de Código de Alfaro, el cual, a través de una larga serie de reformas y de reformas a las reformas, ha sido también, casi íntegramente derogado. Pues en realidad, de su texto primitivo no conserva sino el Título Preliminar y parte muy pequeña de sus diferentes Libros.

En efecto: en el año de 1909 se derogó el Libro Quinto, que trataba del Fuero Mercantil y también se reformó sus

disposiciones referentes a Compañías de Comercio.

En los años de 1915 a 1916, se volvió a reformar lo referente a Compañías Comerciales y en definitiva se destruyó la institución de la Suspensión de Pagos.

La Junta de Gobierno Provisional del año 1925 y las Dictaduras de los años 1936 y 1937, modificaron gran parte del Libro Segundo, mediante la expedición de las siguientes Leyes:

a) De una Ley sobre Letras de Cambio y Pagarés a la orden, substitutiva de los Títulos VIII y IX de este Libro; b) de una Ley sobre Cheques y c) de una Ley sobre Bancos.

En 1938, la expedición del Código de Trabajo, derogó una parte, reformó otra y adicionó una tercera, del Libro Tercero del Código en mención, Libro éste que trataba del comercio marítimo y de las relaciones de la gente de mar.

Por último se dictaron también, muchas otras leyes sobre Marcas de Fábrica, sobre organización de Cámaras de Comercio, sobre Seguros, sobre Prenta Agrícola e Industrial, etc., etc., todas las cuales han introducido a su vez algunas reformas al indicado Código de Comercio de 1906.

En materia de Letras de Cambio, por lo tanto, el Ecuador ha tenido cuatro legislaciones diferentes: 1) la del Código español de 1829, 2) la del Código de la Convención de Ambato de 1882, 3) la del Código de 1906 y 4) la Ley Reformatoria de este último, dictada en el año de 1925.

En la presente disertación, nosotros trataremos tan sólo de la última, que está vigente; pero con el objeto de hacer notar la magnitud de la reforma introducida en el derecho cambiario ecuatoriano, el año de 1925, expondremos también de manera sucinta las características más salientes de las disposiciones contenidas en el Código de 1906, sobre esta materia.

Comencemos indicando que, los títulos reformados VIII y IX del Código de 1906 trataban de los siguientes puntos:

a) del Contrato de Cambio; b) de las Letras de Cambio, y c) de las Libranzas y Pagarés a la Orden.

Indicaremos también, que la Ley los reformó, solamente se refiere a las Letras de Cambio y a los Pagarés a la Orden, habiendo quedado por lo tanto, suprimidos en el Derecho Cambiario ecuatoriano, el Contrato de Cambio y las Libranzas.

En cuanto al contrato de cambio, creemos necesaria su existencia por las siguientes razones:

a) Porque si bien desde el punto de vista de sus funciones económicas tiene íntima relación con la Letra y en muchas,

ocasiones, puede ser substituído por ella con ventajas, desde el punto de vista jurídico, debe ser considerado y reglamentado separadamente. Pues sancionada la Letra en sus funciones y caracteres jurídicos, no se regula con ello la función del cambio trayecticio y las relaciones de derecho que de ella resultan.

b) Porque si bien, en otros tiempos, la letra de cambio constituía el único y forzoso instrumento de realización del contrato de cambio, hoy, la propia vida del comercio y el constante renovarse del derecho, han probado que el contrato puede ser ejecutado por otros medios muy distintos y que la Letra a su vez, puede también ser emitida con distintos fines, que los de servir de vehículo al Contrato.

c) Porque establecida la naturaleza jurídica de la Letra, en forma esencialmente distinta a la del Contrato, se ha creado dos instituciones diversas, con funciones propias, tales que no pueden ser desempeñadas, ni por el Contrato, ni por la Letra en forma exclusiva, siendo por lo mismo necesaria la existencia de ambos.

d) Porque es indispensable para dar valor jurídico a ciertas formas establecidas por el uso, para realizar las operaciones de cambio trayecticio; formas que no han sido aún reglamentadas por nuestro derecho.

Por el contrario las Libranzas, que constituían solamente una especie de letras de cambio locales, mientras el requisito de la distancia era indispensable para el giro de una Letra, hoy no tiene razón de ser habiendo desaparecido la dificultad para que una letra de cambio pueda ser girada sobre la misma plaza de su emisión.

Características generales de la Letra en el Código de 1905.

En el Código de 1906, la letra de cambio estaba expresamente vinculada al contrato de su nombre, pues constituía su medio natural de ejecución, y si bien el Contrato podía realizarse por otros medios y la Letra, asimismo, ser girada con distintas finalidades, la existencia de la letra de cambio, creaba en circunstancias ordinarias, presunción de la preexistencia de un contrato de cambio.

En consecuencia, y de acuerdo con los principios de la doctrina francesa, sólo podía ser girada una Letra de una plaza sobre otra; debía contener la enunciación de si el giro se realizaba por valor recibido o por valor prometido; era indis-

pensable la provisión de fondos y no podía ser endosada en blanco. Se prohibió aún la suposición de lugares y de personas para la realización del giro.

En cuanto a la naturaleza jurídica, las disposiciones del Código son muy inciertas y se hace muy difícil determinarlas de una manera precisa. Tan sólo diremos que se le atribuía origen contractual, pues de otro modo, hubieran sido innecesarias las enunciaciiones de valor recibido y la exigencia de la provisión de fondos.

Esa vinculación de la Letra con el contrato de cambio, esa presunción de la preexistencia de éste como antecedente para el giro, hacía que la letra de cambio constituya una especie de prolongación del contrato y que la mayoría de las relaciones entre las partes intervinientes, fuesen reguladas como si hubiesen nacido de un contrato de cambio.

Era también un documento formal y solemne, ya que se exigía de ciertos requisitos indispensables para su validez. Pero éste carácter formal, no constituía como en la actualidad sostienen algunas doctrinas modernas, el origen mismo del vínculo cambiario, sino únicamente una serie de requisitos externos para la celebración del contrato, en el cual radicaba la fuerza del vínculo.

La letra de cambio constituya también acto mercantil, así lo establece el Art. 3 del Título Preliminar del Código de Comercio, que está aún en vigencia.

En resumen, las disposiciones del Código de 1906 referentes a la letra de cambio, estaban inspiradas en las doctrinas francesa e imprimieron al documento las mismas características generales consignadas en ellas, aunque un tanto mixtificadas.

CAPITULO II

LEY DEL AÑO 1925 QUE REFORMA LOS TITULOS VIII Y IX DEL CODIGO.

SUMARIO:

Características esenciales que imprimió esta Ley a las letras de cambio.—Naturaleza Jurídica de la letra de cambio en el Ecuador.

La Ley reformatoria de los títulos VIII y IX, del Libro

Segundo del Código de Comercio de 1906, actualmente en vigencia, se basa en los Reglamentos Uniformes de la Haya y en las Modificaciones acordadas por la Alta Comisión Internacional, en sus sesiones celebradas en la ciudad de Buenos Aires.

Esta Ley establece un sistema totalmente distinto al del Código de 1906. Atribuye a la letra de cambio los caracteres doctrinarios considerados como los más salientes del Derecho Cambiario Universal, de los principios de la escuela alemana y de los postulados de Beinert.

En nuestra Legislación la letra de cambio posee las siguientes calidades:

- 1) Es un título de crédito transferible a la orden, aun sin cláusula expresa y es endosable en blanco.
- 2) Porta la orden pura y simple de pagar una suma cierta de dinero, en lugar y fecha determinados.
- 3) Es esencialmente formal.
- 4) Es independiente del contrato de cambio o de cualquier otra causa que la origine.
- 5) Se caracteriza por el rigor del vínculo.
- 6) Es susceptible de ser negociada como valor mobiliario.
- 7) Puede girarse dentro de una misma plaza.
- 8) Es una obligación literal.
- 9) Es una obligación unilateral.
- 10) Crea una serie de obligaciones autónomas.

Es título de crédito transferible a la orden:

Por la forma de transferir su propiedad, los títulos de crédito se clasifican en: a) títulos nominativos, aquellos que son emitidos a favor de persona determinada y cuya transmisión se sujeta a las normas del derecho común. b) Títulos a la orden, que son aquellos que se emiten también a favor de persona determinada, pero que en virtud de llevar la cláusula "a la orden" se transmiten por endoso. c) Títulos al portador, los cuales no son emitidos a nombre de persona determinada, sino a favor de quien los posea.

La letra de cambio por su propia naturaleza es transmisible por endoso, aunque no lleve expresamente estipulada la cláusula "a la orden", pues las funciones que desempeña en el campo económico y en el jurídico, el carácter que se la ha dado con las nuevas orientaciones del derecho cambiario universal, la confieren esa calidad exclusiva de ella y esencial, a tal punto que, si se estipula lo contrario se desnaturaliza su ca-

rácter jurídico convirtiéndose el documento en título de otra clase.

Desde la segunda etapa de su evolución jurídica, ya tenía la letra de cambio por esencia, la transferibilidad por endoso y así lo consagraron las doctrinas francesas, pero siempre que se haya hecho constar expresamente la cláusula "a la orden". Con la propagación de las doctrinas alemanas desapareció la exigencia de tal cláusula en forma expresa y la letra se transmite en todo caso por medio del endoso.

El endoso en blanco no era posible en las legislaciones antiguas, pero al momento es universalmente aceptado y aún se permite en algunos países, el giro al portador.

Nuestro criterio al respecto es que, la transmisión al portador, de una letra de cambio, destruye una de las más esenciales características de esta clase de documentos, la solidaridad de los intervinientes, pues en los títulos que se transmiten por su simple entrega, no queda constancia de las diversas personas que han intervenido en su circulación.

Porta una orden pura y simple de pagar una suma de dinero.

En cuanto a su contenido, los títulos de créditos pueden clasificarse de la siguiente manera: a) Títulos que dan lugar a una prestación, tales como los Cheques, las Letras de cambio, los Pagarés a la orden, los Billetes, etc., los cuales se hacen efectivos en dinero. b) Títulos que confieren derechos reales, tales como los Warrants, los Certificados de Prenda, las Cartas de porte, etc. y los cuales transfieren a su poseedor, los primeros, las mercancías consignadas en los Almacenes Generales o en las Aduanas; los segundos las prendas y los terceros las mercancías en tránsito. c) Títulos que transfieren a la vez derechos reales y otra clase de derechos, como las acciones mercantiles de las sociedades anónimas, que dan derecho a la vez sobre los capitales y utilidades así como al voto en las asambleas generales.

La letra de cambio desde sus orígenes tuvo por objeto una prestación consistente en dinero y esta continúa siendo su misión principal; nació para evitar el transporte de numerario y hoy casi ha llegado a confundirse con el dinero mismo, pues pocas las funciones de éste que la letra de cambio no puede desempeñarlas.

La doctrina y el derecho positivo universales, confieren a la letra de cambio esta función que es precisamente la que la ha dotado de tanta importancia en la vida mercantil.

Es esencialmente formal:

Todas las legislaciones, desde las más antiguas, se preocuparon de consignar en manera detallada, los requisitos de forma que debe contener la letra de cambio, so pena de nulidad de la misma. Al principio sus formalidades arrancaban del contrato de cambio, luego los Códigos modernos establecen de un modo preciso tales solemnidades, haciendo distinción entre los requisitos esenciales y los facultativos. Ya vimos cómo algunas teorías han dado tanta importancia a este carácter formal de la Letra, que han tratado de hacer depender exclusivamente de ello, la naturaleza jurídica del documento.

La doctrina igualmente ha consagrado el carácter formal de la Letra; las definiciones de todos los autores y las de los Códigos que definen lo que es la letra de cambio, contienen la enunciación de este carácter.

Así, para Cosak la letra de cambio no es sino un título de crédito que se caracteriza por su forma.

Para Vivante, es un documento esencialmente formal que trae consigo la obligación de pagar una suma de dinero.

Para Obarrio, es un documento formal y solemne que debe contener los diversos requisitos o condiciones prescritos por la Ley.

Para Carreras y G. Revilla, es un documento extendido en forma legal, que trae consigo la obligación de pagar una suma cierta de dinero a la orden de un tercero o sea a quien este designe... etc.

Para Rébora, que adopta la definición de Lyon Caen y Renaul, introduciendo e un agregado, la letra es "un escrito concebido en la forma de una carta misiva abierta, *munida de ciertos requisitos esenciales*, por la cual una persona encarga a otra el pago de una suma de dinero". (subrayado el agregado de Rébora).

El Código Argentino define la letra de cambio como "una orden escrita, revestida de las formalidades establecidas por la Ley y por la cual una persona encarga a otra el pago de una suma de dinero".

El Código de Chile, la define como "un mandato escrito revestido de las formalidades prescritas por la Ley... etc."

En fin el carácter formal de la Letra, está como hemos dicho, consagrado por la doctrina y el derecho positivo de todos los pueblos y algunas teorías fundan en él el origen del vínculo cambiario.

Es independiente del contrato de cambio:

Como ya hemos manifestado, según las disposiciones del Código de 1905, existía una íntima vinculación entre el contrato de cambio y la Letra. Aquel constituía la causa primordial de ésta y ésta a su vez, el medio sacramental de ejecución de aquel.

Igual cosa sucedía entre las legislaciones, y aunque la Letra pudo ser girada por otras causas distintas del Contrato, siguió estrechamente ligada a ellas en su validez y en sus resultados.

Pero introducidas en el derecho positivo, las nuevas orientaciones de la doctrina alemana, se rompió tal vinculación, cambiando de manera substancial la condición jurídica del documento.

En nuestra legislación el cambio se operó con la promulgación de la Ley de 1925, que estamos estudiando, la cual confiere al documento, el carácter de una simple promesa u orden abstracta de pago, que puede originarse en cualquier negocio jurídico, desde una compraventa hasta una donación, pero sin que ello influya de manera alguna en sus resultados jurídicos. En efecto, a diferencia de las obligaciones comunes en que el deudor está obligado porque ha adquirido por compra mercancías, porque ha recibido un préstamo, porque ha hecho una donación etc., en la letra de cambio se obliga porque ha emitido un título destinado a la circulación y nada más. Es decir que la fuerza obligatoria de la Letra de cambio no nace en nuestra legislación, del negocio para el cual fue emitida, sino de la mera voluntad de obligarse cambiariamente. El título no es el resultado de un negocio bilateral, de un contrato, ni su medio probatorio, sino tan sólo una promesa de pagar o de hacer pagar una suma de dinero, y que nada tiene que ver con las causas determinantes de su emisión.

Esta nueva orientación que constituye una de las reformas más fundamentales introducidas al derecho cambiario universal y por lo tanto a la nuestra que se ha inspirado en los Reglamentos Uniformes de la Haya, ha contribuido a dar más confianza a la circulación de las letras de cambio, porque quita al deudor la posibilidad de oponer al poseedor del documento las excepciones que pudieran resultar de sus causas, por nulidad de éstas o por falta de cumplimiento de lo pactado por uno de los contratantes. Si la letra debiera llevar consigo los resultados del negocio que la originó, el derecho del portador estaría siempre amenazado por excepciones que no pudo conocer al tiempo de negociar la Letra.

Precisamente en esta reforma estriba la principal diferencia existente entre las doctrinas francesas y las alemanas. Las primeras atribuyen origen contractual a la Letra y las segundas como ya hemos visto, la fundan en la voluntad unilateral.

Se caracteriza por el rigor del vínculo.

La Ley, considerando la naturaleza de las funciones que desempeña la letra de cambio en la vida mercantil, la ha rodeado de máximas garantías, para asegurar la efectividad de las obligaciones que de ella surgen.

Así, el portador está asegurado por la responsabilidad solidaria de todas las personas que intervienen en la circulación del documento: girador, aceptante, avalistas, endosantes, etc., y mientras mayores sean las negociaciones de que el documento haya sido objeto antes de llegar a su poder, mayores serán las seguridades de la efectividad.

Como consecuencia de esta solidaridad de la garantía cambiaria, el portador puede, cuando no ha sido pagada la Letra a su vencimiento y siempre que haya cumplido con los requisitos legales, reclamar el pago, ya sea directamente al aceptante o por vía regresiva a todos o a algunos de los endosantes o al girador y su acción está amparada de garantías procesales.

La inoponibilidad de excepciones, que resulta de la independencia de las negociaciones de que haya sido objeto la Letra, es otra de las características del rigor del vínculo.

A este respecto dice Savary, una vez que desapareció la exigencia de que las letras de cambio fueran emitidas ante escribano y testigos, fué característica esencial, el rigor del vínculo que pesa sobre los contratantes, hasta tal punto, que es materialmente imposible eludir el pago de esos documentos. Más aún, los tribunales fallaban los procesos relativos al cobro de las letras de cambio, en brevísimo tiempo, sin tomar en cuenta cuestiones de competencia, insidencias dilatorias, ni otras formalidades que las perentorias opuestas a la demanda.

El rigorismo del vínculo cambiario, continúa el autor, se ha acentuado en estos últimos tiempos, con mayor precisión, revelándose en las acciones que se concede a los tenedores del título.

Es negociable como valor mercantilario.

Según Savigny, los títulos de crédito incorporan el cré-

dito en sí; lo hacen transmisibles con los mismos efectos jurídicos que produce la transmisión de una cosa mueble; en cierta forma materializan el crédito.

Por tal razón, por las ventajas que prestan al tenedor y por las características que poseen de ser independientes de la causa de su emisión, por la responsabilidad solidaria que crean; por la inoponibilidad de excepciones, etc., las letras de cambio han alcanzado la calidad de verdaderas mercancías sujetas a precio, regidas por las leyes de la oferta y la demanda.

La letra de cambio en el derecho ecuatoriano, es efecto de comercio, por las características que posee. Es susceptible de toda clase de transacciones, de venta, de préstamo, de descuento en los Bancos, de prenda, etc. En fin es susceptible de ser negociada en la misma forma que cualquier cosa mueble. Está exenta de las formalidades legales de la cesión de créditos y su transmisión no produce los efectos de ésta.

Toman el nombre de efectos de comercio los títulos de crédito transmisibles a la orden o al portador y entre ellos, la letra de cambio constituye el efecto de comercio por excelencia, dadas las funciones que desempeña y su naturaleza jurídica de medio liberatorio; pues dada en pago de una deuda no produce novación.

Los efectos de comercio, vienen a constituir como si dijéramos la especie, con relación a los títulos de crédito que son el género.

Puede ser girada dentro de una misma plaza:

En la parte correspondiente a la evolución jurídica de la letra de cambio, hablamos de la importancia de la supresión del requisito de la distancia para el giro de una letra y de las transformaciones que tal hecho produjo en la naturaleza del documento, en el rol de sus funciones económicas etc.; en esta parte debemos agregar tan sólo que tal supresión la independizó en forma casi absoluta del contrato de cambio, convirtiéndola en título de crédito.

Y, refiriéndonos a nuestro derecho, cabe indicar, que en el Código de 1906, no se permitía el giro de una letra dentro de una misma plaza, pues para ello existían las libranzas. Más ahora que de acuerdo con la nueva Ley, ha desaparecido tal dificultad, las libranzas no tienen razón de ser.

Es una obligación literal:

La letra de cambio es una obligación literal, porque del

tenor o de su texto se desprende de la extensión de los derechos que confiere. Ninguna limitación que no conste en ella, se puede oponer al tenedor; no se le puede obligar a recibir el pago por partes, ni en distinta forma, fecha o lugar de lo estipulado en el documento. Lo que está escrito en él es lo decisivo para formalizar la relaciones entre el acreedor y el deudor.

Quien se obliga por una letra de cambio se obliga exactamente en sus términos y, asimismo, quien la adquiere, adquiere tan sólo el derecho literalmente expresado en ella.

Por eso, todo acto tendiente a disminuir la entidad jurídica de una Letra, como a detener su circulación, a embargarla, etc., debe operar sobre el título mismo que es el único signo del derecho que confiere, porque mientras circule lleva consigo los derechos, determinados en el texto en su integridad literal.

De no poseer la letra de cambio esta característica, no podría tener la eficiencia que tiene en las relaciones comerciales.

Es obligación unilateral:

La letra de cambio crea una obligación unilateral, consistente en el pago de una suma de dinero o en la garantía de su pago, sin que el tomador o beneficiario, tenga ninguna obligación correlativa. Los deberes impuestos por la Ley al portador, no son de carácter pecuniario ni se refieren al girador, pues son formales y facultativos, las ejercerá quien quiera hacer valer sus derechos.

Por eso las cláusulas valor recibido, valor en cuenta, etc., ya no son obligatorias, se las usa en la práctica comercial para acentuar la confianza del tomador, o para diferenciar, las letras transferidas en propiedad de las dadas en mandato de cobro, en prenda etc.

Crea una serie de obligaciones autónomas:

Esta característica de la letra de cambio tiene gran importancia, porque de ella surge la inoponibilidad de excepciones, que constituye uno de los fundamentos de la confianza que el público dispensa a la circulación de la Letra.

El endoso constituye un nuevo giro, que asimismo puede tener por causa, al igual que el giro, cualquier clase de relaciones, pero sin que estas influyan absolutamente en la vali-

dez de los derechos que confiere; sin que las excepciones que pudieren resultar de ellas, puedan ser opuestas a los portadores sucesivos de la Letra, quienes adquieren derechos propios nacidos del endoso mismo.

Y así, una Letra que en manos de un tenedor carezca de valor jurídico, en manos de un endosatario de buena fé, se transforma en buena, porque éste adquiere el derecho que porta la Letra, como si originariamente hubiera sido constituido a su favor.

Pero esta independencia de las diferentes obligaciones que comporta la Letra al circular, no destruye la solidaridad de los diversos intervinientes, porque ella es característica esencial del endoso mismo, cuyos efectos jurídicos constituyen: a) transferir la propiedad de la Letra y b) garantizar su aceptación y su pago.

Para terminar diremos que la Ley de 1925, introdujo al derecho cambiario, aunque con sus disposiciones impresas y un tanto desarticuladas de nuestro derecho comercial, las características generales de la Ley Universal, ya que ésta con ligerísimas modificaciones está basada en los Reglamentos de la Haya, en los cuales se inspiró nuestra Ley.

CAPITULO III

DE LA FORMA DE LA LETRA DE CAMBIO

SUMARIO:

Conceptos generales.—Requisitos que debe contener la letra de cambio.—Requisitos esenciales.—Requisitos facultativos.—Cláusulas usuales.

Para que un documento pueda ser tenido por la letra de cambio, debe reunir todos los requisitos que exige la Ley. Es decir, la letra de cambio es un documento formal, solemne y por lo mismo, necesariamente otorgado por escrito.

Se redacta una letra de cambio en un corto número de palabras consagradas por el uso, pero ellas deben encerrar todas las formalidades legales, porque su omisión desvirtúa su naturaleza jurídica o anula el documento. Por esto decimos que la Letra es documento solemne.

Por su misma naturaleza de documento destinado a la circulación, la letra de cambio debe llevar en sí misma, la prueba de su validez y la expresión del derecho que confie-

re y de las obligaciones que crea. De ahí la necesidad de que la Ley regule su forma, mediante normas fijas para su emisión.

Ya vimos como, el carácter formal de la letra de cambio está consagrado por la doctrina universal y el derecho positivo de todos los pueblos.

En nuestra legislación, siguiendo los principios de la Ley Universal, se ha fijado para la emisión de la Letra, dos clases de formalidades: unas esenciales, cuya omisión anula el documento y otras facultativas que sin embargo de ser, también necesarias para la constitución de ciertos derechos, pueden faltar, sin que por ello se altere la validez del documento.

Los requisitos esenciales son los siguientes:

- a) La orden incondicional de pagar una suma de dinero.
- b) El nombre de la persona que debe pagar.
- c) El nombre de la persona a quien, o a cuya orden debe hacerse el pago.
- d) La fecha del giro.
- e) La firma del girador.

La orden incondicional de pagar una suma de dinero:

Siendo la letra de cambio, de la clase de los títulos de crédito, que dan derecho a una prestación consistente en el pago de una suma de dinero, es de rigor que se exprese en forma precisa, la cantidad a pagarse, designada ya sea en guarismos, ya sea en letras o en ambas formas a la vez.

La clase de moneda debe asimismo ser expresada ya que se trata de un documento destinado a circular no solamente dentro del territorio de una Nación, sino también internacionalmente. En este último caso ya vimos cómo la Letra en las regulaciones de la Balanza Comercial, representa su valor en oro.

Pero la orden de pago debe ser incondicional, porque cualquier condición de que se hiciera depender el pago, desnaturalizaría su entidad jurídica. Sin embargo a diferencia de otras legislaciones, la nuestra faculta la estipulación de intereses cuando la Letra es girada a la vista o a cierto plazo de la vista, lo cual dificulta a veces la circulación del giro, debido a la variabilidad de los intereses.

El nombre de la persona que debe pagar:

Por el mismo hecho de ser la Letra una orden de pago, debe indicarse en ella, cual es la persona o entidad, a quien

va dirigida tal orden; luego es ovio que el nombre del girado debe contener la Letra.

Mas, la discución surge, cuando se trata de saber si puede el librador girar contra sí mismo una letra de cambio. Las disposiciones del Código, según las cuales la Letra es producto de un negocio contractual; el medio de prueba e instrumento de realización del contrato de cambio, no permitían esta modalidad del giro. Pero la Ley del año 1925, que la da el carácter de un documento formal portador de la voluntad de obligarse cambiariamente; que la ha desligado del contrato de cambio y que en sus funciones comerciales la confiere la condición de valor cierto y solidariamente garantizado por sus signatarios, sí permite el giro de una letra de cambio, del librador contra sí mismo.

En la práctica se usa también el giro sobre dos o más personas indicando que ellas lo pagarán conjuntamente (Giro conjunto) o también para que sea pagado por cualquiera de ellas en forma subsidiaria (Giro disyunto); pero nuestro derecho no hace mención al respecto.

En cuanto a la designación misma del girado, algunas legislaciones requieren solamente, que sea determinada su persona de una manera indelible, aunque no conste expresamente su nombre. Nuestra legislación asimismo no tiene disposición sobre este punto; pero nuestro criterio es que debería ser válido el giro en tal forma, pues el girado se vincula a la suerte de la Letra, tan sólo desde la aceptación que en todo caso es voluntaria y una vez aceptada la Letra, queda subsanado el problema.

El nombre de la persona a cuya orden se ha de efectuar el pago.

Por ser la Letra de cambio un título a la orden, es decir de aquellos emitidos nominativamente, que en razón de su propia naturaleza, puede ser transferida por endoso, sin las formalidades de la cesión de créditos, es indispensable que conste en ella, el nombre del primer tomador o primer beneficiario. Mas, aunque nosotros creemos que la emisión al portador, haría perder una de las cualidades más importantes de la Letra, como es la solidaridad entre los intervinientes, puesto que no quedaría constancia de ellos en el documento, sin embargo nos preguntamos ¿por qué, si la misma Ley, autoriza omitir el nombre de cualquiera de los tomadores posteriores mediante el endoso en blanco, no autoriza también que

se pueda omitir el nombre del primer tomador? ¿Acaso no están todos los tomadores de la letra en igual situación jurídica? Por otra parte tal requisito necesario al momento de ser exigido el pago, no lo es al momento de la emisión, porque el portador de buena fe, puede poner su nombre cuando se ha dejado en blanco el del primer tomador.

Las Letras al portador son válidas en Inglaterra, E.E. U.U. y el Brasil y la tendencia moderna es ampliar el número de las obligaciones transmisibles al portador. Nuestra legislación declara por el contrario nula la Letra emitida al portador.

Así mismo creemos que no habría inconveniente para que una Letra se expida a nombre de dos o más personas, ya sea conjunta, ya disyuntivamente.

Fecha de la emisión.

La indicación de la fecha de la emisión del documento tiene varias finalidades, todas sumamente importantes, pues, por ella se determina el vencimiento de las Letras giradas a cierto plazo de la fecha y a veces sirve también para fijar la capacidad de quien la expidió, ya que son frecuentes las Letras giradas por personas que aún no han adquirido capacidad legal o que han sido privadas de la administración de sus bienes. Entonces, la fecha es indispensable para determinar la época del giro y su validez respecto de la persona que debió asegurarse de la calidad de aquel con quien contrató.

Firma del girador.

El último de los requisitos esenciales de la letra de cambio constituye la firma del girador puesta a su propio nombre, o a nombre de la casa que representa como factor, o de la persona por quien gira.

De acuerdo con los principios generales del derecho es de rigor que los documentos privados sean firmados por los otorgantes, sin que en nuestra Ley sea permitido los signos o iniciales, pues hay disposición expresa de que la firma debe ser escrita con los nombres y apellidos completos. Sin embargo la costumbre puede más que la Ley y muy pocas personas se han sometido a ello.

Los que firman por otros, en una letra de cambio, como libradores, aceptantes, endosantes, etc., deben tener poder suficiente para ello. Nuestra Ley no ha establecido de modo ex-

preso la forma de este poder, por lo que debemos remitirnos a las normas generales del Código de Comercio y a falta de estas a las del Civil.

El que firmare en una letra de cambio por otro, de quien no tuviere poder, quedará obligado personalmente según los términos de la Letra y esta disposición es aplicable al representante que se haya extralimitado en el uso de su poder, dice nuestra Ley.

Otras legislaciones exigen poder especial para girar letras de cambio aún a los factores o representantes de empresas o sociedades mercantiles.

REQUISITOS FACULTATIVOS

a) La denominación del título inserta en el texto de la misma y redactada en el mismo idioma que se haya empleado para toda la Letra.

b) La cláusula a la orden.

c) La indicación del vencimiento.

d) La del lugar del pago.

e) La del lugar del giro.

La denominación del documento.

Dada la índole de las funciones que desempeña la letra de cambio, dada la legislación propia a que está sometida y el rigor del vínculo que crea, debe ser un documento inconfundible. Este es un principio universalmente aceptado.

La denominación del título no era necesario en las legislaciones fundadas en las doctrinas francesas, su individualidad debía surgir del conjunto de formalidades que le son inherentes, especialmente de la cláusula a la orden. En cambio en las legislaciones que se inspiran en la doctrina alemana, esa denominación es indispensable, cuando no consta la cláusula a la orden.

Nuestra legislación no exige que la letra de cambio sea redactada en castellano, puede redactarse en cualquier idioma, puesto que se trata de un documento internacional; pero si requiere que la denominación sea puesta en el mismo idioma que el texto general de la Letra.

La cláusula a la orden.

Desde el momento en que se reconoció a la letra de cam-

bio, transmisible a la orden en razón de su propia naturaleza, dejó de ser requisito indispensable de forma, la cláusula "a la orden". Al tratar de la evolución jurídica del documento, vimos cómo y por qué, se operó este cambio.

En esta parte tan sólo resta agregar que nuestro derecho siguiendo los principios sentados por los Reglamentos de la Haya que luego se convirtieron en Ley universal, ha aceptado ampliamente este principio; pues si se introdujere en la Letra, cualquier cláusula contraria a su transmisibilidad por endoso, quedaría desvirtuada su naturaleza jurídica.

Sin embargo cuando no se ha nominado el documento, la cláusula a la orden es indispensable, o sea que la nominación y la cláusula en referencia se substituyen.

La indicación del vencimiento:

La indicación de la época del pago en la Letra, es de suma importancia, ya que por ellas todas las personas intervinientes, pueden conocer el momento en que ha de hacerse exigible su derecho o sus obligaciones. Por ella puede saber el tomador si la Letra es pagada o no y ejercer desde ese momento las acciones que le concede la Ley, previo el cumplimiento de los requisitos que le competen.

Para la misma circulación del documento conviene que la fecha del vencimiento se fije claramente y de una manera precisa, por eso a diferencia del derecho común, no se deja en ningún caso al criterio del Juez, ni se permite determinar por un acontecimiento incierto, la fijación de la fecha del vencimiento.

Una vez, fijado el vencimiento no se puede modificarlo, ni puede hacerlo ninguna de las personas intervinientes en el giro.

En nuestro derecho la fijación del vencimiento es requisito facultativo, porque la Ley ha establecido que, toda letra en la cual no se haya hecho constar expresamente tal fecha, se considere expedida a la vista.

Lugar del pago:

La indicación del lugar del pago es también requisito facultativo, porque la Ley considera como tal, el indicado junto al nombre del girado, cuando no se lo ha hecho constar expresamente.

A este respecto debemos hacer notar que las disposicio-

nes del Código de 1906, exigían que el lugar del pago fuera distinto del lugar del giro, la nueva Ley que considera de manera distinta la Letra, ha suprimido tal exigencia, constituyéndola en instrumento de crédito capaz de servir para negocios mercantiles dentro de una misma localidad.

Lugar del giro:

El lugar del giro puede también ser omitido en la creación de la letra, pues en tal caso, de acuerdo con las disposiciones legales, se considera girada la Letra, en el lugar que conste junto al nombre del girador.

Cláusulas usuales:

Además de los requisitos legales de forma establecidos para el giro de una letra, ya de manera obligatoria, ya de en forma facultativa, existen varias cláusulas consagradas por el uso, que no alteran de manera alguna la validez, ni la naturaleza de las obligaciones creadas por la Letra. Constituyen únicamente, estipulaciones accesorias.

Las más comunes de tales cláusulas son las siguientes:

"Según Aviso"; "Sin Aviso"; "Sin Garantía"; "Sin Protesto"; "Retorno Sin Gastos"; "No Aceptable", etc.

La cláusula "Sin Aviso", significa que el librador o el endosante, no han comunicado al girado que se ha emitido el giro, ni que lo ratificarán por carta.

La cláusula "Según Aviso", por el contrario, significa que el librador enviará al girado una ratificación, indicándole el nombre del tomador, el vencimiento, etc., con el objeto de que esté seguro de la autenticidad de la Letra y además para que prepare los fondos necesarios para el pago.

La estipulación "Sin Garantía", según otras legislaciones, desvincula a quien la haya introducido, de la responsabilidad solidaria que crea el giro, haciéndose responsable de ello tan sólo quien la acepta; pero en nuestro derecho, se manifiesta expresamente, que tal estipulación puede referirse únicamente a la garantía de la aceptación, más no, a la del pago. Toda estipulación tendiente a exonerar de la garantía del pago, es nula, dice una disposición de nuestra Ley sobre letras de cambio.

Las cláusulas: "Retorno Sin Gastos"; "Retorno Sin Protesto"; etc., advierten al tomador, que caso de no ser pagado el giro, debe tomarlo inmediatamente para su reembolso, sin ninguna otra diligencia. La falta de protesto en estos casos

no perjudica a la Letra y en consecuencia, el tenedor mantiene su derecho, para reclamar al librador o al endosante que las haya introducido, el reembolso del giro.

Por último, la cláusula "No Aceptable" significa que la Letra debe ser presentada directamente al cobro, sin el requisito de la aceptación.

Cláusulas suprimidas en nuestro derecho:

En nuestro derecho se han suprimido varias cláusulas que de acuerdo con las disposiciones del Código de 1906 eran indispensables, tales como, la indicación de las causas que hubieren motivado el giro y si este ha sido emitido por valor recibido o por valor prometido. Pues no siendo ya la Letra el producto de un negocio bilateral, son indiferentes y aún extrañas a su validez y eficacia las relaciones jurídicas que pudieran existir entre el librador y el tomador, o entre el librador y el librado y por consiguiente que esté o no pagado el giro o que exista o no, provisión de fondos.

MODALIDADES DE LA LETRA

Una letra de cambio puede ser girada entre nosotros:

- a) A la orden del propio librador.
- b) Contra el librador mismo.
- c) Por cuenta de un tercero.
- d) Para ser pagada en el domicilio de una tercera persona.

Letras giradas a la orden del propio librador:

Son aquellas en que una misma persona hace las veces de girador y beneficiario. Estas letras son muy comunes en la práctica, dadas las ventajas que prestan. Generalmente se las usa para operaciones de Descuento Bancario, se las gira contra un deudor quien las acepta, constituyendo de ese modo un documento de comercio de fácil negociación. El deudor se beneficia porque de ese modo obtiene un plazo y también el acreedor, porque mediante el descuento obtiene el dinero que necesita, antes del vencimiento de la obligación.

-Antiguamente estas Letras, adquirían valor sólo cuando habían sido transferidas a una tercera persona y llevaban la cláusula, "Valor en mi mismo"; eran muy poco usadas porque producían frecuentes confusiones, entre la mención indicada y la de "Valor recibido", lo cual realmente constituye

un absurdo porque nadie puede pagarse un precio a sí mismo. Por otra parte ese precio era indispensable para la validez de la Letra.

Mas hoy, dada la constante evolución del Derecho Mercantil, han desaparecido esas trabas y se ha tornado de uso muy corriente esta modalidad del giro.

Letras contra el mismo Librador:

Al tratar de la forma de la letra de cambio, hablamos sobre esta modalidad del giro. Aquí debemos agregar tan sólo que es preciso no confundirla con el pagaré a la orden, que es también un título de crédito circulable; pero que posee características diversas y está regulado por normas especiales, produciendo también efectos diferentes en su circulación.

Giro por cuenta de un tercero:

Se denomina giro por cuenta, aquel en que el verdadero librador no aparece en la Letra; aparece en ella tan sólo el mandatario quien la firma y se obliga por orden de su mandante.

Cabe hacer una distinción entre las Letras giradas en representación de otra persona y las giradas por cuenta. En las primeras sólo se obligan las personas a cuyo nombre se efectúa el giro, en el segundo caso se obliga el mandatario o comisionista, porque interviene a nombre propio, como si se tratara de propio interés.

Además hay que hacer aquí la misma distinción que se hace entre el mandato comercial y el contrato de comisión. En el primer caso, el mandatario interviene a nombre y por cuenta del mandante; en el segundo, el comisionista obra a nombre propio, pero por cuenta del mandante, o comitente.

En el primer caso, sólo se obliga el mandante, en el segundo sólo el comisionista y los terceros contratantes carecen de acción contra el comitente.

Letras domiciliadas:

Reciben el nombre de letras de cambio domiciliadas, aquellas que deben ser pagadas en el domicilio de una determinada persona, sea que esta se halle en el mismo lugar del girado o en otro distinto.

Se las usa generalmente, cuando el tenedor desea recibir sus fondos en lugar determinado, donde sabe que se en-

contrará el día del vencimiento.

CAPACIDAD DE LOS INTERVINIENTES.

La capacidad de las personas que intervienen en el giro y circulación de las letras de cambio, se regula por las reglas generales que establece el Código de Comercio, para el ejercicio de la profesión de comerciante o para la ejecución eventual de actos mercantiles, en el Título Primero del Libro Primero.

O sea que tienen capacidad para girar, endosar, aceptar, avalizar, etc., una letra de cambio todas las personas que tienen capacidad para ejercer actos de comercio; pues según el N^o 3 del Art. 8. del Código de Comercio, el giro de una letra de cambio y todo lo referente a ella, constituyen actos de comercio. Sin embargo existe una disposición especial a cerca de capacidad en la Ley especial que regula la existencia de la Letra. Tal disposición dice: "Si una letra de cambio llevara la firma de personas incapaces de obligarse, esto no afectará la validez de las obligaciones contraídas por los demás signatarios".

Conforme a las doctrinas que inspiran nuestro derecho cambiario, la letra de cambio tiene el carácter jurídico de una obligación independiente de las causas que la hayan originado y de las relaciones personales entre los intervinientes. En consecuencia la incapacidad de una o varias de las personas que hayan firmado el documento, no produce el mismo efecto que produciría en los actos civiles y aún en otros mercantiles de anular el documento.

Suponiendo que el librador fuere incapaz de obligarse, no podría uno de los endosantes demandado, alegar la nulidad del título, fundándose en la incapacidad del emitente y estaría obligado a pagar, eso sí, con derecho a repetir el pago contra el endosante anterior, y, así sucesivamente hasta llegar al primer tomador, a quien sí podría oponerle su incapacidad el librador. En definitiva el perjudicado sería solamente quien pudo y debió asegurarse de la calidad de la persona que emitió y le transfirió el giro.

Así pues, repetimos, las diferentes obligaciones que crea la circulación de una Letra, son esencialmente autónomas, independientes y ninguna de ellas tiene relación con las que la preceden o con las que la siguen.

Esta característica, como ya vimos, salvaguarda los intereses de los diversos intervinientes en la negociación de una

Letra y la hace por lo mismo de fácil circulación (Arts. 1 al 9.

CAPITULO IV

DEL ENDOSO

SUMARIO:

La cláusula "a la orden".—Objeto del endoso.—Naturaleza jurídica.—El endoso en nuestro derecho.—Lugar del endoso.—Efectos del endoso.—Forma: acto solemne; Fecha; Nombre del endosante; Firma.—Modalidades del endoso: Endoso en blanco; Endoso imperfecto; Endoso en garantía.

La cláusula a la orden:

El endoso (de in dorso-escrito en el dorso) no es sino el medio por el cual entre en función la estructura jurídica creada por la cláusula "a la orden" a la cual nos referimos, al estudiar la evolución de la Letra de cambio.

Vimos entonces su enorme influencia sobre las funciones económicas de los documentos, que se transfieren por su medio, y también su evolución, desde que se la estableció como cláusula facultativa, en la Ordenanza de Comercio Terrestre de Francia del año 1673, hasta que las doctrinas modernas la conaturalizaron con el modo de ser de la Letra de Cambio, y otros documentos.

El endoso es pues en la actualidad, no solamente entre nosotros, sino en la doctrina y en el derecho positivo universales, el medio natural y propio de transmitir la letra de cambio, como efecto comercial, porque ya dijimos, que como objeto patrimonial puede ser adquirida o transmitida por las formas comunes de la transmisión de la propiedad.

El endoso tiene por objeto facilitar la circulación de los títulos de crédito, eliminando los gastos y las formalidades de la cesión ordinaria e inspirar confianza, en las transacciones mercantiles, de estos títulos, mediante los derechos peculiares que confiere.

Naturaleza jurídica del endoso:

Son aplicables a la naturaleza jurídica del endoso, los

mismos conceptos que hemos vertido a cerca de la naturaleza de la letra de cambio, ya que, conforme a las modernas doctrinas que lo informan, no constituye sino un nuevo giro.

Se ha querido atribuir al endoso el carácter de una cesión de créditos, el de una compraventa, el de un mandato, el de un contrato de cambio, el de un documento "sui-génirís", etc., porque efectivamente presenta analogías con todos ellos; pero asimismo presenta diferencias, que no permiten identificarlo con ninguno. Tiene su naturaleza jurídica propia, produce efectos propios y se rige por normas propias.

Cabe indicar en este punto, que lo dicho se refiere al endoso traslativo de la propiedad de una Letra, porque cuando se lo usa con fines distintos, v. g. para constituir en preta un documento, cuando se lo entrega en mandato de cobro, etc., pero conservando su propiedad e, endosante, presente otras características jurídicas distintas.

El endoso en nuestro derecho:

En nuestro derecho, siendo la letra de cambio un documento a la orden por su propia naturaleza, el endoso constituye, como hemos dicho, el propio medio de transmitir su dominio. Por eso el Art. 10 de la Ley respectiva establece, que una Letra se transmite por endoso, aun sin cláusula expresa y que cualquier estipulación en contrario desnaturaliza su entidad jurídica, dejándola sujeta a las normas de la transmisión de los créditos, por cesión ordinaria.

Es un acto formal, porque al igual que para el giro de una Letra, la Ley determina los requisitos que ha de contener. Es también independiente de sus causas, porque la validez o invalidez de ellos, no influye de manera alguna en la obligatoriedad de los vínculos que crea. En una palabra, se asimila al giro, pues también produce análogos efectos.

Lugar del endoso:

La práctica ha establecido que el endoso debe ir escrito al dorso de la Letra (circunstancia esta que ha dado nombre a dicho acto), pero la Ley expresa que puede colocarse también en una hoja adherida a la misma letra. Esta modalidad se ha adoptado porque muchas veces, el gran número de operaciones que se realiza con uno de estos documentos, hace que falte espacio en el dorso de los mismos para los sucesivos endosos de que es objeto.

Pero esta modalidad encierra el peligro de que sea amputada la hoja de prolongación, por lo que se requiere de precauciones y seguridades para su uso.

Efectos del endoso:

Según Vidari, los efectos esenciales del endoso traslativo de la propiedad son los siguientes:

- a) Transmite la propiedad de la Letra.
- b) Hace gravitar sobre el endosante la obligación de responder al endosatario por el pago de la Letra.
- c) Atribuye el derecho de volver a endosar la Letra.

Estos mismos efectos principales se hallan consignados en las disposiciones respectivas de nuestra Ley: El Art. 10 Inc. 1º dice: "Toda letra de cambio aunque no haya sido girada expresamente a la orden, es transmisibile por endoso" y el Art. 13 Inc. 1º "El endoso transmite todos los derechos que resultaren de la letra de cambio". El Art. 14 Inc. 1º expresa: "El endosante será, salvo cláusula contraria, garante de la aceptación y el pago", y la parte final Inc. 3º del Art. 10 establece, que todo endosatario puede volver a endosar la letra.

En cuanto al primer efecto del endoso, o sea a la transferencia de la Letra y todos los derechos que de ella resultaren, debemos decir que la naturaleza misma de la operación, no permite el endoso parcial, o sea, la transmisión parcial de la Letra de cambio; por eso la Ley dice, en su Inc. 2º del Art. 11, que el endoso parcial es nulo. Además cabe indicar, que el endoso no transmite la propiedad de la provisión de fondos, como lo querían las antiguas doctrinas, pues en la actualidad está suprimida en nuestro derecho. Lo que transmite el endoso es la propiedad del documento, y con él los derechos que le son inherentes, de modo que, aún suponiendo que hubiere una provisión en poder girado, el endosatario no puede pretender que sea conservada hasta el momento del vencimiento de la Letra para que le sea entregada.

Por el segundo efecto del endoso, el endosatario queda solidariamente garantizado de la aceptación y el pago de la Letra, por su endosante y todos los antecesores de éste. Pero nuestro derecho establece dos maneras de salvar esta responsabilidad para el endosante. La primera mediante una cláusula que lo exonerara expresamente y la segunda con la prohibición de nuevo endoso. En el primer caso el endosante no adquiere ninguna responsabilidad, en el segundo se responsabiliza so-

lamente para con su endosatario, pero no para con las personas que ulteriormente adquirieren la Letra. Esta facultad que la Ley concede al endosante, no la tiene el girador, en cuyo caso toda cláusula tendiente a exonerarle de la garantía del pago es nula.

El derecho a volver a endosar la letra, que adquiere el endosatario, es un lógico resultado de la propiedad de la letra que le es transferida, pues, quien posee una cosa tiene perfecto derecho de enajenarla. Mas, el problema surgió al concederse la facultad de endosar una letra de cambio a su girador, a su aceptante o a cualquier otra persona obligada por el mismo documento. Las doctrinas antiguas sostenían que con tal hecho, queda extinguida la obligación por confundirse en una misma persona, las calidades de deudor y de acreedor; pero las doctrinas modernas probaron lo contrario ateniéndose a la naturaleza misma del documento, esencialmente transmisible y que tiene por principal objeto hacer circular el crédito. En tal virtud se ha legislado en el sentido de que también estas personas puedan perfectamente volver a endosar una Letra.

Si embargo en este caso cabe las siguientes preguntas: Habiendo vuelto por endoso el documento a poder del girador, del aceptante o de cualquier otro obligado por el mismo. ¿Cuál es la situación de las personas que siendo garantizadas por ellos, deben a su vez garantizar a sus garantes, sobre la misma obligación? Especialmente en el caso del girado que es el responsable en primer término ¿no desaparecerá la garantía solidaria de su endosatario y de todos los antecesores de él? y por último en el caso de que el girador readquiere de la Letra por endoso, vuelva a lanzarla a la circulación, los endosantes que le hayan precedido ¿continuarán garantizando a los nuevos tomadores?

No tenemos en nuestra Ley disposición alguna al respecto, ni en la escasa jurisprudencia de nuestros Tribunales se ha dado ninguna resolución a cerca de ello. Pero según la opinión de los autores, la garantía de todos los endosantes anteriores al obligado, desaparece con relación a él; pero con relación a los posteriores adquirentes continúa, porque siendo solidaria, puede el portador de la Letra, exigir el pago a cualquiera de sus antecesores. Si exige el girado o el aceptante, la acción termina ahí; pero si exige a cualquier otro continúa la acción regresivamente.

Los intervinientes en la negociación de una letra de cambio: girador, endosantes, aceptante, etc., por el mismo hecho

de haber tomado parte en una operación cambiaria, admiten como su acreedor a cualquier persona que resultare tenedor legal del título, y en consecuencia, no pueden oponerle ninguna de las excepciones que hubieren procedido contra su endosante, si éste hubiere continuado como poseedor del documento.

Nuestra Ley también consigna en su Art. 16 este principio; pero hace una salvedad, cuando la transmisión de la Letra hubiere sido el resultado de un acto fraudulento.

Formas del endoso:

El endoso puede revestir las siguientes formas de acuerdo con nuestra Ley:

- a) Endoso regular.
- b) Endoso en blanco.
- c) Endoso en mandato para el cobro.
- d) Endoso en garantía.

De estas cuatro formas de endoso, las dos primeras son translativas de dominio.

El endoso regular:

Se llama endoso regular a aquel que contiene todos los requisitos exigidos por la Ley, o sea el escrito al dorso de la Letra, o en una hoja adherida en ella y que contiene, el nombre de la persona a quien se transmite la Letra, la fecha, el lugar del endoso, la firma del endosante, etc.

Endoso en Blanco:

Es aquel que contiene la sola firma del tenedor puesta en el dorso de la Letra. Se llama en blanco porque está desprovisto de todas aquellas enunciaciiones que lleva el endoso regular. Esta es una forma sencilla y simple que se ha podido idear para endosar la letra, pero presenta el inconveniente de ofrecer alguna inseguridad. Confiere los mismos efectos que el endoso regular y además al tenedor el derecho de llenar con su nombre el blanco, o con el de otra persona; el de volver a endosar en blanco el documento y el de entregarlo simplemente, sin llenar el blanco y sin endosarlo.

Esta última facultad de transferir el título, por su simple entrega, constituye virtualmente una transmisión al portador, de la que ya hemos dicho tiene la desventaja de no dejar constancia de las personas que así lo transmiten, perjudicando

a una de las características más esenciales de la Letra, la solidaridad de todos los intervinientes.

Endoso en mandato para el cobro:

El endoso en comisión o mandato para el cobro se hace mediante la cláusula "Valor en Cobro". No produce la transferencia de la propiedad de la Letra y los obligados no pueden oponerle al endosatario sino las excepciones que podrían oponerle al endosante propietario.

En cambio en el endoso en garantía, que se lo efectúa mediante la cláusula "Endoso en Garantía", o "Endoso en Prenda", los obligados no pueden oponer al portador, las excepciones que procedieran contra el propietario; pero asimismo, si el endosatario a título de prenda o garantía, vuelve a endosar la Letra este endoso vale sólo a título de procuración.

Nuestra Ley no acepta el endoso al portador, lo considera nulo y asimismo estima como no escrita toda condición de que se lo hiciere depender, porque estima que el endoso debe ser incondicional.

Establece también nuestra Ley, que ningún portador legítimo de una Letra, puede ser desposeído de sus derechos, caso de que el dueño la hubiere perdido o hubiere sido desposeído de ella, sólo en caso de mala fe, o culpa grave de parte del tenedor, es decir, cuando tuvo conocimiento que la persona que le transfería el título, no era la legítima dueña, o cuando no tomó las precauciones debidas incurriendo así en culpa grave son afectados sus derechos. En caso contrario tiene todas las acciones correspondientes, contra su endosante, quien a su vez si se encuentra en igual caso, se dirigirá contra el que la precede, hasta llegar al falsificador, o a la persona que procedió con negligencia o sufrió el engaño, quien sería la única perjudicada.

Esta disposición es una consecuencia jurídica de considerar las diversas negociaciones verificadas con la Letra, como independientes las unas de las otras.

CAPITULO V

DE LA ACEPTACION

SUMARIO:

La letra de cambio antes de la aceptación.—Que es la acep-

lación.—Su naturaleza jurídica.—Carácter facultativo de la aceptación.—Presentación obligatoria.—Prohibición de la presentación.—Efectos de la omisión de la presentación.—La aceptación debe ser para y simple.—Perjuicios que sufre el portador que acepta condiciones.—Formalidades de la aceptación

La Letra de Cambio antes de la aceptación.

Siendo la Letra de cambio un título de crédito emitido con formalidades legales y que porta solamente una orden o una promesa abstracta de pagar una suma de dinero, en lugar y fecha determinados, no empieza a surtir efectos, sino después que ha sido aceptada o rechazada por la persona a quien va dirigida.

En consecuencia, las obligaciones surgidas por la emisión del documento gravitan, exclusivamente sobre el librador, sin que al girado ajeno a la Letra hasta el momento en que le sea presentada, afecte ningún vínculo jurídico, ni tenga la obligación de aceptarla. La Ley manda únicamente manifestar en forma expresa, su conformidad o su rechazo para con la orden que la Letra encierra, siendo este mandato justo, porque no lesiona sus intereses y porque al contrario define su situación y la de los endosantes, frente a la del emisor del título. Pues si acepta, queda obligado al tenor de la Letra y si la rehusa, los endosante adquieren el derecho de hacer efectivas sus acciones en forma regresiva.

Es decir antes de la aceptación, los derechos y obligaciones creados por la Letra, están en potencia, haciéndose efectivas sólo después de ese momento.

Que es la aceptación:

La aceptación es pues, el acto por el cual el girado acepta la orden expedida por el librador, obligándose a pagarla a su vencimiento y mediante el cual, de extraño que era al documento, pasa a ser su primer obligado.

La aceptación completa la vida jurídica de la Letra y permite que su gestión y las relaciones de sus intervinientes se desarrollen normalmente.

Efectos de la aceptación:

El Efecto más importante de la aceptación es el de cons-

tituir al girado en deudor principal de la Letra, haciendo que el librador y los endosantes, pasen a la categoría de obligados subsidiarios o fiadores del mismo.

La responsabilidad que adquiere el aceptante no desaparece por caducidad del documento, como sucede en el caso del librador y de los endosantes. Su responsabilidad sólo se extingue por el pago, o por la prescripción y no está subordinada a las relaciones que tuviere con el librador, por ello, no proceden contra el portador las excepciones que el girado pudiera oponer a aquel, ni importa la existencia o inexistencia de provisión de fondos. La responsabilidad del girado nace de su sólo voluntad de obligarse en los términos del girador.

Mediante la aceptación se determina el vencimiento de las Letras giradas a cierto de plazo de la vista, y se produce un vínculo entre el librador y el girado.

Naturaleza Jurídica:

Al igual que del giro y del endoso, a cerca de la naturaleza jurídica de la aceptación, se han emitido varias teorías: los romanistas respetuosos de las doctrinas clásicas del derecho civil, que atribuyen la naturaleza de una cesión de créditos al giro de la Letra, dicen que la aceptación viene a suplir en el derecho cambiario, el requisito indispensable de la notificación al dendor. La escuela francesa que explica el giro, mediante la teoría de la delegación del pago ideada por Thaller, sostiene que la aceptación constituye el acto por el cual el delegado acepta la delegación que le hace el librador o delegante. Y por fin las doctrinas alemanas la atribuyen, la naturaleza de una promesa abstracta nacida de la voluntad unilateral de obligarse en los términos de la Letra.

En nuestro derecho, que no expresa de un modo claro la doctrina que le inspira, parece dotar a la aceptación de la misma naturaleza jurídica del giro, o sea de simple voluntad unilateral.

Carácter facultativo de la presentación:

Por regla general, la presentación de la Letra al girado para la aceptación, es facultativa. Así lo establece nuestra Ley cuando dice: "La Letra de Cambio podrá ser presentada para su aceptación al girado.... etc."

Pero se establece también una excepción, para las letras

giradas a cierto plazo de la vista, las cuales deben ser presentadas obligatoriamente, ya que su vencimiento se determina por tal acto.

Además está permitido estipular la presentación o prohibirla en las que no estén giradas a cierto plazo de la vista, así como también fijar el plazo para este acto aún modificando los plazos legales establecidos para el efecto.

Tienen este derecho el librador y los endosantes.

Las Letras giradas a la vista no requieren aceptación puesto que vencen al momento de ser presentadas haciéndose exigibles inmediatamente.

Efectos de la omisión de la presentación:

Cuando el portador de una letra de cambio, que obligatoriamente ha debido ser presentada para la aceptación, ha omitido tal requisito, pierde todas las acciones y recursos que por falta de aceptación o por falta de pago, le confiere el Derecho, ya sea que la obligación arranque de la Ley, o de estipulación expresa de parte del girado o de cualquier endosante. En este último caso expresa la Ley, que si del tenor de la cláusula respectiva, se desprende que el interesado ha tratado de exonerarse solamente de la aceptación, el portador conserva sus acciones referentes a la falta de pago.

La Letra que no ha sido presentada a su debido tiempo para la aceptación, se perjudica, es decir pierde su fuerza obligatoria. Por ello la Ley requiere que se haga constar la fecha de la aceptación indispensablemente. Y cuando por cualquier razón se la ha omitido, exige al portador que haga constar tal omisión mediante un protesto levantado a tiempo.

La aceptación debe ser pura y simple.

Ya hemos dicho que la condición es extraña a la naturaleza jurídica de la Letra, en todo momento. Por lo tanto el girado debe limitarse a aceptar o rehusar el giro, sin pretender modificaciones a su contenido, que cambiarían la situación jurídica creada por el documento, y el portador está obligado a oponerse a que el girado altere el plazo, el lugar de pago o la clase de moneda, etc., so pena de perder sus acciones contra los endosantes y el librador. Sin embargo, la Ley que considera cualquier condición como un rechazo tácito del giro, permite la aceptación parcial y hace que en todo caso el aceptante quede obligado en los términos de su

aceptación.

Mas, si el portador se conviene con las condiciones que le impusiere el aceptante, desaparece el vínculo cambiario con todas las obligaciones que le son inherentes y que afecta a las otras personas que intervienen en el negocio de la Letra y surge uno nuevo, creado por las condiciones, vínculo que afecta únicamente al aceptante y al portador en los nuevos términos.

Formalidades de la aceptación.

La aceptación es también un acto formal, en la mayor parte de las legislaciones, especialmente en aquellas que conservan características del sistema francés. Entre nosotros se ha tratado de eliminar el mayor número posible de requisitos que pudieren complicar el mecanismo y entorpecer la rapidez de las operaciones de cambio y por lo mismo nuestra Ley requiere únicamente que sea hecha en forma expresa y que conste de la Letra o de una hoja adherida a ella, que contenga la fecha y simplemente la palabra "Aceptada", con la firma del girado.

Aún más, la simple firma del girado colocado en la cara anterior del documento, constituye suficiente formalidad.

CAPITULO VI

DEL AVAL

SUMARIO:

El aval y las otras garantías que presenta una Letra.— Quiénes pueden constituirlo.—Carácter Jurídico.—El avalista, ejerce un acto de comercio.—Cómo se otorga y cómo se prueba.—Excepciones del avalista

El aval y las otras garantías:

Entre las seguridades con que el derecho cambiario ha rodeado a la Letra, con el fin de facilitar su circulación, hemos visto ya la aceptación, la solidaridad con que responden los diversos firmantes, la inoponibilidad de excepciones personales y el rigor especial de la acción concedida al deudor, todas ellas de carácter legal; es decir, que aparecen invariablemente en la Letra de cambio, por su misma naturaleza. En esta parte debemos tratar de otra garantía que se agrega

a las anteriores: el aval, pero que a diferencia de ellas, es de carácter facultativo, o sea, que se la encuentra en la Letra únicamente por circunstancias especiales y que depende de la voluntad de los intervinientes.

El aval es una obligación que toma una tercera persona o un firmante mismo de la Letra, de garantizar su aceptación y su pago al vencimiento.

Se lo usa en diversas ocasiones, v. g. para las operaciones bancarias a realizarse con el giro, o también cuando existe inseguridad o desconfianza sobre los resultados de la Letra.

Su importancia, como elemento que inspira confianza en la circulación de los efectos de comercio, no requiere comentario.

Quiénes pueden constituir el aval:

El aval puede ser constituido por el girador al expedir la Letra; por el tomador o cualquier otro endosante al endosarla; y aún por el endosante que poseyendo el documento lo vuelve a la circulación, e igualmente, puede ser dado no solamente por un extraño al giro, sino también por cualquier signatario de la Letra; pues, sin perjuicio de las responsabilidades propias que le vinculan a ella, puede asumir otras, correspondientes al carácter de avalista.

Así por ejemplo, si en una Letra intervienen como endosantes: A, B, C, D y F, y si se constituye "C" en aval de "A", en caso de que el girado no pague el giro, "C", responderá por A, por B, por D y por F, siendo así, que sin el aval respondería solamente por "D" y por "F".

El avalista por lo mismo debe indicar claramente, a favor de quien constituye su garantía, pues de lo contrario nuestra Ley lo estima como garante del girador y en consecuencia responde de todos los signatarios.

El aval no es como se ha sostenido por algunos, una obligación equivalente al giro, al endoso o a la aceptación en su caso, es sólo una obligación accesorio que asegura el cumplimiento de la principal, vinculando la responsabilidad de quien la da a la suerte del giro por su cantidad total o por una parte de ella, pues aunque nuestra Ley no dice nada al respecto, otras legislaciones si aceptan la garantía por aval tan sólo de una parte del giro.

En nuestro derecho el avalista es deudor de la Letra hacia su poseedor en los mismos términos que aquel a quien garantiza y su obligación es válida aunque no lo fuese la obli-

gación a que accede, excepto cuando la invalidez de la Letra proviene de vicio de forma. Esta es una consecuencia de la independencia de las diversas obligaciones creadas por la letra de cambio.

El avalista ejerce un acto de comercio:

El aval constituye un acto de comercio, pues el Art. 8 del Código considera como tal todo acto referente a las letras de cambio y si bien puede ser dado en forma gratuita u onerosa, ello no cambia en nada el carácter mercantil del acto, porque no es la intención del lucro lo que en este caso determina su naturaleza, sino la expresa manifestación legal y además porque siendo un acto accesorio, sigue la suerte del principal.

Como se otorga el aval:

Se otorga el aval por escrito, en el cuerpo de la Letra, en una hoja adherida a la misma o por documento aparte, con la expresión "por aval" u otra equivalente y lleva la firma del avalista y la indicación de la persona a cuyo favor se da. Asimismo nuestra Ley, que de acuerdo con los principios de la Haya, trata de eliminar toda traba para la fácil negociación de la Letra, autoriza que el aval, pueda ser conferido mediante la sola firma del avalista colocada en la cara anterior del documento. Pero esta forma no puede ser usada por el aceptante ni por el girador, pues el primero la usa para la aceptación y el segundo al expedir el giro y por ello surgiría una confusión.

Como se prueba el aval:

Siendo el aval un acto escrito, su prueba es también siempre escrita y consta del documento en que se lo haya conferido. No es por consiguiente susceptible de ser probado por ningún otro medio.

Excepciones que puede oponer el avalista:

El avalista tiene derecho a oponer al portador todas las excepciones que pudiera oponer la persona a quien garantizó, pues él viene a ocupar el puesto que corresponde a su garantizado y desde luego tiene las excepciones que per-

sonalmente pudiere oponer al acreedor.

Cuando una Letra ha sido perjudicada o ha caducado, por falta de protesto, etc., queda asimismo libre de responsabilidad el avalista.

En cuanto a la capacidad para ser avalista, la Ley no señala especialmente ninguna condición; en consecuencia debe regirse por las normas generales de la capacidad que establece el Código.

CAPITULO VII

DEL VENCIMIENTO

SUMARIO:

Que es el vencimiento.—Vencimiento a día fijo.—Vencimiento a cierto plazo de la fecha.—Vencimiento a la Vista.—Vencimiento a cierto plazo de la vista.—Vencimiento en día feriado.

Que es el vencimiento:

El vencimiento de una letra de cambio, constituye la llegada del día en que debe hacerse el pago de su importe.

El Profesor Rébora lo diferencia del "término", diciendo que este es el plazo que debe transcurrir entre la fecha y el vencimiento.

Nuestro derecho no hace distinción entre estas dos palabras y las usa indistintamente.

Como hemos visto nuestra Ley autoriza el giro a día cierto y determinado; a cierto plazo de la fecha; a la vista y a cierto plazo de la vista. En consecuencia cada una de estas clases de giro, vence de manera distinta.

Vencimiento a día fijo:

Una letra de cambio vence a día cierto y determinado, cuando en ella se indica expresamente el día, el mes y año en que deberá hacerse efectiva; pero puede también emplearse cualquier otra forma que no sea la usual de indicar una fecha, con tal que ella designe de un modo inequívoco la fecha o el día cierto y determinado en que debe ser pagada la Letra.

A este respecto nuestra Ley prevee el caso en que una Letra con vencimiento a día fijo, deba ser pagada en un lugar donde rija distinto calendario y establece que la fecha del vencimiento se entenderá fijada con arreglo al calendario del lugar donde debe efectuarse el pago.

Vencimiento a cierto plazo de la fecha:

Se dice que una Letra vence a cierto plazo de la fecha, cuando en ella se ha expresado que debe hacerse efectiva, después de cierto número de días, meses, semanas, etc. En este caso dadas las diferentes maneras de indicar un plazo, que se usa en el comercio, pueden suscitarse dificultades a cerca del momento en que exactamente se produce el vencimiento y por ello la Ley dicta normas para determinarlo.

Así, cuando una Letra ha sido girada a uno o varios meses de la fecha dice: "Tendrá lugar en la fecha correspondiente del mes en que debe efectuarse el pago. A falta de fecha correspondiente del vencimiento caerá en el último día de ese mes".

Por ejemplo, si una Letra ha sido girada en Mayo 15 con el plazo de tres meses, el vencimiento se producirá el día 15 de Julio. Pero si a sido girada el 31 de Agosto con un mes de plazo, como el mes de Septiembre sólo tiene 30 días, el vencimiento se efectuará en el último día.

Cuando una Letra ha sido girada a varios meses y medio de la fecha, dice la Ley, que primero se contarán los meses enteros y luego los medios meses; pero estos últimos como de quince días, porque la Ley mismo dice que la expresión "medio mes" significará quince días de plazo.

Por las expresiones: "principios, mediados o fines de mes" se entiende según la Ley, el primero, el quince y el último día de cada mes.

Por razones de práctica comercial, muchas legislaciones han determinado que los plazos venzan antes de la puesta del sol y no en la media noche como se ha establecido en el derecho general.

Vencimiento a la vista:

El vencimiento de una Letra girada a la vista hemos dicho que en cierta forma depende de la voluntad del portador, pues por la misma finalidad que se persigue con esta manera de indicar el vencimiento, que es la de facilitar al

portador, que se provea de dinero el momento en que necesite, estas letras pueden ser presentadas en cualquier momento, haciéndose exigibles en el acto.

Sin embargo con el objeto de no dejar al girado y mas intervinientes en el giro, en esa situación incierta por mucho tiempo, se ha dispuesto un término máximo dentro del cual debe ser presentada la Letra so pena de que se perjudique.

Vencimiento a cierto plazo de la vista:

La Letra girada a cierto plazo de la vista es aquella cuyo plazo se debe comenzar a contar desde el momento en que se la presente para la aceptación. Son aplicables a este caso las mismas disposiciones relativas a las Letras giradas a cierto plazo de la fecha, para el efecto de determinar de manera precisa el momento en que vencen.

La fecha de la presentación para la aceptación es indispensable por lo tanto, en esta clase de Letras, de ahí que la Ley exige que cuando se haya omitido la fecha, se la sustituya por medio de un protesto especial.

Vencimiento en día feriado:

Cuando el vencimiento de una Letra cae en día feriado, se le estima con vencimiento al siguiente día hábil. Pero hay muchas legislaciones que establecen su vencimiento en el día anterior.

La enunciación del vencimiento no es requisito indispensable en nuestra Ley, porque como ya hemos visto, subsidiariamente establece que en tal caso se las estimará giradas a la vista.

CAPITULO VIII

DEL PAGO

SUMARIO:

Concepto y caracteres.—Quién debe y quién puede pagar.—A quien se debe pagar.—Como se debe pagar.—Donde se debe pagar.—Cuando se debe hacer el pago.

Concepto y caracteres:

Se llama pago en el derecho cambiario, la entrega que

de la suma de dinero indicada en la letra de cambio, hace el girado al portador en el momento del vencimiento.

Pues, esta palabra que en el derecho común en su sentido amplio significa el cumplimiento de cualquier prestación bajo de un contrato, en el derecho cambiario significa tan sólo el cumplimiento de la obligación en dinero.

Efectivamente, aunque ciertas legislaciones establecían una especie de Letras pagaderas en granos, como v. g. la "orden Inderrate" usada en Italia, la doctrina moderna ha consagrado como carácter específico de la letra de cambio el pago en dinero.

Si el portador se conviene en recibir el pago en mercancías o de cualquier otra forma, ello ya no forma parte de la naturaleza y funciones de la Letra, sino que es más bien una convención nueva, celebrada entre el portador y el girado.

Pero no solamente el pago propiamente tal debe ser efectuado en dinero, sino también por el girado y al vencimiento, ya que, cuando una persona extraña al giro o un obligado por el mismo, paga la letra, el acto toma distinto nombre según el caso y produce efectos diferentes en cada uno.

La puntualidad, que en el derecho común tiene mucha importancia y más aún en el mercantil, en las Letras, constituye carácter esencial, no solamente por las consideraciones referentes al crédito comercial, de los intervinientes, sino principalmente por los efectos diferentes que producen, el pago al vencimiento y el posterior o anterior a tal época.

El pago hecho por persona distinta del girado, se llama pago por intervención, y es verificado por los obligados en el mismo giro en defecto del girado, toma el nombre de reembolso.

Quién debe y quién puede pagar:

Están obligados al pago o al reembolso de una letra de cambio, según el caso, primero el girado quien, mediante la aceptación se ha convertido en deudor principal del documento independientemente de sus relaciones con el librador y en segundo lugar a falta del girado, deben reembolsar la Letra, desde el último endosante hasta el librador, los cuales constituyen solidariamente deudores subsidiarios de la misma, después de la aceptación.

Aparte de estas personas que, con los avalistas, son los obligados por una letra de cambio, pueden también hacer el pago cualesquiera otras personas, ya sea a nombre del obli-

gado principal o de uno o varios de los deudores subsidiarios.

El pago hecho por el girado extingue de una manera ordinaria todas las obligaciones creadas por documento cambiario entre los diversos endosantes y tomadores de él. Es decir permite que la Letra cumpla de una manera normal su finalidad.

Este pago por otra parte, crea, modifica o extingue las relaciones entre el librador y el girado. Así, si ha habido provisión de fondos, se extingue una relación, si no ha habido se crea una relación contractual y si el pago de la Letra ha constituido solamente una parte de otros negocios existentes entre esas dos personas, se modifican sus relaciones. Pero, como, hemos dicho todas estas relaciones son independientes absolutamente del pago, con relación a los tomadores de la Letra, para los cuales la obligación del girado de pagar la Letra nace tan sólo de su mera voluntad de obligarse cambiariamente expresada en el giro mediante la aceptación o directamente mediante el pago mismo.

El pago verificado por uno de los endosantes, libra de responsabilidad a todos los que hayan endosado la Letra con posterioridad a él, al mismo tiempo que da derecho a este para que repita la pagado contra uno o varios de sus antecesores o avalistas, hasta llegar al librador, el cual a su vez, si la Letra ha sido aceptada puede demandar al girado; pero proceden contra el demandante en este caso las excepciones que pudieran resultar de sus relaciones con el demandado.

A quién se debe pagar:

El pago debe hacerse únicamente al tenedor de la Letra; que justifique su propiedad por una serie no interrumpida de endosos, aunque el último de ellos sea en blanco. Así expresa nuestra Ley y en consecuencia no exige al pagador más que verificar los endosos; pero no la legitimidad de las firmas. Poes siendo la Letra un documento de circulación e interveniendo en su negociación diferentes personas a quienes muchas veces, ni se les conoce, mal puede obligarse a que constaten la legitimidad de sus firmas.

En el Derecho Civil es regla que la responsabilidad del pago pese sobre quien lo efectúe, siendo por lo tanto el pagador quien debe asegurarse que la persona que recibe, sea el legítimo acreedor, su mandatario legal, su representante o su heredero. De lo contrario paga mal y por lo tanto está obligado a pagar dos veces. Pero, en el Derecho Comercial y es-

pecialmente en lo referente a las letras de cambio, existe la presunción de que, quien posee el documento, por una serie no interrumpida de endosos es el legítimo poseedor y en consecuencia el pago es válido aunque se haya suplantado al legítimo dueño.

Sin embargo esta presunción puede ser destruida por prueba en contrario, porque si bien la Ley quiere amparar al girado, no quiere amparar su negligencia, por eso, manda que cuando se ha incurrido en negligencia o en culpa grave, es responsable del pago.

Cómo debe pagarse:

El pago debe efectuarse en la moneda indicada en el texto de la Letra e íntegramente; pero nosotros creemos que como sucede cuando el portador acepta una condición, desaparece la responsabilidad del librador y de los endosantes; pues al igual que la condición el pago parcial, altera el contenido literal del documento y por lo mismo crea un nuevo vínculo entre el portador y el girado, del cual no dependen ni pueden responder los intervinientes anteriores de la Letra.

Para el caso de diferencia entre el valor intrínseco entre dos monedas de igual nombre, o sea para el caso de un lugar donde no circule la moneda estipulada, la Ley dicta reglas, las mismas que no necesitan comentario.

Dónde debe pagarse:

La letra de cambio debe ser pagada en el lugar donde se haya estipulado en su texto y a falta de estipulación expresa en el lugar designado junto al nombre del girado. Pero puede también convenirse entre el portador y el girado, el lugar del pago, pues esta cláusula está constituida a favor del portador y no altera en nada la responsabilidad de las otras personas.

Cuándo se debe pagar:

Ya hemos dicho que el pago debe efectuarse al vencimiento y en la parte correspondiente hemos estudiado las reglas referentes a su determinación, a las clases de vencimiento etc. En esta parte cabe indicar que, sólo el pago verificado al vencimiento, produce la extinción de las obligaciones cambiarias surgidas entre el emisor del título y los diversos endosantes hacia el tomador. Por otra parte que la Ley hace una

gran diferenciación entre el pago verificado al vencimiento y el verificado antes de tal momento. En este último caso dice: "el que paga antes del vencimiento, paga de su cuenta y riesgo"; es decir responde de las resultas de su pago, en todo caso.

Tal disposición tiene razón de ser, desde dos puntos de vista: primero porque hasta la llegada del vencimiento puede el girado recibir notificación de pérdida o extravío de la Letra; orden de retención de fondos, etc., y en segundo lugar, porque pudiendo el portador valerse de las funciones de la Letra, para conseguir fondos antes de su vencimiento, la Ley supone innecesario o dudoso el pago realizado antes de tiempo.

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS POR FALTA DE ACEPTACION Y DE PAGO

SUMARIO:

Recursos que concede la Ley al portador.—Cobro anterior al vencimiento.—Acción solidaria contra los obligados.—Recambio o Letra de Resaca.—Obligaciones del portador.

Recursos que la Ley concede al portador.

Con el objeto de asegurar al portador el cobro de la Letra, la Ley le concede los siguientes recursos:

- a) El cobro anterior al vencimiento para determinados casos;
- b) La acción solidaria contra el librador, los endosantes, los avalistas o el aceptante, y
- c) El derecho de girar resacas o Letras de recambio.

El cobro anterior al vencimiento:

Por regla general ninguna obligación es exigible antes de su vencimiento y de manera especial las letras de cambio, en las cuales ya hemos visto, que paga de su cuenta y riesgo, quien lo hace después de tal época.

Pero por consideraciones de equidad y razones de orden científico, la Ley establece excepciones para ciertos casos determinados que puedan presentarse en el transcurso de la vida mercantil.

Tales casos contemplados por la mayoría de las legisla-

ciones y también por nuestra Ley, son los siguientes:

a) Cuando se ha rehusado la aceptación de la Letra por parte del girado.

b) Cuando ha quebrado el girado, haya o no aceptado la Letra.

c) Por suspensión de pagos del mismo, aunque no haya sido establecida por sentencia judicial.

d) Por embargo infructuoso de sus bienes.

e) Por quiebra del librador de una Letra no sujeta al requisito de la aceptación. (Art. 42 de nuestra Ley).

Estas excepciones a la regla general del cobro al vencimiento, constituyen un derecho instituido a favor del portador, para que pueda intentar sus acciones contra los garantes del giro, antes del término normalmente establecido para el efecto, ya que, corre el riesgo de no ser pagado y porque sería injusto obligarle a las contingencias de un concurso de acreedores, ni menos a esperar que transcurran los plazos que otros acreedores, hubieren concedido al girado.

Las razones de orden científico que informan este derecho, radican en la naturaleza misma del documento, que confinando a su poseedor derechos literalmente expresados en su texto, no permite que circunstancias extrañas a su contenido anulen o disminuyan su entidad jurídica.

Pero cabe hacer notar que en el caso de quiebra del librador, sólo adquiere el derecho de cobrar antes del vencimiento el portador de una Letra no sujeta a los requisitos de la aceptación, porque en caso contrario, la quiebra del emittente del título no constituye razón suficiente para que el aceptante se niegue a pagar el giro.

Acción solidaria contra los obligados:

El portador, cumplidas las obligaciones que le impone la Ley, puede dirigir sus acciones solidarias, contra el librador, contra el aceptante, contra los endosantes o contra los avalistas, ya sea individual ya colectivamente, sin estar obligado a seguir el orden en que se hayan hecho responsables del giro.

Este mismo derecho adquiere el que hubiere pagado la Letra al portador, en calidad de endosante, de avalista o de interviniente y aún el mismo librador que hubiere pagado, para con el girado aceptante.

Pero dirigida la acción contra uno de los obligados, no puede el portador intentar al mismo tiempo contra los demás, sino después de no haber obtenido el pago de parte del deman-

dado, por insolvencia o por cualquiera otra causa. Si ha sido reembolsado en parte, puede demandar a los otros obligados por el resto y si todos los firmantes hubieren sido declarados en quiebra, puede exigir en los respectivos concursos de acreedores, el dividendo correspondiente.

La letra de cambio de acuerdo con el número de firmas que contiene, puede servir para un mayor número de acciones.

Puede demandar por una Letra no pagada cualquier obligado por la misma que hubiere reembolsado, excepto el girado aceptante, que como hemos visto, constituye el deudor principal del giro.

Letra de recambio o de resaca:

Con el objeto de evitar el descrédito de las personas intervinientes en un giro y para no comprometer sus buenas relaciones, el derecho ha reconocido un método extrajudicial mediante el cual, el portador puede obtener fácilmente el reembolso de una Letra no pagada. Tal método consiste en el derecho de girar una nueva Letra, llamada de recambio o resaca y que ha sido concedido al portador del giro primitivo.

La letra de resaca puede ser girada contra cualquiera de los endosantes del giro primitivo y a la orden de cualquier persona que quiera reembolsarle, por la suma que éste representa y más los gastos del nuevo giro y el precio del nuevo cambio, establecido según el curso respectivo entre la plaza de origen de la resaca y del domicilio del nuevo girado.

El endosante que pagare una resaca puede girar a su vez otra, contra uno de los endosantes anteriores a él, y así sucesivamente acumulándose los recambios y los gastos, hasta que el último reembolsante quede pagado plenamente.

La Letra de resaca no sólo tiene la ventaja de disminuir los gastos de reembolso, de evitar que se dañen las buenas relaciones existentes entre los negociantes de un giro, sino que también ahorra tiempo y permite al portador que pueda cobrar en su propio domicilio.

La resaca es una nueva Letra, exactamente igual a la primera que le sirvió de origen; pero opera regresivamente entre los intervinientes diversos del giro primitivo.

Obligaciones que debe cumplir el portador:

Así como la Ley rodea de garantías al portador de una letra de cambio, también le impone ciertas obligaciones, sin

las cuales no puede hacer efectivos sus derechos.

Estas obligaciones son las siguientes, que las establece nuestro Código, así como la mayoría de las legislaciones:

a) El portador debe presentar la Letra, para su aceptación dentro del término legal o convencional, establecido para el efecto.

b) Debe presentarla para el pago el día del vencimiento, ya se trate de las Letras aceptadas, ya de las que no están sujetas a tal requisito.

c) Debe acreditar en forma legal que cumplió con tales obligaciones, obteniendo los correspondientes protestos.

d) Debe dar aviso de la falta de aceptación o de pago, al librador y a su endosante, dentro de los términos legales.

La obligación de obtener los protestos, ya vimos que puede ser exonerada, mediante la cláusula "retorno sin gastos", "retorno sin protesto" u otra equivalente. Y puede también ser reemplazada por una declaración del girado escrita en la misma Letra, firmada y fechada, la cual se hará transcribir en el registro Público, dentro de los mismos plazos establecidos para el protesto.

Más, si bien las cláusulas indicadas exoneran de los requisitos del protesto, no exoneran de la de presentar la Letra, para la aceptación y para el pago en sus respectivos términos, ni de la de dar aviso, en caso de haber sido rehusada.

De las dos primeras obligaciones, ó sea, de las referentes a la presentación de la Letra, ya hemos hablado al tratar de la aceptación y del pago. En esta parte haremos referencia tan sólo a las dos últimas.

El protesto:

Nuestra Ley no dice lo que es el protesto, ni trata de los requisitos que debe contener, tan sólo señala los términos dentro de los cuales se ha llevar a efecto esta formalidad en cada caso.

Doctrinariamente el protesto es un acto formal y solemne, que tiene por objeto dejar constancia auténtica de la falta de aceptación o de la falta de pago de una Letra.

Muchas legislaciones establecen para el protesto por falta de pago iguales solemnidades que para el protesto por falta de aceptación; pero las atribuyen efectos diferentes a cada uno, nuestra Ley tampoco hace distinción alguna al respecto y establece las mismas sanciones para la omisión de cualquiera de ellos.

Del aviso:

La obligación de dar aviso de la falta de aceptación o de la falta de pago de la Letra, no solamente pesa sobre el portador, sino que se extiende también a todos los endosantes, los cuales, al ser notificados en tal sentido, deben a su vez comunicarlo a sus respectivos antecesores.

El portador tiene para el cumplimiento de tal requisito el plazo de cuatro días, a contar desde la fecha del protesto o de la presentación, en caso de que la Letra contenga la cláusula "retorno sin protesto". Los endosantes tienen para el mismo efecto dos días.

El aviso puede ser dado en cualquier forma, aún por la simple devinción de la Letra y se considera como observado el plazo, cuando dentro de los cuatro días respectivos, se ha depositado en la oficina de correos, una comunicación que contenga el aviso.

Incumplimiento de las obligaciones:

Cuando el portador no ha cumplido sus obligaciones impuestas por la Ley, esto es, cuando ha dejado pasar los plazos establecidos para la presentación de la Letra al girador, para el levantamiento de los protestos, etc., pierde todos sus derechos contra el girador y contra los endosantes, con la única excepción del aceptante. La Letra se denomina entonces perjudicada o caducada.

Sin embargo, el Art. 52, de nuestra Ley dice: "En caso de caducidad o prescripción subsistirá la acción contra el girador o un endosante que se hubiere enriquecido injustamente; así como el caso de prescripción, contra el aceptante que habiendo recibido provisión de fondos se hubiere enriquecido injustamente.

Es muy fundada esta excepción respecto del aceptante, porque siendo él el deudor principal, debe conservarse contra él íntegros los derechos derivados de la Letra, aunque no se hubiere llenado con las obligaciones anteriormente enumeradas, pues por la aceptación, el aceptante contrae la obligación de pagar, quedando por el mismo hecho, definida la situación jurídica del librador y de los endosantes, que ya no vienen a ser sino meros garantes subsidiarios del aceptante, de modo que, si no paga éste pagarán aquellos, pero siempre que se hubiere cumplido con los requisitos legales, que no solamente constituyen garantía para el portador, sino también para los

diversos signatarios de la Letra, que cuentan con que el portador no ha de ser negligente en el cumplimiento de sus obligaciones, comunicándoles oportunamente las dificultades que surgieren para que sean allanadas oportunamente.

Por último, cuando la acción cambiaria proveniente de la Letra ha prescrito, subsiste contra los que injustamente se han enriquecido, una acción que no puede llamarse civil como muchos lo afirman, puesto que una acción comercial, por su naturaleza, nunca puede transformarse en civil, sin que se destruya en su base los principios que informan una y otra rama del Derecho. La nueva acción si no se fundamenta ya en la Letra de cambio, está basada en el Derecho Mercantil, justamente, en virtud de las razones anotadas. Si el aceptante ha recibido fondos destinados al pago de la Letra y sin embargo no cumple su compromiso, el corto plazo de la prescripción no debe autorizarle para que se enriquezca en perjuicio de otra persona.

Cabe indicar además que la omisión del aviso no produce la pérdida de los derechos del portador; pero si da lugar a la indemnización de daños y perjuicios.

CAPITULO X

DE LA INTERVENCION

SUMARIO:

Naturaleza Jurídica y objeto.—Doctrina francesa.—Intervención del girado.—Casos en que puede aceptarse o pagarse por intervención.—Casos en que puede el portador rehusar la intervención.

Naturaleza jurídica y objeto:

La intervención constituye un contrato de mandato, o un cuasicontrato de agencia oficiosa, o de guarda de intereses propios según los casos.

El primer caso tiene lugar cuando el girador o un endosante determinan la persona que debe aceptar o pagar la Letra por ellos; el segundo, cuando un tercero interviene voluntariamente por honor de la firma del librador o de cualquiera de los endosantes, sin conocimiento de ellos; y el tercero cuando un signatario del documento interviene por otro

signatario.

El objeto de la intervención es el de evitar los perjuicios y el descrédito de los signatarios de una letra de cambio, en caso de ser rehusada la aceptación y el pago de la misma.

Doctrina francesa:

La doctrina francesa como ya hemos visto sostiene que quien ya está obligado por una Letra, no puede volver a obligarse por la misma, con nuevas obligaciones. En consecuencia, no acepta la aceptación de ninguno de los signatarios. Por el contrario la doctrina alemana, reconoce que en nada se opone a los principios científicos, que cualquiera de los responsables de una letra de cambio, pueda intervenir por otro, sea para evitarse los perjuicios de un protesto, sea con el propósito de mejorar su situación jurídica y legal frente a los demás signatarios.

Intervención del girado:

Hemos dicho que el girado no tiene en ningún caso obligación de aceptar una Letra de Cambio. En consecuencia puede decirse que es un extraño al documento, mientras no preste su aceptación, por lo mismo, al igual que cualquier otra persona, tiene perfecto derecho para aceptar una Letra por intervención, ya sea a nombre del librador o de cualquiera de los endosantes.

El girado que acepta por intervención queda colocado, en situación muy diversa, de aquel que acepta simplemente el giro. En el primer caso se obliga sólo para con aquellos endosantes posteriores a la persona a cuyo nombre acepta, mientras que en el segundo se obliga para con todos los signatarios, inclusive para con el librador. Asimismo, el que acepta como girado queda sometido a todas las responsabilidades que surgen de la Letra, mientras esta no prescriba, en tanto que el aceptante por intervención puede librarse de su obligación, si el portador deja que caduque o se perjudique el giro.

Casos en que puede aceptarse o pagarse por intervención:

La aceptación por intervención puede verificarse solamente en los casos en que el portador de una Letra se halle en derecho de ejercer sus acciones antes del vencimiento, esto es cuando no ha sido aceptada por el girado o cuando este

se halle en estado de quiebra o de suspensión de pagos.

Cases en que puede ser rehusada la aceptación por intervención.

El portador puede rehusar la aceptación por intervención en cualquier caso, con el objeto de no perder sus derechos de efectuar el cobro antes del vencimiento ya que por la intervención pierde los derechos que tenía contra los signatarios, recuperándolos tan sólo cuando vencida la Letra, no paga el que la aceptó.

Cuando hay personas designadas por el girador o por los endosantes, para efectuar el pago por intervención, o la Letra ha sido aceptada por un tercero, extraño o no al giro, el portador está obligado a presentar la Letra a todas esas personas para el pago y sacar el correspondiente protesto en su caso; de lo contrario pierde su acción contra dichas personas, contra aquellas por quienes intervinieron y contra los garantes de las mismas. Pues el efecto jurídico del pago por intervención consiste en eximir de responsabilidad a todos los obligados al pago subsidiariamente, de manera que si se paga por el librador, quedan libres todos los endosantes y si se paga por uno de estos quedan exonerados los posteriores.

Por esto es que cuando concurren varios a pagar por intervención, debe preferirse a aquel cuyo pago libere al mayor número de obligados y caso de no observarse tal regla, el interventor que pagare, no podrá repetir contra aquellos que hubieren sido liberados, de haberse cumplido la regla.

El pagador por intervención se subroga en todos los derechos del portador, si paga por el librador no podrá intentar su acción sino contra éste, si paga por un endosante la acción puede intentarla contra el endosante por quien intervino y contra los garantes de este, o sea, contra los signatarios anteriores, mas no contra los posteriores, que como hemos dicho quedaron exonerados de responsabilidad.

DE LA FALSIFICACION Y DE LAS ALTERACIONES

La falsificación de una firma, aun cuando sea la del girador, no afecta en nada la validez de las demás obligaciones. Este principio es una lógica consecuencia de la doctrina que inspira nuestra legislación y que considera como independientes entre sí, como literales y autónomas las obligaciones creadas por la letra de cambio. Lo mismo hemos dicho

respecto de la firma de personas incapaces de obligarse.

Cuando se haya falsificado la firma del librador, el portador puede dirigir válidamente su acción contra su endosante y este a su vez contra el suyo, hasta llegar al falsificador.

Igual cosa sucedería si se hubiere falsificado la firma de un endosante. En todo caso quedan con perfecta validez los derechos de los signatarios que es lo que persigue el sistema alemán, a fin de que el documento no sufra menoscabo en la circulación por el temor de la fuerza de sus efectos jurídicos, estén pendientes de efectos anteriores. Quien endosa una Letra hemos dicho responde hacia el endosatario y este se halla garantizado por aquel, tengan o no valor los endosos anteriores o el libramiento.

Tratándose de las alteraciones dice el Art. 69 que los signatarios posteriores a la aceptación, se obligan según los términos del texto alterado y los firmantes anteriores, según el texto original.

Tiene su fundamento esta disposición en el carácter literal del derecho que confiere la Letra, y que hace que cada compromiso surja del tenor según el cual se ha obligado.

En definitiva podemos decir que en el derecho cambiario, el perjudicado por las alteraciones o falsificaciones de una Letra, es siempre quien por negligencia haya incurrido en culpa grave o haya sufrido el engaño o trate de proceder de mala fe.

De la prescripción:

La naturaleza de las operaciones mercantiles, su rapidez y el cuidado que generalmente tiene el comerciante al realizar sus negocios, hace que las obligaciones prescriban a corto plazo. Tratándose de las letras de cambio, tiene también otras razones esta manera rápida de prescribir las obligaciones. Tales son la necesidad de no dejar por mucho tiempo pendientes las obligaciones de las varias personas que intervienen en esta clase de documentos; el deseo de hacerlas más circulables y especialmente, porque el incumplimiento de estas obligaciones de parte de un tenedor de la Letra no puede afectar a los demás.

Nuestra Ley tomando en cuenta la diversa naturaleza de las obligaciones contraídas por los distintos signatarios de la Letra, ha establecido también diferentes plazos para la prescripción, según se trate de las acciones del portador contra el girador, o contra el girado, o contra los endosantes, o de es-

tes entre sí, pues si bien la responsabilidad es solidaria, su posición jurídica no es la misma.

La obligación del aceptante, como que es la principal, prescribe en mayor tiempo que la del girador quien con la aceptación quedó exonerado de una parte de su responsabilidad. Las obligaciones de los endosantes, de unos contra otros prescriben pronto porque si uno de ellos ha sido obligado al pago, su demanda contra el antecesor ha debido ser rápida.

Pero debemos anotar una excepción a la regla general establecida en el derecho común sobre la interrupción de la prescripción. Mientras en las obligaciones solidarias civiles la interrupción contra uno de los deudores solidarios, interrumpe la de todos, en las letras de cambio, la interrupción tiene efecto solamente con respecto a quien se ha efectuado.

Bibliografía consultada para
el presente trabajo.

DAVID SUPINO	Derecho Mercantil
VIVANTE	Derecho Mercantil
CARRERAS y G. REVILLA	Derecho Mercantil
PALMA ROGERS	Derecho Comercial
FRANCISCO ORIONE	El Derecho Comercial
CARLOS REBORA	Letras de Cambio
AMADEO RAMÍREZ	Efectos de Comercio
GAY DE MONTELLA	Legislación Mercantil
NATALIO MURATTI	Elementos de Ciencia Bancaria
F. ANTEZANA PAZ	Moneda, Crédito, Cambios Ex- tranjeros y Estabilización.
GERONIMO BOCCARDO	Historia del Comercio, de la Industria y de la Economía.
LUIS MONSALVE POZO	Código de Comercio
" " "	Apuntes de Clase
MANUEL BUSTAMANTE	Letras de Cambio.

La responsabilidad por los hechos ideas y
doctrinas expuestas en esta tesis, corresponde
al autor.

Ledo. Enrique Ochoa Merchán

Un libro de Antonio Quevedo

Hemos tenido el placer de agotar las ciento doce páginas del libro **SOBRE POLÍTICA EXTERNA ECUATORIANA EN LA POST-GUERRA**. Este libro, este pequeño gran libro de Antonio Quevedo, escrito para el universitario capitalino, dilucida un conjunto de problemas trascendentales no sólo para el Ecuador, sino para todos los países, sin distinción de razas ni de lenguas.

Y en estas líneas, que no son de síntesis, peor de exégesis, queremos únicamente pintar el acento en algunas de las páginas vibrantes de la obra de Quevedo: en esas páginas que recuerdan a quien fue, con derecho propio, el pioner indiscutible de los soldados que hoy pelean la gran batalla de la justicia social.

La verdad ante la propia conciencia.

Antonio Quevedo, hombre cabal sobre todas las cosas, nos dice en su libro todas las verdades que los hombres del Ecuador, especialmente, se hallan en el caso de saber. No oculta, con los velos del filisteísmo politequero, como es de *ética* en nuestro país, ni los absurdos de nuestros gobiernos, ni los sentimientos, pasiones o simpatías personales suyas, por más que su franqueza pudiera aun lastimar su propia situación.

Pero, por qué esto?... Cómo se explica esta conducta en nuestro medio ahito de formulismos y regido por el *aparentar*?... Porque Antonio Quevedo, al poner en claro los errores de nuestros gobiernos, como al decir sin eufemismos su verdad sobre Estados Unidos, se vuelve, por una parte, poco grato para la autocracia imperante, y, por otra, enfrenta un posible escocor en sus lectores juveniles, que llevan en la médula no poca aversión para el Buen Vecino...

En realidad, Antonio Quevedo, se coloca de esta manera en el único puesto posible para el catedrático y conductor

de juventudes; en el puesto de la verdad, en ese puesto en donde la verdad unas veces quema como ascua viva y otras veces aplaude como grandes manos abiertas. Mas esto no es todo. No basta escribir la verdad. Es preciso escribir aquella verdad que puede ser dicha en todas partes, que puede ser sostenida en todo terreno. Por eso se debe decir y se debe escribir solamente aquellas verdades que nunca pueden llamarnos al arrepentimiento: que produzcan armonía con nuestra propia conciencia... Mas, así, estamos ante la tesis wildeana: que no nos importe el aplauso de las gentes, como que no nos importe ni sus juicios ni sus prejuicios. Nos basta y nos sobra, como quería el trágico de "De profundis", la tranquilidad con nuestra propia conciencia!

La tragedia de los chicos.

Conforme anota el Profesor Quevedo, en todos los tiempos, se pelean en el mundo dos fuerzas por siempre opuestas: la fuerza física y la fuerza moral. Y en esta lucha, si bien "la fuerza moral es indestructible", sin embargo, "mientras la resaca histórica no destuya la injusticia, la física impone durante siglos sus soluciones".....

En otros términos. En la lucha entre el poder físico —material, diríamos mejor— y el poder moral, aquel se impone sobre éste, le controla y le dirige; y en tanto, la misma vida, con su justicia, que a la postre siempre llega, no de a cada uno lo que es suyo, la fuerza material, la del dinero y del músculo, impera siempre sobre los valores éticos y mentales.... Y en realidad, esta lucha, se observa en todos los planos: en el de la vida de los Estados, en el terreno de las relaciones públicas y en el de las relaciones privadas: es como si la tesis spenceriana tuvieran realidad de norma absoluta y matemática.

En el caso, para llevar nuestras observaciones al terreno internacional, veremos que la anotación de Quevedo se halla comprobada por milenios de existencia, ya que en tal terreno tiene una trágica y dura realidad: en las relaciones entre los Estados, la fuerza moral casi nunca llega a parte alguna; aquí la fuerza moral no es fuerza; aquí la fuerza moral se convierte en una palabreja sin sentido, ayuna de contenido y de esperanza.... En este orden de relaciones impera tan sólo la fuerza física: es ésta el único cartabón de todos los éxitos como de todos los fracasos, porque la política "de un Estado es oída sobre todo, cuando puede ser secundada por la voz

ululante de las bombas"...

Y de aquí surge la tragedia de los pueblos débiles y pequeños, de los pueblos chicos, de los pueblos miniaturas que en el concierto universal, diríamos hoy en las Asambleas de las Naciones Unidas, sólo sirven para llenar escaños, para que los discursos de sus Ministros de Relaciones sean escuchados por los cidos atentos de sillas desocupadas (pobrecita voz de Ponce Enriquez!), o, a lo más, para formar mayoría de votos a favor de cualquier Gran Potencia o Gran Capitán de Industria...

Pero no queda aquí la tragedia de los pueblos chicos, como que la tragedia no tiene jamás límites ni medidas. Ocorre con los pueblos las mismas ocurrencias que pasan con los hombres en particular. Y así como estos tienen que callar sus dolores (el pobre tiene que esconder o callar su pobreza; el explotado tiene que ocultar explotación), asimismo, los pueblos pequeños no pueden ni siquiera clamar por las injusticias: desgradaciado del que grita!... Pero es más trágica la tragedia de los chicos. Estos pueblos ni siquiera pueden "convencer ni a sus propios compatriotas, porque no tienen derecho a abrirles los archivos reservados que prueben sus acertos", porque si tal lo hicieran irían contra el derecho de los grandes...

Y he ahí la tragedia de los pueblos chicos: afuera, sufren la carcajada de los grandes y les sirven de medios para todos sus fines; adentro, desempeñan el papel de estatuas de sal...

Índice potencial del Ecuador.

Luego del análisis anterior, con el objeto de sentar las bases de nuestra futura política externa, el Sr. Dr. Quevedo, analiza la potencialidad de los elementos humanos y no-humanos del Ecuador, tal como aconsejaba el fino espíritu de René Worms.

De qué fuerzas dispone el País?...Cuál su potencialidad terrestre?...Cuáles sus valores económicos?...Cuál su índice biológico?... He ahí una suma de preguntas difíciles de contestar en un país que no cuenta con censos ni estadísticas, que no conoce para sus catastros de mapas geográficos, que no sabe de mapas geológicos y que ni siquiera dispone de una buena carta geográfica. Y por esto, nuestro autor, con sobra de razones, como para evitarse de nuevos argumentos, nos dice: No sabemos, creo que nadie sabe todavía, exactamente, nuestra extensión territorial actual: de 225 a 250 mil kilómetros cuadrados"....

Y en realidad que no sabemos ni siquiera la extensión

de espacio que los ecuatorianos podemos disponer bajo los pies. Y en cuanto a esas otras posibilidades agrícolas y mineras, ese gran espíritu, ese buceador apostólico de nuestras realidades, Pío Jaramillo, ha deshecho el velo de nuestras ilusiones. Ecuador es pobre, es pobrísimo en muchos menesteres... En realidad, las sabanas de la Costa y algunas hoyas del Altiplano, se prestan para la producción agrícola, ya que las más de las tierras, de entrañas reseacas, no pueden ser fecundadas por falta de riegos, puesto que las aguas, entre abismos infinitos, se alejan de los Andes. Con todo, a pesar de todas las dificultades, bien calculadas nuestras posibilidades, Ecuador puede servir de asiento para una población futura "que extienda de veinte y acaso pueda pasar de treinta millones de habitantes".

Y no podemos aquí por menos que transcribir estas frases de Antonio Quevedo, porque se refieren ellas ya no a los elementos de la naturaleza no humana, sino porque ellas nos hablan con vigor y con fe, con amor y con justicia, de nuestros valores humanos. No importa que el mundo se desespere un momento, si existen por ahí reservas para la esperanza. El Dr. Quevedo, luego de calcular en unos tres millones y medio la población ecuatoriana, y luego de anotar que "las condiciones de la mayor parte de la población ecuatoriana, especialmente de los campesinos y de las masas obreras, son deplorables", habiéndose puesto también de relieve "la ruina de la población indígena", escribe:

"Pero hay también hechos alentadores que nos prueban que la mayoría del pueblo ecuatoriano, inclusive la mayoría de la población indígena, si se la coloca en mejores condiciones económicas y sociales y se la educa, reacciona y asimila sin excesiva tardanza. Hágase la estadística de los hombres que se han destacado en la República y se verá la proporción considerable que entre ellos ocupan los indios y los mestizos".

"Actualmente estamos juzgando erróneamente la capacidad cívica del pueblo ecuatoriano. Humillado por la desventura externa y el infecundo despotismo interno, nuestro pueblo actualmente no puede hacernos olvidar que fué el mismo de los admirables movimientos nacionalistas de 1843—45, 1859—60, 1882—83, 1910—11 y aun de 1941, cuando la masa cívica ecuatoriana estuvo dispuesta a cumplir su deber hasta el más heroico sacrificio".

Y porqué no añadir a este calendario, otras fechas más en las que, como el 28 de Mayo del 44, nuestro pueblo a-

rojó hecha añicos una Dictadura con el canto viril de su sangre al escaparse de las venas de los hombres de Guayaquil, de Riobamba y de Cuenca?... Porque tal fecha fue infecunda?... Porque tal Revolución ha servido tan sólo para la marcha de las camisas negras?...

Qué está pasando en el mundo?

Mas, para no asfixiarse en el humo denso de nuestras pequeñas cosas, Antonio Quevedo, "saca la cabeza afuera", abre "los pulmones a ese vapor de sangre creadora que riega el mundo" y sus oídos los pone en escucha del "gran grito de justicia y de libertad que llena la curva entera del planeta"... Y entonces, se pregunta: qué está pasando en el mundo?, qué está sucediendo afuera?...

Afuera y adentro, allá y aquí, está sucediendo un hecho que marca un nuevo período en la historia convulsa del mundo, un hecho trascendental y de profunda significación; un hecho producido por la realización del *síno*, que dijera Spengler: la agonía del pensamiento liberal; la muerte, diríamos nosotros, del liberalismo como práctica y como acción... En todos los pueblos, ya sean estos pequeños o grandes, la historia semueve con un nuevo signo: la vida del *nosotros*; el *nosotros* con las manos en el timón de comando. Y ante este signo, el pensamiento liberal y la economía de este orden, ceden el puesto, por simple mandato dialéctico, a la fase social de la convivencia humana....

Es por esto que Inglaterra y Estados Unidos, abanderadas de la más avanzada etapa capitalista —la imperialista— han tenido que doblegar las cabezas ante el mandato social de los pueblos, ya que el *New Deal* del Presidente Roosevelt y el Laborismo como gobierno, no son sino señuelos de tal suceso, simples consecuencias del acontecer dialéctico de la historia.

Y es por esto, que el Profesor Quevedo, escribe: "Al concepto de que el Estado debía limitar su actividad a lo mínimo, se sustituye, lentamente el concepto social del Derecho y de la Vida. La Democracia y las cuatro libertades de Roosevelt aparecen como necesarios, como indispensables; pero el Estado, justamente para que vivan ellas alguna vez en algunos pueblos y para que sobrevivan, en otros, tiene que intervenir de modo creciente en defensa de las mayorías populares, menos dotadas económicamente".

Y continúa: "En unos, como en los Estados que com-

ponen la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, o sea en la séptima parte del territorio terrestre, a la agonía del sistema liberal sucede un sistema en que se nacionalizan las fuentes fundamentales de producción, se eliminan las clases sociales y se planifica integralmente, totalitariamente, la vida económica de la Nación. La libertad individual naufraga”.

Pero ni puede ser de otra manera. Cuando llegan a los oídos las voces de todos los Partidos que pregonan la democracia y el sufragio universal, como sistema y técnica de gobierno, un rictus de amargura se diluye en nuestros labios. Cómo hablar de democracia y de sufragio libre y absoluto en pueblos sumos y de esclavos? Cómo hablar de personalidad o personería individual entre rebaños que siguen el látigo del pastor?... Para ello es preciso terminar con el liberalismo como sistema y como táctica. Para ello, ya es la hora, es necesario que al concepto individual de la vida se reemplace con el concepto socialista de la misma.... Y esto es lo que está sucediendo. En todas partes agoniza el liberalismo, y en todas partes insurge el socialismo.

Integración de Unidades Políticas y Económicas Mayores.

Pero ni los Estados europeos, surgidos como consecuencia del derrumbamiento de los grandes imperios medievales; ni las repúblicas americanas, venidas al mundo en estos últimos siglos; ni las grandes agrupaciones africanas y asiáticas, que se debaten aun en sus categorías de colonias, protectorados o mandatos, con estatutos más o menos encubridores de su verdadera situación, pueden conservar su actual estructura política: todos, en ancha y formidable voz, piden un reajuste en su estado. Y este hecho ha traído consigo la formación de grandes bloques, de formidables Unidades Políticas y Económicas.

Mas, en verdad, como anota el Profesor Quevedo, este fenómeno no es nuevo. El mundo ha presenciado siempre la lenta formación de unidades económicas y políticas mayores. Y este, por otra parte, ha sido el sueño de todos los grandes conquistadores, desde los bárbaros de las estepas hasta Alejandro, desde Julio César hasta Napoleón y desde éste hasta el último caso, extraño y sangriento, portentoso y genial, de Adolfo Hitler...

Y la Panasia, como la Peneuropa —tan combatida por el genio de Lenin—, como la Panamérica, no son sino brotes de tal idea.

Pero recordemos con Antonio Quevedo algunos hechos concretos y vividos: "Austria-Hungría en su tiempo, presentó una tendencia en este sentido; este implacable acercamiento de los destinos del Canadá y de los Estados Unidos; la Unión de las Repúblicas Soviéticas; el esfuerzo titánico para construir una unidad económica con la base multiterritorial del Imperio Británico; la lucha secular por organizar económicamente a Europa, en nuevos órdenes económicos y políticos, o siquiera el sueño no bien imperto, de la Mittel-Europa, son una prueba de mi aserto"....

Y con el mismo Profesor Quevedo, podríamos analizar al respecto nuestro mundo Panamericano, para encontrarnos ya con la formación de bloques como el ABCP, ya con la unidad Gran-colombiana (que se traduce en hechos positivos como el de la marina mercante), ya con la Panamérica de Monroe o la Buena Vecindad rooseveltiana; o ya, si damos un pequeño salto, con la política de la Hispanidad de Franco y sus sayones...

Los Estados Unidos, Leader del Continente Americano.

Y si de las viejas alianzas, que trajeron consigo el Santo Imperio Germánico, pasamos al Orden Napoleónico, a la Santa Alianza; a la Sociedad de Naciones de Wilson, a los Estados Unidos de Europa de Brand y llegamos al Nuevo Orden soñado por Hitler, y si desde aquí confrontamos la actual realidad del mundo, "asestando, como dice Quevedo, firmes las plantas en un realismo inevitable, colocándonos dentro de la relatividad de la situación y de las conveniencias de las relaciones entre los Estados", tenemos que confrontar el hecho de que Nuestra América, es hoy, más que nunca, bajo los dictados de Panamérica, la misma América de Monroe..... Y este hecho es una realidad. Indoamérica, en su agitada historia, perdió su sustentividad, para convertirse en dominio de extraños. Y extraños son para nosotros los EE. UU.

"Tenemos que celebrar, dice el Dr. Quevedo, que el liderazgo continental lo ejerzan los Estados Unidos y no alguna Potencia extra-continental. Imaginamos nuestra vida con el Japón o Alemania colocados al Norte de América"... En verdad, colocados en este dilema, no sabríamos, sobre todo al tratarse de Alemania, la actitud mental que deberíamos adoptar: EE. UU. o Alemania... A cuál seguir? Al país de Morgan y de Rockefeller o al del "Banco Aleman". A la tierra de Lincoln y Roosevelt o a la de Goethe, Marx y Be-

thoven... Pero por qué ponernos en tal dilema?... Por qué ponernos en el caso de escoger este o estotro jefe?...

Más, existen hechos innegables. Y a estos hechos, con su lógica fuerza, recurre el Dr. Quevedo. En verdad América India, de no ser por el Vecino del Norte, algunas veces habría perdido su independencia, la independencia política, por la que tanto declamamos, sin notar que esa actitud de Yanquilandia estaba dirigida especialmente a mantener en Nuestra América su hegemonía económica, rectora al propio tiempo de los destinos políticos.

Y no es que recordemos viejas actitudes de EE. UU. en sus relaciones con América. Para qué traer a la memoria los casos de México, de Centro América, de Cuba y Puerto Rico. Ahora, la bandera rooseveltiana, es la de la Buena Vecindad: la fuerza a un lado; la violencia, afuera! Las relaciones de amistad, los vínculos geográficos, la camaradería, el compañerismo, la ayuda mutua, etc., etc., tales las normas para la nueva convivencia... Pero, ya no podemos comprar nada a Inglaterra. Los mercados de Francia no se nos abrirán. Italia mantendrá sus puertos cerrados. Alemania ya no existe. España ni siquiera nos enviará sus aceites y sus vinos. Y hoy, Rusia, ya pasada la guerra, es de nuevo el país de la anarquía, de*judas y del totalitarismo... Hoy, sólo tenemos un mercado para la compra y para la venta: el de nuestro Buen Vecino.

Pero, en verdad, no termina aquí el liderismo. Este trata aun de ser mental. Es preciso pensar con las *misiones culturales* que nos llegan. Con los *agregados culturales* que tratan de imponernos sus actitudes. La herencia de España, la escuela de Francia, los señuelos de Italia, las enseñanzas alemanas, irán desapareciendo por obra y gracia del nuevo liderismo.

Más, de otra parte, no es un romanticismo trasnochado el que guía estas líneas. Pensamos que también debemos estrechar nuestras relaciones con Estados Unidos. Ya económicas, ya políticas, ya culturales. Los que quieren por medio de los Clubs Rotarios, o, si se prefiere, por medio de los Clubs de Leones... Lo que queremos, lo que ansiamos, es que Ecuador no pierda su sustantividad: que con EE. UU. mantenga las mejores, las más cordiales relaciones; pero, al mismo tiempo, si ante ese país se debiera tomar una actitud, que se siga en ello el ejemplo de la Argentina de Perón...

Grandezas de alma y temple acerado de la voluntad.

Por fin, terminaremos estas líneas, haciendo nuestras, mil

veces nuestras, las siguientes palabras con las que Antonio Quevedo, termina su libro tan lleno de sugerencias, tan lleno de ideas constructivas y que debiera ser una especie de breviario para los ecuatorianos de estas horas:

"En los pueblos también, felizmente para el Ecuador, cabe, como en los hombres, la grandeza del alma y el temple acerado de la voluntad.

"Así pues, vendémonos las heridas que nos dejó el pasado y con el alma llena de idealismo, de realismo y de voluntad, avancemos serena pero resueltamente hacia el porvenir".

Luis Monsalve Pezo.

CRONICA UNIVERSITARIA

RENDIMIENTO DE LA LABOR DOCENTE EN EL CURSO ESCOLAR 1945—1946.

Dada la época en que sale a la publicidad la presente entrega de "ANALES", en este número corresponde hacer reseña de la forma como se ha desarrollado la docencia en el Instituto durante el año lectivo 1945—46, y hacer constar el alto margen de rendimiento observado en la labor educativa en virtud de los métodos implantados para su perfeccionamiento por los Organismos y Autoridades encargadas de la dirección de la actividad docente.

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto, el Sr. Rector del Plantel, mientras ocurría el año lectivo, realizó visitas de inspección a las clases que se dictaban por los señores profesores, alcanzando con esta medida que se la lleva a la práctica después de largos años en que ha sido proscrita, un eficiente estímulo para que tanto catedráticos como alumnos pusieran fervoroso empeño por superar sus facetas estolares.

Los estudios de investigación personal —obligatorios para los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales como requisito previo a los exámenes de fin de curso—, y los concursos científicos en la Facultad de Ciencias Médicas, han despertado en el alumnado del Instituto un creciente interés por el estudio profundo y meditado de las disciplinas científicas de cada especialización y por los problemas nacionales que requieren investigación paciente y son de provechoso fruto.

A los reglamentos de las diversas Facultades y Escuelas anexas de la Universidad, se han introducido reformas que han permitido un más amplio margen en el rendimiento educativo.

Las Bibliotecas General y de cada una de las Facultades, los Gabinetes y Laboratorios de Medicina y Ciencias Exactas, han continuado incrementándose notablemente para

facilitar las investigaciones y prácticas indispensables para la profundización de los estudios. Las obras científicas más modernas y de último conocimiento han sido puestas al alcance del alumnado junto con los aparatos de laboratorio de imprescindible necesidad y la dotación suficiente de sustancias para la labor práctica.

Es así como al concluir el curso Escolar, en las pruebas finales de promoción, se dejó notar tangiblemente el alto grado de aprovechamiento de los alumnos.

En el Conservatorio de Música "RODRIGUEZ" y en la Academia de Bellas Artes "REMIGIO CRESPO TORAL", los certámenes de fin de año que estuvieron constituidos por actos literarios de alto valor cultural y exposiciones de pintura y escultura de carácter magnífico, hablaron elocuentemente del adelanto que también en esos centros de especialización se había alcanzado.

Como estímulo para el estudiantado damos a continuación la nómina de alumnos que, por su distinguido aprovechamiento y por sus especiales méritos escolares, se han hecho acreedores a distinciones honoríficas al concluir el curso de 1945-1946.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

Alumnos premiados por haber triunfado en los trabajos de investigación personal:

- Primer Curso:* Sr. Manuel Orellana Ayora. Primer Premio.
Sr. Arturo Peña Andrade. Segundo Premio.
- Segundo Curso:* Sr. Jacinto Cordero Espinosa. Primer Premio.
Sr. José Manuel López. Segundo Premio.
- Tercer Curso:* Sr. Rodrigo Moreno Heredia. Primer Premio.
Sr. Julio Corral Borrero. Primer Premio.
- Cuarto Curso:* Sr. Víctor Peñafiel. Primer Premio.
Sr. Carlos Coellar. Segundo Premio.
- Quinto Curso:* Sr. Hugo Ordóñez Espinoza. Primer Premio.
Sr. Ramón Alberto Luzuriaga. Segundo Premio.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Alumnos triunfadores en los concursos científicos anuales:

- Sr. Agustín Landivar Ullauri. Premio *Ignacio Malo*.
Sr. Vicente Valencia Vázquez. Premio *Manuel Malo Crespo*.
Sr. Nicanor Corral Moscoso. Premio *Nicolás Sojos*.

CONSERVATORIO DE MUSICA "RODRIGUEZ".

Señorita Marina Alvarado Ochoa, Premio Especial (medalla de oro) que el Conservatorio ofrece anualmente al alumno que con mayor distinción ha concluido el estudio completo de solfeo.

Sr. Leopoldo Yanzaguano, Premio de Excelencia por su conducta, aplicación y aprovechamiento muy buenos y ausencia total de faltas a clase durante todo el curso escolar.

Señores Ernesto Moncayo, Delfin Yadaycela, Luis Quixhpi y Lucia Sanchez Regalado, premios especiales por su aprovechamiento distinguido.

ACADENIA DE BELLAS ARTES "REMIGIO CRESPO TOKAL".

Premios de distinción:

Sección Femenina: Señoritas Rebeca Delgado y María Luisa Hermida González.

Sección Masculina: Señores Eduardo Webster y Carlos Guiracocha.

INAUGURACION DEL CURSO ESCOLAR

1946 — 1947

Cumpliendo la tradicional costumbre de la Universidad de Cuenca, establecida por mandato de sus Estatutos, la víspera de iniciarse las labores escolares correspondientes al año lectivo 1946—1947, en la Aula Máxima del Plantel, el 20 de Octubre de 1946, se desarrolló un solemne acto académico con el cual quedaron inauguradas las faenas universitarias en el nuevo periodo de labores.

La orquesta del Conservatorio de Música del Instituto ejecutó con maestría tanto el Himno Universitario como las más selectas obras de su repertorio clásico, prestando de esta manera una fina colaboración artística que se alternó con los brillantes discursos del señor Rector del Plantel, doctor don Carlos Cueva Tamariz; de los señores profesores doctores Francisco Cisneros y Bárcenas y Gabriel Cevallos García y del alumno señor Hugo Ordóñez Espinoza.

Se verificó, con esta oportunidad, la premiación a los alumnos que en el año escolar anterior habían obtenido los galardones a los cuales se refiere la nota que precede.

El señor Rector, en su discurso oficial, dijo:

Sr. Gobernador de la Provincia,
Sr. Alcalde de la ciudad,
Sr. Presidente de la Corte Superior,
Señores Profesores,
Señores estudiantes,
Señores:

La iniciación de un nuevo curso lectivo en nuestra querida Casa de Estudio no debe ser un hecho rutinario y sin importancia, al que asistimos con la mente y con el corazón ausentes.

Por el contrario, debe ser ocasión para que profesores y alumnos, dirigentes y colaboradores, procuremos calar hondo en el sentido y en el alcance de nuestros afanes de cultura, meditar en los resultados de nuestra obra educativa, clarificar los objetivos que perseguimos y formar un plan preciso y viable de acción para este año de vida universitaria que tenemos por delante.

Así cumpliríamos, los unos y los otros, un deber más alto que aquellos otros que nos señalan los estatutos y los reglamentos de la Institución: el deber de infundir e-spíritu vivificador a nuestras tareas docentes, comunicándoles aliento creador y fuego de ideal, capaces de imprimir huella profunda en la vida de esta Universidad cuencana.

Si creyésemos que lo realizado por nuestros antecesores y por nosotros es ya perfecto y acabado, estaríamos gravemente equivocados, y ello nos conduciría al estancamiento y a la inacción. La conciencia de la imperfección es el más poderoso resorte de la voluntad y del progreso.

Sólo del reconocimiento de que nuestra Universidad necesita superar sus actuales deficiencias puede nacer un sano impulso de reforma y de rectificación. Los aspectos negativos de la marcha universitaria deben ser eliminados y sustituidos por formas positivas de acción. No vamos a negar que hace falta un severo examen de conciencia como paso previo a la reiniciación del curso lectivo.

¿Le damos a la vida propiamente universitaria lo mejor de nuestro espíritu?

¿Le dedicamos todo el tiempo que ella nos demanda?

¿Nos servimos de todos los medios que están a nuestro alcance para que el rendimiento de nuestras labores llegue a los altos niveles que corresponden a la ambición de saber y de cultura universitarias?

Cada uno de nosotros, en la intimidad insobornable de

la propia conciencia, contestémonos a estas preguntas, y hagamos de cada respuesta un acicate de superación en el curso lectivo que hoy iniciamos, de modo tal que cuando nos las volvamos a hacer al final del curso, podamos formular nuevas respuestas satisfactorias a nuestra clara conciencia de hombres responsables de nuestras acciones.

Concurrir a las aulas, ausente el pensamiento y floja la voluntad, revolver de apuro unos cuantos apuntes tomados a la ligera o las hojas de un solo libro para llenar la apariencia de los deberes reglamentarios; estancarse en la rutina inalterable que gasta las horas, los días y los meses en una repetición fría de conocimientos en frases estereotipadas que han perdido el calor de nuevos aportes del saber. . . No. No es éste el programa de vida que nos vamos a trazar en este año de estudios.

Elevación constante sobre nuestras propias deficiencias y sobre las deficiencias del medio, voluntad tensa de hombres conscientes de la tarea que se nos ha asignado, mente despierta a la verdad: tales deben ser nuestros aportes para la nueva jornada.

Por lo mismo que asistimos a una tan vasta y profunda crisis universal, esforcémonos para alcanzar la luz guiadora de nuestros pasos en la tiniebla de la confusión y de la angustia. Por lo mismo que la patria languidece y se marchita al calor de las bajas pasiones negativas y destructoras, hagamos de nuestra misión universitaria un apostolado de fe en nuestro destino de pueblo joven y potencialmente rico y elevemos el ánimo para la acción fecunda y positiva, que impulsa hacia adelante, hacia la vida, e impide el retroceso y la muerte.

Material abundante y rico tenemos para la investigación paciente del hombre de ciencia. Mas, no lo aprovechamos. Somos todavía, en muchos aspectos, pueblo colonial y dependiente de las metrópolis de la cultura occidental. Desconocemos lo propio y nos deslumbra lo extraño, por más que lo primero sea oro de altos quilates y lo segundo avalorio brillante de hojalata.

Es ya tiempo de buscar las raíces de nuestra propia cultura milenaria, de ahondar en nuestro pasado, de averiguar los que fuimos, lo que somos y lo que podemos ser. Y es la Universidad la llamada a iniciar esta vasta obra de investigación nacional. Formando en primer lugar investigadores en las variadas ramas del conocimiento científico. Sin investigadores no hay ciencia posible. Y sin el conocimiento de lo que en verdad somos, tenemos y podemos no habrá jamás ac-

ción planificada de gobierno.

El estudio que se hace en los libros tiene valor muy relativo y es, en todo caso, incompleto. Hay que ir a estudiar en la naturaleza, en los depósitos invalorables de la cultura que se conservan en los grupos humanos dispersos en el territorio nacional, y arrancarles sus secretos. Ellos serán la clave de nuestro futuro como nación y nos revelarán nuestras posibilidades en este mundo que se halla todavía en el crisol de una nueva era histórica.

Esto, en manera alguna significa aislamiento egoísta, misoginismo. No. Por el contrario. Es descubrimiento de la propia personalidad nacional, condición necesaria de la vida internacional, así como el conocimiento de la personalidad individual es condición necesaria de la vida social. Con plena conciencia de lo que somos, nuestro rol en el mundo que está saliendo de la hoguera será más claro y nuestros aportes a la vida universal más originales y eficaces.

Yo creo que es ésta la tarea máxima de las generaciones actuales del Ecuador: delinear vigorosamente nuestra personalidad y nuestra fisonomía nacionales, en toda la complejidad de sus líneas vitales: hombre, suelo, subsuelo, cultura. Ved si no es grande la misión inmediata de nuestra Universidad!

Y no por grande hemos de acobardarnos para acometerla cuanto antes. Sea su grandeza estímulo de nuestra voluntad y norte de nuestros afanes. Preparémonos para ser dignos de su magnitud.

La formación profesional es, sin duda, una de las finalidades de la enseñanza universitaria, aunque no la principal. Al lado de ella, y sin oponérsela, está el cultivo de la ciencia y de la cultura desinteresadas, la sistematización del conocimiento científico puro y aplicado a las necesidades y realidades de nuestro país. Y es en este campo donde tiene que actuar de hoy en adelante la Universidad ecuatoriana, si ha de responder a su llamado histórico.

Para ello, la Universidad precisa formar hombres cabales, que sean capaces de abarcar la totalidad del panorama del mundo, sin limitaciones deformantes. Hombres nutridos de filosofía y de cultura general, firmemente asentados en ellas, que especialicen luego la rama de su estudio, sin olvidar el conjunto. Hombres cultos dedicados a una especialización para la eficacia de su obra, no *técnicos bárbaros* que ignoran sistemáticamente todo lo que no sea su especialidad.

De aquí fluye la necesidad del cultivo de la filosofía y de

los conocimientos llamados humanísticos. Es decir de la existencia de la Facultad de Filosofía y Letras, o, por lo menos, de cursos de estas disciplinas que sean algo así como el centro de la vida universitaria, obligatorios para los alumnos de todas las facultades.

Podemos pensar en la creación de estos estudios en nuestra Universidad, sin que se nos tache de ilusos o de ambiciosos?

La respuesta depende de nosotros mismos. Será afirmativa si creamos el ambiente favorable, el medio propicio sin el cual toda realización es efímera. Preparemos el terreno para la siembra del conocimiento desinteresado y trascendente, y así éste prosperará y echará raíces amplias y profundas. No creo que nuestro medio sea indiferente, menos hostil, para estas disciplinas. Más bien cuenta con una tradición humanística favorable que debemos continuarla y proyectarla hacia el futuro. Cultivadores de la filosofía y de las letras hemos tenido entre nuestros hombres de primera fila, desde el Padre Solano a Remigio Crespo Toral. Por lo mismo, contamos con factores favorables que debemos aprovecharlos en función de nuestra cultura integral.

Espíritus superficiales desdeñan estas disciplinas y creen posible la existencia de una sociedad perfecta con la formación de los que ellos llaman "hombres prácticos", que dominen una técnica cualquiera. Gravisimo error! Sin conocimientos científicos generales, sin cultura sólida, no hay sociedad completa ni pueblos que dispongan de guías en su camino de progreso.

Mas, para la realización cabal de su misión de cultura la Universidad requiere de una condición fundamental: libertad. Solo en un ambiente de libertad espiritual verdadera, donde se respete con lealtad el pensamiento de todos y se lo estimule, puede desarrollarse la educación superior. Hasta hoy, la verdad no ha sido objeto de apropiación singular y de registro exclusivo de unos pocos. La verdad va surgiendo, lenta y trabajosamente, del cerebro de los pensadores, de la palabra de los apóstoles iluminados, de los laboratorios del sabio desinteresado y absorto, de la observación aguda de los hombres sencillos muchas veces. La verdad no puede vestir una librea de un color cualquiera y ponerse al servicio de un amo, porque desde ese momento pierde su condición de tal, y se torna en instrumento de opresión para los hombres. Esta es una enseñanza constante de la historia del pensamiento universal. Cuantos despotismos pretendieron anular o

Limitar la soberana libertad del espíritu para ponerla a su servicio fueron barridos del haz de la tierra. Y el espíritu vencedor resurgió pujante, en busca de la verdad que impulsa a la humanidad hacia su destino de libertad y de justicia. Sin libertad no hay ciencia, y el que atenta contra ella detiene la ciencia.

Pero hay modos sutiles de anular la libertad contra los que es necesario defenderse como defendemos con las vacunas la salud del cuerpo contra los gérmenes invisibles de la enfermedad y de la muerte.

La autonomía universitaria es una consecuencia de la libertad. Conquista de nuestro siglo que llegó hasta nuestras Casas de Estudios, debemos defenderla heroicamente contra los enemigos del espíritu que atentan contra ella.

Lejos de las influencias deformadoras de los intereses circunstanciales y pasajeros, por encima de las airadas disputas por la hegemonía política o económica, la Universidad autónoma, libre, debe proseguir su obra de trascendencia nacional y universal. No colocándose al margen de los problemas capitales, evadiéndose de la realidad palpitante, sino afrontándolos con criterio sereno dentro de los lineamientos de la verdad científica.

No pienso que las Universidades han de permanecer fuera de la vida, en la nebulosa de las ideas puras, sin contacto alguno con la realidad que las circunda. No. Creo, por el contrario, que de la Universidad, situada en el centro de las disputas de los hombres, deben salir las soluciones justas de los problemas que la vida plantea constantemente. La hondura del examen, la eficacia de los métodos de investigación de la verdad, la libertad de sus elementos humanos, señalan a la Universidad esta tarea.

Naturalmente, la Universidad no ha de disolverse en las enconadas pasiones de los bandos en lucha, sino ha de mantener su tranquila dignidad de centro científico, interesado, por sobre todas las cosas, en la búsqueda de la verdad.

xxx

En esta hora inicial de una nueva etapa de la vida escolar, saludo con toda cordialidad a los señores catedráticos y a los señores estudiantes que poblarán desde mañana los claustros de este nuestro hogar intelectual, y que estoy seguro que recomenzarán la interrumpida tarea con amor, con alegría, con fe en los ideales, con voluntad de triunfo y con profunda y

clara conciencia de que su cotidiana labor contribuye a edificar la patria libre, laboriosa y justa que todos vivamente anhelamos.

CONMEMORACION DEL CXXVI ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE CUENCA

La Universidad, interpretando el sentimiento de júbilo y fervoroso patriotismo del pueblo azuayo al cual se pertenece, con ocasión de conmemorarse el CXXVI aniversario de la independencia de las Provincias Australes, en homenaje a la magna fecha y a los próceres de la jornada libertaria, el cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el salón de Honor del Instituto, celebró sesión solemne de la Asamblea Universitaria, a la cual asistieron, además del personal directivo, docente y estudiantil del Plantel, las altas autoridades locales y selecto público. Luego de haberse escuchado la Canción Nacional, ejecutada por el Conjunto Simfónico del Conservatorio de Música, el Sr. Rector, en el discurso de ocasión, exaltó las virtudes cívicas de quienes nos legaron tierra independiente y resaltó la necesidad de trabajar por una patria mejor.

En el decurso de la sesión y como un número especial, la Universidad entregó la condecoración BENIGNO MALO a los alumnos egresados del Plantel en el año escolar 1945-1946 que, por sus brillantes calificaciones y méritos escolares alcanzados en todo el ciclo de estudios, se habían hecho acreedores al galardón máximo que confiere el Instituto. Los señores don Alfredo H. Mora, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Dr. Orlando Regalado Abad, de la Facultad de Ciencias Médicas, recibieron la presea en este año, la misma que les fue entregada por el Sr. Rector. De manera previa, el señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia, doctor don Luis Monsalve Pozo, por especial mandato del Consejo Universitario, se dirigió a los alumnos premiados para expresarles la complacencia de la Universidad por el triunfo que habían conquistado en su vida estudiantil. El señor Decano pronunció el siguiente discurso:

"Señor Rector de la Universidad, Señores Profesores, Sr. Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios, Universitarios, Señores:

Cuando los dirigentes de la política y de la economía del mundo golpean las puertas del desconcierto; cuando apenas sa-

lidos del caos de la guerra, los conductores de la humanidad, sin encontrar la fórmula para dividirse tranquilamente al resto de los hombres, llegan al pórtico de un nuevo infierno dantezco; cuando, en fin, nuestra propia pequeña patria, guiada por un sino esquizoide y fatal, pierde la proa y pierde la brújula, es ventura para nuestra Universidad, para la Universidad de esta ciudad noble por el trabajo, de esta ciudad de los cuatro ríos cristalinos, premiar a sus alumnos que, en seis años de vida apasionada, han triunfado en la briosa jornada de la superación cotidiana!

Para esta premiación la Universidad de Cuenca —Alma Mater del Austro Ecuatoriano—, ha escogido las Fiestas Noviembreñas, estas fiestas que esconden los rescoldos que encenderán las llamas de la pascua florida que un día nos llegará por obra y gracia de la inteligencia y del músculo, del universitario y del pueblo del universitario, alma de nuestra alma, ariete y guía de nuestra ancha esperanza; y del pueblo, del pueblo que sufre, del pueblo que hoy tan sólo vive del pan Franciscano de su miseria y que bebe del agua perlada de su frente; del pueblo nuestro humilde y manso, bueno y generoso, mil veces engañado y mil veces traicionado!... Y la Universidad ha hecho bien escogiendo estas fiestas para galardonar a sus alumnos, porque en realidad de verdad, el Tres de Noviembre Azuayo, como las grandes fechas de las dípticas ecuatorianas vale y sirve, antes que como acción guerrera, por la idea que con ella culmina: por esa idea de autonomía, por esos sonidos de cadenas rotas, por esos "claros clarines" de libertad! Y esa idea, y esos sonidos, y esos "claros clarines", que constituyen la idea, los sonidos y los clarines de la libertad política alcanzada en 1829, contienen también en sí las notas nunciadoras de una libertad más grande, de una libertad más libre: la libertad económica, progenitora de la cabal redención del Hombre! Y se explica. Nosotros que creemos que la mecánica de la historia no constituye por sí sola la fuerza transformadora de los estratos sociales, pensamos que bien sirven en esta tarea todos los valores de la Axiología, como todas las fuerzas del espíritu; y que, por tanto, siendo la conquista de la libertad política uno de esos valores y una de esas fuerzas, bien vale que celebremos tal conquista,...

Pero, por desgracia, en estos días que vivimos, mientras celebramos un día de victoria, un rictus de amargura florece en nuestros labios. Y en tanto que nuestros oídos captan los aires de la "marcha triunfal", en mueca de pesadumbre termina el dolor en nuestros labios, ... Mas esta paradoja inex-

plicable en apariencia, tiene una fácil explicación. Es que esa libertad conquistada siente que ya se fraguan sus cadenas. Es que en el ámbito patrio se extiende una enorme sombra negra. Es como si una nube oscura envolviera con sus copos densos nuestra aurora clara!... Aquí el "libre juego de las iniciativas privadas", se traga el último aliento del pueblo ecuatoriano. Aquí la explotación de unos pocos ve feliz la agonía por el hambre y por el frío de las clases mayoritarias por el número y por la desgracia. Ahí instituciones consagradas por los siglos y afirmadas por la razón y por las puntas de las espadas, como el Habeas Corpus y el Laicismo, amenazadas de muerte por el oportunismo y la traición. Ahí el sufragio libre, sin trabas a la conciencia; el sufragio libre, base fundamental de la democracia y atributo esencial de la personalidad humana, escamoteado y amarrado por un vulgar fiisteísmo... Y en el norte y en el sur, y en el este y en el oeste de todas estas cosas, el dedo del Traidor!

Mas, si por este panorama tan lleno de sombras, tan borroso y tan oscuro, en los labios se dibuja la tristeza, en cambio se levanta el corazón porque la mente conoce que este estado de cosas necesario era para el "gran salto" de nuestra estrategia dialéctica; porque ya miramos cómo la energía vital de la juventud ecuatoriana fulge en el espacio como rayo fraguador de gérmenes fecundos! Porque si en verdad, desde todas las encrucijadas y curvas del camino, insurgen las hordas hostiles, sabemos también que a las fuerzas progresistas nadie les podrá arrancar el talismán de la victoria: el derecho que ellas conceden a que puedan los hombres pensar, a que puedan sentir y querer libremente; el derecho que ellas conceden a que puedan los hombres profesar una fe libre de temores y de trabas; el derecho que ellas conceden, sobre todas las cosas, a que puedan los hombres vivir una vida jubilosa y digna... Y todo esto garantizan las fuerzas progresistas, porque saben ellas que "la esencia de la filosofía, la estimación de los valores, sólo se logra con un criterio que, sin separarse del mundo, se coloca por encima de él". Lo que vale decir, porque saben las fuerzas progresistas que la vida está hecha de la materia dura alentada por el espíritu inmortal... Y de aquí que podamos afirmar que acaso necesario ha sido que el Régimen que vivimos —político y económico— ahogue todas las formas de vida noble y elevadas; que la miseria apague el fuego del hogar proletario; que los aceros se hundan en las carnes jóvenes; que las cárceles encierren a todos los hombres libres; porque todo esto, traerá como corolario suyo, que el

hombre libre se apreste también para la batalla, como el sol, desnudo!

Pero volvamos al punto de partida. Decíamos que la Universidad de Cuenca ha escogido este día para premiar la victoria de sus alumnos. Y a mí, como Decano de la Facultad de Derecho, me ha tocado la grata tarea de cumplir con este encargo. Lo cumplo, pues, seguro que la preseña "Benigno Malo" que vais a llevar vosotros jóvenes universitarios Alfredo H. Mora y Orlando Regalado, os servirá de acicate no sólo en la lucha por la vida, sino, principalmente, en las batallas que por la libertad y la justicia vais a librar, porque vosotros no vais solamente a profesar y seguir "una carrera", sino ha serviros de vuestros conocimientos para renovar esta patria que se nos va.... Y es de aquí que, no pueda terminar estas palabras, sin recordaros algunas frases vasconcelianas, tan necesarias en estos momentos en que, al grito de ¡abajo la inteligencial!, se pretende torcer la esencia espiritual de nuestras vidas.... Decía Vasconcelos: "Una rápida ojeada sobre la historia de la filosofía nos confirma que el filósofo en grande ha sido siempre un inconforme, un combatiente social, un político. Al revés de lo que supone cierta mezquina concepción contemporánea que quisiera hacer del filósofo un burócrata sumiso a la idiotéz y a los caprichos de la fuerza!". Por esto, Sr. Regalado, vos que lleváis en las manos el bálsamo que cura los males del cuerpo, haced también de vuestra ciencia, al grito de ¡arriba la inteligencial!, apostolado social que redima al desvalido de su dolor y de su miseria. Y vos, señor Mora, a vos que por suerte nuestra, os hemos acompañado desde los días afanosos del Instituto "Manuel J. Calle" hasta este feliz momento, nos permitimos deciros que, como normalista y sacerdote de la justicia que pronto seréis, estáis obligado, con vuestro ejemplo, con vuestra palabra, con vuestras enseñanzas, con vuestra obra de todos los días, a esparcir por los cuatro vientos las banderas de la justicia y las flamas de la libertad, también al grito de ¡arriba la inteligencial!....

Y termino. Vosotros jóvenes universitarios, seguid el camino cantando siempre la Buena Nueva y dadnos también a nosotros una esperanza, a nosotros que ya nos vamos quedando en las redes de los años...."

GIRAS CIENTÍFICAS Y DE ACERCAMIENTO INTERUNIVERSITARIO

VISITA A LA UNIVERSIDAD DE COLOMBIA

El Consejo Universitario, continuando su labor de decidido apoyo a la juventud para el cumplimiento de sus anhelos de mejoramiento intelectual y cultural, auspició de manera gustosa la visita que el sexto curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales del Plantel, organizó en el mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, a la Universidad Nacional de Colombia. Presididos por el profesor de Medicina Legal y Psiquiatría Forense de la indicada Facultad, Sr. Dr. Dr. Agustín Cueva Tamariz, la delegación que marchó a la Nación hermana consiguió estrechar los vínculos históricos que unen al Ecuador y Colombia y robustecer los sentimientos clasistas entre las Universidades de los dos países.

El Instituto Universitario de Cuenca, por intermedio de la delegación visitante envió al máximo centro de educación de Colombia un fervoroso saludo contenido en el siguiente mensaje artísticamente escrito en pergamino:

“La Universidad de Cuenca se honra al enviar a la Ilustre Universidad Nacional de Colombia un fraterno y cálido mensaje de solidaridad en la obra de formación de la juventud que una y otra realizan para afirmación de la cultura hispanoamericana en esta hora esperanzada del mundo. A los consagrados maestros y conductores de la más elevada Institución de Cultura de Colombia, a sus alumnos y colaboradores, hermanos nuestros por la comunidad de historia y de tradición, llegue, cordial, la voz de los profesores y estudiantes de la Universidad cuencana, llena de fe en los grandes destinos de nuestros pueblos y de esperanza de que las juventudes gran-colombianas los realicen para bien de la América y de la humanidad.

Cuenca, a 5 de Mayo de 1946

El Rector,

Carlos Cueva Tamariz

El Vicerrector

Manuel María Ortíz

El Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Manuel A. Corral Jáuregui

El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas,
Miguel Alberto Toral

El Decano de la Facultad Ciencias Matemáticas
Arturo Ramírez Aguilar

El Representante del Ministro de Educación
Luis Monsalve Pozo

El Profesor Representante de la Asamblea Universitaria
Francisco Cisneros y Bárcenas

El Alumno Representante de la Facultad de Jurisprudencia
Rafael Matevelle

El Alumno Representante de la Facultad de Ciencias Médicas
Antonio J. Peña

El Alumno Representante de la Facultad de Ciencias Matemáticas
Enrique Hinojosa Cobos

El Secretario General,
Victor Lloré Mesquera

La gira de acercamiento a la juventud universitaria de Colombia fue provechosa en sus resultados y de especial importancia y significación por ser la primera vez en que alumnos de la Universidad de Cuenca han realizado una visita de carácter internacional. Al retorno, el Sr. profesor que presidió la Delegación, presentó al Consejo Universitario el informe del caso, que dice así:

Señor Rector de la Universidad, Presidente del H. Consejo Universitario:

Cumplo con el deber de presentar a Ud. y, por su intermedio, al H. Consejo Universitario, el presente informe sobre la gira que los estudiantes del VI Curso de la Facultad de Jurisprudencia hicieron a la República de Colombia, en misión de acercamiento intelectual y de fraternización interuniversitaria, presididos por el suscrito Profesor de Medicina Legal, de acuerdo con la designación hecha al respecto por el H. Consejo Universitario, en su oportunidad.

Viaje de Cuenca a Quito.—La Delegación Estudiantil salió de esta ciudad a las doce m. y llegó a la estación fe-

roviaria de Sibambe a las 9 a. m., para seguir a las 11 a. m. el viaje en tren directo hasta la Capital, a donde llegó a las 11 p. m. Los dos días de permanencia en la Capital sirvieron para gestionar la consecución de los pasaportes y verificar el cambio de moneda. El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. José Vicente Trujillo, concedió a la Delegación —luego de una cordial y afectuosa audiencia— un pasaporte oficial colectivo. El Señor Embajador de Colombia en nuestro País, al comunicarle el proyecto de la gira Universitaria y solicitarle la visación de los pasaportes, destacó la importancia que tiene para el futuro de ambos pueblos el acercamiento de sus juventudes y comunicó a su gobierno nuestro propósito.

Viaje Quito Bogotá.—Al día siguiente, día nueve de mayo, cuatro estudiantes, bajo la dirección del Licenciado Alfredo H. Mora, siguen rumbo hacia Bogotá, por vía aérea, en uno de los aviones de la TACA; llegan sin novedad a la ciudad Capital de la República de Colombia a las 5 p. m. Al día siguiente, presididos por el suscrito, toman asiento, en uno de los mismos aviones, diez estudiantes para seguir la misma ruta; pero por las condiciones atmosféricas desfavorables, aterrizamos en el aeródromo de la ciudad de Cali para seguir viaje hasta Bogotá a la mañana siguiente. El mismo día, y por la tarde, llega el resto de los estudiantes, bajo la dirección del Estudiante Rafael Matovelle. Toda la delegación fue alojada en el Hotel CLARIDGE, que, anticipadamente, había sido contratado por el señor Ministro de Educación Nacional, Dr. Germán Arciniegas. En seguida entrevistamos al Sr. Ministro de Educación Nacional y le agradecemos por la generosa acogida que nos ha dispensado. El Dr. Arciniegas, luego de hacer el elogio de lo que significa la Universidad de Cuenca y de cordiales palabras para los estudiantes y para el profesor que los presidía, organiza de acuerdo con nosotros, el programa a desarrollarse durante nuestra permanencia en la ciudad de Bogotá; programa que comprende, la visita a la ciudad Universitaria, observación de los centros estudiantiles, visitas a las bibliotecas, museos, etc., etc., y más Instituciones relacionadas con el movimiento cultural de la ciudad de Bogotá. Por la noche del mismo día visitamos a los diarios de Bogotá y presentamos nuestro saludo a la Nación Colombiana y a la Prensa del País. Conocemos sus respectivas instalaciones, maquinarias, etc., y al día siguiente, todos los diarios insertan en sus páginas un saludo para la delegación Universitaria y hacen comentarios, llenos de entusiasmo

s acerca de estas visitas estudiantiles.

Al día siguiente, diez de mayo, vamos a la ciudad Universitaria, y nos recibe el Dr. Calixto Torres Umaña, que ejerce la Rectoría de la Universidad Nacional, por ausencia del titular, Dr. Gerardo Molina; nos cita para el día lunes, 11 de mayo, para que tenga lugar la ceremonia de la entrega del mensaje que nuestra Universidad dirigía a la Universidad Nacional de Colombia. En esta visita, los estudiantes tuvieron oportunidad de hacer investigaciones sobre el funcionamiento de la Universidad, visitar sus ocho Facultades, repartidas en la ciudad Universitaria, y la organización de sus Seminarios.

Por la tarde del mismo día, depositamos una preciosa ofrenda floral en el monumento al Libertador en el "Parque de Bolívar". Acompañan al acto muchos universitarios colombianos, periodistas de Bogotá y el personal de la Embajada Ecuatoriana. Los fotógrafos de los Diarios, toman fotografías del acto que, para nosotros es solemne y emocionante.

Por la noche, vienen al Hotel varios cronistas de los Diarios y nos hacen sendos reportajes, los mismos que son publicados en la edición del día siguiente y en la edición dominical.

Los dos días siguientes, sábado y domingo, nos dedicamos a visitar lugares históricos, como la Quinta de Bolívar; instituciones culturales, como la Biblioteca Nacional y el Museo de Arte Colonial, monumentos públicos, paseos y avenidas, así como la gran colina de "Moserrate", a la que se asciende por un funicular y se divisa, desde allí, toda la extensión de la ciudad de Bogotá y la enorme sabana que la rodea.

El día lunes trece, por la mañana, como teníamos planeado, volvemos a la ciudad Universitaria para hacer la entrega del Mensaje y presentar nuestro saludo oficial a la Universidad Nacional de Colombia; pero por la imposibilidad de haber podido convocar a los estudiantes y profesores en los días sábado y domingo, que eran de vacaciones, quedamos en que el acto tendría lugar en el almuerzo que nos sería ofrecido por la Universidad y al que asistiría el Ministro de Educación y el personal de nuestra Embajada.

Entonces, aprovecho la ocasión para saludar al Profesor Guillermo Uribe Cualla, que dicta las Cátedras de Medicina Legal y Psiquiatría Forense y soy recibido con cordiales muestras de aprecio. Cambiamos impresiones sobre nuestras respectivas e idénticas cátedras, y me ofrece, con gentil dedicato-

ria, la última edición de su libro "Medicina Legal" y pone en mis manos el Diploma que me acredita como Miembro Correspondiente de la SOCIEDAD DE PSICOPATOLOGIA, NEUROLOGIA Y MEDICINA LEGAL DE COLOMBIA.

A la tarde se nos brinda en la Embajada Ecuatoriana, de la Avenida "Caracas", un cocktail. Asisten, además de los familiares del Encargado de Negocios y del Canciller, especialmente invitados, el Embajador de Venezuela y numerosos ecuatorianos residentes en Bogotá.

Por la noche, recibimos la visita del señor Rector de la Universidad Nacional, Dr. Torres Umaña y nos invita al almuerzo que se realizará en nuestro honor, en las residencias de la ciudad Universitaria. También recibimos la visita del Rector y varios Profesores del NORMAL SUPERIOR de Bogotá, y la invitación para una recepción en el día siguiente a las 5 de la tarde.

Por la mañana del día siguiente, algunos grupos de Universitarios se encargan de ofrecer libros, revistas y publicaciones de autores e instituciones culturales de Cuenca a las Bibliotecas Públicas de la ciudad, especialmente en la Biblioteca Nacional de Bogotá.

Por la tarde, asistimos a la recepción que nos hace el Normal Superior en donde nos espera el Señor Ministro de Educación Nacional. Se nos hace conocer su organización, sus museos, bibliotecas, laboratorios, etc., etc., y se nos brinda un espléndido y animado cocktail. A la terminación agradece, a nombre de los estudiantes, el Universitario Rafael Márquez Moreno, con una apropiada improvisación. A la salida, el Señor Ministro de Educación, Dr. Germán Arciniegas, nos compromete para que, al día siguiente, a las 6 p. m. dicte una Conferencia en el Salón de la Biblioteca Nacional, auspiciada por el mismo Ministerio y la Sección de Extensión Cultural de la Universidad Nacional. Acepto, agradecido, esta distinción, le doy el tema de la Conferencia, que es: "Los Estados afectivos —la emoción y la pasión— ante el Derecho Penal".

En las ediciones matinales de los diarios aparece la invitación a la Conferencia y grandes anuncios murales son colocados en los edificios de las Universidades y de los Centros Culturales.

Por la mañana del día siguiente, invitados especialmente por el Ministerio de Educación Nacional, y acompañados de Profesores y Estudiantes del Normal Superior, visitamos el "Salto de Tequedama". Al regreso de esta excursión, nos di-

rigimos a la ciudad Universitaria para el almuerzo ofrecido; asiste el Ministro Dr. Arciniegas, el Rector, Profesores y Estudiantes de la Universidad Nacional y el Personal de la Embajada Ecuatoriana en Bogotá. Ofrece la manifestación el Dr. Torres Umaña, y contesto, como Presidente de la Delegación, a las palabras de cordialidad y de afecto; saludo a la Universidad Nacional, a nombre de la Universidad de Cuenca y entrego al Rector el artístico pergamino en el que consta el Mensaje que el H. Consejo Universitario, dirige a la Universidad Nacional de Colombia. A su vez, el Rector, Dr. Torres Umaña, me hace entrega de un Mensaje para el Rector de la Universidad de Cuenca, el mismo que lo tiene ya en sus manos. En el mismo acto, el estudiante Licenciado Sr. Alfredo H. Mora, pronuncia un discurso de fondo y forma magníficos, saludando a los Universitarios de Colombia, a nombre y en representación de los universitarios de la Universidad de Cuenca.

A las 6 p. m., nos dirigimos a la Biblioteca Nacional para dictar la Conferencia ya anunciada. El salón lo llenan Profesores y Estudiantes de las tres Universidades de Bogotá, periodistas, médicos, abogados y funcionarios del Ministerio de Educación Nacional. El Ministro recibe el texto de la Conferencia y expresa que será publicada en las páginas de la prestigiosa revista "América".

El día 16, muy por la mañana, salimos en viaje de retorno, por ferrocarril hasta las ciudades de Ibagué y Armenia, y desde allí hasta Cali en automóviles. Demoramos en la ciudad de Cali seis días, en los cuales atendidos por el Gobernador, el Alcalde de la ciudad y el Secretario de Educación Pública, pasamos en todo momento horas muy agradables. También la Prensa de Cali, se hizo eco de nuestra llegada, alabó el motivo de nuestra visita a Colombia y nos presentó un saludo cordial.

La Secretaría de Educación Pública, tuvo especial interés en hacernos conocer los planteles de educación, como el espléndido Colegio de "Santa Librada", el Conservatorio de Música, la Escuela de Bellas Artes, etc.

Los días 20, 21 y 23, por partes, ya que es imposible conseguir el cupo para la totalidad de los estudiantes en un sólo avión, los aviones de la Compañía AVIANCA, nos conducen, en vuelos directos, a la Capital desde donde, por la vía férrea, así mismo por secciones, llegamos a esta ciudad, sin novedad alguna.

Tal es la realidad más o menos completa del viaje y per-

manencia nuestras en la República de Colombia. Me toca, ante todo, manifestar al Sr. Rector y al H. Consejo Universitario, la complacencia con que he visto la actuación y el porte de todos y cada uno de los estudiantes durante su permanencia en tierras de Colombia; todos disciplinados y atentos a las órdenes y disposiciones que impartía el Profesor. Cumplieron una misión de excepcional importancia para el mutuo acercamiento de las juventudes de los dos países, vinculados por la Historia, el afecto y comunidad de ideales.

Es para mí, Señor Rector, motivo de honda complacencia, hacer resaltar la importancia de esta gira universitaria a la hermana República de Colombia, porque allí aprendieron los estudiantes, objetivamente, el máximo ejemplo que puede dar Colombia a todo el continente: el respeto a la Ley, a las Instituciones y a los hombres; el clímax de perfección democrática y de espíritu cívico a que ha llegado ese pueblo magnífico, y la tolerancia gentil y la ponderación ecuaníme que sus partidos políticos, sus hombres y su Prensa ponen en sus campañas de superación constructiva y civilizadora. Este sólo ejemplo, Sr. Rector, que los estudiantes traen emocionados, constituye por sí solo, el más efectivo aprovechamiento de esta visita que, con apoyo del H. Consejo Universitario, pudieron realizar los estudiantes de nuestra Universidad.

Del Señor Rector, Presidente del H. Consejo Universitario, muy atentamente,

Dr. Agustín Cueva Tamariz,

Profesor de Medicina Legal y Psiquiatría Forense y
Presidente de la Delegación Universitaria.

El Sr. Rector de la Universidad Nacional de Colombia envió al Sr. Rector de la Universidad de Cuenca su saludo con-
cebido en estos términos:

Bogotá, mayo 13 de 1946.
Sr. Rector de la Universidad de Cuenca,

Ecuador.

Muy estimado Sr. Rector:

Hemos tenido el placer de ver en esta ciudad la Delegación de Universitarios de Cuenca, en compañía del Profesor Agustín Cueva Tamariz, que nos ha traído el hermoso men-

saje de saludo de esa Universidad como prueba de compañerismo y de acercamiento que agradecemos en el alto valor que ella significa.

Hemos comisionado al Dr. Cueva Tamariz para que retorne este saludo en nombre de los profesores y estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia, con los votos por un acercamiento más estrecho con los hijos de esta hermana República que tanto se quiere entre nosotros.

Con mi afectuoso saludo, del señor Rector, muy atento y seguro servidor,

(f) *Calixto Torres Umaña*

EXCURSION CIENTIFICA A LA PROVINCIA DEL CANAR.

Por haberse producido en el decurso del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis y en la provincia del Cañar, un fenómeno geológico de interés para fines de estudio, un grupo de alumnos de la Facultad de Ciencias Exactas se trasladó para realizar en el indicado lugar observaciones científicas que fueron de inestimable valor para los conocimientos que adquirieron sobre la Materia los estudiantes de Ingeniería.

El señor profesor doctor don Cándido Stuby presidió al grupo excursionista y formuló el siguiente informe que lo damos a la publicidad por la marcada importancia que reviste:

"Cuenca, 18 de Junio de 1946

Sr. Rector de la Universidad de Cuenca.

Señor Rector:

Informando con respecto a la excursión que hice con algunos estudiantes de la Facultad de Ciencias Exactas, me honro en decir lo siguiente:

En los tiempos diluviales toda la región que comprende el valle superior del río Cañar fué cubierta por los detritos procedentes del Cerro del Azuay. Al terminarse el periodo de acumulación vino otro de predominante erosión. Durante este último se produjo también un pequeño valle de erosión cerca del kilómetro 71 del carretero Cuenca—Tambo, en el punto llamado Coyector, en las inmediaciones del Tambo. Por derrumbes, el desague de este paraje más tarde fue obstruido y se formó una acumulación cenagosa, mezcla de arcilla gredosa y de agua, sobre el piso irregular y de gradiente variada.

El cieno formado tiende a bajar hacia el río Tambo, pa-

sando por la carretera, por falta de suficiente adherencia. Cuando caen abundantes lluvias se produce una penetración de las subsiguientes aguas salvajes hacia la base irregular dada por las areniscas y conglomerados del subsuelo. Entonces se afloja la débil adherencia de la masa cenagosa y se origina un movimiento de resbalamiento hacia el río y a la vez se forman las grietas de separación conforme a la topografía del subsuelo. Este hecho implica también dislocaciones verticales cuando la masa en movimiento decide a un punto donde el deslave ha producido efecto de arrastre subterráneo.

El fenómeno del hundimiento y de la dislocación horizontal se ha de repetir en otras ocasiones si no se construye la carretera en un punto donde el subsuelo firme se encuentre cerca de la superficie para que se pueda construir de un modo seguro y barato una obra de arte en forma de un muro de detención o de un puente, dejando siempre que el agua pueda efectuar su movimiento por medio de canales de desvío. El dueño del terreno ha logrado transformar una parte de este en tierra agrícola con muy buen éxito, por medio de un pequeño muro de contención y de los desagües del caso. Sin embargo, con motivo de las muchas lluvias, actualmente la propiedad se ve surcada por numerosas grietas de fractura. Estas se extienden hasta muy cerca de su casa y la han hecho inhabitable.

A este contingente no se debe exponer la variante de la carretera que se propone hacer.

Del Sr. Rector S. S.
Cándido Stuby

VISITA DE ACERCAMIENTO DEL UNIVERSITARIO DE GUAYAQUIL

El nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, aniversario patrio de la procerca ciudad de Guayaquil, un distinguido grupo de alumnos del cuarto curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad Porteña, presididos por el prestigioso catedrático de la misma Facultad, señor doctor don Alfonso Quijano, en cumplimiento del programa de una gira de investigación de las realidades nacionales, que la llevaban a efecto por diversas ciudades de la República, arribaron a la de Cuenca con el objeto de continuar los estudios que se encontraban verificando y visitar, especialmente, a la Universidad.

El Plantel dispensó a la brillante embajada una acogida cordial y sincera y le exteriorizó en manifestaciones de simpatía y afecto, los sentimientos fraternos y de alta estima que guarda para la ilustre Universidad de Guayaquil.

El profesor Sr. Dr. Quijano y los alumnos que integran la comitiva, fueron recibidos oficialmente en sesión ampliada de la Honorable Junta de la Facultad de Jurisprudencia, que se desarrolló en el Aula Máxima del Instituto. El señor Rector les presentó el saludo de bienvenida a nombre de la Universidad y el Lcdo. Hugo Ordóñez Espinoza, en representación de sus compañeros de Cuenca, les expresó el agrado con el cual el universitariado azuayo recibía en su Casa a los valiosos exponentes de la juventud estudiosa del Guayas. Por parte de la delegación visitante hablaron el señor Carlos H. Ferraud Blum, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios, Filial de Guayaquil, sobre los objetivos del Congreso de la Federación que, en ese entonces, estaba por reunirse, y el señor Miguel Ángel Andrade que, en brillante discurso saludó a la Universidad de Cuenca a nombre de los estudiantes guayaquileños y agradeció por las atenciones que se les había prestado.

La embajada desarrolló un amplio programa cultural durante su estadía en la ciudad. Entre las principales actividades merecen anotarse las siguientes:

El profesor Sr. Dr. Quijano sustentó una interesante conferencia ante varios sindicatos de obreros que fueron reunidos para el objeto en los salones de la Universidad.

Como un homenaje a la ciudad de Cuenca y a manera de demostración del sentimiento de rebeldía que anima a la juventud universitaria en el momento de confusión política que vive la República a causa del sistemático ataque que por desgracia se está verificando en contra de las instituciones democráticas establecidas a lo largo de la accidentada vida republicana mediante cruentas luchas ideológicas, la delegación, el día Nueve de Octubre, con acompañamiento de las autoridades del Plantel y de un selecto y numeroso público que se había congregado en el Palacio Universitario, organizó una romería hacia la columna recordatoria del sacrificio del Coronel Luis Vargas Torres, abanderado de las luchas libertarias de 1887. El acto fue lleno de solemnidad y de profundo significado en la tranquila vida de la ciudad de Cuenca. Al depositar al pie del obelisco una artística ofrenda de flores, el estudiante señor Jorge Swett, pronunció las palabras que siguen:

Señores:

Somos los estudiantes que venimos a cantar a la vida, a la belleza y a la cultura.

Traemos desde donde lentamente el Guayas va arrastrando su historia grande y fecunda, un mensaje de buena voluntad, de acercamiento cultural, de hermandad sincera.

Y es que la juventud es así. El barro del cual estamos hechos tiene el maravilloso don de conservarse fresco y suave a través del tiempo que todo lo cambia y lo transforma.

Se ha dicho que somos la esperanza del mundo y por ello hemos aquí, en Cuenca la hidalga, tratando de cumplir con el deber que la vida le tiene asignado a cada hombre, a cada juventud, en el devenir incesante de la historia.

Desde Guayaquil venimos y ante las pupilas de cada uno de nosotros han desfilado, desde la miseria dolorosa del indio que gime y llora porque la vida le es concedida a pedazos y casi hasta la belleza material de los inmensos nevados, desde el camino cruel, hasta el infinitamente grande espíritu que como motor perfectísimo anima al que tuvo la dicha de ser cuencano.

Desde Guayaquil venimos, y traemos abierta el alma a las cuatro direcciones. Tomaremos lo que la realidad vaya generosamente entregándonos e iremos dando —pretensión talvez— lo que nuestro corazón tiene almacenado y lo que nuestras reservas culturales nos lo permitan.

Desde Guayaquil venimos, y ya hemos tomado bastante. Réstanos pedir que se acepte nuestro aporte, que aunque pequeño, alberga en su preñez el fruto del pensar y el sentir sincero y fraternal.

Cuando del Puerto vinimos, trajimos la esperanza de poder volver nuestros humildes conocimientos a lo largo del camino. Que esto logremos, sería una de nuestras mayores alegrías. Que el pueblo acoja nuestro mensaje de confraternidad, nos llenaría de felicidad.

Supimos bien que la cultura no es patrimonio de unos pocos, que el saber tiene, contra la opinión de ciertas gentes que el pueblo bien conoce, que transmitirse de unos a otros para así poder hacer el balance de cuanto poseemos como reserva nacional y así también logremos hacer el porvenir firme y seguro del mañana prometedor.

Por eso es que los estudiantes en Guayaquil nos hemos dado a la gratísima tarea de salir de las aulas universitarias, de dejar de mezquinar al pueblo lo que es del pueblo, para ir a la casa del trabajador, al sindicato del trabajador, a la asam-

blea del trabajador, a darles nuestro mensaje de unidad, de confraternidad, de acoplamiento espiritual.

Y quisimos que esto no quedara allí, que esa voluntad de ayudar al temporalmente miserable, se hiciera caminante, que vaya de aldea en aldea, de pueblo en pueblo, de provincia en provincia, para que nuestra voz se robustezca en la fragua de las alegrías y los sufrimientos humanos.

Por eso estamos aquí los estudiantes de Guayaquil.

Que el saludo que en este instante presento a nombre de mis compañeros a Cuenca, sea como el saludo que un cuenecano diera a Guayaquil, lleno de cariño, de sinceridad, saludo que trasciende los linderos de lo humano y alcanza lo divino.

No puede ser más feliz la fecha para hacerlo. Que el 9 de Octubre, los montes y el celaje de sueño de esta bellísima ciudad, atestiguan con lealdad, que en este lugar —lugar siempre presente para nosotros— hemos hecho realidad, a través de un mensaje de hermandad, de comunión espiritual y de fe en el futuro, el afecto que en Guayaquil tenemos por esta tierra hermosa, bella y sin igual.

Finalmente, sólo réstanos pedir que no se tome nuestra fecha gloriosa de Octubre para fraguar la formación de agrupaciones que, traicionando a la historia de la Patria, traten de elevar más de lo que en realidad se debe, la figura de falsos superhombres, de falsos apóstoles que si bien tienen aspectos positivos en la vida de la Patria, también es verdad que sus aspectos negativos son mayores. Que no se engañe al pueblo, que no se lo traicione.

Y al amparo de este deseo de la gente nueva solo queda por decirnos: Salud noble pueblo Cuencano, Salud.

Número sobresaliente del programa fue el recital poético que en el Salón de Actos del Instituto ofreció el distinguido literato y alumno de la Universidad de Guayaquil y miembro de la delegación, Sr. Jorge Pincay Coronel, también en homenaje al Coronel Vargas Torres. Con la colaboración musical del Sr. Carlos Reynoso Viteri, integrante de la comitiva, ante un numeroso público, la poetisa azuaya Mary Corylé hizo la presentación del autor del Romancero de Vargas Torres con estas frases:

Señores Rector y Profesores de la Universidad Azuaya,
Señores Profesor y alumnos de la Ilustre Embajada de la
Universidad del Guayas,
Señoras, Señores:

La vida no termina en la cesación temporal que decimos muerte: ésta no es sino un paso misterioso de lo transitorio a lo infinito, de lo perecedero a lo eterno; máxime si, para el acto de esta cesación, la insania del hombre hinca sus zarpas en el pecho de un héroe.

LUIS VARGAS TORRES: he aquí el Héroe. Jorge Pincay Coronel, éste el Romanceador Biógrafo que ha trasplantado una vida—si corta en el tiempo, inmensa en la muerte y en la gloria—al más puro verso español, ese verso que, leve y diáfano, como la existencia de nuestro Héroe, nos dirá de cómo el Soldado Mártir, cuya frente diademaron los magnos soles que dnermen su ocaso en el Mar Pacífico, vino a dormir su Sol Libertario en esta Cuenca de la Cumbre Andina.

Dúplice tarea del Romanceador Americano: tomar el agua más castiza de la materna lengua para verter en ella el pensamiento y el sentimiento de nuestra raza Indo-Hispana. De ahí la fuerza, el coraje, la hermosura, la potencialidad creadora del romanceador de nuestro Mundo Nuevo: nuevo, si, aún en la modalidad poética de sus bardos que cantan con la voz dulcísima del yaravicu indio y con la sonora voz del poeta español.

Más, no quiero defraudar vuestra soberana voluntad de oír al joven Romanceador de América, a quien cábeme el honor de presentaros, y, en este instante, cedo la palabra: esa palabra sentida y dicha en nuestro auténtico romance.

Jorge Pincay Coronel, os escuchamos....

MARY CORVLE

Del magnífico romancero que fue leído en el recital, insertamos en las páginas de esta Revista las más sobresalientes estrofas que dicen:

ROMANCERO DE VARGAS TORRES

El Romance de las contiendas

Fuerza de cohete que viaja
pólvora de cuatro gritos
desde la arteria a la vena
formándose torbellinos....

Canto de la madrugada
abierto sobre los pinos

y luz de la medianoche
regada sobre los grillos.

Oleaje de carne humana
tegiéndose en laberintos.
Turbos de licor caliente
huyendo de entre los ruidos.

Latir de sangre de ruefa
mezclándose con los gritos
en la canción hecha sangre
y entrecortada de frío....

Sol de la pólvora viva
bajo el espacio infinito
corriendo los arcoiris
como correr un camino.

Esperanza en tierra verde
grano de mar y de río,
el golpe de los caballos
y el alma de los marinos.

Llevan los hombres de frente
atada la muerte al cinto.
La muerte vaten los caballos.
La muerte está en los caminos....

Se riega por todas partes
olor a sangre y a grito.
Bajo las rocas retumba
la sed del último tiro.

Y sueñan los colegiales
y entre los hombres hay vino
vino de licor caliente
casi rojo y casi tinto....

Se cruzan entre los campos
corriendo sobre los hijos,
el último fagonazo,
los muertos y los heridos.

Las novias y las ancianas

guardan de miedo los niños.
Los niños quieren fusiles
para cegar enemigos....

I que don Luis Vargas Torres
marcha de frente y con tino,
avanza de Norte a Sur,
fuerza de tumbo marino....

Quiere entregar a los pueblos
la libertad que han perdido
y va contra Veintimilla
llevando canción de río....

Nada le importa en la vida,
Marcha de frente y con tino.
Los cisnes quiebran su cuello.
Matan juguetes los niños....

LOS ROMANCES DE LA MUERTE

Mañana de invierno triste.
Mañana de invierno gris.
Vas a dejar a tu pueblo
"porque te vas a morir".

Rompe la madrugada
un rayo de sol sin fin
y en el Cuartel se estremecen
los cartuchos y el fusil....

Madruga la madrugada
con manto de seda gris.
Hay un dolor en los hombres
y no se puede reír.

Despiértanse las cornetas
igual que ki—ki—ri—ki.
Las luces en las esquinas
también se van a morir.

Meditación en las celdas
mirándose de perfil

el pultimo muros negro
que ya ha aprendido a sentir.

Se tronchan los horizontes
como se troncha el jazmín.
Arroyo de sangre roja
pone el cielo carmesi.

El Coronel en su celda,
luz que se va del candil
ahoga sus horizontes
rubios como el maíz....

Alta lleva la frente.
Sabe al dolor sonreír.
Pinta su rostro ligero,
ligero color marfil.

Lleva su negro vestido
en esta mañana gris.
En esta mañana triste
en que lo vimos partir.

En el cuartel se estremecen
los cartuchos y el fusil.
I hasta ha de temblar la aurora
cuando se pinte carmín.

Mañana de madrugada.
Mañana de invierno gris.
Abre la selda sombría
porque ha tocado su fin.

La muerte viene en un monje
que muerde el viejo latín,
Avanza con paso firme
el Coronel a morir....

Rompióse la madrugada
con los tiros del fusil.
Roja la sangre del héroe
todo lo pinta carmín....

"Muerto se quedó en la calle"

Mañana de invierno gris,
su nombre se hizo bandera
para vencer o morir....

* * *

"Muerto se quedó en la calle".
Negábanle sepultura.
"Muerto se quedó en la calle"
a beso de Sol y Luna.

Se había acercado la muerte
con su sonrisa de bruja.
La vida se va en los hilos
de sangre que se entrecruzaa....

Por eso cantando Gloria,
In Excelsis, —luz en duda—
alzaron la Forma Santa
cuerpo del Dios de la Altura.

Mientras los Guardias, los Guardias
todos los plomos ocultan
dentro la carne del héroe
dentro su carne robusta.

Para que Dios perdonara
el crimen desde la altura,
porque los hombres que matan
no tienen alma de fruta.

"Muerto se quedó en la calle".
Negábanle sepultura.
La Iglesia Mayor repica.
Hilos de sangre se cruzan....

* * *

Se va su cuerpo caliente
y el corazón se le apaga.
Hay una angustia en los hombres
que se arruga en la garganta.

Sobre la piedra mugrosa

está su cuerpo de cara.
Se va su cuerpo caliente
y el corazón se le apaga....

Camino del Cementerio
llevan su cuerpo sin caja
para que mire el hereje
un escarmiento en su cara.

Le niegan la sepultura
porque es hereje que infama.
Un alma noble le cubre
con una sábana blanca.

Su sangre marca el camino
hilos de muerte rosada
sobre la piedra mugrosa
en la mañana que aclara.

Negáronle sepultura
porque es hereje que infama.
Por eso su cuerpo frío
hecháronlo a la quebrada....

"Muerto se quedó en la calle"
y hecháronlo a la quebrada.
Alguien lo había cubierto
con una sábana blanca.

Jorge Pinzay Coronel

LA PALABRA DE LOS TECNICOS EN LA UNIVERSIDAD

CONFERENCIA DEL INGENIERO SENOR
MARCOS GATTICA.

El técnico chileno con cuyo nombre encabezamos esta nota, en cumplimiento de sus deberes como contratado por el Gobierno del Ecuador para organizar, planificar y orientar la educación industrial en el país, en el decurso del mes de septiembre de 1946, visitó la ciudad de Cuenca y entre las varias actividades que desarrolló, en la Universidad y ante un auditorio selecto, pronunció una interesante y magnífica conferencia

sobre "La producción de Chile y los Organos de la Política Económica que el Estado ha puesto en marcha para fomentarla: la Corporación Chilena de Fomento a la Producción". Puso de manifiesto el conferencista, con palabra fácil y acopio de datos, los antecedentes y el desarrollo del control gubernamental en lo que a producción se refiere en la República de Chile, para concluir demostrando en forma palpable, el desenvolvimiento que en todos los órdenes de producción se operó en la indicada República gracias a las actividades de la Corporación Chilena de Fomento. Indicó, también, a grandes rasgos, las medidas que para conseguir igual adelanto económico, debían seguirse en el Ecuador, en implantar las cuales se encontraba empeñado.

CONFERENCIA DEL INGENIERO AGRONOMO SEÑOR PLUTARCO NARANJO.

En el mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, la Universidad recibió en su seno al Sr. Plutarco Naranjo, Ingeniero Agrónomo que integra en la actualidad el cuerpo docente de la Universidad Central, con el objeto de escuchar su palabra que la ofrecía, de manera especial, a los agricultores de esta sección del austro ecuatoriano, sobre el sugestivo tema "La Helada y las alteraciones fisiológicas de las Plantas". El Sr. Naranjo, por espacio de más de una hora, en forma erudita, hizo una amplia exposición de carácter técnico sobre el proceso de las heladas, para concluir con una serie de importantes sugerencias que podían ponerse en práctica para evitar, si no totalmente, al menos en gran parte las graves consecuencias que se producen a causa de este fenómeno meteorológico.

INVITACIONES RECIBIDAS.

En el decurso del año 1946, la Universidad ha sido honrada con múltiples invitaciones para que concurra o se haga representar en congresos y conferencias internacionales de alto valor científico, en cursos de especialización y en conmemoraciones y festividades de gran trascendencia, como los siguientes:

CURSO DE CIRUGIA TORAXICA EN LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:

La Liga Ecuatoriana Antituberculosa, con el auspicio de

la Universidad Porteña, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1946, organizó un curso de especialización teórica y práctica sobre cirugía torácica, a cargo del señor doctor Rubin Lewis, Jefe de Cirujanos del Departamento de Tuberculosos del Hospital General de Philadelphia. El señor Rector de la Universidad de Guayaquil invitó a la de Cuenca para que asista a tan importante reunión científica y fué acreditada una delegación que concurre a las clases del profesor Lewis, integrada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, doctor don Miguel Alberto Toral, y un grupo de alumnos de los últimos años de estudio de la indicada Facultad. El resultado obtenido al finalizar el curso ha sido magnífico y de grande provecho para el alumnado.

PRIMER CONGRESO SUDAMERICANO DEL PETROLEO

El Instituto Sudamericano del Petróleo de Montevideo y la Comisión Organizadora del Congreso que debe reunirse en la ciudad de Lima en la primera semana de marzo de 1947, invitaron a la Universidad a participar en este certámen de indiscutible importancia para las repúblicas sudamericanas que poseen fuentes de ingreso a base de la explotación del petróleo. El Plantel acordó enviar la colaboración que tan gentilmente se le solicitaba y encargó al señor profesor de Geología de la Facultad de Ciencias Exactas, doctor don Cándido Stuby, para que preparara un estudio adecuado. El señor profesor debe enviar para consideración del Congreso una monografía sobre ocurrencias petrolíferas en el Azuay y Cañar, a base de las observaciones anotadas en una reciente gira científica que con tal objeto realizara en junta de alumnos de la Facultad en la cual presta sus servicios. Por los puntos constantes en el temario, el Primer Congreso Sudamericano del Petróleo promete ser de relieves de suma importancia. La Universidad de Cuenca formula votos por el éxito completo en sus trabajos.

COLOCACION DE LA PRIMERA PIEDRA DEL EDIFICIO DE LA ESCUELA DE QUIMICA INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOJA.

En mayo de 1946, el señor Rector del Plantel recibió invitación para que concurre a solemnizar con su presencia o acreditara su representante para el acto de colocación de la piedra angular del edificio en el cual funcionará la Escuela

de Química Industrial de reciente fundación en la Universidad de la ciudad de Loja. Circunstancias ajenas a la voluntad del señor Rector le privaron de asistir a tan significativa ceremonia y el señor doctor don Eduardo Mora Moreno fué delegado para que le representara en la festividad.

75 ANIVERSARIO DEL AMERICAN INSTITUTE OF MINING METALLURGICAL ENGINEERS.

En el mes de septiembre de 1946, el Instituto Americano al cual se refiere esta nota, conmemoraba en la ciudad de New-York y en el Waldorf-Astoria-Hotel el setenta y cinco aniversario de su fundación. La Universidad fue invitada a participar en los actos que con tal motivo se desarrollaron en los días diez y seis al diez y ocho del indicado mes. El señor Consul del Ecuador en New-York representó al Plantel especialmente delegado por el Instituto.

COMITE PRO BICENTENARIO DE ESPEJO.

Tomando en consideración que el 21 de febrero de 1947 se cumple el segundo centenario del nacimiento del doctor Francisco Javier Eugenio de Santa Cruz y Espejo, en la Capital de la República, bajo los auspicios del Ministerio de Educación Pública, se ha organizado el Comité que rendirá homenaje a la memoria del ilustre varón ecuatoriano, precursor de la libertad y científico de reconocida fama en la América toda. La Universidad fué invitada a integrar el indicado Comité y el señor doctor Benjamín Carrión, Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, fué investido con la representación del Instituto.

OTRAS INVITACIONES.

El Plantel, ha sido, también invitado a los siguientes certámenes: Segundo Congreso Interamericano de Cardiología, que tuvo lugar en México del seis al doce de octubre del mismo año; Quinta Conferencia Interamericana de Abogados que se realizará en Lima del seis al diez y ocho de abril de 1947 a la cual concurrirá muy posiblemente el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Doctor Don Luis Monsalve Pozo; y, a la Exposición del Libro Americano que bajo los auspicios de la Unión Panamericana debe verificarse el 13 de abril de 1947, en Washington.

ELECCIONES UNIVERSITARIAS.

En el mes de junio del año próximo pasado, los señores Decanos de las Facultades y el representante del profesorado ante el Consejo Universitario concluyeron el período de sus funciones. En obediencia a los mandatos de la Ley de Educación Superior y de los Estatutos del Plantel, las Juntas de Facultad y la Asamblea Universitaria verificaron las siguientes designaciones para el nuevo período que abarcará el tiempo comprendido entre junio de 1946 y junio de 1948:

Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales: Sr. Dr. Dn. Luis Monsalve Pozo.

Decano de la Facultad de Ciencias Médicas: Sr. Dr. Dn. Miguel Alberto Toral.

Decano de la Facultad de Ciencias Exactas: Ing. Sr. Victor Tinoco Chacón.

Representante del profesorado ante el Consejo Universitario: Sr. Dr. Dn. Victor Barrera Vélez.

En noviembre del mismo año 1946, en las diferentes Facultades del Instituto, el alumnado procedió a elegir sus representantes ante los diversos Organismos Universitarios. El resultado fué el siguiente:

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES:

Representante ante el Consejo Universitario: Lcdo. Hugo Ordóñez Espinosa.

Representantes ante la Asamblea Universitaria y Junta de la Facultad: Sres. Guillermo Celi Vázquez, Daniel Patiño, Olmedo Hidalgo y Agustín Zambrano Giler.

Representante ante el Consejo Directivo de la Facultad fué elegido, de entre los alumnos representantes ante la Junta de Facultad, el señor Daniel Patiño.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS:

Representante ante el Consejo Universitario: Sr. Manuel Arturo Farfán.

Representantes ante la Asamblea Universitaria y Junta de la Facultad: Sres. Rubén Cazorta, Guillermo Aguilar Maldonado, Guillermo Sellers C., Enrique Sacoto, Lizardo Moscoso M., José Alonso Vicuña y Germán Reyes Asanza.

Representante ante el Consejo Directivo de la Facultad fué elegido, de entre los alumnos representantes ante la Junta de Facultad, el señor Guillermo Aguilar Maldonado.

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS:

Representante ante el Consejo Universitario: Sr. Enrique Hinojosa Cobos.

Representantes ante la Asamblea Universitaria y la Junta de Facultad: Sres. Cristóbal Espinosa, Cornelio Cordero Jaramillo y Carlos Zcas Flores.

Representante ante el Consejo Directivo de la Facultad fué elegido, de entre los alumnos representantes ante la Junta de Facultad, el señor Cornelio Cordero Jaramillo.

ACUERDOS DE CONDOLENCIA.

Con motivo de la desaparición de valiosos elementos universitarios como el señor doctor don Agustín Cuesta Vintimilla, ex-profesor de la Universidad de Cuenca; el señor doctor don Alfredo Valenzuela Valverde, miembro distinguido de la Universidad de Guayaquil, y el señor doctor don José Oramas González, ex-Secretario General de la Universidad de Cuenca, el Consejo Universitario y la Facultad de Ciencias Médicas en las respectivas oportunidades, expidieron los siguientes Acuerdos:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Guayaquil ha fallecido el Sr. Dr. Dr.

ALFREDO VALENZUELA VALVERDE,

ex-Rector de la Universidad Porteña, Maestro ilustre de la juventud y científico de consagrado renombre,

ACUERDA:

Dejar constancia de que deplora por tan infausto suceso, que priva a la Patria de uno de sus servidores infatigables

en el campo de la acción social;

Asociarse al duelo que afije a la Universidad de Guayaquil, expresándole el sentimiento de pesar de este Instituto; y,

Enviarle autógrafo este Acuerdo y publicarlo en los ANALES DE LA UNIVERSIDAD y por la prensa.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Cuenca, a once de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Rector,
CARLOS CUEVA TAMABIZ.

El Secretario General,
VICTOR LLOKE MOSQUERA.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE CUENCA,**

CONSIDERANDO:

Que en el accidente aviatorio de ayer ha fallecido el Sr. Dr. Dn. JOSE ORAMAS GONZALEZ;

Que el Sr. Dr. Oramas González prestó su valiosa colaboración al Instituto, por algunos años, como su Secretario General.

ACUERDA:

Asociarse al duelo de la ciudad y de sus familiares;

Colocar sobre su féretro las insignias del Doctorado e izar el pabellón a media asta, en señal de duelo;

Enviar autógrafo este Acuerdo a su familia y publicarlo en los "Anales de la Universidad" y por la prensa.

Dado en el Rectorado de la Universidad, en Cuenca, a 18 de julio de 1946.

El Rector,
CARLOS CUEVA TAMARIZ.

El Secretario General,
VICTOR LLORE MOSQUERA.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE EL
UNIVERSIDAD DE CUENCA,**

CONSIDERANDO:

Que hoy ha fallecido el Señor Doctor Don AGUSTIN CUESTA VINTIMILLA, distinguido ex-profesor de la Facultad de Ciencias Médicas del Instituto;

Que el Señor Doctor CUESTA VINTIMILLA, prestó, por largos años, su valioso aporte a la docencia universitaria,

ACUERDA:

Dejar constancia de su hondo pesar por la prematura muerte del doctor Cuesta Vintimilla, que priva a la ciencia médica, a las letras y a la sociedad cuencana de uno de sus valiosos exponentes de cultura;

Enviar una ofrenda floral a la capilla ardiente levantada en su hogar;

Publicar este Acuerdo en ANALES DE LA UNIVERSIDAD, en la prensa diaria y enviarlo autógrafa a su distinguida familia.

Dado en Cuenca, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Rector,
CARLOS CUEVA TAMARIZ.

El Vicerrector,
MANUEL MARÍA ORTIZ.

El Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales,

LUIS MONSALVE POZO.

El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas,

FRANCISCO CISNEROS BARCENAS.

El Decano de la Facultad de Ciencias Exactas,

VÍCTOR TINOCO CHACÓN.

El Representante del Profesorado,

VÍCTOR BARRERA VÉLEZ.

El Delegado de los Estudiantes de Jurisprudencia,

HUGO ORDÓÑEZ ESPINOZA.

El Delegado de los Estudiantes de Ciencias Médicas,

MANUEL ARTURO FARFÁN.

El Delegado de los Estudiantes de Ciencias Exactas,

ENRIQUE HINOJOSA COBOS.

El Secretario General,

VÍCTOR LLORÉ MOSQUERA.

LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE CUENCA,

CONSIDERANDO:

Que el día de hoy ha fallecido el SEÑOR DOCTOR DON AGUSTIN CUESTA VINTIMILLA, que desempeñó con maestría el profesorado de la Facultad por varios lustros;

Que el señor doctor CUESTA VINTIMILLA realizó labor de acercamiento entre la clase universitaria y los grupos

intelectuales de la ciudad;

Que fué profesional de mérito y alcanzó honra para la clase médica provincial.

ACUERDA:

Deplorar tan sensible acontecimiento asociándose al duelo que afflige a la ciudad y a sus familiares;

Declarar los de hoy y mañana días de duelo para la Facultad, izando a media asta su pabellón en la Escuela de Medicina;

Asistir en corporación a su sepelio y comisionar al señor Decano doctor don Francisco Cisneros y Bárcenas para que haga el elogio fúnebre del extinto en el Cementerio Municipal;

Enviar una ofrenda de flores para su tumba y publicar este Acuerdo en ANALES DE LA UNIVERSIDAD, en la prensa y remitirlo en forma autógrafa a su familia.

Dado en Cuenca, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Decano,

FRANCISCO CISNEROS Y BÁRCENAS.

LOS PROFESORES:

David Díaz Cueva, Honorato Loyola García, Francisco Sojos Jaramillo, Virgilio Loyola García, José Cattrásco Arteaga, Juan Idrovo Aguilar, José Rafael Estrella, Gerardo Jaramillo V., César Hermida Piedra, Alberto Alvarado Cobos, Timoleón Carrera Cobos, José Joaquín Ortiz Tamariz, Ricardo Barzallo Calderón, Rodrigo Cordero Crespo, Adolfo Enrique Vázquez, Hernando Acosta Crespo, Genaro Ordóñez Solano, Luis Enrique Jaramillo, Julio E. Toral Vega, Víctor Barrera Vélez, Leoncío Cordero Jaramillo, Manuel Ulpiano Arizaga.

LOS REPRESENTANTES DEL ESTUDIANTADO:

Rubén Cazorla P., Guillermo Aguilar M., Guillermo Sellers, Enrique Sacoto M., Lizardo Moscoso, José Alonso Viña, Germán Reyes A.

El Secretario General de la Universidad,
VÍCTOR LLORÉ MOSQUERA.

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA FUE FERVOROSAMENTE DEFENDIDA POR EL INSTITUTO.

En el mes de noviembre de 1946, el señor Gobernador de la Provincia del Azuay, en forma absolutamente inmotivada,

da y causando una desagradable sorpresa en todas las esferas del país, lanzó contra las Universidades de la República un violento ataque a su autonomía, al solicitar de la Asamblea Nacional Constituyente, reunida en ese entonces en la Capital, la reorganización de los Planteles de Educación Superior.

La máxima conquista de las Universidades fué defendida de manera enérgica por éstas, con el apoyo de la prensa nacional, de los altos círculos de la intelectualidad ecuatoriana y de lo más distinguido de su sociedad, alcanzando de esta manera que la aventurada petición de la primera autoridad provincial del Azuay no sea considerada en forma alguna.

El Consejo Universitario se apresuró a expresar su voz de protesta en el Acuerdo que se inserta en estas páginas, al cual se adhirieron en forma unánime todas las demás Universidades de la República, como aparece de las notas cruzadas al respecto, que se las publica también.

El Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso Peña Jaramillo, en su calidad de Gobernador de la Provincia del Azuay, se ha dirigido al señor Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente con una solicitud atentatoria a la autonomía universitaria;

Que los Institutos de Educación Superior están obligados a defender su autonomía, como conquista que garantiza la eficiencia de la labor docente, alejándola de las luchas partidaristas;

Que en la exposición del Sr. Gobernador de la Provincia constan aseveraciones carentes de verdad y conceptos que atacan a la Universidad ecuatoriana; al prestigio de la Universidad de Cuenca; a su meritísimo Rector Sr. Dr. don Carlos Cueva Tamariz, al personal docente y al universitariado de la República;

Que la actitud asumida por el Gobernador de la Provincia es ofensiva a la dignidad universitaria.

A C U E R D A:

Protestar por la injuria que el señor Alfonso Peña Jaramillo, Gobernador de la Provincia del Azuay, ha irogado a la Universidad ecuatoriana y en especial a la de Cuenca; al Sr. Rector del Instituto, a su personal docente y a los estudian-

tes universitarios de la República;

Rechazar el ataque del Sr. Gobernador de la Provincia a la autonomía universitaria, que será defendida por la Universidad, en todo caso;

Expresar al Sr. Rector del Plantel, Dr. Cueva Tamariz, la adhesión de las Facultades y de los organismos representados en el seno del Consejo Universitario, enalteciendo su labor ampliamente cultural, de profundo sentido docente y de estricta sujeción a la ley; adhesión que la expresa también al personal docente del Instituto;

Transcribir este Acuerdo al Sr. Presidente de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, al Sr. Ministro de Educación Pública, a las Universidades de Quito, Guayaquil y Loja y publicarlo para su conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cuenca, a quince de Noviembre de 1946.

El Vicerrector, en ejercicio del Rectorado

(f) *Manuel María Ortiz*

El Decano de la Facultad de Jurisprudencia,

(f) *Luis Monsalce Pozo*

El Decano de la Facultad de Ciencias Exactas,

(f) *Victor Tinoco Chacón*

El Representante del Profesorado y Subdecano de la Facultad de Ciencias Médicas, en ejercicio del Decanato,

(f) *Francisco Cisneros y Bárcenas*

El Representante de los Estudiantes de Jurisprudencia,

(f) *Hugo Ordóñez Espinosa*

El Representante de los Estudiantes de Ciencias Médicas,

(f) *Manuel Arturo Farfán*

El Representante de los Estudiantes de Ciencias Exactas,

(f) *Enrique Hinojosa Cobos*

El Secretario General de la Universidad

Víctor Lloré Mosquera.

DE LOJA.—Vicerrector Universidad Cuenca.—701/V.—
Me es grato comunicarle que Consejo Universitario conoció

en sesión de hoy, el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en defensa de la autonomía universitaria y protesta por conducta incorrecta del Gobernador del Azuay, y expidió a su vez, el siguiente

ACUERDO:

El Consejo Universitario de la Universidad de Loja,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso Peña Jaramillo, Gobernador de la Provincia del Azuay, según informaciones publicadas en la prensa nacional y por el acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, se ha dirigido al Sr. Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente con una solicitud atentatoria contra la autonomía universitaria; que la solicitud en mención según las mismas informaciones, contiene ataques injustificados contra la Universidad ecuatoriana, muy especialmente contra la docta e ilustre Universidad de Cuenca, y su eminente Rector Dr. Carlos Cueva Tamariz, su personal docente y el universitariado ecuatoriano;

Que la insólita actitud del Gobernador del Azuay, señor Peña Jaramillo, es un atentado sin precedentes contra la autonomía universitaria, máxima conquista que garantiza la eficiencia de la labor docente,

ACUERDA:

Art. 1º Expresar su adhesión a la Ilustre Universidad de Cuenca, solidarizándose con los términos del acuerdo expedido por su Consejo Universitario.

Art. 2º Comunicar este acuerdo a la H. Asamblea Nacional, al Sr. Rector de la Universidad de Cuenca y a las demás Universidades y a la Prensa del país.

Es dado en Loja, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de 1946

El Rector de la Universidad,
(f) *Dr. José Miguel Carrión*

El Vicerrector,
Dr. Carlos Manuel Espinosa

El Decano de la Facultad de Jurisprudencia,
Dr. Miguel Angel Aguirre S.

El Decano de la Facultad Ciencias,
Jug. A. Bernardo Mora O.

El Delegado por la Asamblea Universitaria,
Dr. José Emilio Muñoz Arias

El Delegado del Sr. Ministro de Educación,
Dr. José Miguel Mora Reyes

El Prosecretario de la Universidad,
Dr. Moisés A. Baruso O.

DE QUITO.—Vicerrector Universidad.—Cuenca.—Acuso recibo su atta, circular N° 47, de 16 actual, ratificando comunicación telegráfica acerca resolución Consejo Universitario ésa, dicha resolución será puesta inmediatamente en conocimiento Consejo Universitario Central, que es Organismo que debe conocerla en atención trascendencia punto tratado.

(f) *Rector Universidad Central*.

DE GUAYAQUIL.—Señor Dr. Mannel Manuel María Ortiz, Vicerrector Universidad.—Cuenca.—132.—Recibido suyo transcribiendo acnerdo Consejo su digna presidencia y exprésole mi adhesión personal. Pondré conocimiento Consejo Universitario.

(f) *Rector Universidad*.

III CONGRESO DE LA FEDERACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR.

Por resolución que se tomó en el Segundo Congreso de la Federación Nacional de Estudiantes Universitarios que se reunió en Guayaquil en el mes de Agosto de 1945, fue designada la ciudad Cuenca como sede nacional de la Federación. A su vez, el Primer Consejo Nacional de la misma Entidad, que llegó a tener sus sesiones en el Puerto Principal de la República, el 10 de Setiembre de 1945, convocó el III Congreso de la Federación Nacional de Estudiantes, para que se reuniera en Cuenca, el Tres de Noviembre del mismo año,

como homenaje al CXXVI aniversario de la Independencia Azuaya.

El Estudiantado del Plantel y sus altos Organismos, comprensores de la importancia que revestía la reunión del Congreso y del compromiso de honor que tenían para que su desarrollo correspondiera a la deferente actitud de homenaje del Consejo Nacional y al decoro con el cual debían ser recibidas las delegaciones que inmediatamente acreditaron las Universidades de Quito, Guayaquil y Loja— como lo hizo también la de Cuenca — se aprestaron a ultimar las gestiones necesarias para el éxito de las labores Congresiles. El Consejo Universitario, en la forma más entusiasta, dió a la Federación todo el apoyo moral y económico que para sus arduas faenas necesitaba.

Los estadiantes, por su parte, desarrollaron con disciplina y con ardor todo el plan de trabajo que se habían trazado.

Las diversas delegaciones al Congreso, estuvieron integradas así:

UNIVERSIDAD CENTRAL (QUITO)

Escuela de Derecho: Sres. Alberto Lituma Arizaga y Oswaldo Vázconez.

Escuela de Ingeniería: Sres. Gonzalo Carrillo y Luis Salazar Oberty.

Escuela de Medicina: Sres. Eduardo Santamaría y Luis Estupiñán.

Escuela de Odontología: Sres. Aurelio Serrano Martínez y Edmundo Jurado.

Escuela de Química y Farmacia: Srs. Victor Ramos y Humberto Silva.

Escuela de Pedagogía y Letras: Srs. Guillermo Mantilla y Odilio Salazar.

Escuela de Agronomía: Srs. Fabián Portilla y Mario Hidalgo

Escuela de Ciencias Económicas: Srs. Alfonso Burbano de Lara y Rafael Alfonso Procel.

Universidad Popular: Srs. Luis Verdesoto Saigado y Gonzalo Karolis.

Escuela de Bellas Artes: Sr. Manuel Andrade Ureta.

Liga Deportiva Universitaria: Srs. Francisco Saa Chacón y Fabián Jaramillo.

Consejo Directivo de la F.E.U.E.: Srs. César Florencio González, Jorge Espinosa Flor y Francisco Polit.

Delegados Especiales por la Prensa de la F.E.U.E.: Srs. Reinaldo Miño, Plutarco Naranjo, Juan Vitery Durand y Ra-

fael García Velasco.

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

Asociación Escuela de Derecho: Sra. Yolanda Iturralde Castro y Sr. Amado Veintimilla.

Asociación Escuela de Ciencias Económicas: Srs. Luis Guzmán Vanegas y Manuel Centeno.

Asociación Escuela de Filosofía, Pedagogía y Letras: Srs. Ángel Celio Castro y José Vinuesa.

Asociación Escuela de Ingeniería: Srs. Julio Mateus Jijón y Bolívar Jalón Ferrau.

Asociación Escuela de Medicina: Srs. Julio Marín Barreiro y Alejandro Paz.

Asociación Escuela de Odontología: Srs. Simón Reinoso y Virgilio Aizprúa.

Asociación Escuela de Obstetricia: Sras. Ana Lucía Vitorres L. y Piedad Erazo.

Asociación Escuela de Ciencias Químicas y Farmacia: Srs. Luis Cáceres y Victoria C. de Matamorros.

Consejo Directivo de la F.E.U.E.: Srs. Carlos Ferraud Blum, Fortunato Safadi Emén y Centurión Vinuesa.

Liga Deportiva Universitaria: Srs. Gastón Calderón Sotomayor y Luis Fernando Delgado Cepeda.

UNIVERSIDAD DE CUENCA

Escuela de Derecho: Srs. Julio César Jaramillo Arizaga y Francisco Estrella Carrión.

Escuela de Medicina: Srs. Enrique León Delgado y Rosendo Rojas.

Escuela de Odontología: Srs. Enrique Ochoa Ochoa y Alonso Vicuña.

Escuela de Química y Farmacia: Srta. Matilde Muscoso Montesinos y Sr. José Simón Astudillo.

Escuela de Ingeniería: Srs. Enrique Hinojosa Cohos y Federico Ordóñez Montesinos.

Conservatorio de Música: Srta. Alicia Sojos Chiriboga y Luis Felipe Arteaga.

Consejo Directivo de la F.E.U.E.: Srs. Guillermo Tamariz Ugalde, Efraín Jara Idrovo y Víctor Guillen.

Liga Deportiva Universitaria: Srs. Aurelio Galarza Astudillo y Guillermo Serrano Aguilar.

UNIVERSIDAD DE LOJA

Asociación Escuela de Derecho: Srs. Luciano E. Laso, Julio Valdivieso, Manuel A. Zárate y Carlos Peña.

Por la Federación de Estudiantes Universitarios: Srs. Manuel G. Muñoz y José María Vivar.

Liga Deportiva Universitaria: Srs. Juan Cueva y Daniel Alvarez.

El día Tres de Noviembre, por la noche, en el Teatro Universitario que se encontraba completamente lleno de una selecta concurrencia en la que alternaban las altas autoridades universitarias y locales, personas representativas de todos los centros educacionales e intelectuales, estudiantes de los diversos planteles de la ciudad y público de todas las esferas, con marcada solemnidad, se realizó la sesión inaugural del Congreso que estuvo presidida por el Sr. Lcdo. Hugo Ordóñez Espinosa, Presidente de la Federación Nacional de Estudiantes Universitarios del Ecuador y por el Sr. Rector del Plantel, doctor don Carlos Cueva Tamariz, que fue especialmente invitado a tomar asiento a la derecha del Presidente de la Federación y en el lugar destinado a las diputaciones.

La sesión fue abierta con el discurso oficial del Presidente de la Federación que, en tan memorable oportunidad, dijo:

Señor Rector de la Universidad de Cuenca;
Compañeros delegados al III Congreso de la F. E. U. E.;
Compañeros estudiantes;
Señores:

La reunión del Tercer Congreso de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador pone un nuevo y luminoso jalón en la historia de la Cultura y la Democracia del País.

Estudiantes de Quito y Loja, de Guayaquil y Cuenca, espíritus jóvenes, energías limpidas y pujantes de todos los puntos de la Patria, hemos convergido en esta ciudad de todos los ecuatorianos, y en esta fecha escrita con sangre y gloria en el calendario de las libertades patrias.

Nos reunimos en momentos de extraordinaria gravedad para la Humanidad y la Patria. Momentos son éstos de angustioso e infinito dolor para el hombre, de vacilación para sus más caras construcciones espirituales y materiales, de zozobra para sus ideas y su vida. Un mundo y una época naufragan. Tal vez podríamos decir, también, que un hombre y un es-

piritu se hunden. Pero, aunque el horizonte próximo está cargado de oscuros presagios, el arhelo hincha sus velas y pone rumbo al porvenir. En él se presiente, lejano pero no inalcanzable, un mundo nuevo, con sus costados abiertos para todas las gentes, con pan y libertad para todos los hombres. Nosotros, los estudiantes, somos los tripulantes de ese arhelo y navegamos hacia la conquista de ese mundo. Nada nos detendrá, porque somos la sangre y el espíritu en marcha.

Y en este instante crucial de la humanidad, la Patria, el Ecuador, se hunde. Nunca descendimos tanto los ecuatorianos en el camino de la desintegración y el fracaso. Nunca fué más honda la desorientación política y administrativa, más grave la postración cívica, más angustiante el problema económico, ni más turbio el panorama espiritual ecuatoriano.

La libertad y las leyes, escarnecidas; las garantías, conculcadas; la tédrica Democracia nuestra, burlada una vez más. El espíritu cívico, decepcionado y sin esperanzas, se refugia en el pesimismo. Después del fracaso de sus ideales y esperanzas más vehementemente alentados y defendidos, ¿qué puede llevarle nuevamente a la acción y la lucha? Un hábito de cansancio y soledad recorre el País. Y somos tan jóvenes!...

Pero la Patria está conmovida. Su cuerpo tiembla y se agita, convulso. Si buscamos manifestaciones vitales ecuatorianas, nó las encontramos en el paso firme y la tarea constructiva. Están allí, en la convulsión y el temblor. El pueblo, nuestro auténtico pueblo, valeroso y rebelde pero, a veces, también manso y sumiso, yace ajeno a su propio destino mientras los grupos caudillistas que, sin embargo de serio, se llaman "republicanos" y "democráticos", y las organizaciones fascistoídes surgidas a la sombra de las pasiones desbordadas, día a día conquistan la dirección del Estado. Es que, después de casi siglo y medio de independencia, no hemos aprendido aún la virtud de ser libres, todavía somos tremenda y dolorosamente incapaces de construir la unidad nacional, porque nos ciegan los odios y prejuicios.

El problema cultural ecuatoriano es de los más complejos y difíciles. Tanto como en los otros, aún no hemos conseguido definir nuestra personalidad en este plano. No hemos sabido comprender ni interpretar la honda realidad del espíritu ecuatoriano y, frecuentemente, hemos sido meros imitadores de ideas y doctrinas de otros pueblos. Son poquísimas las conquistas culturales auténticamente ecuatorianas, pues nos ha faltado valor para emprender, por nosotros mismos, por nuestros propios pensamientos y actos, la resolución de nuestros propios pro-

blemas. Y cualquier esfuerzo serio para resolver esta compleja cuestión tiene que concretarse antes que nada a la liquidación de ese tremendo problema que es el analfabetismo de las masas, consecuencia directa del abandono en que viven. Sólo así se podrá dar vida a aquella verdad que afirma que la Cultura es patrimonio colectivo y no privilegio de cenáculos y círculos. Necesitamos, al mismo tiempo, una adecuada revisión de la enseñanza en todos sus grados. Abandonemos ya el punto de los ensayos y hagamos obra orientada y orientadora. Nosotros los universitarios, por ejemplo, debemos intentar una reforma a fondo de la Universidad Ecuatoriana. No basta que exijamos el cumplimiento de lo que se ha dado en llamar "misión social de la Universidad" — estudio de la realidad nacional, extensión cultural, organización de los trabajadores, prestación de servicios asistenciales — y el reconocimiento de nuevos y mayores derechos a los estudiantes. Es necesario, tanto como aquéllo, que luchemos porque la Universidad cumpla su misión de Institución orientadora de la mentalidad colectiva, su rol de alto mirador de los problemas de la humanidad y la vida, de poderoso faral y guía cierta para el angustiado hombre de estos días. Para ello, precisa que retorne al Humanismo — a Filosofía, la Educación, la Historia, las Artes, las Letras — y deje de ser la mera formadora de profesionales. Es necesario que la Universidad haga de la Cultura el eje y fundamento de sus enseñanzas; no ha de olvidar su misión de formar profesionales y auspiciar la investigación científica, pero, ante todo, ha de enseñar a los hombres la sabiduría de su propia e íntima vida, y la sabiduría de la convivencia social, de la auténtica convivencia social y no de la mera yuxtaposición de individuos; en el terreno de la paz, la libertad y la justicia.

Base y raíz de todos nuestros problemas, la anacrónica estructura de la economía ecuatoriana, impide el progreso del País y la superación de las lamentables condiciones de la vida social ecuatoriana de estos tiempos. Seguiremos siendo pueblo pobre y, por ende, pueblo inculto y vacilante, mientras nos empeñemos en mantener formas económicas retrasadas, mientras la destrucción del latifundismo, la mecanización de la agricultura, la industrialización y la vialidad del País sean meras aspiraciones nacionales; mientras en nuestra economía impere la anarquía y marchemos de ensayo en ensayo, de tumbos en tumbos, de fracaso en fracaso; mientras el indio, el obrero y el artesano — nervio y raíz de la nacionalidad — sean ordinario pasto de la explotación y la miseria.

Hace cuatro años, los problemas ecuatorianos eran, aunque menos graves, los mismos que actualmente. Y fué la clara conciencia de que nuestra condición de universitarios implicaba un haz de graves obligaciones frente a nosotros mismos y a la colectividad y el tiempo en que vivíamos, la que nos impulsó a agruparnos en torno a la F. E. U. E. para emprender la lucha por la libertad y el progreso del País. Y podemos decir, sin orgullo pero con íntima satisfacción, que la F. E. U. E. está cumpliendo su misión: se ha convertido en centro y eje de la vida estudiantil ecuatoriana, en poderosa fuerza al servicio de la cultura nacional, en valeroso e imbatible baluarte de la libertad ecuatoriana. Su obra está allí, a la faz de todos; en la creación de Universidades Populares y la organización sistemática de la Extensión Cultural, en la realización constante de labores que tienden a elevar el nivel cultural de los estudiantes, en la lucha por el establecimiento de servicios de bienestar estudiantil, en la continua brega para poner a la Universidad en contacto con la fecunda y vigorizante realidad de la vida social. Y está, también, en el batallar ardiente e indolegable por los derechos de nuestro pueblo.

El III Congreso de la F. E. U. E. dirá su opinión alta y serena, firme y clara, sobre la apremiante situación del País en todos los órdenes de la vida nacional. Todos los sectores nacionales están obligados a aportar su pensamiento, su trabajo y sus esfuerzos, a la noble y dura tarea de salvar al País, sus instituciones democráticas y su inalienable derecho a la justicia y el progreso. Es, pues, menester, ahora más que nunca, que la juventud universitaria rinda a la Patria en peligro el generoso tributo de sus pensamientos y sus actos.

El III Congreso hará necesario hincapié en el imperativo de la Unidad Nacional y advertirá a todos los Partidos y sectores que en el País se está creando un ambiente de violencia que puede llevarnos al definitivo naufragio de la guerra civil. Y, consecuente con este criterio, el Congreso procurará, con amplitud de espíritu y en conformidad con las normas que inspiran la vida de la F. E. U. E., encontrar los medios adecuados para alcanzar la cabal unidad estudiantil ecuatoriana, puesto que ella debe ser la más fuerte base de la Unidad Nacional.

Este Congreso tiene, pues, muy graves responsabilidades frente a los estudiantes ecuatorianos y la Nación toda. Vosotros, compañeros de Quito y Loja, de Guayaquil y Cuenca, sois dignos de ella y sabréis cumplir vuestro deber."

Hicieron luego uso de la palabra el señor Rector del Plantel, los Vicepresidentes del Congreso señores Francisco Saa Chacón, de la Universidad de Quito; Carlos Feraud Blum, de la Universidad de Guayaquil; Julio Jaramillo Arizaga, de la Universidad de Cuenca, y, Luciano Laso, de la Universidad de Loja, así como el señor José Morales Cañas, en representación de la Federación de Estudiantes Universitarios de la República de Chile.

Se dieron lectura a los Acuerdos tomados en las sesiones preparatorias, acuerdos entre los cuales merecen ser mencionados los siguientes: el de salutación a la ciudad de Cuenca por la celebración de su día clásico, acuerdo que contenía, en una de sus resoluciones, la de concurrir a depositar una ofrenda de flores, el día Tres de Noviembre, como homenaje a Cuenca, al pie del monumento de su héroe legendario, Abdón Calderón, resolución que, posteriormente, fuera mal intencionadamente interpretada por los minoritarios sectores de oposición a las labores estudiantiles y diera margen a desagradables acontecimientos que estuvieron a punto de culminar en tragedia nacional. El que en forma unánime se expidió declarando al señor Rector de la Universidad de Cuenca, doctor don Carlos Cueva Tamariz, persona grata a la Federación, por la constante y valiosa labor realizada por el señor doctor Cueva en pro de la causa Universitaria; los de salutación a la prensa democrática de la República, a la Confederación de Trabajadores del Ecuador que, en esa fecha, se encontraba reunida en su II Congreso en la ciudad de Guayaquil, y a los pueblos de Chile y Venezuela con ocasión del triunfo de sus fuerzas democráticas en las elecciones presidenciales.

Las bases para la reunión del Congreso de la Federación fueron fijados por el Consejo Nacional, en la siguiente forma:

EL PRIMER CONSEJO NACIONAL DE LA FEDERACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 24 de los Estatutos de la Entidad;

Que existen problemas que deben ser conocidos y resueltos por el Organismo Máximo de la Institución;

Que la ciudad de Cuenca es actualmente la Sede Nacional de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador,

RESUELVE:

CONVOCAR a las Federaciones Locales de Cuenca, Guayaquil, Loja y Quito al TERCER CONGRESO NACIONAL DE LA FEDERACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR, de acuerdo con las siguientes bases:

- I El Congreso se reunirá en la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay;
- II Las sesiones del Congreso se realizarán los días 2, 3, 4 y 5 de Noviembre del presente año, como homenaje al CXXVI Aniversario de la Independencia de la indicada ciudad de Cuenca, Atenas del Ecuador;
- III Cada Federación Local estará representada como lo disponen los Estatutos de la F. E. U. E.;
- IV En vista de la penuria económica de la Sede Nacional, los gastos que ocasione el Congreso serán, sufragados por las respectivas Federaciones Locales, de acuerdo con las resoluciones aprobadas por este Primer Consejo Nacional de la F. E. U. E.;
- V El Temario del III Congreso Nacional de la F. E. U. E. será el siguiente:

A) PROBLEMAS ESPECIFICOS DE LA F. E. U. E.

- 1 Balance de las tareas realizadas por la F. E. U. E. y estudio de la situación actual;
- 2 Medios de fortalecer las filas de la F. E. U. E. y mantener su unidad de acción en el País;
- 3 La autonomía de la F. E. U. E. frente al Gobierno y los organismos directivos de la Universidad;
- 4 La elevación del nivel de vida material y cultural de los universitarios del País;
- 5 La F. E. U. E. y la Extensión Cultural: la Prensa de la F. E. U. E.; campaña de alfabetización; la Universidad Popular; exposiciones y certámenes; ciclos de conferencias;
- 6 La F. E. U. E. y los servicios sociales: Consultorio Jurídico Gratuito; Consultorio Técnico de Ingeniería y Arquitectura; Consultorio Médico Gratuito y Servicio Médico Rural;

- 7 La F. E. U. E. y el movimiento estudiantil nacional y extranjero;
- 8 La F. E. U. E. y el deporte universitario;
- 9 Plan de Acción Inmediato;
- 10 Las Finanzas de la F. E. U. E.

B) LOS PROBLEMAS DE LA UNIVERSIDAD ECUATORIANA

- 1 Las obligaciones de la Universidad frente a la Cultura y el Progreso del País;
- 2 Revisión y unificación de la enseñanza y la legislación universitarias ecuatorianas;
- 3 La Autonomía de la Universidad.

C) LA F. E. U. E. Y LOS PROBLEMAS NACIONALES

- 1 La actual situación económica del País;
- 2 La situación política del País;
- 3 La situación Internacional del Ecuador.

D) ACUERDOS Y RESOLUCIONES GENERALES

- 1 Sede Nacional;
- 2 Directorio Nacional;
- 3 Reformas a los Estatutos;
- 4 Varios.

Dado y firmado en la Universidad de Guayaquil, Sede del Primer Consejo Nacional de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

El Secretario,

f) Ldo. HUGO ORDÓÑEZ ESPINOSA. f) LUIS G. GUZMÁN V.

De acuerdo con ellas, en las sesiones preparatorias, el Congreso organizó el temario, cuyo desarrollo fue confiado a cuatro comisiones que estuvieron presididas por los Vicepresidentes del Congreso. Los informes sobre puntos de tan trascendental importancia como son los arriba anotados, fueron discutidos y aprobados en las sesiones plenarias y las resoluciones a las cuales llegaron las comisiones, hablan en alto de la efi-

ciente labor del Congreso y de los resultados prácticos que para el mejoramiento de los problemas nacionales y de la causa estudiantil se obtuvo con su reunión. Los actuales dirigentes se encuentran empeñados en dar a la publicidad, en volúmen especial, el texto completo de los informes entre los que, por su especial interés, se destaca el de la Comisión de Economía, que aborda con amplia visión y profundos conocimientos, el agudo problema que en esa materia confronta el Ecuador.

En la sesión de clausura que se realizó el seis de Noviembre, fue fijada la ciudad de Loja como sede nacional de la Federación y el Universitario señor José María Vivar Castro, de la Universidad de Loja, resultó elegido Presidente de la Federación para el nuevo período de actividades.

El Congreso dió un voto de aplauso al Presidente cesante, Licenciado Ordóñez Espinoza.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO DE LA BIBLIOTECA "JUAN BAUTISTA VAZQUEZ".

Con regularidad continúa publicándose este Órgano Oficial de la Biblioteca Pública "Juan Bautista Vázquez,"—de pertenencia de la Universidad— a la cual se encuentran anexas las Bibliotecas de cada una de las Facultades del Instituto. Por el interesante material bibliográfico y de Bioeconomía que contienen sus páginas, la publicación ha merecido una calurosa acogida en los Institutos de Educación del País y de fuera de él, de manera preferente entre los de especialización en asuntos bibliográficos. Su Director, que lo es también de la Biblioteca "Juan Bautista Vázquez", Sr. G. Humberto Mata, ha recibido valiosas felicitaciones y manifestaciones de congratulación por la importancia que reviste el Boletín.

De las páginas del número 5 del citado órgano de publicidad, reproducimos el siguiente dato, que habla elocuentemente de la manera en que han sido incrementadas las Bibliotecas del Plantel en los últimos años de administración de las actividades universitarias.

Crecimiento de las Bibliotecas Universitarias

En el tiempo comprendido entre el 4 de julio de 1944 y el 24 del presente mes de agosto, el fondo bibliográfico de las cuatro bibliotecas universitarias ha sido notablemente incrementado, como se desprende de los siguientes datos numéricos.

<i>Biblioteca</i>	<i>Piezas Bibliográficas</i>	<i>Valor</i>
"Juan Bautista Vázquez"	6.119	28.895,60
Facultad de Jurisprudencia	403	14.164,20
Facultad de Medicina	770	24.371,51
Fdad. de Ciencias Matemáticas	148	5.934,70
TOTAL:	<hr/>	<hr/>
	7.440	\$ 73.366,01

Para que se aprecie el crecimiento de la Biblioteca "Juan Bautista Vázquez" desde su fundación en 1882 hasta hoy, consignamos los siguientes datos:

AÑO	NUMERO DE VOLUMENES
1882	2.000
1890	4.791
1944	9.863
1946	15.982

1947.

REGLAMENTO DEL SEMINARIO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

Para mejorar las prácticas educativas y profundizar los estudios de investigación, el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia se encuentra empeñado en tornar realidad la enseñanza de seminario, dando cumplimiento de esta manera a las prescripciones de los Estatutos de la Universidad y del Reglamento de la Facultad que, hasta ahora, sólo han estado consignadas en los respectivos artículos de los indicados cuerpos de leyes.

A fin de organizar debidamente las labores —que se encuentran a cargo del señor doctor don Gabriel Cevallos García, designado Director del Seminario por el Consejo Directivo— esta Entidad reguladora de la marcha docente de la Facultad ha conseguido la adecuación del local necesario, do-

tándolo de todo el mobiliario e implementos indispensables para su funcionamiento y ha expedido, además, en los primeros días del año que decurre, el Reglamento especial que normará la administración y régimen del Seminario.

ASOCIACION TEATRAL UNIVERSITARIA.

A las varias agrupaciones estudiantiles que bajo el auspicio de la Universidad desarrollan sus actividades dentro del campo de sus respectivos fines, acaba de sumarse la ASOCIACION TEATRAL UNIVERSITARIA que, con distinguidos elementos aficionados al arte, se ha integrado al iniciarse el año 1947.

El Consejo Universitario, continuando su práctica de entusiasta apoyo a la juventud, ha prestado a la naciente Entidad todo el que ha requerido para su eficiente organización.

Fueron aprobados los Estatutos que regirán la vida del Grupo cuyos fines—que no son otros que los de estudiar, difundir y popularizar el arte dramático—hablan en alto del anhelo de cultura que caracteriza a la Asociación.

Su debut, que se realizó en el Teatro Universitario en la noche del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y siete, constituyó un éxito sin precedentes. Fué llevada a la escena la difícil obra de Enrique Jardiel Poncela, "Amor con Freno y Marcha Atrás", con la cual cada uno de los artistas que participaron en la presentación se hicieron acreedores a la crítica favorable del numeroso público que concurrió a la función frenéticos aplausos de felicitación.

La Asociación, continuando el programa de sus actividades, prepara nuevas exhibiciones que, dada la feliz forma en que se realizó la inicial, son esperadas por el público aficionado a este género literario.

La Universidad de Cuenca felicita de manera efusiva a los componentes de tan simpática agrupación y formula votos por el triunfo completo en sus aspiraciones.

LAS PROXIMAS VISITAS DE LOS DOCTORES ANTONIO JAEN MORENTE Y ROBERT SOUPAULT

En los días en que se cierra la presente entrega de ANALES, la Universidad ha invitado para que la honren con sus visitas, al eminente maestro español doctor Don Antonio Jaen Morente y al connotado científico francés doctor Roberto Soupault.

El primero dictará en la Universidad una serie de conferencias sobre temas cervantinos y el segundo disertará sobre cuestiones de Cirugía, en la cual es especialista de reconocida fama.

En el próximo número será reseñada ampliamente la extensión cultural que los distinguidos visitantes realicen en el Instituto.

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA les presenta un cordial saludo de bienvenida.
